

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 001-2024

A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 04 DE ENERO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Acta número uno, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Se da inicio la sesión número 001-2024, a las 10:30 a.m., de manera virtual de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 10:30 a.m. del 04 de enero del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.-----

Participan los funcionarios Angélica Chinchilla Medina, Jessica Soto Rodríguez, Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene conexión, tanto en audio como video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:-----

#### Adicionar:

#### CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Oficio MICITT-DVCTI-OF-825-2023 mediante el cual el MICITT remite una invitación a la Ceremonia de entrega de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología "*Clodomiro Picado Twight*", Edición 2023.-----

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

2. Oficio 00072-SUTEL-DGO-2024 mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite una propuesta de ajuste al tipo de cambio por instrucción de la Contraloría General de la República en el oficio 19063 (DFOE-CIU-0594).-----

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

3. Atención del oficio MICITT-SPIS-OF-2023 del 21 de diciembre del 2023, mediante el cual el MICITT solicita el seguimiento anual 2023 de la matriz "SUTEL-HIPS-Seguimiento Semestral 2023" y "*SUTEL-Requerimientos Cualitativos-Seguimiento Semestral 2023*".-----

#### PROPUESTAS DE MIEMBROS DEL CONSEJO

4. Propuesta de modificación al acuerdo 009-074-2023 sobre la integración de la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Acta de la sesión extraordinaria 064-2023.-----

### 3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - Informe de órgano de investigación preliminar de conformidad con la resolución RCS-190-2023 de la sesión 051-2023 celebrada el 24 de agosto del 2023.laboración de las actas digitales del Consejo de la SUTEL.-----

3.2 - Convenio Cooperación Interinstitucional entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).-----

3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.-----

3.3.1 -Oficio OF-1019-DGO-2023 por cuyo medio la Junta Directiva remite el trámite para el cobro de montos correspondientes al Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCCR 2018 al mes de enero del 2023.-----

3.3.2 -Oficio DFOE-CAP-3346 por cuyo medio la Contraloría General de la República remite los resultados del nivel del estado de la gestión de los fideicomisos públicos.

3.3.3 -Oficio OF-0758-AI-2023 mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 04-ICI-2023 *"Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022"*.-----

3.3.4 -Oficio OF-1061-SJD-2023 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP da por recibido el acuerdo 022-070-2023 sobre la respuesta remitida al oficio CIT-0025-2023 presentado por INFOCOM ante la Junta Directiva de ARESEP.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- 3.3.5 -Oficio DFOE-CIU-0594 por cuyo medio la Contraloría General de la República aprueba, parcialmente, el presupuesto inicial de la SUTEL para el 2024.-----
- 3.3.6 -Oficio MICITT-DVCTI-OF-825-2023 mediante el cual el MICITT remite una invitación a la Ceremonia de entrega de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología “Clodomiro Picado Twight”, Edición 2023.-----

#### **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 4.1 - Primera adenda al Informe sobre Rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones periodo 2019.-----
- 4.2- Oficio 00072-SUTEL-DGO-2024 mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite una propuesta de ajuste al tipo de cambio por instrucción de la Contraloría General de la República en el oficio 19063 (DFOE-CIU-0594).-----
- 4.3 - Solicitud de capacitación en la Escuela Iberoamericana de Competencia 2024.-----
- 4.4 - Propuesta de recomendación de nombramiento del concurso 09-2023 para plaza en la Dirección General de Operaciones.-----
- 4.5 - Propuesta de solicitud de suplencias para las plazas 51316 y 51311.-----
- 4.6 - Solicitud de ampliación de permiso sin goce salarial para el funcionario Freddy Artavia Estrada.-----

#### **5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 5.1 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa DIUNESAM, S. A.-----
- 5.2 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa MULTISETEC S.R.L.-----
- 5.3 -ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.-----

5.4 -Informe de participación en la presentación de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) 2023-2032.-----

5.5 REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio minorista de telefonía pública.-----

5.6 -REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la solicitud de actualización de canon de postería y otros servicios derivados de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.-----

5.7 -REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la solicitud de certificación de trámites presentada por el señor Eric Jiménez.-----

## **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

6.1 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar la extinción de la concesión por renuncia expresa de TV Norte Canal Catorce (radiodifusión).-----

6.2 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----

6.3 - Borrador de respuesta a la solicitud de aclaración del acuerdo del Consejo 025-074-2022 respecto a la cesión de acciones de Liberty y el recurso de reposición.-----

6.4 - Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud del ICER para instalar un nuevo transmisor 88.3 MHz y para que se otorgue la 88.5 MHz (radiodifusión).-----

6.5 -Propuesta de traslado de nota de la Sociedad Periodística Extra Limitada, relacionada con la notificación de cierre temporal ordenado por el Ministerio de Hacienda.-----

6.6 - Criterio sobre el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- realizada por la firma MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.-----
- 6.7 - Informe de oposiciones a la consulta sobre Portabilidad Fija en Costa Rica.-----
- 6.8 - Solicitud de confidencialidad de información aportada por operadores de servicios de telecomunicaciones.-----
- 6.9 - Propuesta de cumplimiento parcial del acuerdo 018-070-2023.-----
- 6.10 - Propuesta de cambio en la programación de la firma Telecable.-----
- 6.11 - Propuesta de cambio de mejora tecnológica en los servicios de TV Telecable.-----
- 6.12 - Criterio jurídico sobre solicitud de adición y aclaración interpuesta por el ICE sobre el acuerdo 033-073-2023.-----
- 6.13 - Propuesta de informe de Hogares Conectados - TIGO.-----

## **7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 7.1 Propuesta de ampliación de contratos con el operador Claro CR Telecomunicaciones.
- 7.2 - Solicitud de modificación presupuestaria 1-2024 presentado por el Banco Fiduciario.
- 7.3 - Informe de la verificación del aprovechamiento del programa 3 y 5 de Fonatel en el MEP en conjunto con el MICITT.-----
- 7.4 - Atención del oficio MICITT-SPIS-OF-2023 del 21 de diciembre del 2023, mediante el cual el MICITT solicita el seguimiento anual 2023 de la matriz "*SUTEL-HIPS-Seguimiento Semestral 2023*" y "*SUTEL-Requerimientos Cualitativos-Seguimiento Semestral 2023*". -----

## **8 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 8.1 - Propuesta de modificación al acuerdo 009-074-2023 sobre la integración de la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 001-001-2024**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

**2.1 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 064-2023.**

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 064-2024, celebrada el 23 de octubre, 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 002-001-2024**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 064-2023, celebrada el 23 de octubre del 2023.-----

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1. Informe de órgano de investigación preliminar, de conformidad con la resolución RCS-190-2023 de la sesión 051-2023 celebrada el 24 de agosto del 2023.**

**TEMA CONFIDENCIAL**

*Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe del órgano de investigación preliminar designado por el Consejo mediante la resolución RCS-190-2023, de la sesión 051-2023, celebrada el 24 de agosto del 2023, con respecto a una denuncia de carácter interno, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.*

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL

**ACUERDO 003-001-2024**

**CONFIDENCIAL**

**RCS-001-2024**

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

CONFIDENCIAL



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

CONFIDENCIAL

**3.2. Convenio Cooperación Interinstitucional entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).**

**Ingresan los señores Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de ARESEP.** -----

**Ingresa a la sesión la señora Bernarda Cerdas Rodríguez para exponer el siguiente tema.**-----

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el tema relacionado con el Convenio Cooperación Interinstitucional entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). -----

Al respecto, se conoce el informe 10918-SUTEL-UJ-2023, por medio del cual la Unidad Jurídica analiza la viabilidad de firma del convenio en cuestión. -----

De inmediato, la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular. -----

**“Bernarda Cerdas:** Este convenio es producto de una relación anterior con el ente costarricense de acreditación. Lo que se quiere hacer es renovar este contrato para tener

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

esa cooperación interinstitucional entre los funcionarios, más que todo basados en un principio de cooperación. -----

El contrato se revisó, se emitió este informe firmado por María Marta, en atención a la solicitud, donde se revisó el contrato y el objeto más que todo es la participación en funcionarios de SUTEL que estén debidamente calificados para que participen en el cuerpo de evaluadores y expertos técnicos del ECA. -----

Entonces se revisó, no se observaron temas que comprometan a la institución, más que todo es una relación interinstitucional, donde también se propone al funcionario Pedro Arce como punto de contacto entre el ECA y SUTEL y lo que se requiere más que todo es acoger y recibir la propuesta de informe, autorizar a la Presidencia para que se firme el contrato y se remita a la Institución. -----

También ahí mismo en el contrato se adjunta un anexo (sic...), que es el compromiso de confidencialidad y cooperación, entonces eso también es parte del contrato y nombrar a Pedro como el contacto entre el ECA para que atienda las solicitudes que correspondan.--

Entonces, básicamente esto es una renovación del convenio y si les parece que está bien para que sea firmado y autorizado, eso sería. -----

**Federico Chacón:** Nada más doña Bernarda, ¿quién lo firmaría?, lo firmo yo porque venía con el nombre mío, pero no sé si lo que corresponde a doña Cinthya. -----

**Bernarda Cerdas:** ¿No sé si ya nombraron presidente nuevo o todavía sigue usted, don Federico? -----

**Federico Chacón:** Todavía estoy yo hasta mañana. -----

**Bernarda Cerdas:** Entonces sí, mejor se firma hoy y se remite, entonces para tenerlo por lo menos un día anterior a su vencimiento. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Cinthyia Arias:** Tenía preguntas de qué habíamos hecho con eso. Primero, que Bernarda ha mencionado contrato, pero en realidad es convenio y la pregunta mía, era qué tanto habíamos hecho realmente con este convenio. -----

**Bernarda Cerdas:** Eso sí no tengo conocimiento de qué se ha hecho o no, pero creo que ya es algo que tiene varios años, pero creo que más que todo Glenn es el que conoce un poco más qué se ha hecho. -----

**Cinthyia Arias:** Creo que es importante revisar el tema desde el punto de vista del uso y el aprovechamiento y sobre todo extenderlo más allá de lo que puede ser evaluaciones de calidad y conformidad del servicio de telecomunicaciones, porque le caben muchas cosas más de temas de calidad y sería importante aprovecharlo a nivel de toda la institución, por eso, como desconocemos en realidad cuál es el uso que se le ha dado, sí creo que como ponerle un poco de atención y hacer la revisión. -----

Tal vez aparte conversar con Glenn sobre la experiencia y de cómo otras Direcciones podrían aprovechar. -----

**Bernarda Cerdas:** Está bien, de acuerdo, voy a indicárselo a María Marta ahora que vuelva y vamos a hacer esas averiguaciones para aprovechar mejor el convenio. -----

**Federico Chacón:** Entonces lo aprobamos en firme, muchas gracias". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 004-001-2024**

1. Dar por recibido el informe 10918-SUTEL-UJ-2023, por el cual la Unidad Jurídica analiza la viabilidad de firma del Convenio Cooperación Interinstitucional entre el Ente

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Costarricense de Acreditación (ECA) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). -----

2. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-002-2024**

**“SE APRUEBA CONVENIO CON EL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN”**

**RESULTANDO:**

1. EL 09 de octubre del 2023, el Ente Costarricense de Acreditación (en adelante ECA) remitió una solicitud de renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mantenido entre ambas instituciones respecto del préstamo de expertos técnicos y evaluadores. -----
2. La Dirección General de Calidad, en conjunto con la Unidad Jurídica, procedieron a realizar observaciones al Convenio remitido por ECA, las cuales fueron aceptadas en su totalidad. <sup>1</sup>-----
3. El 22 de diciembre del 2023, la Unidad Jurídica emitió el informe recomendativo del convenio con ECA, número 10918-SUTEL-UJ-2023, el cual se conoce en este acto.-

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 10918-SUTEL-UJ-2023 del 22 de diciembre de 2023, y del cual se extrae lo siguiente: -----

“(...)------

*1. EL 9 de octubre de 2023, el Ente Costarricense de Acreditación (en adelante ECA) remitió una solicitud de renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional*

<sup>1</sup> Primera revisión: Correo electrónico del 6 de noviembre de 2023 remitido al ECA y contestado por medio de correo de fecha 10 de noviembre de 2023. Segunda revisión: Correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2023 y contestado por medio de correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023 y 20 de diciembre de 2023.

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mantenido entre ambas instituciones respecto del préstamo de expertos técnicos y evaluadores. -----

La Dirección General de Calidad en conjunto con la Unidad Jurídica procedieron a realizar observaciones al Convenio remitido por el ECA, las cuales fueron aceptadas en su totalidad. <sup>2</sup>-----

#### **I. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA** -----

El Convenio plantea como objeto lo siguiente: -----

*“(...) El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es que ambas partes aúnen esfuerzos, en la búsqueda del fortalecimiento de la calidad y el mejoramiento de la competitividad nacional, mediante la participación de funcionarios debidamente calificados en el Cuerpo de Evaluadores y Expertos Técnicos (CEE) del ECA. El objetivo del convenio consiste en la unión de sinergias, recursos y conocimientos de carácter técnico, socio-ambiental, científico y tecnológico entre otros, que propicien a futuro la suscripción de acuerdos que beneficien a ambas partes y establecer relaciones de cooperación para la realización de acciones de capacitación en temas de evaluación de la conformidad y, temas de índole técnico de aplicación de los profesionales de SUTEL y cooperación en actividades de evaluación de la conformidad como por ejemplo participación en procesos de evaluación dentro del ámbito de su competencia. (...)”*-----

Con base en lo anterior, se considera que el Convenio adjunto a este oficio, funciona como un instrumento para desarrollar relaciones con el ECA, del cual se pueden llegar a obtener beneficios de capacitación de los expertos y evaluadores que trabajan con ellos,

---

<sup>2</sup> Primera revisión: Correo electrónico del 6 de noviembre de 2023 remitido al ECA y contestado por medio de correo de fecha 10 de noviembre de 2023. Segunda revisión: Correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2023 y contestado por medio de correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023 y 20 de diciembre de 2023.

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

ya su vez, la Sutel colaborar para los temas de acreditación que el ECA actualmente desarrolla en el área de las telecomunicaciones. -----

Cabe señalar que luego de un análisis integral del mismo no existen temas que puedan comprometer a la Sutel en el desarrollo de sus funciones y por el contrario se busca justamente un convenio donde se intercambien conocimientos y la experiencia que cada institución esté en posibilidades de suministrar. Adicionalmente, el contenido del convenio atiende los parámetros legales, contemplados en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. -----

Por último, se sugiere incorporar al funcionario Pedro Arce Villalobos como contacto con el ECA para lo que resulte necesario.-----

## II. CONCLUSIONES-----

De acuerdo con lo indicado en el presente oficio, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente: -----

- Dar por recibido y acoger la presente propuesta de informe donde se analiza la viabilidad de firma del Convenio Cooperación Interinstitucional entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). -----
- Autorizar a la presidencia del Consejo de la Sutel a firmar el Convenio Cooperación Interinstitucional entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). -----
- Nombrar al funcionario Pedro Arce Villalobos como contacto ante el ECA para que atienda los temas que resulten necesarios producto de este Convenio.-----
- Remitir en conjunto con el acuerdo que se tome, el Convenio Cooperación Interinstitucional entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) firmado al Ente Costarricense de

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*Acreditación, así como una copia de la Personería de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la copia de la cédula de identidad del señor Chacón Loaiza (...)* -----

**SEGUNDO:** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda: -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve: -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **Dar** por recibido y acoger el informe 10918-SUTEL-UJ-2023, por el cual la Unidad Jurídica analiza la viabilidad de firma del Convenio Cooperación Interinstitucional entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). -----
2. **Autorizar** a la Presidencia del Consejo de Sutel a firmar el Convenio Cooperación Interinstitucional entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). -----
3. **Nombrar** al funcionario Pedro Arce Villalobos como contacto ante el ECA, para que atienda los temas que resulten necesarios producto de este Convenio. -----
4. **Remitir** en conjunto con el acuerdo que se tome, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) firmado al Ente Costarricense de Acreditación, así como una copia de la personería de la Superintendencia de

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

Telecomunicaciones y la copia de la cédula de identidad del Sr. Federico Chacón  
Loaiza. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

### 3.3. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### 3.3.1 **Oficio OF-1019-DGO-2023 por cuyo medio la Junta Directiva remite el trámite para el cobro de montos correspondientes al Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCCR 2018 al mes de enero del 2023.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-1019-DGO-2023, por cuyo medio la Junta Directiva remite el trámite para el cobro de montos correspondientes al Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCCR 2018 al mes de enero del 2023. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**Federico Chacón:** El primer oficio que tenemos es el oficio OF-1019-DGO, del 2023, suscrito por don Álvaro Blanco, que es Director General de Operaciones de ARESEP, con respecto a un requerimiento que le hace a SUTEL para el pago proporcional por la disolución del fideicomiso del inmueble. -----

La idea sería darlo por recibido y remitirlo a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Operaciones para su atención y para preparar la respuesta correspondiente. -----

**CinthyA Arias:** En ese caso no sé si convenga dejar autorizada a la Presidencia para la respuesta, ¿o no?-----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Federico Chacón:** De ahí, como no sabemos cuál es la respuesta, entonces sería difícil, mejor preparar la respuesta y si no es algo que requiere un acuerdo, entonces no lo podría remitir, o si no, tendría que esperarse. -----

**Cinthya Arias:** Está bien. -----

**Federico Chacón:** Sí, bueno, entonces le damos por recibido, lo remitimos a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Operaciones". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 005-001-2024**

1. Dar por recibido el oficio OF-1019-DGO-2023 del 21 de diciembre de 2023, por medio del cual la Junta Directiva remite el trámite para el cobro de montos correspondientes al Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018 al mes de enero del 2023. -----
2. Remitir el oficio mencionado en el numeral 1 a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Operaciones para su valoración y la preparación de la respuesta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. -----
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo, para que, de considerarse oportuno, firme y remita la respuesta al oficio OF-1019-DGO-2023 del 21 de diciembre de 2023. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

**3.3.2 Oficio DFOE-CAP-3346 por cuyo medio la Contraloría General de la República remite los resultados del nivel del estado de la gestión de los fideicomisos públicos.**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio DFOE-CAP-3346, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite los resultados del nivel del estado de la gestión de los fideicomisos públicos. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** *Tenemos también el oficio de la Contraloría General de la República, que es el de DFOE-CAP-3346, suscrito por doña Flor de María Alfaro, Gerente de Área a.i., en la que permiten los resultados del estado de gestión de los fideicomisos públicos en el que se incluye a FONATEL y viene en el oficio también un link con los resultados.*-----

*La idea sería darlo por recibido y remitirlo a la Dirección General de FONATEL para su análisis y recomendaciones.* -----

*Doña Cinthya, ¿algún comentario?* -----

**Cinthya Arias:** *No, ninguno.* -----

**Federico Chacón:** *Entonces lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de FONATEL”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 006-001-2024**

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-3346 del 21 de diciembre de 2023, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite los resultados del nivel del estado de la gestión de los fideicomisos públicos. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Fonatel, para su conocimiento. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.3.3 Oficio OF-0758-AI-2023, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 04-ICI-2023 "Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022".**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0758-AI-2023, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 04-ICI-2023 "Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022".--

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**"Federico Chacón:** Tenemos el oficio 0758-AI-2023, de la Auditoría Interna y tenemos un acuerdo, que por favor don Luis lo puede presentar. -----

**Luis Cascante:** El acuerdo trae una serie de considerandos sobre el tema y propiamente como acuerdo se resuelve dar por recibido el oficio 0758-AI-2023, de la Auditoría Interna, mediante el cual remite el informe final 04-AI-2023, Evaluación del sistema de evaluación y valoración del riesgo SEVRI y auto evaluación de control interno ASCI de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022.-----

Instruir al Director General de Operaciones como superior inmediato de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que en conjunto con la jefatura de esa área y respecto al informe final 04-ICI 2023, correspondiente al 2020 y 2022, coordinen y llevan a cabo la identificación de las mejoras necesarias y su correspondiente planificación,

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

así como la asignación del responsable de llevar a cabo la mejora propuesta, para que sirva de enlace en el sistema de seguimiento de recomendaciones, debiendo completar el formulario AI RE 24 Registro de las acciones de mejora según los requerido por la Auditoría Interna. -----

Un tercer acuerdo, que es autorizar el Presidente del Consejo para que en conjunto con el Director General de Operaciones y la Jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de este oficio 0758, remitan a la Auditoría Interna en forma electrónica el formulario AI-RE 24 - Registro de acciones de mejora con toda la información solicitada por la Auditoría Interna, así con las firmas respectivas. Esa sería la propuesta de acuerdo.-----

**Federico Chacón:** De acuerdo. Doña siempre ¿algún comentario? -----

**Cinthyra Arias:** No, ninguno. -----

**Federico Chacón:** Perfecto. Entonces lo aprobamos en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 007-001-2024**

En relación con el oficio OF-0758-AI-2023 de la Auditoría Interna mediante el cual remite el Informe final 04-ICI-2023 “Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022”; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- I. Que con fecha 8 de diciembre de 2023, mediante oficio OF-0728-AI-2023/ASR-PR-EES-04-2023, la Auditoría Interna remite al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), el Informe *borrador* “Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022”, y solicita para el 19 de diciembre de 2023, presentar por escrito cualquier observación y solución alterna que consideren necesaria para la implementación de la recomendación, en el formulario denominado AI-RE-21: “Comentarios de la Administración Activa al informe borrador y análisis de auditoría”, el cual se inserta en este documento.-----
- II. Que con fecha 21 de diciembre de 2023, mediante el oficio OF-0758-AI-2023/ASR-PR-EES-04-2023, la Auditoría Interna, remite el Informe *final* 04-ICI-2023 “Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022” y solicita que, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de este oficio, indicar en el formulario AI-RE-24: “Registro de las acciones de mejora” dentro del apartado “Para uso del auditado”: -----
  - Las acciones de mejora que realizarán; -----
  - El puesto y nombre del responsable de llevar a cabo las mejoras (enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones); -----
  - Indicar la fecha en que se espera iniciar y concluir la adopción de la acción o acciones de mejora por parte del área responsable, en la columna “Fecha de implementación”.-----
- III. Que, de acuerdo con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la Dirección General de Operaciones y concretamente la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, son los encargados de los procesos de Sistema de

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL y los responsables de su aplicación en los periodos correspondientes a los años 2021 y 2022, evaluados por la Auditoría Interna.-----

- IV.** Que, este Consejo estima conveniente y oportuno, remitir a la Dirección General de Operaciones como superior inmediato de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que junto con la Jefatura de esta área, realicen la valoración del Informe *final* 04-ICI-2023 “Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022” y, de inmediato procedan con la planificación y cronograma, así como la asignación del responsable/enlace de llevar a cabo la mejora que esta Dirección General y Unidad, debiendo completar el formulario AI-RE-24: “Registro de las acciones de mejora”, según lo requerido por la Auditoría Interna.-----
- V.** Que una vez se tenga el formulario listo, el Director General de Operaciones y la Jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, junto con la Presidenta del Consejo, deberán hacer llegar en forma electrónica el formulario mencionado en el considerando anterior con toda la información que se solicita, así como con las firmas respectivas. -----

En virtud de las anteriores consideraciones el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones: -----

#### **RESUELVE:**

- 1.** DAR POR RECIBIDO el oficio OF-0758-AI-2023 de la Auditoría Interna mediante el cual remite el Informe final 04-ICI-2023 “Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo” (SEVRI) y “Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022”. -----
- 2.** INSTRUIR al Director General de Operaciones como superior inmediato de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que junto con la Jefatura de esta

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

área, y respecto del Informe final 04-ICI-2023 “*Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022*” y coordinen y llevan a cabo la identificación de las mejoras necesarias y su correspondiente planificación, así como la asignación del responsable de llevar a cabo la mejora propuesta para que sirva de enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, debiendo completar el formulario AI-RE-24: “*Registro de las acciones de mejora*”, según lo requerido por la Auditoría Interna. -----

3. AUTORIZAR a la Presidencia del Consejo, para que junto con el Director General de Operaciones y la Jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de este oficio OF-0758-AI-2023, remitan a la Auditoría Interna, en forma electrónica el formulario AI-RE-24: “*Registro de las acciones de mejora*”, con toda la información solicitada por la Auditoría Interna, así como con las firmas respectivas. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **3.3.4 Oficio OF-1061-SJD-2023 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP da por recibido el acuerdo 022-070-2023 sobre la respuesta remitida al oficio CIT-0025-2023 presentado por INFOCOM ante la Junta Directiva de ARESEP.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-1061-SJD-2023, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP da por recibido el acuerdo 022-070-2023, sobre la respuesta remitida al oficio CIT-0025-2023, presentado por INFOCOM ante la Junta Directiva de ARESEP. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**“Federico Chacón:** Tenemos un oficio de la Junta Directiva de ARESEP, que es el OF-1061-SJD-2023, por medio del cual se nos comunica el acuerdo 14-104-2023, en el que dan respuesta a la Cámara de INFOCOM, que atendía a su vez una solicitud de esta Cámara de posponer para un mejor análisis, la entrada en vigor del Reglamento Final del Usuario Final de Telecomunicaciones. -----

Damos por recibido el acuerdo y lo remitimos a la Dirección General de Calidad para su revisión o para su recibo. -----

Doña Cynthia, ¿de acuerdo? -----

**Cinthya Arias:** De acuerdo”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 008-001-2024**

1. Dar por recibido el oficio OF-1061-SJD-2023 del 20 de diciembre de 2023, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos da por recibido el acuerdo 022-070-2023 sobre la respuesta remitida al oficio CIT-0025-2023 presentado por INFOCOM ante la Junta Directiva de ARESEP. -----
2. Remitir el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Calidad para su conocimiento. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**3.3.5 Oficio DFOE-CIU-0594 por cuyo medio la Contraloría General de la República aprueba, parcialmente, el presupuesto inicial de la SUTEL para el 2024.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio DFOE-CIU-0594, por cuyo medio la Contraloría General de la República aprueba, parcialmente, el presupuesto inicial de la SUTEL para el 2024-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** Tenemos el oficio DFOE-CIU-0594, por medio del cual la Contraloría General de la República aprueba parcialmente el presupuesto inicial de la SUTEL para el 2024. -----

*Lo damos por recibido y ahora, en un siguiente punto de la Dirección General de Operaciones, vamos a remitir una propuesta de ajuste al tipo de cambio para subsanar y ajustar esta observación de la Contraloría”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 009-001-2024**

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CIU-0594 del 22 de diciembre de 2023, por cuyo medio la Contraloría General de la República aprueba, parcialmente, el presupuesto inicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2024. -----
2. Remitir el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención. -----
3. Dejar establecido que, en los temas convocados por la Dirección General de Operaciones para esta sesión, se incluye la propuesta de modificación al tipo de

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

cambio utilizado para la proyección del Presupuesto de la SUTEL para el 2024, de conformidad con lo indicado por el Ente Contralor en su oficio DFOE-CIU-0594 del 22 de diciembre de 2023. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **3.3.6 Oficio MICITT-DVCTI-OF-825-2023 mediante el cual el MICITT remite una invitación a la Ceremonia de entrega de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología “Clodomiro Picado Twight”, Edición 2023.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVCTI-OF-825-2023, mediante el cual el MICITT remite una invitación a la Ceremonia de entrega de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología “Clodomiro Picado Twight”, Edición 2023. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** Tenemos el oficio MICITT-DVCTI-OF-825-2023, mediante el cual remite una invitación a doña Cinthya Arias para la entrega de los premios nacionales de ciencia, tecnología “Clodomiro Picado Twight”, edición 2023 y lo damos por recibido también. -----

Doña Cinthya, no sé si usted prefiere responder de una vez o queda un comentario. -----

**Cinthya Arias:** Sí, respondería un poco viendo la agenda de la otra semana, chocaría con un día normal de sesión, pero no vamos a tener sesión, entonces creo que podemos asistir.

**Federico Chacón:** Está bien. Entonces de momento lo damos por recibido”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 010-001-2024**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVCTI-OF-825-2023 del 22 de diciembre de 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite una invitación a la Ceremonia de entrega de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología “*Clodomiro Picado Twilight*”, Edición 2023, que se realizará el 11 de enero de 2024.-----
2. Autorizar la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo, en la actividad a la cual se hace referencia en el numeral anterior.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

### **ARTÍCULO 4**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

##### **4.1 Primera adenda al Informe sobre Rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones periodo 2019.**

***Ingresa a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***-----

***Asimismo la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, con la finalidad de exponer el siguiente tema.*** -----

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la primera adenda al Informe sobre la Rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones, periodo 2019. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Al respecto, se conoce el oficio 10631-SUTEL-DGO-2023, del 14 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el tema mencionado en el párrafo anterior. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**Alan Cambronero:** Este tema lo presentamos mediante el oficio 10631-SUTEL- DGO-2023, esto corresponde a una primera adenda al informe sobre rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados del canon de regulación del periodo 2019, en atención a un informe de la Auditoría Interna 3-ICI-2022, denominado revisión de informe de rendición de cuentas sobre el canon de regulación del 2019. -----

En este informe se emiten una serie de recomendaciones tanto al Consejo de SUTEL como a la Dirección General de Operaciones, en este caso son bastantes recomendaciones que se están haciendo por medio de esta primera adenda, haciendo las aclaraciones que ahora va a explicar Sharon y las actualizaciones de información en atención a estas recomendaciones que son atendidas por la Unidad de Planificación y Presupuesto.-----

Posteriormente se hará otra adenda, donde se harán otros ajustes relacionados con recomendaciones que está trabajando en la Unidad de Finanzas.-----

Con esto lo que buscamos es dar por atendidas estas recomendaciones que son varias y que Sharon se va a referir a continuación adelante.-----

**Sharon Jiménez:** Como bien don Alan lo decía, vamos a ver una adenda a un informe inclusive ya aprobado y publicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, ya que el informe corresponde a rendición de cuentas de 2019.-----

La Auditoría Interna hizo una serie de recomendaciones dentro de ellas y la principal es que este Consejo debe conocer y aprobar estas adendas y publicarlas como una adicional al informe emitido y aprobado con el acuerdo 014-041-2020, el 29 de mayo del 2020.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Se elaboraron las adendas correspondientes al informe, como es un informe ya emitido y aprobado por este Consejo, lo que se hace es una adición y se deja claro que la información de ese informe es veraz y que lo que está pidiendo la Auditoría Interna no son correcciones, sino que son adiciones al informe que fue aprobado.-----*

*La primera es la recomendación 4.1, que está dirigida al Consejo de SUTEL y que es emitir esta adenda, se cumple mediante la emisión y aprobación de este informe, vamos a ver que son muchas recomendaciones, la 4.1.1 también está dirigida al Consejo de SUTEL y dice que se incluya en la agenda una tabla de contenido en un resumen ejecutivo del informe de 2019.-----*

*La recomendación 4.1.2, también dirigida al Consejo de SUTEL, dice que se haga un detalle de los costos de capacitación, que fueron sufragados por el canon de regulación de 2019. Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos en conjunto con la Unidad de Finanzas realizaron una revisión de los costos de capacitación de 2019 para incluirlos en el informe.-*

*Las recomendaciones 4.1.3 y 4.1.4 para el Consejo de SUTEL eran las causas por las cuales se arrastró un superávit significativo e indicar cuál directriz o acuerdos se emitió, además de documentar cómo se implementaron las disposiciones.-----*

*Si bien el informe original menciona la liquidación, inclusive se adjunta la liquidación presupuestaria, la Auditoría Interna consideró que deberíamos de adicionar las explicaciones que se realizaron para la gestión del superávit específico de regulación y lo cual hicimos efectivamente. -----*

*La 4.3.1 ya estas son dirigidas al Director General de Operaciones, de aquí en adelante son los elementos de presupuesto que permitan dar trazabilidad a los recursos iniciales y sus modificaciones en forma independiente, esto se cumple en el apartado 4, sobre los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias, donde hacemos un resumen amplio de todo lo que pasó en el 2019 con ambos instrumentos presupuestarios.-*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*En la 4.3.5 y la 4.3.9 nos hablan sobre los criterios explicativos, sobre el avance de los proyectos partiendo de sus elementos esenciales, aquí pusimos un resumen de cada proyecto, desde el inicio hasta el momento de corte que es el 2019 y ampliamos las explicaciones y la factibilidad del proyecto digesto.-----*

*Es importante aclarar que el informe de la Auditoría Interna es del 2022, entonces ellos parece ser que traspasan el tiempo de corte del informe de 2019 y se incluyen explicaciones adicionales que evidentemente en ese momento no estaban. -----*

*Las recomendaciones 4.3.6 y 4.3.7 hablan de la vinculación de la planificación estratégica y operativa, los indicadores del costo de la regulación y los elementos de la planificación con actividades y recursos de los proyectos. -----*

*Al respecto, se cumple en el apartado 1 sobre los resultados del uso del canon de regulación 2019, también hicimos una articulación operativa por objetivo estratégico e incluimos los indicadores de telecomunicaciones o un resumen de la DGM para el periodo 2019.-----*

*En la recomendación 4.3.8, también dirigida a la DGO, se revisan los logros alcanzados para que exista un hilo conductor en el informe. -----*

*Al respecto, el informe original tenía los logros alcanzados, no obstante se amplían aquellos que tienen que ver con la formulación, ejecución y control del canon 2019 y los indicadores del sector. -----*

*La 4.6 se refiere a elaborar un expediente digital actualizado sobre el informe de rendición de cuentas, aunque este expediente digital estaba, ahora debe generarse un expediente digital nuevo para esta adenda generada que está disponible en esa dirección en el gestor documental. -----*

*La 4.10 nos solicita los criterios para la clasificación de las actividades de rutina, aquí está en el informe, se amplía un poco más en el apartado de la adenda.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Esta es la propuesta de acuerdo, lo primero es dar por recibido y aprobar el oficio 10631-SUTEL-DGO-2023, del 14 de diciembre, en donde presentamos esta primera adenda al informe, ordenar la publicación de esta primera adenda para que conste en la página web de SUTEL y remitir a la Auditoría Interna este acuerdo y el oficio, para cumplir todas las recomendaciones que se expusieron anteriormente y eso sería todo, no sé si tienen alguna duda. -----*

**Federico Chacón:** Muchas gracias. ¿Alguna consulta? -----

**CinthyA Arias:** Gracias Sharon. Quería saber, dentro de la expectativa de plazos para atender las restantes observaciones, que creo que son 3 o 4, me parece, ¿cuál es el horizonte de tiempo que tiene planificado Operaciones y se menciona en el documento que ya se solicitó la ampliación de plazo, la Auditoría Interna para presentar esas observaciones adicionales? -----

*La pregunta es si ya lo contestaron, ¿ya nos lo aprobaron? -----*

**Sharon Jimenez:** Creo que lo dejo el espacio a Alan, que está más enterado.-----

**Alan Cambroner:** Sí, doña Cinthya, sí, en efecto la solicitamos, pero no tengo a mano ahora la respuesta, pero la puedo conseguir en un rato y se la comunico. -----

**CinthyA Arias:** ¿Pero sí la contestaron? -----

**Alan Cambroner:** Estoy casi seguro de que sí nos hayan respondido todas las que hicimos el año pasado, lo que no preciso es la fecha. -----

**Sharon Jiménez:** Ya casi le digo. -----

**CinthyA Arias:** Porque parte de lo que mencionaron ahora en la presentación es el tema de las cargas de trabajo para atender todas las observaciones, entonces tiene que haber una planificación por parte de la Dirección para cumplir no solamente con el plazo que ampliaron, pero sino también para manejar el hecho de las cargas de trabajo.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Entonces, ¿cuál es el horizonte que tienen establecido o previsto para atender esas siguientes 3 observaciones, o 4? -----*

**Alan Cambronero:** *Sí, tal vez aclarar que esas otras 3 son de la Unidad de Finanzas, entonces por eso es por lo que le decía que voy a buscar el documento de la respuesta de la Auditoría, porque ya de acuerdo con lo que habíamos revisado con la Unidad de Finanzas, se había solicitado un plazo acorde a esa planificación y a esas posibilidades, precisamente considerando las cargas de trabajo, entonces apenas lo consigo se lo comunico, no lo preciso en este momento. -----*

**Cinthyia Arias:** *Está bien. Es para estar conscientes del tema, sobre todo por la no conformación del Consejo.-----*

**Federico Chacón:** *Se aprueba y damos las gracias. En firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10631-SUTEL-DGO-2023, del 14 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 011-001-2024**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Consejo con el acuerdo 014-041-2020 del 29 de mayo de 2020 aprobó el “Informe sobre la Rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones, periodo 2019”; y que se publicó en la página web de la SUTEL. -----
- II. La Auditoría Interna emitió el informe 03-ICI-2022, denominado “Revisión del informe de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Regulación de las Telecomunicaciones 2019” en el que solicita al Consejo de la SUTEL: -----

*“4.1 Emitir, aprobar y publicar en la página “web” de la SUTEL -en conjunto con la Dirección General de Operaciones- aquellos documentos que complementen y corrijan los aspectos mencionados por la auditoría sobre el Informe de rendición de cuentas de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones 2019, para lo cual la SUTEL puede considerar cualquiera de las formas de adición que actualicen y mejoren los contenidos en ese Informe, tal como adendas temáticas, fe de erratas o cualquier otro mecanismo de ampliación.” -----*

- III. Se recibió el oficio 10631-SUTEL-DGO-2023 del 14 de diciembre 2023 enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual se remite la “Primera adenda al Informe sobre la Rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones, periodo 2019” -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10631-SUTEL-DGO-2023 del 14 de diciembre 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la *“Primera adenda al Informe sobre la Rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones, periodo 2019”. -----*
2. Ordenar la publicación de la *“Primera adenda al Informe sobre la Rendición de cuentas sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones, periodo 2019”. -----*
3. Remitir a la Auditoría Interna este acuerdo y el oficio 10631-SUTEL-DGO-2023 del 14 de diciembre 2023, como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones: 4.1.1,

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

4.1.2, 4.1.3, 4.3.1, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7, 4.3.8, 4.6, 4.9 y 4.10, según el detalle que se explica en el oficio emitido por la DGO. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**4.2 Oficio 00072-SUTEL-DGO-2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite una propuesta de ajuste al tipo de cambio, por instrucción de la Contraloría General de la República en el oficio 19063 (DFOE-CIU-0594).**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio 00072-SUTEL-DGO-2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite una propuesta de ajuste al tipo de cambio, por instrucción de la Contraloría General de la República en el oficio 19063 (DFOE-CIU-0594).-----

Al respecto, se conoce el oficio 0072-SUTEL-DGO-2024, del 03 de enero del 2024, mediante el cual se solicita al Consejo la autorización para ajustar el tipo de cambio del Presupuesto Inicial 2024, por instrucción de la Contraloría General de la República en oficio 19063 (DFOE-CIU-0594), del 22 de diciembre de 2023. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Alan Cambroneró:** El siguiente tema es uno que se solicitó de forma adicional, que se presenta mediante el oficio 0072-SUTEL-DGO 2024, que corresponde a un ajuste del tipo de cambio para efectos del presupuesto inicial del 2024, eso por instrucción y solicitud de la Contraloría General de la República mediante el oficio 19063-DFOE-CIU-594, que recibimos el 22 de diciembre. -----

*En este caso, la Contraloría aprueba el presupuesto de SUTEL, realmente no hizo ninguna observación o recorte o información de algún gasto en específico, pero lo que solicita, al igual que sucedió con el año pasado, es una actualización del tipo de cambio que*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*inicialmente había sido proyectado en ₡602 por dólar. Tal vez recordar en ese momento, utilizamos como referencia el mismo tipo de cambio que estaba usando el Ministerio de Hacienda para el Presupuesto Nacional del Gobierno Central y de la misma Contraloría, pero como todos sabemos, el comportamiento atípico del tipo de cambio a partir de momento específico, del año pasado, ha tendido a una baja bastante considerable y la Contraloría, por lo tanto, solicita que actualicemos considerando las variables macroeconómicas actuales, siempre bajo el entendido de que tipo de cambio es una proyección bastante complicada y difícil de atinar. -----*

*En este caso, en el informe se hicieron varios modelos, se actualizaron varios modelos que también el año pasado habíamos utilizado. En este caso, el primer modelo que utilizamos, el de paridad del poder adquisitivo, que en este básicamente lo que se utiliza es la referencia de la inflación proyectada interna, que en este caso la inflación de Costa Rica para el próximo año la tiene establecida el Banco Central en un 3%, más 1 menos 1, pero digamos que en un 3% y la inflación de los Estados Unidos proyectada para el 2024, tomando como referencia información de esta página estatista que hay un 2.80, a eso la diferencia entre estas 2 inflaciones proyectadas se le aplica el tipo de cambio de cierre del 2023, que fue de un ₡526,88 y esto nos da por efecto un tipo de cambio estimado de ₡527,93, bastante bajo. Luego hicimos también un cálculo del promedio del tipo de cambio durante los últimos 4 años, para el periodo específicamente del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2023; de este cálculo, esto con base en información publicada por el propio Banco Central en su página, resulta un tipo de cambio de ₡602,61, que como ven, también resulta alto y básicamente muy similar al mismo que la Contraloría nos está indicando que no utilicemos, porque se encuentra bastante alto en comparación con lo que hoy en día se está viendo en el mercado. -----*

*Por otro lado, utilizamos también un cálculo con base en la expectativa de variación del tipo de cambio de mercado calculado por el Banco Central, en este caso el Banco Central, en*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

la última publicación que realizó esta estimación es al corte de noviembre, donde dice que proyecta una variación cambiaria a 12 meses de un 2.48%, aplicando este tipo de cambio al tipo de cambio de cierre de noviembre para hacer consistentes con el dato, nos arroja este un tipo de cambio proyectado ¢547,35.-----

Por otro lado, está el modelo aplicando la variación del tipo de cambio, pero según la encuesta que aplica el Banco Central, también a 12 meses, en este caso se contaba con el dato de diciembre, entonces, aplicando el tipo de cambio de diciembre, el ¢526,88, la estimación del en este caso es de un 3.5% nos arroja un tipo de cambio de ¢545,32.-----

Bajo el considerando de estos 4 modelos, nuestra recomendación es excluir los valores extremos, uno porque es bastante similar al que se cerró el año de 2023, del modelo de paridad de poder adquisitivo, que no da ¢527,93 y el promedio de los últimos 4 años, considerando que da un tipo de cambio prácticamente igual al que estábamos utilizando, que había utilizado el Gobierno que es de ¢602.-----

En este caso, entonces consideramos promediar los 2 tipos de cambio que resultaron de los modelos de las expectativas de variación, tanto la de mercado como la encuesta que publica el Banco Central y esto arroja un tipo de cambio promedio con estos valores de ¢546.33, que es el que proponemos utilizar para este ajuste del presupuesto que solicita la Contraloría. -----

Importante con ese tema, como lo hemos dicho en otros momentos y lo mencioné al inicio, con estos modelos es importante tener en cuenta que hay muchísimos factores que pueden afectar las proyecciones, el tema de política monetaria, fiscales, tasas de interés, demanda de divisas, la inversión extranjera, el turismo, el precio de las materias primas, del petróleo, los conflictos militares, que este es un factor externo que en cualquier momento definitivamente puede afectar el tipo de cambio como ya sucedió en el pasado.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*También hicimos revisión de valoraciones y opiniones de expertos durante el último mes del año pasado, en cuanto a lo que se espera para este 2024 y observamos que de forma consistente todos opinan que debido a la abundancia de liquidez de moneda extranjera, que se ha mantenido y que se espera mantendrá en el 2024, es poco probable observar presiones marcadas importantes hacia el alza en el tipo de cambio, claro está, mientras el Banco Central también continúa absorbiendo el exceso de oferta de dólares, eso para mantener un tipo de cambio, más bien no siga bajando de forma tampoco tan considerable, ahora hacia arriba casi que el único factor que podría afectar es algún riesgo externo, como lo mencionaba, algún conflicto militar que venga a afectar el precio de las materias y el petróleo y esto puede tender a ejercer alguna presión por el tipo de cambio, pero no obstante, todo apunta a que la tendencia va a ser siempre a como andamos y que probablemente tal vez es un poco a la baja y con algunos momentos donde suba. -----*

*Por lo anterior, consideramos razonable, por lo menos con la información que disponemos a este momento de comentar ese tipo de cambio, aquí lo que procedería es que en caso de aprobar el Consejo, lo que solicita la Contraloría es que hacemos el ajuste de los gastos y de los ingresos que se ven afectados, que todo respondían a partidas de compromisos en dólares, solamente esas partidas son los que ajustamos tanto los ingresos y por el principio de equilibrio presupuestario, también los ingresos y hacemos el ajuste en el sistema de la Contraloría, previa coordinación con ellos, esto también ha sido coordinado con ellos porque tienen que habilitarlos para el sistema para poder hacer el ajuste y ya con eso entonces cumplido ese paso, ya podríamos informar y notificar a toda la institución el presupuesto que se dispone para el próximo año. -----*

*Eso sería don Federico y doña Cinthya. Cualquier consulta, con mucho gusto. -----*

**Federico Chacón:** *Está bien, muchas gracias. ¿El tipo de cambio sería de ¢546?-----*

**Alan Cambronero:** *Sí señor, ¢546.73 -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Federico Chacón:** Estaba viendo en el acuerdo, no sé si estaba lo de la notificación a toda la Institución. -----

**Alan Cambronero:** Me parece que sí, vamos a revisarlo. -----

**Federico Chacón:** Dice, dar por recibido el informe de ustedes, autorizar el tipo de cambio y después solicitar a la Dirección que realicen las actividades que permitan brindar el seguimiento al indicador del tipo de cambio.-----

No sé si eso es la comunicación a todos. -----

**Alan Cambronero:** Está bien. Tal vez es que por defecto, cuando ya por procedimiento también, cuando ya está el presupuesto cargado en el ERP, normalmente se hace esa comunicación, se comunica, es lo que sigue, usualmente a toda la institución, pero como gusten, podemos agregar si fuera necesario, pero si es el proceso, el proceso usual, ya una vez que queda cargado el presupuesto se comunica a la institución. -----

**Cinthyia Arias:** Yo vi el documento y solo tenía un tema de precisión. Todas las variables están medidas a diciembre, excepto las expectativas, porque la encuesta de expectativas se hace creo que en anuales. -----

Al final, la de expectativas es de las 4 metodologías, escogen 2 o se eliminan los valores extremos, que generan 2 de las metodologías y se usan finalmente 2, que es la de expectativas y creo que la de mercado, pero nada más es bueno que a nivel del documento, por precisión metodológica, se haga una indicación de que si bien en el caso de las expectativas se considera información a noviembre, a diferencia del resto, que son a diciembre, sí se explique que lo que se aplica es la tasa de variación anual, entonces que no debería incidir mucho la diferencia de los periodos considerados. Si la diferencia en un tema de expectativas y la diferencia del plazo hubiera sido de, no sé, 4 meses, 6 meses, quizá sí es importante no jugársela con esa metodología, porque en 3 o 4 meses las expectativas pueden variar mucho, sobre todo en un periodo en donde la compra de divisas

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*es importante a efectos de cancelar pedidos de abastecimiento de las empresas y lo cual afecta finalmente el mercado, pero en este caso no, porque es solamente un mes y además sí se considera un crecimiento anual, pero a veces sí es importante por metodología tener eso presente y si es necesario hacer una pequeña observación de esa naturaleza en el documento con un descargo, para que no quede como la impresión de que no se valoró que fueran periodos distintos, nada más.-----*

**Federico Chacón:** Muchas gracias. -----

**Alan Cambroner:** *Sí, tal vez aclarar doña Cinthya. Sí, vamos a ver, en los 2 modelos de expectativas, realmente son 2 modelos de expectativas, el Banco Central publica 2 cálculos de expectativas, uno que realizan ellos propiamente bajo modelos financieros y econométricos, que es el expectativa de mercado, ese en específico lo publica todos los meses, lo que pasa es que el corte ahora todavía no estaba publicado el de diciembre, precisamente porque seguramente están entrando y entonces no han hecho los cálculos estos para publicar el cierre de diciembre, pero sí es algo que publican todos los meses, entonces es por esa razón, como no disponíamos del dato de diciembre, que utilizamos el más reciente y como usted bien lo indica, es reciente, es un mes de diferencia que no esperaríamos que tenga algún efecto sustancial o importante y el otro es la expectativa de la encuesta, de las encuestas que realiza el Banco Central, que también es publicado por el Banco Central, nada más que en ese caso sí está el dato de diciembre, por eso es la razón que tal vez ahí explicamos, por eso es que usamos en un caso noviembre y en el otro caso de diciembre, pero no sé si lo considera necesario, no sé si con esta aclaración, aquí en actas puede quedar o ajustamos el informe, no tenemos ningún inconveniente de hacer esa explicación más detallada en el informe, ahí sí se indica que usamos el de noviembre de acuerdo con lo que está publicado en el Banco Central.-----*

**Cinthya Arias:** *Sí, es solo para tener eso en mente, la consideración para futuros casos y cuando sean periodos un poco más grandes, que puede suceder por temas de publicación*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

y de oportunidad, de disponer la información respecto a la necesidad de hacer el cambio, el ajuste, siempre es importante valorar todos esos elementos, el mes, la estacionalidad de los tipos de cambio, lo que se pueda, aún en una situación como la que estamos, que va a la baja a pesar de ser meses de tradicional incremento en los tipos de cambio, pero está bien. -----

**Rosemary Serrano:** Feliz año para todos. Alan, mi consulta es, la baja en el tipo de cambio y entiendo el ajuste y las metodologías y todo, dentro de estas metodologías se considera la posibilidad de que los proveedores de los servicios en dólares reclamen o soliciten un tipo de compensación a SUTEL por la disminución del costo del dólar, ¿me sé explicar?

**Alan Cambroner:** Sí señora, le entendí. Vamos a ver, tal vez aclarar este caso, estamos hablando del tipo de cambio presupuestario, es una proyección y una estimación para definir con cuánto presupuesto contamos para poder hacer esas erogaciones de esos compromisos en dólares, pero realmente cuando se realizan los pagos de estos compromisos en dólares, en el momento en que corresponda, según cada contratación, se van a hacer al tipo de cambio de venta del día en que se realiza, por eso es que esta estimación tiene su relevancia, porque si esta estimación está quedando o quedaba muy alta, como estaba en 602, nuestro presupuesto y durante el año se empieza a pagar un tipo de cambio de ¢530, ¢540, ¢520, realmente lo que estamos originando ahí es un efecto presupuestario de subejecución originada por una sobrevaluación del tipo de cambio, pero a los proveedores realmente se les va a pagar al tipo de cambio del momento en que se realiza el pago el día.-----

Caso contrario, si el tipo de cambio es muy bajo y en algún momento otra vez se dispara, como sucedió en algún momento hace 2 años, nos podríamos ver eventualmente en algún asunto más bien de que nos falten recursos, si esa tendencia es sostenida durante algún tiempo que nos llegue a poder afectar, porque acordémonos que hay pagos que se realizan



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*a inicios de año, otros a final y eso va a depender mucho del comportamiento que durante el año vaya a tener el tipo de cambio. -----*

*Entonces, el efecto de esto es que si es muy alto el tipo de cambio a lo que en realidad pasa, puede generar una subejecución por ese efecto, o si es muy bajo nos puede generar un faltante de recursos. Por eso es importante el monitoreo que tenemos que continuar haciendo, como siempre lo hemos hecho durante el año, por si hay algún disparador, como nos puso a correr, si recuerdan, en el 2022, que tuvimos que hacer algunas modificaciones, etcétera, para poder tomar recursos que había sobrantes de otras partidas y fondear partidas que estaban viéndose afectadas por el tipo de cambio. -----*

*Entonces, no sé si con eso respondo. A los proveedores, a ellos se les va a pagar el tipo de cambio, al momento en que en que sea que se realice y se ejecuta el pago. -----*

**Rosemary Serrano:** *Sí, eso está claro. Eventualmente, si pidieran un ajuste, porque van a recibir menos colones por dólar. Pero bueno, entiendo que el tipo de cambio que están agregando, que están ajustando, es de referencia y entonces ahí habría un margen eventualmente para cualquier decisión que se tome posterior, está bien, gracias. -----*

**Alan Cambronero:** *Cuando se hace un contrato en dólares, que es lo que hemos hablado, existe un riesgo tanto para nosotros como para el proveedor, entonces, en casos cuando el tipo de cambio se dispara, realmente quien se ve perjudicado es como la empresa contratante, en este caso una tendencia a un tipo de cambio bajo, quien estaba viéndose afectado por ese riesgo cambiario realmente es el proveedor, que esos son los riesgos que existen para un lado o para otro por hacer contratos en moneda extranjera. -----*

**Rodolfo González:** *Sí, gracias. Don Alan, una pregunta rápida, ¿cuál fue el impacto de ese ajuste por diferencial cambiario en el presupuesto? -----*

**Alan Cambronero:** *Sí señor, gracias, porque también iba a informarles de eso, el impacto.*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*El presupuesto inicialmente daba ¢25.693 millones y con este ajuste está quedando en ¢25.388 millones, quiere decir que estamos reduciendo los ingresos y los gastos del presupuesto del 2024 en ¢305 millones. -----*

*Eso también es un margen que queda en algún momento y sin entrar todo en el asunto de la regla fiscal que estamos en el proceso final para quedar exentos, ceteris paribus” sin tener todavía esa certeza, esto es un monto que eventualmente podría usarse para fondear, si fuera que el tipo de cambio quede alto o son recursos en el caso de regulación, por ejemplo, que se sumarían a un eventual presupuesto extraordinario, pero en este caso, básicamente es que el presupuesto va a quedar en ¢25.388 millones, es una disminución de ¢305 millones.-----*

**Rodolfo González:** *Sí, igual eso es una disminución del presupuesto, eso tiene que afectar en alguna medida la gestión de la SUTEL o disminuir en alguna medida ciertas partidas del presupuesto, el punto es si eso va a ser una afectación significativa dentro de la gestión de SUTEL. -----*

**Alan Cambroner:** *Está bien, va a afectar únicamente las partidas que tienen relación con compromisos en dólares y aquí retomo la explicación anterior, que son aquellos contratos en dólares que vamos a pagar al tipo de cambio al momento del día en que se pague, esto es una referencia, no va a afectar ninguna otra partida, de hecho la Contraloría, como lo decía al inicio, no nos improbo ningún otro gasto de la SUTEL, en este caso lo único que solicitó fue ajustar el tipo de cambio, entonces lo que estamos haciendo es llevar a la baja esas partidas de egresos que están asociadas a contrataciones en dólares, para ajustarlas a una realidad más presente de tipo de cambio, es una proyección, una estimación, pero realmente no hay una afectación más que esta proyección, esta estimación, no es que vamos a tener por supuesto menos plata, pero menos plata que está ajustada a una realidad, que es precisamente lo que estamos buscando hacer, una realidad en este momento que es un tipo de cambio que estamos proyectando en ¢547 y no en ¢602, como*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*estaba antes, solamente esas partidas en dólares que tenían compromisos en dólares son las que se ven afectadas, el resto o no. -----*

**Rodolfo González:** *¿Hay que ir ajustando día con día? -----*

**Alan Cambronero:** *¿Los pagos? Los pagos se hacen en el momento en que se ejecuten, por eso es por lo que esta proyección, como indicaba, es importante, porque vamos a contar todas las partidas que son en dólares, las estamos convirtiendo en este momento en el presupuesto a ¢547.35, antes estaban a ¢602, pero estos ¢547.35, \$1000 dólares a ¢547 por ejemplo, es con lo que deberíamos poder asumir los compromisos durante el año, ahí es donde tenemos que monitorear. -----*

*¿Qué pasa, si en algún momento el año hay, como lo decía yo, un riesgo internacional por algún conflicto, etcétera y el petróleo sube y el tipo de cambio llega a ¢620, como en algún momento?, entonces sí tendríamos que empezar a ver cómo cubrir eventualmente cualquier faltante de recursos, ya sea con este sobrante que el mismo nos está generando ahora o un presupuesto extraordinario, pero tendría que ser ante un impacto significativo. -----*

*Se espera que con este ¢546, bajo las proyecciones que tenemos y lo que se dice a este momento, no deberíamos tener mayor problema para asumir los compromisos en dólares del año. -----*

**Rodolfo González:** *Gracias. -----*

**Cinthya Arias:** *Nada más con el tema de los contratos. Al final, todas las empresas siempre están vinculadas al tipo de cambio, tienen algún mecanismo para protegerse también ellos de los riesgos de variación de tipo de cambio, incluso uno podría pensar que si se trata de gente que nos da algún producto material, ellos no van a estar en una situación de mucha volatilidad del tipo de cambio, o que pudiera subir o que pudiera bajar abruptamente, no van a llenarse de inventarios si la expectativa es que el tipo de cambio baje, más bien dentro*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

de su contrato, es una entrega a plazo precisamente para comprar a un tipo de cambio que les favorezca más. -----

En fin, esas son políticas financieras de las empresas que ellos manejan y no sería un riesgo que nosotros debiéramos asumir, desde mi punto de vista, entonces cada uno sostiene el peso del giro de negocio en el que esté. -----

**Federico Chacón:** Bueno no sé si hay alguna pregunta más o si no aprobamos el acuerdo. Alan no me quedo claro lo de la comunicación, si ya es parte del proceso lo que decías o se agregaron. -----

**Alan Cambronero:** Sí señor, es el proceso normal, inmediatamente, más bien comunicado este acuerdo se carga en el ERP y el SIC y apenas nos confirmen que están en SIC nosotros hacemos el comunicado a todos los compañeros, ordinariamente ese es el proceso.-----

**Federico Chacón:** Perfecto, entonces está bien y lo aprobamos en firme, muchas gracias".

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 0072-SUTEL-DGO-2024 del 03 de enero del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 012-001-2024**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones envió a la Contraloría General de la República (CGR) el oficio 08173-SUTEL-DGO-2023 del 28 de setiembre de 2023, mediante el cual presenta el Presupuesto Inicial 2024 para la aprobación de este Órgano de Fiscalización. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- II. Se recibió el oficio 19063 (DFOE-CIU-0594) del 22 de diciembre de 2023, enviado por la Contraloría General de la República, mediante el cual comunica la aprobación parcial del Presupuesto Inicial 2024, el cual indica: -----
- “2.2 Improbaciones -----*
- Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones: -----*
- a) La proyección de ingresos y su aplicación por objeto del gasto (con el fin de mantener el equilibrio presupuestario); así como los gastos que contemplen dentro de los supuestos de estimación el tipo de cambio proyectado en ₡602,00, dado que la(s) proyección(es) presentada(s) no corresponde(n) a una estimación acorde, con los valores de inflación interna y externa esperada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y la Reserva Federal de Estados Unidos (FED), aun considerando la volatilidad de ese indicador. Al respecto, la estimación utilizada del tipo de cambio debe considerar los parámetros antes indicados o bien fundamentar el uso de otros adicionales para la proyección; la diferencia resultante con respecto a la estimación propuesta en el presente presupuesto inicial corresponderá al monto de improbación.” -----*
- III. La Dirección General de Operaciones presentó al Consejo de la Sutel un cálculo del tipo de cambio para el período 2024 de ₡602,00/\$, mediante el oficio 06668-SUTEL-DGO-2023 del 09 de agosto de 2023 y 06897-SUTEL-DGO-2023 del 17 de agosto de 2023, los cuales fueron aprobados por este Órgano Colegiado mediante el acuerdo 025-049-2023 de la sesión ordinaria 049-2023 celebrada el 17 de agosto de 2023. -----
- IV. Se presenta el oficio 0072-SUTEL-DGO-2024 del 03 de enero de 2024, mediante el cual se actualiza el valor del tipo de cambio a ₡546,33 / dólar, para ser utilizado en el ajuste del Presupuesto Inicial 2024 solicitado por la CGR. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 0072-SUTEL-DGO-2024 del 03 de enero de 2024, mediante el cual se solicita la autorización para ajustar el tipo de cambio del Presupuesto Inicial 2024, por instrucción de la Contraloría General de la República en oficio 19063 (DFOE-CIU-0594) del 22 de diciembre de 2023. -----
2. Autorizar el tipo de cambio de \$546,33/dólar, para ser utilizado en el Presupuesto Inicial 2024. -----
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice las actividades que permitan brindar el seguimiento al indicador del tipo de cambio para tomar las acciones que correspondan en caso de variaciones que impliquen ajustes presupuestarios.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

#### **4.3 Solicitud de capacitación en la Escuela Iberoamericana de Competencia 2024.**

***Ingresa a la sesión la funcionaria Melissa Mora Fallas, con la finalidad de exponer el siguiente tema.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la solicitud de capacitación en la Escuela Iberoamericana de Competencia 2024. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10909-SUTEL-DGO-2023, del 21 de diciembre del 2023, referente a la solicitud de participación en el programa XIX Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia 2024, a celebrarse de manera virtual por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (España) y que tendrá lugar del 04 de marzo al 20 de junio del 2024. Dicha capacitación no tiene costo. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**“Alan Cambronero:** Se presenta este tema con el oficio 10909-SUTEL-DGO-2023, es una capacitación para la edición número 19 de la Escuela Iberoamericana de Competencia 2024.-----

Para este caso, hemos recibido por parte de Recursos Humanos una solicitud de capacitación mediante el oficio 10573-SUTEL-UJ 2023, suscrito por compañeros de la Dirección General de Competencia y la Unidad Jurídica para la participación de 4 compañeras, son Laura López Carrillo de la Dirección General de Competencia, Liainy Villalobos Campos, también de Competencia, Jessica Espinoza González, de la Unidad Jurídica y la compañera Angélica Chinchilla en este caso de la Asesoría del Consejo. -----

En el documento se menciona los temas, el contenido del programa, que es importante, no tiene costo, tiene una duración de 3 meses, por lo tanto, por esa razón de acuerdo con el procedimiento vigente se presenta para la aprobación del Consejo. -----

En el informe de Recursos Humanos se acredita la justificación, el beneficio institucional, la concordancia con el plan de capacitación, con el objetivo estratégico 1 y la retribución que eso tendría para la participación de las compañeras. -----

Ese sería el tema, no sé si tiene alguna consulta, me faltó decir la fecha es del 04 al 20 de junio del 2024, de forma virtual. -----

**Cinthya Arias:** Muy importante, esas capacitaciones, concretamente de la Escuela Iberoamericana de Competencia, es de muchos expositores de toda Latinoamérica de muy alto nivel y con mucho conocimiento técnico, así que es muy importante aprovechar todos estos espacios. -----

**Federico Chacón:** Entonces lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10909-SUTEL-DGO-2023, del 21 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 013-001-2024**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. La Unidad de Recursos Humanos SUTEL, recibió solicitud de capacitación mediante oficio 10573-SUTEL-UJ-2023 notificado el 14 de diciembre del 2023, para participar en la “XIX Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia 2024” a celebrarse de manera virtual por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (España) y que tendrá lugar del 04 de marzo al 20 de junio del 2024. Dicha capacitación no tiene costo. -----
- II. Las funcionarias que solicitaron la capacitación se detallan a continuación: -----

| Funcionario                | Puesto                            | Dirección o Área                 |
|----------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| Laura López Carrillo       | Profesional en Competencia        | Dirección General de Competencia |
| Liainy Villalobos Campos   | Gestor Profesional en Competencia | Dirección General de Competencia |
| Yessica Espinoza González  | Especialista en Competencia       | Unidad Jurídica                  |
| Angélica Chinchilla Medina | Asesora del Consejo               | Asesoría del Consejo             |

- III. Por la duración del programa (3 meses), se somete a la aprobación del Consejo, de conformidad con el punto del procedimiento P-RH-02 Procedimiento de Capacitación, Representación, Ayudas de Estudio e Inducción 8.13 PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD CAPACITACIÓN, que señala, en lo que interesa: -----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*“Numeral 6: -----*

*Responsable Recursos Humanos: -----*

*Realizar y remitir el Informe de Recomendación de Capacitación para su debida aprobación o rechazo, en el caso de no estar dentro del Plan Anual de Capacitación y Representación, ser internacionales o con costo de inscripción mayor a 1000 dólares. O mayor a 30 días”. -----*

- IV. Mediante el oficio 10909-SUTEL-DGO-2023 del 21 de diciembre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe correspondiente. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Aprobar el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 10909-SUTEL-DGO-2023 del 21 de diciembre del 2023 referente a la solicitud de participación en el programa XIX edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia 2024, a celebrarse de manera virtual por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (España) y que tendrá lugar del 04 de marzo al 20 de junio del 2024. Dicha capacitación no tiene costo. -----
2. Autorizar la participación de las funcionarias detalladas a continuación, en la actividad indicada anteriormente: -----

| Funcionario               | Puesto                            | Dirección o Área                 |
|---------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| Laura López Carrillo      | Profesional en Competencia        | Dirección General de Competencia |
| Liainy Villalobos Campos  | Gestor Profesional en Competencia | Dirección General de Competencia |
| Yessica Espinoza González | Especialista en Competencia       | Unidad Jurídica                  |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

|                            |                     |                      |
|----------------------------|---------------------|----------------------|
| Angélica Chinchilla Medina | Asesora del Consejo | Asesoría del Consejo |
|----------------------------|---------------------|----------------------|

3. Dejar establecido que dicha capacitación no tiene costo. -----
4. Las funcionarias deberán presentar un informe escrito a la Unidad de Recursos Humanos sobre dicha capacitación, el cual debe notificar por medio de gestión documental, adjuntando el material correspondiente, a su vez debe realizar la transmisión de conocimientos de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) del Reglamento de Capacitación y Estudio. -----
5. Las funcionarias una vez que se finalice el curso deben presentar el certificado de aprobación a la Unidad de Recursos Humanos. -----
6. Las funcionarias deberán firmar un contrato de capacitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Capacitación y Estudio, en este se comprometen a cumplir con lo indicado dentro del mismo. -----
7. Corresponde a las funcionarias realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la respectiva inscripción a la actividad en caso de ser aprobadas. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **4.4 Propuesta de recomendación de nombramiento del concurso 09-2023 para plaza en la Dirección General de Operaciones.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de recomendación de nombramiento del concurso 09-2023, para una plaza en la Dirección General de Operaciones. -----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

1. Oficio 10904-SUTEL-DGO-2023, del 21 de diciembre del 2023, se emite la recomendación de selección concurso 009-2022, para ocupar la plaza código 51313, clase Profesional 5, cargo Especialista en Estrategia y Evaluación ubicada en la Dirección General de Operaciones, el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, remitió a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección motivada del señor Emmanuel Rodríguez Badilla.-----
2. Oficio 10908-SUTEL-DGO-2023, del 21 de diciembre del 2023, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo, la recomendación de nombramiento del concurso externo 009-2023, para ocupar de forma indefinida la plaza 51313, clase Profesional 5, cargo Especialista en Estrategia y Evaluación, ubicada en la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Alan Cambronero:** *Vamos a presentar el oficio 10908-SUTEL-DGO-2023, esto es una recomendación de nombramiento para ocupar en forma indefinida en propiedad la plaza 51313, esta es clase Profesional 5, cargo Especialista en Estrategia y Evaluación, ubicada en la Dirección General de Operaciones; tal vez como antecedentes, recordar que esa es una plaza que se había movido hacia esta Dirección General de Operaciones, es un cargo que estaría apoyando a mi persona, que son diversos procesos que han sido especificados en su momento al Consejo, de planificación, seguimiento, activación de proyectos y Melissa se va a referir entonces en este caso, a hacer un resumen tal vez de lo que lo hizo, de lo técnico, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos sobre el proceso seguido y la recomendación final.* -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Melissa Mora:** Tal como lo indicado don Alan, esto era una plaza que la titular era nuestra compañera Tatiana Bejarano y fue nombrada en una plaza superior, entonces se traslada la misma para dar un apoyo a la Dirección General de Operaciones. -----

De acuerdo con la normativa vigente, se sigue cada uno de los pasos del sistema de selección por medio de oposición, que es buscando la igualdad del mérito y la capacidad e idoneidad por medio de pruebas, exámenes y test, aquí les puedo mostrar cómo quedó la fase de reclutamiento. -----

Del total de 10 personas que se llamaron a hacer la prueba técnica, al final pasaron 5 y de esos 5 quedaron 4 candidatos elegibles, ya con todos los procesos, que eran prueba técnica, entrevista, entrevista técnica y pruebas psicométrica. -----

Dentro de los 4 candidatos elegibles están Emmanuel Rodríguez, José Rodolfo Quesada, Yessenia Gutiérrez, que también es de la Dirección de FONATEL y Conchita Villalobos, entonces tenemos dos candidatos externos y dos candidatos internos. -----

Como puede observarse, todos los candidatos obtuvieron una nota mayor a 70, por lo que cada uno de ellos tienen la condición de elegibilidad. -----

En cuanto a Emmanuel Rodríguez, tiene 2 licenciaturas, una en Administración de Gestión Financiera y otra en Recursos Humanos, ha trabajado en las Superintendencia de Telecomunicaciones tanto como Profesional 2 como Profesional 5. Dentro de las acciones que ha realizado como Profesional 5 es la administración de la partida 0 y remuneraciones, para lo que es el canon de regulación, también lideró la Comisión de Clima Organizacional y también implementó la metodología de gestión de desempeño. -----

También trabajó en la Compañía de Galletas Pozuelo, ahí era un coordinador, tenía que ver también con la parte de estrategias y políticas de compensación, con realizar escenarios de aumentos salariales, con el diseño también de puestos y a nivel organizacional y trabajó

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*también en Purdy Motor, donde estuvo también con la administración y ejecución de políticas de compensación, coordinación de practicantes y la preparación de presupuestos. -*

*Al funcionario se le aplicaron las 2 pruebas psicométricas, una que es la NPC, que valora las competencias, esta es la única que tiene nota y en el caso dio 78.57, lo que significa que es una persona contratable, también se hizo una prueba por competencias, que es la COMPE, en la cual se indica que Emmanuel, bueno, a todos los candidatos se les evaluaron las mismas competencias, que son calidad de trabajo, orientación al cliente interno y externo, comunicación, capacidad de planificar y organización, orientación a resultados, iniciativa y pensamiento analítico.-----*

*Se indica que el candidato presenta un perfil que es perfeccionista, por lo que busca siempre un máximo grado de acierto posible, que tiene mucha sensibilidad y visión a futuro, también que es una persona pacífica, cautelosa y ordenada y que siempre tiende a seguir procedimientos, ya que actúa de forma ordenada y estable.-----*

*En su última valuación de desempeño tuvo un 100%. -----*

*José Rodolfo Quesada, él tiene una maestría en Administración de Negocios con énfasis en proyectos y viene de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, también tiene actividades de planeación y ejecución, identificación de procesos e infraestructura prioritarios, trabajó también en la Municipalidad de Poas, ahí también hizo la formulación de proyectos y planes reguladores y también fue consultor en el Banco Interamericano de Desarrollo. -----*

*Él también en la prueba NPC aparece con una compatibilidad de contratable con 82.14. La única competencia que sacó un poco bajo y que se debe trabajar es la de orientación al cliente interno y externo, dado que según la prueba puede ser que le sea difícil anticiparse a las posibles necesidades de los clientes, por lo general, la respuesta que el brinda, se hacen siguiendo patrones establecidos, entonces como que no tiene iniciativa en la parte*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*de atención al cliente, pero también es una persona perfeccionista, creativa y con visión de futuro y también su mente es sistemática, pero lo que su vida laboral y profesional también sigue procedimientos establecidos. -----*

*Yessenia, que es la funcionaria de Fonatel, tiene una licenciatura en Contaduría Pública, actualmente labora en las Superintendencia de Telecomunicaciones como Profesional 2, trabajó también en el Banco Nacional de Costa Rica como profesional 4, también se ha encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar y apoyar la gestión de la unidad, colaborar con la formulación y ejecución y control del presupuesto y realizar trámites de compras, además de dirigir funcionarios. Trabajó también Ernst and Young, en donde también formulaba proyectos sobre su especialización.-----*

*En la NPC tiene 1º de compatibilidad. También son 82.14, que es contratable, si vemos los 3 candidatos tienen un porcentaje parecido que es contratable. -----*

*Dentro de las evaluaciones indica que es una persona apegada a los estándares, al orden y por lo general puede ser que sus decisiones las tome partiendo de procedimientos establecidos, actúa con tacto y diplomacia, por lo que rara vez es antagoniza con los demás compañeros y su mente también sistemática, por lo que se apega mucho a los procedimientos. -----*

*En su última valuación de desempeño tuvo 96. -----*

*La última candidata, Conchita Villalobos, viene de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es Máster en Administración de Negocios, trabaja como Profesional 5 en ARESEP, en estos momentos en la Intendencia de Agua, también se encarga de elaborar y revisar informes, proyectos, reglamentos, coordinar temas como el POI, como el PEI, es líder en la formulación y ejecución En la NPC se sacó un 78.57 entonces también es contratable. -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*La única competencia que sacó tal vez un poco baja tiene que ver con el pensamiento analítico, ya que al parecer es más práctica que analítica, por lo que puede dejar pasar algunos detalles por no verlos o no considerarlos importantes en la prueba.-----*

*En la prueba Cleaver indica que es una persona que puede desenvolverse con mucha eficiencia y obtiene resultados, pero que a la vez está dispuesta a adaptarse para lograr sus objetivos, pero que también puede ser un poco flexible. Su mente también es sistemática y tiende a seguir procedimientos actuando de forma ordenada y estable. -----*

*Entonces la recomendación que se emite según el oficio que remitió el Director General de Operaciones, el 10904-SUTEL-DGO-2023, se recomienda al señor Emmanuel Rodríguez Badilla, más que todo porque cumple con todos los requisitos solicitados en las bases del concurso, porque cuenta con la experiencia y conocimientos técnicos que le ha permitido demostrar sus habilidades tanto como Profesional 2 como Profesional 5 en la Superintendencia de Telecomunicaciones y durante la valoración y entrevista al proceso fue quien contó con un mayor porcentaje, especialmente en aspectos técnicos, metodológicos y herramientas técnicas, además de que su última evaluación de desempeño fue un 100%. -----*

*Entonces se remite el documento para el Consejo, a fin de que tome la decisión que ellos les parezca y les corresponda. -----*

*No sé si tienen alguna duda, alguna consulta. -----*

**Alan Cambronero:** *No sé si tiene alguna consulta y si no para hacer algunas observaciones o un detalle sobre la propuesta de acuerdo, pero no sé si hay alguna consulta acá. -----*

**Cinthyia Arias:** *Creo que Alan podría referirse a lo que yo tengo como duda. -----*

**Alan Cambronero:** *Sí, en la propuesta de acuerdo, tal vez reforzar como antecedente importante que Emmanuel había sido, bajo una propuesta también de esta Dirección, autorizado por el Consejo, mediante el acuerdo 003-071-2023, del 29 de noviembre del*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

2023, para que asumiera la suplencia como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, recordando que doña Norma ya se encuentra fuera de la Institución.-----

En este caso, debido a que él venía participando en este proceso y se está haciendo esta propuesta de selección del compañero Emmanuel, nosotros estaremos proponiendo dejar sin efecto ese acuerdo el 003-71-2023, así se indica en la propuesta para que Emmanuel, dado que no vemos compatible las funciones que estaría ejecutando Emmanuel en la DGO, además de que estaría sujeto a un periodo de prueba de 3 meses que tiene que ser calificado, asumiendo también una jefatura interina de Recursos Humanos.-----

Entonces eso se está proponiendo también en el acuerdo y recordar también que en esa misma línea, se había autorizado también, mediante acuerdo 042-075-2023, el nombramiento de la señora Karen Murillo Sandí, para que asumiera la ausencia de Emmanuel y durante ese periodo las funciones que tienen que ver con la nómina, eso es un nombramiento interino, aquí lo que estaría precisando es que ese nombramiento de Karen estaría entonces sujeto hasta que se ejecute el proceso de contratación de esta plaza de Emmanuel, en caso de que él apruebe el periodo de prueba, que son las 2 aclaraciones o precisiones que se hacen con las dos propuestas de ajuste de acuerdo que presentamos en el documento. -----

Ahora sí, no sé si tiene alguna consulta doña Cinthya.-----

**Cinthya Arias:** Sí, yo creo que aquí es claro el interés de Emmanuel de tener un tema de estabilidad interna y aquí eso es importante para la gente, así es que me parece que hay que darle la oportunidad de esa posición como un Profesional 5.-----

**Federico Chacón:** Alan, lo habíamos conversado previamente y estoy de acuerdo con la propuesta. Entonces doña Cinthya, lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 014-001-2024**

##### **RESULTANDO QUE:**

1. La titular de la plaza código 51313, clase Profesional 5, Especialista en Estrategia y Evaluación, era la señora Tatiana Bejarano Muñoz, quien fue nombrada en una plaza de categoría superior mediante el acuerdo 037-043-2022. -----
2. La plaza fue trasladada mediante RCS-099-2023 emitida por el Consejo de la Sutel en la sesión extraordinaria 028-2023, celebrada el 5 de mayo del 2023. -----
3. Se publicó el concurso 009-2023 para la plaza 51313, clase Profesional 5, Especialista en Estrategia y Evaluación en la Dirección General de Operaciones, del 22 de junio del 2023 al 30 de junio del 2023. -----
4. Mediante el oficio 10872-SUTEL-DGO-2023 del 20 de diciembre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos remitió al Director General de Operaciones la nómina de candidatos del concurso 009-2023, a fin de que realizar la recomendación de selección para ocupar la plaza código 51313. -----
5. Mediante el oficio 10904-SUTEL-DGO-2023 del 21 de diciembre de 2023, la jefatura superior, Señor Alan Cambronero Arce, emite la recomendación de nombramiento.---

##### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo 003-071-2023 del 29 de noviembre de 2023, se aprueba la suplencia al señor Emmanuel Rodríguez Badilla, cédula de identidad 4-0201-0907, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, plaza código 51316. -----
- II. Mediante acuerdo 042-075-2023 del 21 de diciembre del 2023, se aprueba lo siguiente:-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*“Aprobar el nombramiento de la señora Karen Murillo Sandí, cédula 1-0474-0699, para ocupar la plaza código 95224, clase de puesto de profesional 2, cargo de gestor profesional recursos humanos, con el salario vigente para la clase de puesto de profesional 2, ubicada en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes. El plazo de nombramiento es hasta que el Sr. Rodríguez Badilla se reincorpore a su plaza en propiedad.” -----*

- III. De conformidad con el artículo 30 del RAS se le remitió a la jefatura la nómina de elegibles y mediante el oficio 10904-SUTEL-DGO-2023 del 21 de diciembre del 2023, la jefatura emitió la siguiente recomendación: -----

*“Según la información suministrada por la Unidad de Recursos Humanos, tiene la preparación académica requerida para el puesto, ya que cuenta con una Licenciatura en Administración con énfasis en Gestión Financiera y otra en recursos Humanos.--*

*Cuenta con experiencia y conocimientos técnicos que le ha permitido desarrollar las habilidades requeridas para el puesto, de acuerdo con la base de selección definida.*

*En su experiencia cuenta con conocimiento de la Dirección General de Operaciones de a Sutel (DGO), lo que permitirá generar una menor curva de aprendizaje para ejecutar las actividades prioritarias que debe llevar a cabo esta Dirección en atención a los objetivos estratégicos de la Sutel y los diversos requerimientos y actividades que demanda la gestión de la DGO. -----*

*Durante la evaluación y entrevista técnica del proceso 009-2023, el Señor Rodríguez acreditó contar con el conocimiento inicial requerido, específicamente en aspectos técnicos, metodológicos y herramientas técnicas como las definidas en la base de selección del concurso. -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*En su última evaluación de desempeño obtuvo una calificación del 100%. -----*

*Como resultado de las pruebas, se desprende que es una persona con competencias valiosas para el puesto como: capacidad de planificar y organización, pensamiento analítico, creativa, con visión a futuro. -----*

*Se extrae del oficio 10872-SUTEL-DGO-2023 que obtuvo un buen desempeño durante el proceso de reclutamiento, obteniendo la mejor calificación general, para un 82,86%. ” -----*

- IV. De conformidad con el artículo 3 del RAS, la “Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5. -----
- V. Según lo estipulado en el artículo 15, inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS). -----
- “a) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. -----
- (...)”
- VI. El proceso de reclutamiento se realiza de conformidad con la normativa vigente y de conformidad con el criterio emitido mediante el oficio 02353-SUTEL-UJ-2023, del 17 marzo de 2023. -----

#### **POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

## **EL CONSEJO**

### **DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
  - a. Oficio 10904-SUTEL-DGO-2023 del 21 de diciembre del 2023, se emite la recomendación de selección concurso 009-2022, para ocupar la plaza código 51313, clase Profesional 5, cargo Especialista en Estrategia y Evaluación ubicada en la Dirección General de Operaciones, el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, remitió a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección motivada del señor Emmanuel Rodríguez Badilla.-----
  - b. Oficio 10908-SUTEL-DGO-2023 del 21 de diciembre del 2023, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz, jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo, la recomendación de nombramiento del concurso externo 009-2023, para ocupar de forma indefinida la plaza 51313, clase Profesional 5, cargo Especialista en Estrategia y Evaluación, ubicada en la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo. -----
2. Aprobar el nombramiento del señor **Emmanuel Rodríguez Badilla**, cédula 402010907, para ocupar la plaza código 51313, clase Profesional 5, cargo Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Operaciones, de forma indefinida, con el salario global actualmente vigente, sujeto al período de prueba establecido en la normativa vigente. La fecha de inicio del nombramiento será

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.-----

3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que realice el nombramiento, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos. -----
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento. -----
5. Que según lo establecido en la normativa vigente el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 3 meses. -----
6. Dejar sin efecto el acuerdo 003-071-2023 del 29 de noviembre de 2023, en el que se aprueba la suplencia al señor Emmanuel Rodríguez Badilla, cédula de identidad 4-0201-0907, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, plaza código 51316. -----
7. Dejar establecido que el plazo el plazo que el plazo de nombramiento de la Señora Karen Murillo Sandí, cédula 1-0474-0699 aprobado en el numeral número 2 del acuerdo 042-075-2023 del 21 de diciembre del 2023, es hasta que se ejecute el proceso de contratación de la plaza código 95224, esto en caso de que el Señor Emmanuel Rodríguez apruebe el periodo de prueba ante su nombramiento en la plaza código 51313. -----
8. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **4.5 Propuesta de solicitud de suplencias para las plazas 51316 y 51311.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de solicitud de suplencias para las plazas 51316 y 51311. -----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos: -----

1. Oficio 10935-SUTEL-DGO-2023, del 22 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración de los señores Miembros del Consejo, el informe de análisis que fundamenta la solicitud de aprobar una suplencia a la señora Melissa Mora Fallas, cédula de identidad número 112430148, quien actualmente ocupa la plaza código 61216, de la clase de Profesional 3, Profesional en Recursos Humanos, para que ocupe por suplencia la plaza código 51311 de la clase de profesional 5, cargo especialista de recursos humanos, mientras la señora Priscilla Calderón Marchena, que es la titular, se encuentre ausente en esta plaza, realiza la suplencia en la plaza de Profesional Jefe de Recursos Humanos, a partir de la fecha en que se cuente en el 2024 con el respectivo contenido presupuestario.-----
2. Oficio 10935-SUTEL-DGO-2023, del 22 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración de los señores Miembros del Consejo, el informe de análisis que fundamenta la solicitud de aprobar una suplencia a la señora Priscilla Calderón Marchena, cédula de identidad número 111040369, para que sustituya la ausencia al señora Norma Cruz Ruíz como

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Profesional Jefe de Recursos Humanos, dado su retiro por jubilación a partir del 01 de enero del 2024, mientras se realiza el proceso concursal respectivo. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“ Alan Cambronero:** Vamos a ver este caso y en línea y en seguimiento también al tema anterior, más bien en consecuencia del tema que vimos anteriormente y dado, como lo mencionaba, la salida de doña Norma, que no contamos entonces en este momento con una jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el oficio 10935- SUTEL- DGO- 2023 planteamos la propuesta al Consejo para la suplencia de esa plaza, de Jefatura de Recursos Humanos, que es la 51316 y en consecuencia, también una suplencia a la plaza 51311, Profesional 5. -----

En este caso se hace un recuento de normativa aplicable, importante que esta normativa haya sido revisada también ya por la Unidad Jurídica cuando se hizo el planteamiento de la sustitución de Emmanuel, que mencionamos en un tema anterior, en cuanto a lo que indica en el artículo 2 del RAS y lo que indica el artículo 95 y 96 de la Ley General de Administración Pública en cuanto a la posibilidad de realizar suplencias. -----

También importante una referencia que se hace de jurisprudencia que precisamente nos facilitó la Unidad Jurídica, en cuanto a dictamen 3-C-340-2020 de la Procuraduría General de la República, en cuanto a que la sustitución del titular es una figura que se utiliza de forma extraordinaria y temporal, mientras se dé el puesto en posesión del cargo del titular y que tiene la finalidad de garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos o el ejercicio de la función administrativa, que esto no genera un derecho, que la persona o servidor que ejerza esas funciones de forma interina no tiene la virtud de crear derecho adquirido alguno a favor de que obliga a la Administración a ser nombrado en esta plaza.--

En este tema, recordar que habíamos hecho una solicitud y tal vez también pongo en contexto del Consejo, una solicitud para que el proceso concursal del puesto de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos se pudiera realizar mediante el convenio con

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*la ARESEP y a final de año recibimos la respuesta de la gente de ARESEP de que eso no va a ser posible, entonces esta Dirección deberá retomar este tema mediante una contratación externa, dado que la Unidad de Recursos Humanos es limitada y además tendría interés también, probablemente compañeros de la Unidad, para participar, lo cual por supuesto se buscaría generar toda la transparencia e imparcialidad en este proceso. --*

*En este caso, entonces lo que se propondría y basados en el acuerdo que vimos anteriormente, es dejar sin efecto la suplencia de don Emmanuel, es proponer la suplencia de la compañera Priscilla Calderón para este periodo mientras se ejecuta el proceso concursal, bueno se hace el informe de Recursos Humanos, donde hace aquí cuenta y cumple con los requisitos en cuanto a formación, experiencia, de hecho la compañera ya ha sumido en varias ocasiones anteriores la jefatura interina de la Unidad de Recursos Humanos y en consecuencia, también se propone la suplencia hacia una Profesional 5 de Melissa, también por ese mismo plazo, que se mantenga Priscilla asumiendo la jefatura interina de Recursos Humanos; también se acredita el cumplimiento de los requisitos y también se indica la deferencia cuando ella había asumido también una categoría igual en el pasado. -----*

*En conclusión, se cuenta con la normativa de la jurisprudencia que se indica en el documento, como indico, nos había colaborado también en revisar la Unidad Jurídica, que al tratarse de cargos que requieren un perfil técnico especializado, esta suplencia se encuentra en la justificación de brindar la continuidad de los servicios de Recursos Humanos y todo esto motivado también ante el retiro por pensión de la titular doña Norma, a partir de este 01 de enero, todo mientras ejecuta el proceso concursal. -----*

*Importante también que de conformidad con la normativa expuesta, se debe contar con el contenido presupuestario respectivo en la partida de suplencias, esto es importante porque hasta que entonces no se puede hacer la modificación, contenido sabemos que hay, por el tema del plazo que no esté la Jefatura de Recursos Humanos, pero debe hacerse una*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*modificación para dar contenido a una partida que es específica de suplencias, por lo tanto, esto si el Consejo así lo prueba, estaría sujeto a que se acredite primeramente ese contenido presupuestario, que como dijimos anteriormente, ya estamos en las últimas etapas para ya confirmar que tenemos presupuesto en el 2024. -----*

*No sé si hasta acá tienen alguna consulta. -----*

**CinthyA Arias:** *Esa modificación es modificación interna. -----*

**Alan Cambronero:** *Sí, señora, no es del Consejo. -----*

**CinthyA Arias:** *Para tener claro, entonces ahora Priscilla pasa a la plaza que era de Norma, Emmanuel se va a la nueva, Melissa pasará la Priscilla, la otra muchacha. -----*

**Alan Cambronero:** *Karen ingresa también apenas podamos hacer también la modificación para su ingreso, para sustituir a Emmanuel. -----*

*De momento, quedaríamos entonces Priscilla, Melissa y Karen en Recursos Humanos, Emmanuel quedaría del lado de la DGO, por supuesto que apoyando también en todo lo que se requiera en el seguimiento también durante este tiempo, pero sí esos son los movimientos. -----*

**CinthyA Arias:** *Está bien. Karen viene de afuera, entonces no queda ninguna, por sustituir.*

**Alan Cambronero:** *Y paralelamente, quedamos entonces como lo mencionaba, iniciar cuanto antes por la urgencia con el proceso concursal para tenerlo listo en el momento en que ya tengamos la integración del Consejo pueda ser así conocido. -----*

**CinthyA Arias:** *Pero si es una contratación externa no se puede hacer. -----*

**Alan Cambronero:** *Sí, por el monto es una licitación reducida, entonces no se requiere para hacer todo el proceso la participación del Consejo, ya para el nombramiento sí tendríamos que esperar. -----*

**CinthyA Arias:** *Está bien. -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Federico Chacón:** Está bien. Entonces aprobamos la de Melissa en una plaza de Profesional 5 y después aprobamos la suplencia de doña Priscilla Calderón como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos. -----

**Cinthya Arias:** Sería sustituir y dejar sin efecto el acuerdo anterior. -----

**Alan Cambronero:** Sí, señora, eso estaba en el anterior acuerdo que se deja sin efecto, la de Emmanuel, sí señora. -----

**Federico Chacón:** Bueno, entonces, aprobados los dos acuerdos". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 015-001-2024**

1. Dar por recibido el oficio 10935-SUTEL-DGO-2023 del 22 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración de los señores Miembros del Consejo, el informe de análisis que fundamenta la solicitud de aprobar una suplencia a la señora Melissa Mora Fallas, cédula 112430148, quien actualmente ocupa una plaza código 61216, de la clase de profesional 3, profesional en recursos humanos, para que ocupe por suplencia la plaza código 51311 de la clase de profesional 5, cargo especialista de recursos humanos, mientras la señora Priscilla Calderón Marchena, que es la titular se encuentre ausente en esta plaza, realiza la suplencia en la plaza de profesional jefe de recursos humanos, a partir de la fecha en que se cuente en el 2024 con el respectivo contenido presupuestario.-----
2. Aprobar la suplencia, a la señora Melissa Mora Fallas, cédula 112430148 para que ocupe por suplencia, la plaza código 51311 de la clase de profesional 5, cargo

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

especialista de recursos humanos, a partir de la notificación del momento en que se cuente con el contenido presupuestario en el año 2024 y mientras la señora Priscilla Calderón Marchena, que es la titular de la plaza 51311 se encuentre haciendo la suplencia como profesional jefe de recursos humanos en la plaza 51316. El inicio de esta suplencia queda sujeto a que se realice la modificación presupuestaria respectiva en el 2024. -----

3. Esta suplencia no constituye un derecho para la funcionaria, quien se mantendrá en la misma mientras la señora Priscilla Calderón Marchena, que es la titular de la plaza 51311 se encuentre haciendo la suplencia como profesional jefe de recursos humanos en la plaza 51316 y sujeto a un desempeño satisfactorio que deberá ser valorado por la Jefatura inmediata. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **ACUERDO 016-001-2024**

1. Dar por recibido el oficio 10935-SUTEL-DGO-2023 del 22 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración de los señores Miembros del Consejo, el informe de análisis que fundamenta la solicitud de aprobar una suplencia a la señora Priscilla Calderón Marchena, cédula 111040369, para que sustituya la ausencia al señora Norma Cruz Ruíz como Profesional Jefe de Recursos Humanos, dado su retiro por jubilación a partir del 1 de enero del 2024, mientras se realiza el proceso concursal respectivo. -----
2. Aprobar la suplencia, a la señora Priscilla Calderón Marchena, cédula 111040369, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, plaza código 51316, a partir de la notificación del momento en que se cuente con el contenido presupuestario en el año

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

2024 y, hasta que se concluya el proceso concursal para ocupar la citada plaza en forma indefinida. El inicio de esta suplencia queda sujeto a que se realice la modificación presupuestaria respectiva en el 2024. -----

3. Esta suplencia no constituye un derecho para la funcionaria, quien se mantendrá en la misma mientras se hace el proceso concursal y sujeto a un desempeño satisfactorio que deberá ser valorado por la Jefatura inmediata. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **4.6. Solicitud de ampliación de permiso sin goce salarial para el funcionario Freddy Artavia Estrada.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la solicitud de ampliación de permiso sin goce salarial para el funcionario Freddy Artavia Estrada.-----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos: -----

- a. Solicitud de fecha 05 de noviembre del 2023, presentada por el señor Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad número 110220342, titular del puesto código 51217, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicado en la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo la solicitud de ampliación de permiso sin goce de salario para que se le amplie del 30 de abril del 2024 hasta el 30 de abril de 2027. -----
- b. Oficio 10071-SUTEL-UJ-2023 del 28 de noviembre del 2023, mediante el cual la jefatura de la Unidad Jurídica emite criterio sobre la prórroga de permiso sin goce de salario presentada por el señor Freddy Artavia Estrada. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- c. Oficio 10158-SUTEL-DGO-2023, del 29 de noviembre del 2023, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo, la ampliación del permiso sin goce de salario del señor Fredy Artavia Estrada. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Alan Cambronero:** Este tema se presenta mediante el oficio 10158-SUTEL-2023 y responde a una solicitud de ampliación de permiso sin goce salarial del señor Freddy Artavia Estrada, titular del puesto de especialista en asesoría jurídica en la Unidad Jurídica.

Como antecedentes tal vez del caso, importante es tomar en cuenta que mediante el acuerdo 003-079-2018, el Consejo había aprobado una primera solicitud de permiso que regía del 01 de enero del 2019 del 30 de abril del 2020; posteriormente, mediante el acuerdo 029-027-2026, del 02 de abril, se había aprobado una ampliación de este permiso del 01 de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021; se indicaba que pudiendo prorrogarse anualmente, previa solicitud del funcionario y aprobación del Consejo, considerando que se mantiene en condiciones que originalmente se otorgó el permiso y que consisten en el fortalecimiento de conocimientos del funcionario y del aporte a las relaciones entre las instituciones. -----

Posteriormente, en el acuerdo 015-009-2021, fue aprobada una ampliación también para el señor Freddy, del primero de mayo del 2021 y esta rige también, que es la última, hasta el 30 de abril del 2024. -----

En ese momento, la razón que origina este mismo, siempre se mantiene el señor Freddy en el MICITT, en este caso debido a un nombramiento como Jefe de la Unidad de Control Nacional de Radio durante ese periodo del 01 de mayo de 2020, el 30 de abril del 2024.---

Ahora bien, recibe entonces el 05 de noviembre el Consejo una solicitud para una nueva prórroga, en este caso estaría completando el señor, en caso de aprobarse importante

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*indicarlo, un total de 8 años de permisos sin goce de salario, en este caso, el señor indica que el nombramiento sigue siendo en el mismo MICITT, no obstante, que ahora como Director de la Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, esa es la razón de este nombramiento por la que él expone hace esta solicitud. -----*

*En el documento de Recursos Humanos hace un recuento de la normativa vigente, específicamente de artículo 37 del RAS, en cuanto a permisos que se le podrán otorgar sin goce de salario para asuntos personales del funcionario o con motivo de pasar a prestar servicios a otra institución pública o empresa privada, con las excepciones de ley, siempre que su ausencia no comprometa el servicio público que presta la institución y previa recomendación fundada de su Jefatura, esos son los requisitos. -----*

*Importante hacer notar que el RAS no indica un plazo máximo para estas aprobaciones y también el artículo 38 indica que previo a la decisión se requiere una recomendación de la jefatura inmediata, que debe hacer un oficio formal en que se indicará razonadamente si el permiso se puede otorgar sin afectar la eficacia y eficiencia institucional en caso de recomendarse su otorgamiento y la forma en que se darán las funciones del solicitante y que dicha recomendación no es vinculante, pudiendo apartarse de forma motivada el jerarca y que en este caso por también el mismo 38, señala que por ser un permiso por período superior a 2 meses, debe ser aprobado en este caso por el Consejo de SUTEL. ---*

*En esta misma línea, mediante el oficio 10071-SUTEL-UJ-2023, la señora María Marta Allen, Jefa de la Unidad Jurídica, indica que, cito: “el permiso solicitado por el funcionario Freddy Artavia se puede otorgar sin afectar la eficiencia y eficacia de la Unidad Jurídica, eso considerando que mediante el acuerdo 040-074-2022 se había nombrado de forma interina para sustituir en sus funciones a la señora Ana Gabriela Chaves Peralta y que mientras se encuentre con ese permiso sin goce de salario y siempre que su desempeño sea satisfactorio. -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Indica que el desempeño de la compañía de Ana Gabriela ha sido satisfactorio hasta la fecha y por lo tanto, indica que esta jefatura recomienda la prórroga del permiso sin salarial. Importante, el artículo 39 también establece que la Institución puede suspender o revocar el permiso en el momento que así lo considere, debiendo comunicarlo con al menos un día, motivando la razón por el interés interinstitucional. -----*

*También como referencia se indica en el documento de Recursos Humanos que el artículo 33 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil establece como un plazo máximo para ese tipo de permisos, por ejemplo, la versión hasta 8 años y también de forma referencial, como lo indicaba, si bien es cierto el RAS, el artículo 37 que mencioné del RAS no establece un plazo, sí en la Junta Directiva ha venido valorando una modificación al RAS, que hasta el momento no ha sido aprobada y que la propuesta que se ha manejado en ARESEP es mantenerlo en un mínimo de 6 meses y hasta un máximo de 24 meses. -----*

*Ahora bien, con todo el recuento que acaba de realizar, entonces se somete al Consejo la valoración de este permiso, como indicaba el vigente vence el 30 de abril, considerando en este caso la oportunidad de conveniencia institucional para su otorgamiento. -----*

*No sé si hasta acá, entonces alguna consulta o valoración adicional. -----*

**Federico Chacón:** *No, no sé si algún compañero que alguna consulta. ¿Doña Cinthya? --*

**Cinthya Arias:** *No. -----*

**Federico Chacón:** *Bueno, entonces, Alan ha llenado los espacios de si se estaba de acuerdo o no y vamos a estar de acuerdo en darle la prórroga y la solicitud que está solicitando don Freddy. -----*

*Creo también que después doña Cinthya va a hablar con ustedes en estos días para analizar con más detalle, la referencia que hacía al análisis de ARESEP, revisar casos anteriores que hayan conocido en SUTEL para tratar de definir una política o algo más claro para futuros permisos también. -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Alan Cambronero:** *Sí señor, entendí.* -----

**Federico Chacón:** *OK, bueno entonces, hasta luego aprobamos en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 017-001-2024**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos: -----
  - a. Solicitud de fecha 5 de noviembre del 2023 presentada por el señor Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad número 110220342, titular del puesto código 51217, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicado en la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo la solicitud de ampliación de permiso sin goce de salario para que se le amplie del 30 de abril del 2024 hasta el 30 de abril de 2027. -----
  - b. Oficio 10071-SUTEL-UJ-2023 del 28 de noviembre del 2023, mediante el cual la jefatura de la Unidad Jurídica emite criterio sobre la prórroga de permiso sin goce de salario presentada por el señor Freddy Artavia Estrada. -----
  - c. Oficio 10158-SUTEL-DGO-2023 del 29 de noviembre del 2023, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo, la ampliación del permiso sin goce de salario del señor Fredy Artavia Estrada. -----
2. Autorizar la nueva prórroga de permiso sin goce de salario solicitada por el señor Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad 110220342, titular del puesto código 51217, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicado en la Unidad Jurídica, del 30 de abril del 2024 al 30 de abril del 2027 inclusive,



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

una vez conocidas las razones presentadas por el señor Artavia Estrada y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de Consejo 015-009-2021 de la sesión ordinaria 009- 2021, por conveniencia institucional y en beneficio del servicio público y sujeto a lo estipulado en el actual artículo 39 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios. -----

3. Prorrogar el nombramiento de la señora CHAVES PERALTA ANA GABRIELA, cédula 111840468 quien sustituye al señor Freddy Artavia Estrada en la plaza código 51217, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicado en la Unidad Jurídica, mientras se encuentre vigente el permiso otorgado al señor Artavia Estrada y sujeto a la satisfacción del desempeño de la señora Chaves Peralta por parte de la jefatura. -----
4. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo que notifique el presente acuerdo al señor Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad 110220342. -----
5. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo que notifique el presente acuerdo a la señora Chaves Peralta Ana Gabriela, cédula 111840468. -----
6. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo que notifique a la jefatura de la Unidad Jurídica y a la Unidad Recursos Humanos para las gestiones correspondientes. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 5**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

#### **5.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa DIUNESAM, S. A.**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.-----

***Ingresa a sesión la funcionaria Gabriela Miranda Robinson.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de autorización planteada por la empresa DIUNESAM, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10847-SUTEL-DGM-2023, del 20 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 18 de setiembre del 2023 tal y como consta en el expediente D0120-STT-AUT-01146-2023, por la empresa DIUNESAM, S. A. cédula jurídica número 3-101-729410.-----

A continuación la exposición del tema.-----

***“Walther Herrera:*** *Mediante el oficio 10847-SUTEL-DGM-2023, se presenta el informe técnico a este Consejo sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa DIUNESAM, S. A.*-----

*La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas, a través tanto de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre, como también redes inalámbricas en los cantones de Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jiménez, en la provincia de Puntarenas y en el cantón de Pérez Zeledón, en la provincia de San José.*-----

*Después de haber seguido los procedimientos establecidos, se recomienda al Consejo autorizar a la empresa DIUNESAM a brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet e enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a través tanto de redes inalámbricas que utilizan la frecuencia*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*de uso libre como también las redes inalámbricas de los cantones de Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jiménez, en la provincia de Puntarenas y el cantón de Pérez Zeledón, en la provincia de San José.*-----

*Solamente. en firme, por ser una solicitud de autorización.*-----

**Federico Chacón:** *Aprobado en firme*”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10847-SUTEL-DGM-2023, del 20 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 018-001-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 10847-SUTEL-DGM-2023, del 20 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 18 de setiembre del 2023, tal y como consta en el expediente D0120-STT-AUT-01146-2023, por la empresa DIUNESAM, S. A., cédula jurídica número 3-101-729410.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-003-2024**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE  
 TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA DIUNESAM, S. A.”**

**EXPEDIENTE D0120-STT-AUT-01146-2023**

**RESULTANDO:**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

1. Que en fecha del 18 de setiembre del 2023, **DIUNESAM, S. A.** (en adelante **DIUNESAM**), cédula jurídica número 3-101-729410, mediante escrito con número de ingreso NI-11209-2023, presentó ante la SUTEL una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a través tanto de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre, así como también de redes alámbricas en los cantones de Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jiménez en la Provincia de Puntarenas, y el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José (visible folios 2 al 77 del expediente administrativo).-----
2. Que, mediante oficio 08155-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 27 de setiembre del 2023, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **DIUNESAM**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, conforme lo establecido en el RCS-374-2018. (visible a folios 78 al 82 del expediente administrativo).-----
3. Que, mediante escrito sin número (NI-12207-2023), recibido con fecha del 11 de octubre del 2023 **DIUNESAM** brinda respuesta a lo solicitado en el oficio 08155-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 27 de setiembre del 2023 (visible a folios 83 al 91 del expediente administrativo).-----
4. Que, mediante oficio 09458-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 07 de noviembre de 2023, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **DIUNESAM** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente (visible a folios 103 al 106 del expediente administrativo).-----
5. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 14 de noviembre del 2023, mediante documento con número de ingreso NI-13841-2023, se recibe por parte

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

de la empresa **DIUNESAM** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario Extra con fecha del 10 de noviembre del 2023.(visible a folios 138 al 235 del expediente administrativo).-----

6. Que, según consta en el expediente administrativo, 14 de noviembre del 2023 mediante documento con número de ingreso NI-13841-2023, se recibe por parte de la empresa **DIUNESAM** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°211 con fecha del 14 de noviembre del 2023 (NI-13841-2023).-----
7. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **DIUNESAM**.-----
8. Que mediante oficio 10847-SUTEL-DGM-2023, del 20 de diciembre del 2023, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.-----
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
  - “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*
  - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----*
  - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.--
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:-----
- “(…) -----
- Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”-----*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…)”-----*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas,

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.-----

**VII.** Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:-----

*“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----*

*Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----*

*En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----*

**VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.-----

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”* -----
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.-----

- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.-----
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.-----
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- XIV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10847-SUTEL-DGM-2023 del 20 de diciembre del 2023, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:-----

*“Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **DIUNESAM** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.-----*

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:**

*En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento con número de ingreso NI-11209-2023 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:-----*

*“...DIUNESAM S.A solicita autorización para brindar los siguientes servicios de telecomunicaciones:-----*

| Servicio               | Modalidad                                            |
|------------------------|------------------------------------------------------|
| Transferencia de datos | Acceso a Internet                                    |
|                        | Enlaces inalámbricos Punto a Punto, punto-Multipunto |
|                        | Líneas Arrendadas                                    |
|                        | Redes Virtuales Privadas                             |

”

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **DIUNESAM** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso*

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a través tanto de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre así como redes alámbricas.-----

De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **DIUNESAM** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones tanto propias como de terceros, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:**

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-12207-2023 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio en los cantones de Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jiménez en la Provincia de Puntarenas, y el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José, a través de la utilización de redes inalámbricas propias y redes inalámbricas tanto propias como de terceros, según se indica en su solicitud:-----

“...Las zonas geográficas donde se iniciará la prestación de los servicios de telecomunicaciones están las siguientes:-----

En Inalámbrico: redes privadas virtuales, enlaces punto a punto y punto a multipunto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, para desplegar en red de última milla en la provincia de Provincia de Puntarenas, Cantones de: Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jimenez y en la Provincia de San Jose, Cantones de: Pérez Zeledón.-----

En Alámbrico: el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas a través de redes alámbricas en la provincia de Puntarenas, propiamente en el cantón de Parrita, distrito Parrita, cantón

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Quepos, propiamente en los distritos Quepos y Naranjito, cantón Osa propiamente en los distritos de Palmar, Bahía Ballena y Sierpe, San Jose, Pérez Zeledón, propiamente en los distritos Daniel Flores y General.”-----*

*En relación al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-11209-2023), la pretensión por parte de **DIUNESAM** es iniciar inmediatamente el despliegue de las redes una vez se cuente con el título habilitante, el despliegue se realizará en el lapso de seis meses luego de obtenido el título habilitante según lo indicado por **DIUNESAM**.-----*

*En esta línea se hace el recordatorio a **DIUNESAM** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos**

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **DIUNESAM** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados.-----*

*Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-11209-2023 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.-----

El equipo de core que pretende utilizar **DIUNESAM**, es el router Ubiquiti de la serie EdgeRouter. Entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:-----

- Enrutamiento para servicios de voz, video y datos.-----
- Servicios MPLS y Ethernet.-----
- Servicios L2VPN, L3VPN, y multicast.-----
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.-----
- Capacidad de procesamiento de 8 Gbps.-----

Por otro parte, los equipos que se pretenden instalar para el establecimiento de la red inalámbrica son de la marca Ubiquiti serie AirMax los cuales soportan un ancho de banda de hasta 1 Gbps, en bandas de frecuencia de uso libre, específicamente la banda que se pretende emplear por parte del solicitante son la banda de 5 GHz, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-11209-2023.-----

Con base a lo indicado, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos utilizados en redes inalámbricas, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad.-----

Así mismo, los equipos que se pretenden utilizar para el establecimiento de la red alámbrica son de la marca Ubiquiti modelo UFiber los cuales soportan redes de fibra óptica pasiva (PON, por sus siglas en inglés), entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:-----

- Equipo OLT para redes GPON.-----
- Soporta hasta 256 servicios para clientes finales.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- Puertos ópticos de distribución de 1 y 10 GE.-----

*Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos utilizados en redes PON, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 2.4 Gbps de velocidad.-----*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por DIUNESAM resultan suficientes para fundamentar este punto.-----*

*No obstante, resulta importante hacer de conocimiento a DIUNESAM que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://homologacion.sutel.go.cr/zf\\_ConsultaPublica/Index/bandalibre](http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre). En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.-----*

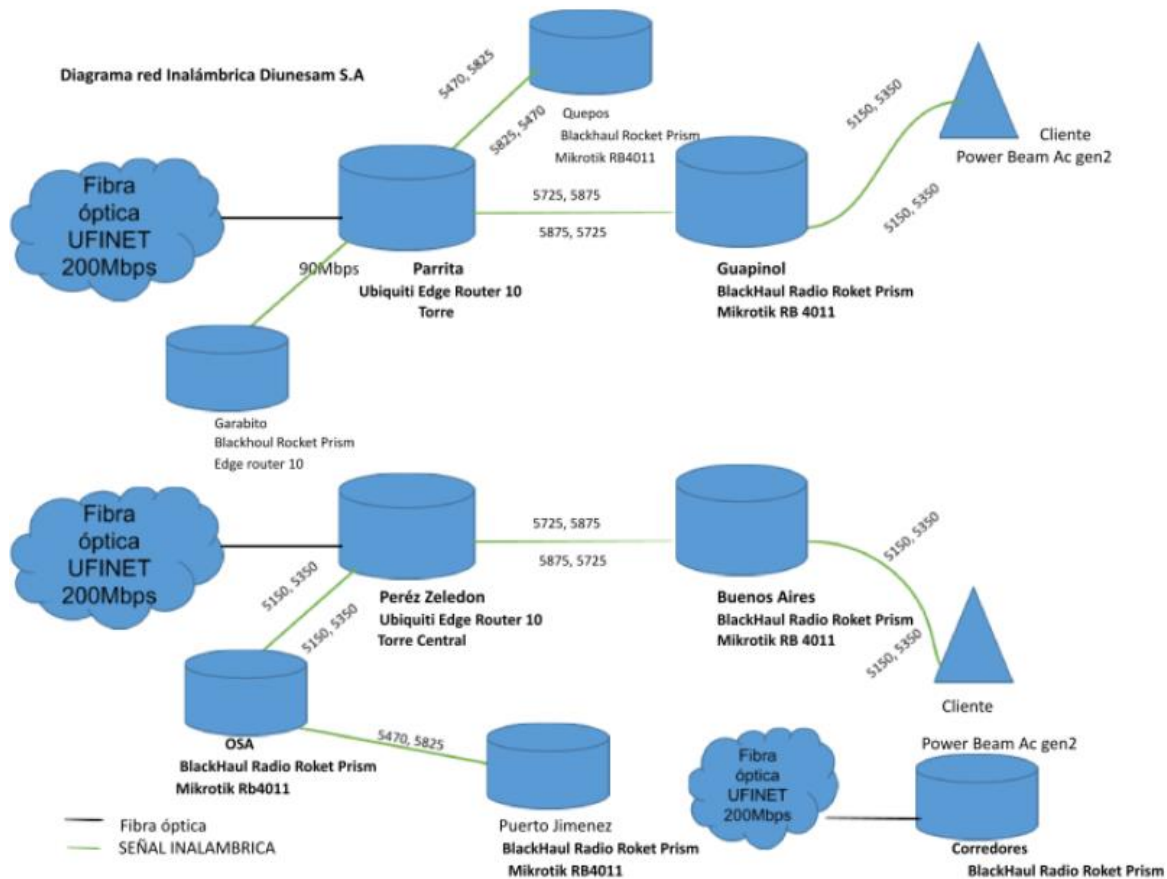
## **ii. Diagrama de red.**

*En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a través tanto de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre así como redes alámbricas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo,*

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar tanto para las redes inalámbricas como alámbricas.-----

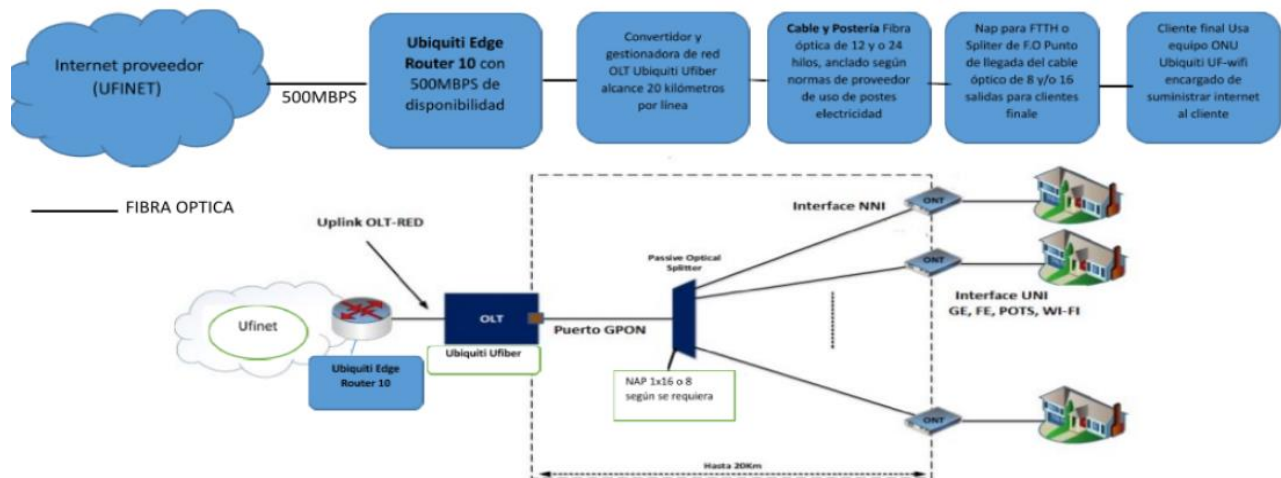
En el documento de solicitud de autorización con número de ingreso NI-12207-2023 visto en el expediente administrativo, la empresa DIUNESAM muestra los diagramas con las topologías de conexión para las redes alámbricas e inalámbricas que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, los cuales se reproducen a continuación:



**Figura 1** Diagrama de red inalámbrico. Aportado por DIUNESAM.



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024



**Figura 5.** Diagrama de red alámbrico. Aportado por DIUNESAM.

Adicionalmente, se aportó por parte de la empresa mediante escrito NI-12207-2023, información referente al emplazamiento para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para el enlace propuesto.-----

**Tabla 1.** Ubicación del Emplazamiento. Elaboración Propia a partir de la información suministrada. -

| SITIO | PROVINCIA  | CANTÓN        | DISTRITO      | FRECUENCIAS OPERACIÓN (MHz)         | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |
|-------|------------|---------------|---------------|-------------------------------------|----------------------|
| 1     | San José   | Perez Zeledón | Daniel Flores | 5150-5350<br>5470-5825<br>5725-5875 | 9.357976,-83.685994  |
| 2     | Puntarenas | Parrita       | Parrita       | 5150-5350<br>5470-5825<br>5725-5875 | 9.560009,-84.402432  |
| 3     | Puntarenas | Quepos        | Quepos        | 5150-5350<br>5470-5825<br>5725-5875 | 9.453672,-84.122563  |
| 4     | Puntarenas | Garabito      | Garabito      | 5150-5350<br>5470-5825<br>5725-5875 | 9.606128,-84.593096  |



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

|   |            |                |                |                                     |                     |
|---|------------|----------------|----------------|-------------------------------------|---------------------|
| 5 | Puntarenas | Buenos Aires   | Buenos Aires   | 5150-5350<br>5470-5825<br>5725-5875 | 9.197989,-83.32085  |
| 6 | Puntarenas | Osa            | Bahía Ballena  | 5150-5350<br>5470-5825<br>5725-5875 | 9.214406,-83.766974 |
| 7 | Puntarenas | Puerto Jimenez | Puerto Jimenez | 5150-5350<br>5470-5825<br>5725-5875 | 8.531042,-83.308574 |
| 8 | Puntarenas | Corredores     | Corredores     | 5150-5350<br>5470-5825<br>5725-5875 | 8.682532,-82.943196 |

**iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones Específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.**

Según consta en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-11209-2023 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que DIUNESAM contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerá el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a través tanto de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre, así como también de redes alámbricas en los cantones de Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jiménez en la Provincia de Puntarenas, y el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José.-----

Para brindar este servicio de telecomunicaciones la empresa DIUNESAM contratará el servicio de transporte a un operador mayorista, el cual posee desplegada una red de telecomunicaciones a nivel nacional.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Para la atención al cliente y reporte de averías, DIUNESAM indica que contará con un servicio de atención por medio de correo electrónico, atención telefónica y mensajería instantánea.-----*

*Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente.-----*

*Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente”.-----*

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10847-SUTEL-DGM-2023 del 20 de diciembre del 2023, la solicitante cumple con la

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que:

- a) **"DIUNESAM**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-11209-2023 una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a través tanto de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre, así como también de redes alámbricas en los cantones de Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jiménez en la Provincia de Puntarenas, y el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José (ver expediente administrativo).-----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).-----
- c) La empresa solicitante se identificó como **DIUNESAM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-729410. Su apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor **Allan Cordero Sanchez**, portador de la cédula de identidad número 1-1313-0461. Lo anterior fue verificado mediante certificación de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señalaron el correo electrónico [alcomcr@gmail.com](mailto:alcomcr@gmail.com) como medio para la recepción de notificaciones.-----
- d) La solicitud fue firmada por el señor **Allan Cordero Sanchez**, portador de la cédula de identidad número 1-1313-0461, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **DIUNESAM**, visible en el NI-11209-2023, según consta en el expediente administrativo.-----
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **DIUNESAM**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso NI-11209-2023.-----

f) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público, según consta en el expediente administrativo, **DIUNESAM** aporta la distribución de su capital social actual visible en el NI-11209-2023.-----

g) La empresa **DIUNESAM S.A.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 18 de diciembre de 2023.-----

|                          |                           |                               |            |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------------|------------|
| PATRONO / TI / AV AL DIA |                           | Consulta realizada a la fecha | 18/12/2023 |
| Nombre                   | DIUNESAM SOCIEDAD ANONIMA |                               |            |
| Lugar de Pago            | S ISIDRO GRAL             |                               |            |
| Situación                |                           |                               |            |

**Figura 2** Captura de pantalla de la dirección electrónica <https://www.ccss.sa.cr/morosidad> para corroborar el estado del solicitante.

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024



**DIRECCIÓN GENERAL DE  
DESARROLLO SOCIAL Y  
ASIGNACIONES FAMILIARES**



---

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO  
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

20/12/2023  
8:14:48

**PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101729410 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el:

20/12/2023 3:29:11

Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

**Figura 3** Captura de pantalla de la dirección electrónica  
[https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html).

*h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **DIUNESAM**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.*-----

Fecha y hora de consulta : 18/12/2023 14:09:20

| Información              |                                   |                          |            |
|--------------------------|-----------------------------------|--------------------------|------------|
| Identificación:          | 310172941009                      | Estado Tributario:       | Inscrito ? |
| Nombre y/o Razón Social: | DIUNESAM SOCIEDAD ANONIMA         | Domicilio Fiscal:        | REGISTRADO |
| Nombre Comercial:        | DIUNESAM SA                       | Es Moroso:               | NO         |
| Administración:          | Zona Sur                          | Es Omiso:                | NO         |
| Sistema:                 | ATV                               | Fecha de Inscripción:    | 01/09/2017 |
| Tiene información IPJ:   | <input type="button" value="SI"/> | Fecha de Desinscripción: | ---        |
|                          |                                   | Fecha de Actualización:  | 01/09/2023 |

**Figura 3** Captura de pantalla de la dirección electrónica  
[https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html).

**XVI.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 10847-SUTEL-DGM-2023 del 20 de diciembre del 2023, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:-----

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **DIUNESAM**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*-----

**i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.**-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **DIUNESAM** aporta una proyección financiera a tres años de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre en los cantones de Puriscal, Mora y en el distrito de Turrúcares del cantón de Alajuela, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.-----*

*La proyección financiera presentada por **DIUNESAM** comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales proporciona un detalle minucioso de las partidas de ingresos y gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones, bajo un supuesto de crecimiento anual de 3% para los primeros 3 años de operación con un crecimiento controlado del gasto, **DIUNESAM** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación, pues los cálculos concluyen con un VAN positivo. Lo anterior es reflejo de un resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.-----*

*El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios. Además, el aporte inicial de recursos por parte de los socios, le permitirían a la empresa proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar los servicios de telecomunicaciones previstos.-----*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentado por **DIUNESAM** es viable desde la*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”-----*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10847-SUTEL-DGM-2023 del 20 de diciembre del 2023, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410, autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a través tanto de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre, así como también de redes alámbricas en los cantones de Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jiménez en la Provincia de Puntarenas, y el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.-----
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.-----
- XIX.** Que la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.-----
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 10847-SUTEL-DGM-2023 del 20 de diciembre del 2023, para lo cual procede otorgar



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

a **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410, autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a través tanto de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre, así como también de redes alámbricas en los cantones de Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jiménez en la Provincia de Puntarenas, y el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.-----

- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.-----

### **POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,---

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I.** Dar por recibido y acoger el oficio 10847-SUTEL-DGM-2023 del 20 de diciembre del 2023, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410.-----
- II.** Otorgar autorización a la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:-  
 Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a través

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

tanto de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre, así como también de redes alámbricas en los cantones de Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jiménez en la Provincia de Puntarenas, y el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José.-----

- III. Apercibir a la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410, que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.-----
- IV. Apercibir a la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410, que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.-----
- V. Apercibir a la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.-----
- VI. Apercibir a la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410, que deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020, del 26 de marzo del 2020.-----

**VII.** Indicar al autorizado que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, a la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a través tanto de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre, así como también de redes alámbricas en los cantones de Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jiménez en la Provincia de Puntarenas, y el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José.-----

**VIII.** Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:-----

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en en los cantones de Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jiménez en la Provincia de Puntarenas, y el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José.-----

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.-----

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410, estará obligada a:-----

Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;-----

- a. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;-----
- b. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;-----
- c. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- d. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;-----
- e. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año,

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;-----

- f. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;-----
- g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;-----
- h. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;-----
- i. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- j. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;-----
- k. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- l. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- p. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.-----
- q. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
- s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
- t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- u. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-
- v. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----
- w. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

x. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.-----

y. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.-----

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.-----

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.-----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.-----

**SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s):** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO: Documentos para inspecciones:** el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO PRIMERO:** Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar esta resolución a la empresa **DIUNESAM**, cédula jurídica número 3-101-729410 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico [alcomcr@gmail.com](mailto:alcomcr@gmail.com).-----

**DECIMO TERCERO:** Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

| Datos                                     | Detalle                                                                      |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del autorizado:                    | DIUNESAM S.A.                                                                |
| Cédula jurídica:                          | 3-101-729410                                                                 |
| Representante Judicial y Extrajudicial    | Allan Cordero Sanchez, portador de la cédula de identidad número 1-1313-0461 |
| Correo electrónico de contacto            | <a href="mailto:alcomcr@gmail.com">alcomcr@gmail.com</a>                     |
| Número de expediente Sutel                | D0120-STT-AUT-01146-2023                                                     |
| Tipo de título habilitante                | Autorización                                                                 |
| Plazo de vigencias y fecha de vencimiento | 10 años a partir de la notificación de la presente resolución                |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de Red</b>           | Red pública                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Servicios Habilitados</b> | Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a través tanto de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre, así como también de redes alámbricas en los cantones de Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jiménez en la Provincia de Puntarenas, y el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José |
| <b>Zona de Cobertura:</b>    | cantones de Buenos Aires, Osa, Quepos, Parrita, Garabito, Corredores, Puerto Jiménez en la Provincia de Puntarenas, y el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José                                                                                                                                                                                                                                                                            |

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

## **5.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa MULTISETEC S.R.L.**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de autorización planteada por la empresa MULTISETEC, S. R. L.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10851-SUTEL-DGM-2023, del 20 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 03 de noviembre del 2023, tal y como consta en el expediente M0492-STT-AUT-01315-2023, por la empresa MULTISETEC, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-857725.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Walther Herrera:** *Continuamos con el oficio 10851-SUTEL-DGM-2023, el informe técnico sobre una solicitud de autorización presentada por la empresa MULTISETEC, SRL.*-----

*La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia de brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas, que utilizan frecuencia de uso libre en el cantón de Pérez Zeledón, en la provincia de San José.*-----

*Después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia, se recomienda al Consejo aprobar la solicitud presentada por MULTISETEC, SRL, para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de las redes inalámbricas, utilizando frecuencia de uso libre, en el cantón de Pérez Zeledón, en la provincia de San José.*-----

*En firme, por favor, por ser una autorización.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10851-SUTEL-DGM-2023, del 20 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 019-001-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 10851-SUTEL-DGM-2023, del 20 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 03 de noviembre del 2023, tal y como consta en el expediente M0492-STT-AUT-01315-2023, por la empresa MULTISETEC S.R.L., cédula jurídica número 3-102-857725.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

#### **RCS-004-2024**

### **“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA MULTISETEC, S.R.L.” EXPEDIENTE M0492-STT-AUT-01315-2023**

#### **RESULTANDO:**

1. Que, en fecha del 3 de noviembre del 2023, **MULTISETEC S.R.L.** (en adelante **MULTISETEC**), cédula jurídica número 3-102-857725 mediante escrito con número de ingreso NI-13298-2023, presentó ante la SUTEL una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José (visible folios 2 al 95 del expediente administrativo).-----
2. Que, mediante oficio 09726-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 15 de noviembre del 2023, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Mercados, previno a **MULTISETEC**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, conforme lo establecido en el RCS-374-2018. (visible a folios 102 al 106 del expediente administrativo).-----

3. Que, mediante escrito sin número (NI-14477-2023), recibido con fecha del 29 de noviembre del 2023 **MULTISETEC** brinda respuesta a lo solicitado en el oficio 09726-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 15 de noviembre del 2023 (visible a folios 110 al 221 del expediente administrativo).-----
4. Que, mediante oficio 10499-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 08 de diciembre de 2023, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **MULTISETEC** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente (visible a folios 222 al 226 del expediente administrativo).-----
5. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 15 de diciembre del 2023 mediante documento con número de ingreso NI-15169-2023, se recibe por parte de la empresa **MULTISETEC** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico La Nación con fecha del 13 de diciembre del 2023.-----
6. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 15 de diciembre del 2023 mediante documento con número de ingreso NI-15131-2023, se recibe por parte de la empresa **MULTISETEC** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°232 con fecha del 14 de diciembre del 2023.-----
7. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **MULTISETEC**.-----
8. Que mediante oficio 10851-SUTEL-DGM-2023 del 20 de diciembre del 2023, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.--
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:-----
- “(...*
- Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.” -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que “las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)” .-----
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.-----
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:-----
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----*

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.-----
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.” -----*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.-----
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.-----

- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.-----
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.-----
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10851-SUTEL-DGM-2023, del 20 de diciembre del 2023, la empresa solicitante cumple con la capacidad técnica, por lo que se concluyó que:-----

*“Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **MULTISETEC** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.-----*

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento con número de ingreso NI-14477-2023 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:-----

“... se pretenden brindar el servicio de transferencia datos en las modalidades en enlaces inalámbricos y acceso a Internet. (...)”-----

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **MULTISETEC** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre.-----

De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **MULTISETEC** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones tanto propias como de terceros, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:**

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-14477-2023 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio en el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José, a través de la utilización de redes inalámbricas propias, según se indica en su solicitud:-----

“...Se pretende la prestación de los servicios para el distrito de Páramo y el distrito de Río Nuevo de Pérez Zeledón.(...)”-----

Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-14477-2023), la pretensión por parte de **MULTISETEC** es iniciar

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*inmediatamente el despliegue de las redes una vez se cuente con el título habilitante, el despliegue se realizará en el lapso de dos meses luego de obtenido el título habilitante según lo indicado por **MULTISETEC**.*-----

*Se hace el recordatorio a **MULTISETEC** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**iv. Capacidades técnicas de los equipos**

*Posterior al análisis de la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **MULTISETEC** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados.*-----

*Lo anterior consta en el documento de solicitud de autorización con NI-14477-2023 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.*-----

*El equipo de core que pretende utilizar **MULTISETEC**, es el router Mikrotik de la serie CCR2004. Entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:*-----

- *Enrutamiento para servicios de voz, video y datos.*-----
- *Servicios MPLS y Ethernet.*-----
- *Interfaces de hasta 10Gbps*-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- Capacidad de procesamiento de 8 Gbps.-----

Por otro parte, los equipos que se pretenden instalar para el establecimiento de la red inalámbrica son de la marca Ubiquiti serie AirMax los cuales soportan un ancho de banda de hasta 1 Gbps, en bandas de frecuencia de uso libre, específicamente la banda que se pretende emplear por parte del solicitante son la banda de 5 GHz, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-14477-2023.-----

Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos utilizados en redes inalámbricas, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad.-----

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **MULTISETEC** resultan suficientes para fundamentar este punto.-----

Se hace la observación a **MULTISETEC** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutel.go.cr/zfConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.-----

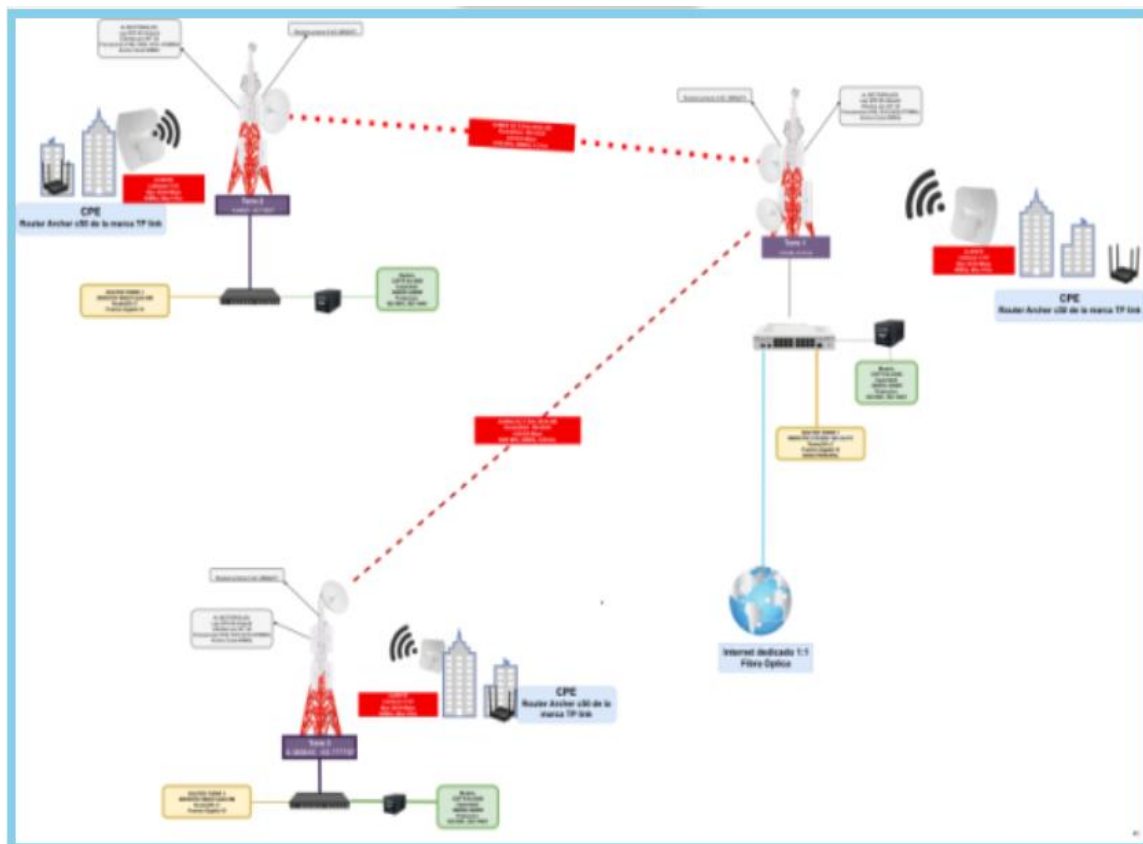
#### **v. Diagrama de red.**

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto,

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a través tanto de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre así como redes alámbricas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar tanto para las redes inalámbricas como alámbricas.-----

En el documento de solicitud de autorización con número de ingreso NI-14477-2023 visto en el expediente administrativo, la empresa **MULTISETEC** muestra los diagramas con las topologías de conexión para las redes alámbricas e inalámbricas que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, los cuales se reproducen a continuación:-----



**Figura 4** Diagrama de red inalámbrico. Aportado por MULTISETEC.

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Adicionalmente, se aportó por parte de la empresa mediante escrito NI-14477-2023, información referente al emplazamiento para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para el enlace propuesto.-----

**Tabla 1.** Ubicación del Emplazamiento. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.-----

| SITIO | PROVINCIA | CANTÓN        | DISTRITO  | FRECUENCIAS OPERACIÓN (MHz)         | DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA |
|-------|-----------|---------------|-----------|-------------------------------------|-------------------------|
| 1     | San José  | Perez Zeledón | Páramo    | 5150-5350<br>5470-5825<br>5725-5875 | 9.413386, -83.741121    |
| 2     | San José  | Pérez Zeledón | Páramo    | 5150-5350<br>5470-5825<br>5725-5875 | 9.440201, -83.715837    |
| 3     | San José  | Pérez Zeledón | Rio Nuevo | 5150-5350<br>5470-5825<br>5725-5875 | 9.388645, -83.777787    |

**vi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones Específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.**

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-14477-2023 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que MULTISETEC contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerá el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre, en el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Para brindar este servicio de telecomunicaciones la empresa MULTISETEC contratará el servicio de transporte a un operador mayorista, el cual posee desplegada una red de telecomunicaciones a nivel nacional.-----*

*Para la atención al cliente y reporte de averías, MULTISETEC indica que contará con un servicio de atención por medio de correo electrónico, atención telefónica y mensajería instantánea.-----*

*Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente.”-----*

- XXII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10851-SUTEL-DGM-2023 del 20 de diciembre del 2023, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que:-
- i) “MULTISETEC, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-13298-2023, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José (ver expediente administrativo).-----*



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- j) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).----
- k) La empresa solicitante se identificó como **MULTISETEC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-857725. Su representante legal es el señor **Andrey Mata Gamboa**, portador de la cédula de identidad número 1-1660-0900. Lo anterior fue verificado mediante certificación de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señalaron los correos electrónicos [amata@multisetec.com](mailto:amata@multisetec.com) y [yaquilar@multisetec.com](mailto:yaquilar@multisetec.com) como medios para la recepción de notificaciones.-----
- l) La solicitud fue firmada por el señor **Andrey Mata Gamboa**, portador de la cédula de identidad número 1-1660-0900, en su condición de representante legal de la empresa **MULTISETEC**, visible en el NI-14477-2023 según consta en el expediente administrativo.-----
- m) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **MULTISETEC**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso NI-13298-2023.-----
- n) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público **Geilin del Carmen Salas Cruz**, según consta en el expediente administrativo, **MULTISETEC** aporta la distribución de su capital social actual visible en el NI-13298-2023.-----
- o) La empresa **MULTISETEC S.R.L.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 18 de diciembre de 2023.-----

|                          |                                                 |                               |            |
|--------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------|------------|
| PATRONO / TI / AV AL DIA |                                                 | Consulta realizada a la fecha | 18/12/2023 |
| Nombre                   | MULTISETEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |                               |            |
| Lugar de Pago            | S ISIDRO GRAL                                   |                               |            |
| Situación                |                                                 |                               |            |

**Figura 5** Captura de pantalla del sitio web [https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=-RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM\\_UEw!/-154476919](https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=-RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM_UEw!/-154476919)



**DIRECCIÓN GENERAL DE  
DESARROLLO SOCIAL Y  
ASIGNACIONES FAMILIARES**



**FODESAF**  
FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

---

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO  
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

20/12/2023  
8:01:09

**PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102857725 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el:

20/12/2023 3:29:11

Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

**Figura 6** Captura de pantalla de la dirección electrónica [https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

p) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **MULTISETEC**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.-----

Fecha y hora de consulta : 18/12/2023 15:13:41

| Información              |                                                 |                          |                      |
|--------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|----------------------|
| Identificación:          | 310285772535                                    | Estado Tributario:       | Inscrito de Oficio ? |
| Nombre y/o Razón Social: | MULTISETEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Domicilio Fiscal:        | REGISTRADO           |
| Nombre Comercial:        | MULTISETEC                                      | Es Moroso:               | NO                   |
| Administración:          | Zona Sur                                        | Es Omiso:                | NO                   |
| Sistema:                 | ATV                                             | Fecha de Inscripción:    | 04/08/2022           |
| Tiene información IPJ:   | <input type="button" value="SI"/>               | Fecha de Desinscripción: | ---                  |
|                          |                                                 | Fecha de Actualización:  | 17/02/2023           |

**Figura 7** Captura de pantalla de la dirección electrónica de consulta de Hacienda  
<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

”

**XXIII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10851-SUTEL-DGM-2023 del 20 de diciembre del 2023, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:-----

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **MULTISETEC**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

i. **Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.**-----

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **MULTISETEC** aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes a los dos últimos períodos fiscales terminados en diciembre de 2022 y 2021.-----

De acuerdo con la información presentada, **MULTISETEC** obtuvo utilidades en el último período fiscal, pues es una empresa que fue inscrita en agosto del año 2022, y su comercialización se dio en el año 2023, por ello los números son ceros para el año 2022, sin embargo, es de reconocer que, a pesar de ser una empresa nueva, obtuvo ganancias que le permitieron acumular un patrimonio mayor.-----

Con lo ocurrido con las utilidades, es de esperar una creciente disponibilidad de recursos a través del tiempo dado el desempeño que tuvo **MULTISETEC** en su primer año de comercialización. Dicha disponibilidad de recursos evidencia que **MULTISETEC** estaría en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José, cuya autorización ha solicitado a SUTEL. En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- XXIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10851-SUTEL-DGM-2023 del 20 de diciembre del 2023, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la empresa **MULTISETEC** cédula jurídica número 3-102-857725, autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.-----
- XXV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **MULTISETEC** cédula jurídica número 3-102-857725, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.-----
- XXVI.** Que la empresa **MULTISETEC** cédula jurídica número 3-102-857725, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.-----
- XXVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 10851-SUTEL-DGM-2023 del 20 de diciembre del 2023, para lo cual procede otorgar a **MULTISETEC** cédula jurídica número 3-102-857725, autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- XXVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 10851-SUTEL-DGM-2023 del 20 de diciembre del 2023, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **MULTISETEC**, cédula jurídica número 3-102-857725.-----
- II. Otorgar autorización a la empresa **MULTISETEC** cédula jurídica número 3-102-857725, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:----
  - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José.-----
- III. Apercibir a la empresa **MULTISETEC**, cédula jurídica número 3-102-857725, que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- IV. Apercibir a la empresa **MULTISETEC**, cédula jurídica número 3-102-857725, que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.-----
- V. Apercibir a la empresa **MULTISETEC**, cédula jurídica número 3-102-857725, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.-----
- VI. Apercibir a la empresa **MULTISETEC**, cédula jurídica número 3-102-857725, que deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo del 2020.-----
- VII. Indicar al autorizado que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, a la empresa **MULTISETEC** cédula jurídica número 3-102-857725 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de redes inalámbricas que



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

utilizan frecuencias de uso libre en el cantón de Pérez Zeledón, en la Provincia de San José.-----

**VIII.** Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:-----

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **MULTISETEC** cédula jurídica número 3-102-857725, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José.-----

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **MULTISETEC** cédula jurídica número 3-102-857725 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.-----

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **MULTISETEC** cédula jurídica número 3-102-857725, estará obligada a:-----  
 Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;-----

- a. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;-----
- b. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;-----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- c. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- d. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;-----
- e. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;-----
- f. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;-----
- g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;-----
- h. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;-----
- i. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- j. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- k. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- l. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- p. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.-----
- q. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
- s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- u. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-
- v. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----
- w. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- x. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.-----
- y. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** la empresa **MULTISETEC**, cédula jurídica número 3-102-857725, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.-----

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **MULTISETEC** cédula jurídica número 3-102-857725 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. -----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.-----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.-----

**SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s):** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO: Documentos para inspecciones:** el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO PRIMERO:** Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar esta resolución a la empresa **MULTISETEC** cédula jurídica número 3-102-857725 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico [amata@multisetec.com](mailto:amata@multisetec.com) y [yaquilar@multisetec.com](mailto:yaquilar@multisetec.com).-----

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**DECIMO TERCERO:** Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

| Datos                                     | Detalle                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del autorizado:                    | MULTISETEC S.R.L.                                                                                                                                                                                                                   |
| Cédula jurídica                           | 3-102-857725                                                                                                                                                                                                                        |
| Representante Judicial y Extrajudicial    | Andrey Mata Gamboa, portador de la cédula de identidad número 1-1660-0900                                                                                                                                                           |
| Correo electrónico de contacto            | <a href="mailto:amata@multisetec.com">amata@multisetec.com</a> y <a href="mailto:yaguilar@multisetec.com">yaguilar@multisetec.com</a>                                                                                               |
| Número de expediente Sutel                | M0492-STT-AUT-01315-2023                                                                                                                                                                                                            |
| Tipo de título habilitante                | Autorización                                                                                                                                                                                                                        |
| Plazo de vigencias y fecha de vencimiento | 10 años a partir de la notificación de la presente resolución                                                                                                                                                                       |
| Tipo de Red                               | Red pública                                                                                                                                                                                                                         |
| Servicios Habilitados                     | Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José |
| Zona de Cobertura:                        | cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José                                                                                                                                                                                 |

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, sobre asignación de recurso numérico 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10901-SUTEL-DGM-2023, del 21 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante oficio 263-967-2023 (NI-15290-2023), recibido el 20 de diciembre del 2023.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Walther Herrera:** Mediante el oficio 10901-SUTEL-DGM-2023, se presenta el informe técnico sobre la solicitud de una ampliación de recursos de numeración especial para la

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*prestación de los servicios de cobro revertido nacional numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*-----

*El Instituto hace una solicitud a esta Superintendencia de un número 800 de cobro revertido nacional.*-----

*Después de haber seguido los procedimientos establecidos, se recomienda al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración 800 0245423, que sería de número nombre comercial 800-0CIJICE, para el ICE.*-----

*En firme por ser una numeración, por favor.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, en firme".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10901-SUTEL-DGM-2023, del 21 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

-----

#### **ACUERDO 020-001-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 10901-SUTEL-DGM-2023, del 21 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante oficio 263-967-2023 (NI-15290-2023), recibido el 20 de diciembre del 2023.
-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:
-----

**RCS-005-2024**



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO  
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**”* Lo resaltado no es del original.-----
2. Que mediante oficio 263-825-2023 (NI-12983-2023) con fecha del 27 de octubre del 2023, el ICE indica que *“Atendiendo su solicitud y de conformidad con la RCS-222-2022, le remito las pruebas de interoperabilidad del ICE correspondientes el II semestre del 2023, archivo electrónico adjunto “Reporte 800 0800 900 905\_Códigos cortos\_Octubre 23”, visible en folio 22364 del expediente administrativo.*-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

3. Que mediante el oficio 263-967-2023 (NI-15290-2023) recibido el 20 de diciembre del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:-----
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-0245423 (800-0CIJICE) para uso comercial del Instituto Costarricense Electricidad esto según el oficio 263-967-2023 (NI-15290-2023), visible en folios 22547 al 22556 del expediente administrativo.-----
4. Que mediante el oficio 10901-SUTEL-DGM-2023 del 21 de diciembre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.-----
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.-----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio10901-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:----
- “(…)
- 2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-0245423.**
- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-----

| <i>Servicio Especial</i> | <i>Número (7 Dígitos)</i> | <i>Número Comercial</i> | <i>Tipo</i>                | <i>Cliente</i> |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------|
| 800                      | 0245423                   | 800-0CIJICE             | Cobro Revertido automático | ICE            |

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-0245423 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.----
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 020 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-0245423, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.-----
- 3) ***Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:***
  - *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-967-2023 (NI-15290-2023) recibido el 20 de diciembre del 2023, no sea publicado en la página web de la SUTEL.-----*
  - *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.-----*
  - *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 263-967-2023 (NI-15290-2023), visible en el expediente administrativo.-----

- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-967-2023 (NI-15290-2023), para que éstos no puedan ser visibles al público.-----

#### IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-967-2023 (NI-15290-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----

| Servicio Especial | Número (7 Dígitos) | Número Comercial | Tipo                       | Cliente |
|-------------------|--------------------|------------------|----------------------------|---------|
| 800               | 0245423            | 800-0CIJICE      | Cobro Revertido automático | ICE     |

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-967-2023 (NI-15290-2023), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.-----  
(...)”

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.-----

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-967-2023 (NI-15290-2023), del expediente administrativo del ICE.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONE RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

| Servicio Especial | Número (7 Dígitos) | Número Comercial | Tipo                       | Cliente |
|-------------------|--------------------|------------------|----------------------------|---------|
| 800               | 0245423            | 800-0CIJICE      | Cobro Revertido automático | ICE     |

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-967-2023 (NI-15290-2023), remitido por el

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.-----

3.   Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
4.   Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
5.   Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
6.   Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.-----
7.   Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----

8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de Llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.-----
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.-----
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

#### **5.4. Informe de participación en la presentación de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) 2023-2032.**

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe de participación en la presentación de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) 2023-2032.-

Al respecto, se conoce el oficio 10924-SUTEL-DGM-2023, del 22 de diciembre del 2023, por el cual esa Dirección expone al Consejo el “Informe de participación Taller de presentación de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) 2023-2032”.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

A continuación la exposición de este asunto.-----

**“Walther Herrera:** Mediante el oficio 10924-SUTEL-DGM-023 se está presentando a este Consejo el informe de la participación en el taller de representación de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Estadísticas (ENDE), que se realizó a finales de año.-----

*Este es un documento que presenta Juan Gabriel. Recordemos que fue a Juan Gabriel al que se asignó por parte del Consejo a participar en esta actividad y está cumpliendo con lo solicitado en esa oportunidad por el Consejo.*-----

*Las recomendaciones que hace Juan es primero, que en virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de dar por recibido y acoger el presente informe de participación en el taller de presentación de la Estrategia Nacional de Desarrollo de Estadísticas (ENDE) 2023-2032; segundo, solicitar a la Dirección General de Mercados continuar dando seguimiento al proceso de ejecución del Plan Estratégico Nacional (PEN) 2023-2027 y la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico, ENDE 2023-2032 y tercero, remitir el presente informe técnico a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.*-----

*Solamente en firme, para que ya quede en el expediente la presentación del informe anteriormente leído.*-----

**Cinthya Arias:** Si, mis comentarios iban en línea de que Sutel está obviamente en el Plan Nacional de Estadísticas a nivel nacional y ha adquirido una serie de compromisos, en este caso, el código de buenas prácticas estadísticas para la toma de decisiones, sobre todo para el tema de producción estadística.-----

*Aquí se agregan otros puntos más allá de lo que es la producción meramente estadística y se agregan puntos relacionados con la disposición del recurso humano, para la producción de estadísticas, los temas de innovación, la generación de cultura estadística y la gobernanza del SEN.*-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*A mí me parece que es bastante importante entender el contexto en el que se está en esta estrategia nacional de estadística, que forma parte también de las recomendaciones de la OCDE y creo que en el marco de la justificación futura de algunos proyectos de generación estadística, de continuación en la capacitación del recurso humano y también de la integración de las estadísticas del sector a nivel institucional, a pesar de que haya una separación funcional que de las áreas que las producen, hay que cumplir con todos estos elementos.-----*

*Entonces, más allá de continuar con el tema, de que la Dirección General de Mercados continúe dando seguimiento al proceso del Plan Nacional de Estadísticas, el PEN y a la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico, yo creo que es bueno solicitar también a la Dirección General de Mercados que a la luz de estos otros temas de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico, que va más allá de la producción de estadísticas, también contemple una serie de recomendaciones a nivel institucional, para cumplir con todos los lineamientos de la estrategia nacional.-----*

*Entonces, yo sí solicitaría, tal vez, agregar en un punto 3.3, antes de la remisión a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones del acuerdo que están proponiendo, agregar un punto en el que se solicite a la Dirección General de Mercados, no solamente dar seguimiento, sino analizar las acciones que podría emprender Sutel, con el fin de sustentar los otros puntos y recomendaciones que están agregándose en la estrategia nacional para potenciar el tema que hasta ahora es a lo que hemos puesto atención, que es el tema de la mera producción estadística y abarcar otros puntos relacionados con talento, con innovación, con cultura estadística y con la gobernanza del SEN, otras acciones que pudieran ser tomadas a nivel institucional, eso sería mi recomendación.-----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**Federico Chacón:** Estaba tratando de dar seguimiento a la propuesta, en el acuerdo, la número 2, habla de dar seguimiento a la estrategia, pero vos la estabas complementando Cinthya, ¿cómo es?-----

**Cinthya Arias:** Exacto, sería solicitar a la Dirección General de Mercados que a la luz de los elementos presentados en el marco del SEN, de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico, se analicen y hagan una serie de recomendaciones sobre posibles acciones a implementar a nivel institucional para complementar el esfuerzo nacional de desarrollo de estadísticas.-----

**Federico Chacón:** Sería eso, complementar ese 3.2.-----

**Cinthya Arias:** Sí, o si quieren ponerlo aparte, porque esto es de seguimiento, el otro es ya de una acción más concreta.-----

**Walther Herrera:** Me parece muy atinado de parte de doña Cinthya en este tema, es ir buscando también una mejora en la cultura interna sobre el tema de estadísticas, para utilizar las mejores prácticas, así es que no tengo ningún inconveniente y así me parece muy atinada la recomendación, muchas gracias.-----

**Federico Chacón:** ¿Usted nos ayuda con el acuerdo don Walther, entonces?-----

**Walther Herrera:** Sí señor. Yo le ayudo a Luis a redactarlo.-----

**Cinthya Arias:** Integrar en el plan de trabajo de la Dirección este otro tema, que es lo que me parece que es relevante.-----

**Federico Chacón:** De acuerdo, aprobado en firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10924-SUTEL-DGM-2023, del 22 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 021-001-2024**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 10924-SUTEL-DGM-2023 del 22 de diciembre del 2023, denominado: Informe de participación Taller de presentación de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) 2023-2032.-----
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados continuar dando seguimiento al proceso de ejecución del Plan Estadístico Nacional (PEN) 2023-2027 y la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) 2023-2032.-----
3. Solicitar a la Dirección General de Mercados presente al Consejo un análisis, y de requerirse integre en su plan de trabajo 2024, las acciones que podría emprender la SUTEL a nivel institucional, con el fin de sustentar otros puntos y recomendaciones que se han incorporado en la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE), con el fin de potenciar la producción estadística a nivel de la SUTEL y abarcar otros puntos relacionados con talento, innovación, cultura estadística y gobernanza de dicha estrategia de forma que se pueda complementar el esfuerzo nacional de desarrollo de estadísticas.-----
4. Remitir el presente informe técnico a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

### **5.5. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio minorista de telefonía pública.**

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

***Ingresan a la sesión los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez, Ileana Cortés Martínez y Jeffrey Salazar Vargas, para el conocimiento del presente tema.***

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, sobre la atención de las observaciones a la consulta pública del mercado del servicio minorista de telefonía pública.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10930-SUTEL-DGM-2023, del 22 de diciembre del 2023, por el cual esa Dirección se refiere al análisis de las posiciones remitidas a la consulta a que se refiere el párrafo anterior.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

***“Walther Herrera:*** Continuamos con el oficio 10930-SUTEL-DGM-2023, que se presenta el informe de atención de las observaciones presentadas en la consulta pública de la propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía pública, donde se analiza el grado de competencia y determinación de los eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado y la imposición de obligaciones. -

*Recordemos que este mercado había salido a consulta pública, basado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que ya se publicó, ya se recibieron las observaciones, que en este caso es solo del Instituto Costarricense de Electricidad y traemos aquí ya el informe final, considerando las participaciones en este caso solamente del Instituto.*-----

*Por eso le pedí a Juan Gabriel que estuviera y a Ileana y a Jeffrey, que son los que han estado revisando esto, los cuales tenemos una pequeña presentación que le quisiéramos pedir la autorización para hacerla sobre este informe.*-----

*Adelante Juan, por favor.*-----

***Juan Gabriel García:*** Hola, muy buenas tardes a todos y todas. Voy a permitirme compartir la pantalla un segundo.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Feliz año, Cinthya, don Federico y compañeros que están acá y los mejores deseos para este 2024.-----*

*Como bien lo señalaba don Walther, este proceso que seguimos es similar al proceso seguido para los mercados relevantes o la revisión de mercados que hicimos para los mercados anteriores, que fueron presentados en la última sesión del año del año pasado.-*

*La consulta pública se realizó en el mes de diciembre; recibimos observaciones, como bien señaló don Walther, únicamente por parte del Instituto Costarricense de Electricidad y por supuesto también el informe técnico por parte de la Dirección General de Competencia.----*

*Con relación a los aspectos señalados por el ICE, reitera el tema de que estos procesos se realicen de manera individual y no a pesar de que en estos casos se hicieron de esa forma, inclusive este proceso en específico, tuvo una separación con respecto a los otros procesos de una semana, pero el ICE insiste en que deben tener una separación mayor y también solicita que el tiempo de la consulta sea mayor.-----*

*También solicita algunos aspectos con relación a alguna modificación en la definición del del mercado relevante, para que se incluya el servicio de telefonía internacional, aspectos que ahorita van a ser abordados por mi compañera Ileana y mi compañero Jeffrey y otros aspectos también asociados a que este servicio se debe ver como un tema social y no como un tema de competencia, en el sentido de los problemas que pueda haber en el mercado. Esos aspectos también son abordados por parte de la Dirección.-----*

*Finalmente, con relación al informe que emite la Dirección General de Competencia, esta concluye que la propuesta regulatoria sometida a consulta pública se ajusta y cumple con los criterios actuales en materia de competencia.-----*

*En ese sentido, vemos que es una conclusión en la cual no se evidencia ningún problema por parte de esta Dirección.-----*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Entonces procedemos a analizar los temas puntuales específicos que señaló el ICE.  
Adelante Ileana.-----

**Ileana Cortés:** Buenas tardes tengan todos ustedes, les deseo un excelente año. Vamos a iniciar con estas observaciones que presentó el ICE.-----

Como bien lo mencionó Juan, la primera se refiere a la necesidad que ellos solicitan, que las futuras consultas se realicen de manera individual.-----

Esto lo solicitaron en los mercados anteriores que revisamos, es una petición que se reitera. Entonces sí se acogió la solicitud sobre este tema, para que exista esa consulta de manera individual y que no se traslapen esos espacios que ellos están solicitando a la hora de analizar los informes.-----

En cuanto a la dimensión del producto, era una solicitud que se rechazó. Ellos insisten, al igual que en otros mercados, que esta dimensión debería ampliarse y considerando el destino de las llamadas internacionales y se les reiteró que este análisis se enmarca en el mercado asociado al servicio minorista de telefonía internacional y que está definido en la resolución RCS-262-2016.-----

Es importante ahí también hacer la aclaración de que en el informe se le señala que a pesar de que a través de terminales fijas públicas los usuarios pueden realizar llamadas con destino internacional, una llamada internacional no es sustituta de una llamada nacional. Por lo tanto, este tipo de llamadas se enmarcan, como bien se menciona, en el mercado asociado al servicio minorista.-----

Además, ellos solicitan que este mercado de telefonía pública sea excluido de cualquier obligación ex ante. Sin embargo, es una solicitud que no se ampara bajo algún estudio técnico, bajo información o bajo algún reglamento o algún tema jurídico que mantenga relación, entonces en cada uno de estos puntos lo que se les indica es que, y esto lo reiteramos también en los informes anteriores, que este estudio que nosotros realizamos,

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*se efectúa a partir de lo definido en la resolución RCS-082-2015, que es la metodología que utilizamos ahorita, en este momento, para la revisión de mercados relevantes.-----*

*Otra de las solicitudes del ICE es que nosotros deberíamos, a la hora de realizar el estudio, hacerlo desde un punto de vista social, o un enfoque social y no como un tema de competencia, un poco por las características de la población a la que va dirigida este servicio.-----*

*Sin embargo, igual que en temas anteriores, se les reitera que como parte de la metodología que tenemos establecida, pues no está el abordar este servicio, en esa línea que ellos lo solicitan. De igual forma, ellos tampoco brindan como el sustento técnico jurídico que avale esa solicitud.-----*

*Hacen otra solicitud con respecto a la situación financiera del servicio. Ellos dicen que en en la revisión nosotros tenemos que realizar un análisis para validar esa situación de los gastos que tiene este servicio y poder garantizar la calidad y la continuidad de este, que no hacemos una valoración de la información financiera.-----*

*No la hacemos porque no es parte del análisis o de los parámetros que están establecidos en la metodología que establece la resolución RCS-082-2015.-----*

*Otro de los puntos se refiere a que deberíamos, o ellos nos indican que deberíamos incluir o indicar al MICIT, recomendarle que incluyera la telefonía pública como parte de los proyectos de Fonatel.-----*

*Tal vez en este punto, quisiera que Jeffrey nos hiciera el favor de ampliar, él que estuvo analizando esta parte.-----*

**Jeffrey Salazar:** Buenas tardes, ¿cómo están?-----

*El tema es interesante, porque tenemos que tener presente que el ICE cuando presenta estos argumentos no hacen mayor desarrollo a nivel técnico y jurídico, si no lo que hace es exponer su posición sobre algo que para ellos, deberíamos nosotros contemplar, sobre todo*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*en el tema a nivel social y ellos lo que prácticamente pretenden es que esos proyectos, en el caso de los centros penitenciarios, sean abordados o se incluyan dentro de los proyectos de Fonatel, pero aquí tenemos que analizar dos escenarios.-----*

*El primer escenario, es lo que dice la norma en este momento y si nosotros vemos en la Ley 8642, el artículo 32, que habla específicamente sobre los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, en el punto C, específicamente de este artículo, este artículo nos lleva y nos dice prácticamente quiénes, o a quiénes, más bien, Fonatel puede cumplir esa tarea para reducir esa brecha digital y esto es algo que el ICE no entró a analizar cuando nos presentan los argumentos, pero nosotros sí entramos a verlo, porque si vemos la norma como tal, el inciso C dice de manera taxativa, y ahí aplicamos principio de legalidad, o sea, no nos podemos ir más allá de lo que la norma no se establezca y eso no es solo tanto para Sutel, esto es para Sutel, para MICITT e inclusive para el mismo ICE.---*

*La norma dice de manera taxativa cuáles son las personas a que se les puede dar ese beneficio que Fonatel cubre y esto sería casos como los albergues de menores, los adultos mayores, las personas con discapacidad, la población indígena, escuelas y colegios públicos, así como los centros de salud públicos.-----*

*Por eso es por lo que nosotros hacemos y levantamos la mano y lo desarrollamos en el informe.-----*

*Si nosotros vemos bien, la norma como tal no abarca los centros penitenciarios, algo que el ICE no está desarrollando en sus argumentos.-----*

*Además, si nosotros vamos un poquito más allá, con el análisis que hicimos nosotros a nivel de jurisprudencia de la Sala Constitucional, la Sala habla de que funcionen bien los terminales como tales en los centros penitenciarios pero no entra a hacer un análisis del alcance de este artículo 32 que establece la Ley 8642, situación que dista mucho de lo que el ICE está solicitando y que también entra a contravenir lo que dice el ordenamiento jurídico*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*en este momento, porque no tenemos ni un pronunciamiento de Procuraduría, ni un voto de la Sala Constitucional que diga que los centros penitenciarios deben contemplarse dentro de ese artículo, perdón, del artículo 32, el inciso c).-----*

*Por eso, estamos rechazando esa petición que ellos hacen a nivel social, que sería el primer escenario y después tenemos el otro escenario, que es que Sutel no ostenta competencia para definir el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, eso lo tenemos muy claro, que por norma también está que quien ostenta esa competencia es prácticamente el Poder Ejecutivo por medio del Micitt.-----*

*Entonces esas argumentaciones o petitorias que hace el ICE respecto al tema de Fonatel, respecto al tema de que se vea esto como un tema de alcance social, dista mucho de lo que dice la Sala Constitucional y también lo que la misma norma está estableciendo en tiempo y espacio.-----*

*Por eso es por lo que queremos hacer esa acotación y también desarrollamos eso en el informe, rechazando esa petitoria que el ICE está esbozando en la argumentación que presentó sobre el informe que sacamos a consulta pública.-----*

*Eso sería.-----*

**Ileana Cortés:** *Importante tal vez también hacer la aclaración, en la información que el ICE nos suministra, ellos nos informan sobre un proyecto que ellos solicitaron al MICITT que se incluyera en el Plan Nacional de Telecomunicaciones y que estaba relacionado con la telefonía pública y ellos dicen que el MICITT no lo tomó en cuenta, entonces ellos mismos hicieron su gestión y los resultados no eran lo que esperaban, pero a su vez nos dicen a nosotros que deberíamos decir al MICITT que lo incluyera.-----*

*Entonces es un poco contradictorio y sí se entró a analizar esa parte desde el punto de vista legal, como para rechazar ese argumento a la luz de lo que jurídicamente se establece.*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Otro de las temas es que ellos dicen que no se debería haber analizado el servicio con base en la metodología establecida, que es la que está en la resolución RCS-082-2015. -----*

*Entonces ellos lo que argumentan es que eso es un servicio que tiene una circunstancia especial por ser el ICE el único prestador de la telefonía pública, pues obviamente, en este momento nosotros tenemos que utilizar la metodología que está vigente.-----*

*Finalmente, nosotros sí, a lo interno como equipo de trabajo, señalamos que es importante iniciar el proceso de revisión y actualización de la tarifa de ese servicio minorista de telefonía pública y esa es una recomendación que estamos emitiendo ya en la última parte del informe y que obviamente va de la mano con la necesidad de que el ICE facilite la información para realizar este proceso.-----*

*Ya como conclusión de la revisión efectuada del informe, se reiteran las obligaciones presentadas y el resultado del informe que se sacó a consulta, se mantiene las mismas obligaciones, se acoge la petición sobre las revisiones futuras, al igual que se acogió en las revisiones anteriores de los mercados y se recomienda al Consejo que valore el inicio de este proceso de revisión y actualización de la tarifa de este servicio.-----*

*No sé si tienen alguna duda al respecto, o algún otro tema sobre el que desean abordar.---*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias, no sé si alguien quiere desarrollar o comentar lo que están señalando aquí en el chat.-----*

**Jorge Brealey:** *En este tema, mi opinión legal es que el transitorio sexto de la Ley General de Telecomunicaciones sí expresamente señala que la telefonía pública es un mecanismo de acceso universal y de hecho, la ley dice que será contenido mínimo de los planes de los planes de desarrollo de las telecomunicaciones.-----*

*Que no se haya dicho es otro tema, pero bueno, yo sí creo que el último dictamen de la Procuraduría señala que se puede utilizar dinero del Fonatel inclusive, o sea, que no hay ningún problema en este tema.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Desde luego este es un tema de la política pública y de satisfacer esas obligaciones de la ley; ahorita estamos en un tema de análisis del mercado relevante de ese servicio y lo que dispone la normativa de determinación de mercados relevantes es analizar el mercado a ver si hay alguna distorsión, determinar si hay un operador importante y tomar medidas que correspondan a lo que se haya encontrado de ese análisis.-----*

*No tiene relación con la determinación y cumplimiento de las obligaciones de servicio universal que disponga la ley, entonces yo creo que la petición que hace el ICE, aunque pueda ser legítima hacerla, no va en esta gestión, o sea, podría tomarse por improcedente, en cuanto a la gestión que se consultó y primero tiene que gestionarse tal vez en otra instancia, o en otra gestión, como hay iniciativas, el Reglamento de acceso e interconexión admite iniciativas en ese sentido; también a través de la política pública, como ya se menciona que en el MICITT ya fue atendida, entonces son 2 cosas no relacionadas para la decisión que tenga que tomar el Consejo.-----*

**Cinthya Arias:** *Yo lo que veo es esto, que son 2 procesos completamente diferentes y casi que de los puntos 3 al 6 o 5, no recuerdo, de lo que señalaba en la parte resolutive Ileana, todos se relacionan con temas Fonatel o con temas de una consideración más allá de lo que captura la metodología, precisamente porque el proceso no es para valorar la necesidad de relajar o de modificar la regulación ex ante ni la necesidad de proponer ajustes al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. El objetivo de la consulta era completamente otra.-----*

*Ahora sí me queda una duda con 2 cosas, una, si lo que procede en línea también con lo que está señalando aquí Jessica en el mensaje, en el chat, es si lo que procede es más bien trasladarle o desarrollar que en vista de que es un tema relacionado con Fonatel y de proyectos a incluir en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, porque ese es el orden, ahí el orden de los factores sí altera, lo primero que tiene que haber es una consideración en el PNDT y después puede llegar a hacer un tema de Fonatel, sobre todo*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

amparado en ese artículo que mencionaba Jorge de la Ley General de Telecomunicaciones, en el transitorio Sexto de la Ley General, en el punto a), porque ahí sí se refiere a acciones directas hacia esas poblaciones.-----

Entonces si más bien eso se puede trasladar, lo puede trasladar de una vez el Consejo y no dejárnoslo de lado ni decirles les dijimos que no, porque me parece que es un interés sobre una población que puede ser cubierta, pero nosotros no podemos tomar la decisión y parece, según lo que dice Angélica, que la consideración del análisis de contexto que se hizo, consideró y tomó en cuenta esa situación y dijo que la única forma era casi que a través de Fonatel, entonces la decisión está del otro lado, no está de este lado.-----

Me parece que podría ser positivo trasladarlo, no dejarlo de este lado ni que sea solo por un tema metodológico, porque en realidad sí lo es, pero es porque a nosotros en este proceso no nos corresponde analizar las otras cosas.-----

Y el otro tema que me quedaba la duda y que tal vez ahí Ileana me puede aclarar, es que creo que en la penúltima filmina se decía, antes de la final, que se le estaba proponiendo al ICE que hiciera una solicitud de modificación de tarifa, pero en la filmina final dice que se recomienda al Consejo iniciar un proceso de revisión de la tarifa de telefonía pública, entonces no sé cuál de las 2 cosas es realmente la que están proponiendo o si fue que yo no lo leí bien, así en carrera.-----

**Walther Herrera:** Tal vez Ileana, para que le conteste a doña Cinthya, por favor.-----

**Ileana Cortés:** Sí, está bien. Realmente la recomendación al Consejo es que se valore el inicio del proceso de revisión y actualización de tarifa de este servicio.-----

El artículo del reglamento sí establece que el ICE podría hacerlo, obviamente. Nosotros sí vemos que sería importante hacer una...estuvimos analizándolo como equipo de trabajo ayer con Juan, iniciar un proceso tarifario, considerando las características de este servicio, considerando que no se le ha revisado la tarifa y una serie de aspectos que ellos

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*argumentan, igual en el contexto de mercado relevante, pero que no nos corresponde verlo, no nos corresponde entrar en este proceso a ver la situación deficitaria que ellos tienen, sino más bien en un proceso tarifario, donde se le solicita los ingresos, el detalle de los gastos y todo conforme a lo que establece el Reglamento de precios y tarifas.-----*

**Walther Herrera:** *Sobre ese tema, estoy de acuerdo con lo que plantea Ileana, pero sobre ese tema que planteas vos Cinthya, de trasladarle en este caso a la Dirección de Fonatel este tema y les hago alguna recomendación para analizarlos sobre la mesa.-----*

**Cinthya Arias:** *No, perdón, yo no decía Fonatel, sino al MICITT.-----*

**Walther Herrera:** *Bueno, a MICITT, me parece que por lo menos desde la óptica que yo veo las cosas y lo pongo sobre la mesa para que lo analicen, es mejor mantener los temas por separado.-----*

*Si en este caso, si es el Instituto Costarricense de Electricidad el que tiene problemas o que tiene necesidades en este tema, es el Instituto el que debería de hacerle el planteamiento respectivo a las instancias correspondientes, no de parte de esta Superintendencia.-----*

*Lo que no quiero es vernos en una situación similar a la que tenemos ahora, o que se tiene ahora y que se ha tenido desde el inicio de esta Superintendencia, con el tema del déficit de acceso, para nosotros estarnos metiendo en ese tema.-----*

*Así es que yo preferiría que en ese caso y mi recomendación es para que lo valoren, por supuesto, que se mantenga así como está y que no le hagamos ninguna instancia al ministerio, porque entonces ahí hay una solicitud del ministerio y nosotros después el ministerio nos dice, bueno, ¿cuáles son las justificaciones para que ustedes estén haciendo esa petición?-----*

*Entonces nos mete a la Superintendencia en un proceso en el cual el que debe hacer la gestión es en este caso el Instituto.-----*

*Solamente, eso es lo que quería poner sobre la mesa.-----*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Jeffrey Salazar:** *Sí, tal vez en línea con lo que Jorge expuso y lleva Jorge un punto muy bien señalado, nosotros en el informe estamos también rechazándole al ICE la petitoria del tema, lo que Jorge más bien también no señaló, debido a que, como lo reiteró Ileana y también como tal vez también lo reiteró Cinthya, no es el procedimiento adecuado el proceso administrativo por medio del cual tenga que entrar a desarrollarse algo que si bien tenemos todos presentes, lo que se sacó a consulta pública es, ni más y menos, el tema de mercados relevantes y la imposición de obligaciones.-----*

*Ya el tema tarifario hay un procedimiento adecuado para eso a niveles administrativos, hay un reglamento que está vigente desde el 2015, que le permite al ICE o a cualquier otro operador poder hacer una solicitud de un ajuste tarifario en tiempo y forma frente al regulador.-----*

*Entonces, en ese punto sí me parece que nosotros tal vez en el informe sí estamos también rechazando eso y exponiéndole al ICE precisamente que este no es el procedimiento adecuado para venir con un argumento o una petitoria de esa índole, cuando a final de cuentas se extrapola prácticamente de que nosotros estamos exponiendo en el tema de consulta pública. Sería eso.-----*

**Federico Chacón:** *Bueno, no sé si hay algún otro comentario o no.-----*

**Ileana Cortés:** *Perdón, don Federico, tal vez sí dejar en claro que el ICE ya hizo su solicitud al MICITT, el proyecto debidamente estructurado fue presentado formalmente, igual ellos recibieron su respuesta formalmente, digamos de parte del MICITT, entonces es un tema que ellos nos informan, en la evaluación de la información está claro ese asunto.-----*

*Ahora, ellos como que nos dicen, ustedes deberían decirle que sí nos lo aprueben. Es más bien una invitación que ellos nos hacen, decirle usted debería, pero ese debería justificado dónde.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Pero sí creo que es importante aclarar que no es que ellos no han hecho la gestión, sí han hecho la gestión, sí tenían un proyecto específico, sí tenían una finalidad de ser incluidos ahí, pero que no se logró.-----*

*Tal vez en ese sentido creo que es importante un poco ahí, viendo los comentarios, dejar claro ese punto.-----*

**Cinthyia Arias:** *Yo lo que sugiero es modificar el punto 12, porque me parece que nosotros los que deberíamos de la resolución, que es más bien hacer saber al ICE lo que acaba de decir Jeffrey, que existe un procedimiento separado para lo que es el tema de revisión y actualización de la tarifa del servicio minorista de telefonía pública, el cual él puede activar en cualquier momento mediante petición al Órgano Regulador, mediante la presentación de toda la información que se requiera para la valoración correspondiente.-----*

*Me parece que sería más sano hacerlo de esa forma y por el otro lado, sí revisaría el tema de Fonatel, en el sentido de también aclararle al ICE que no es este el proceso a través del cual se puede valorar la inclusión de un servicio o de un proyecto de Fonatel que le corresponde al Ministerio, en el marco de la definición de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y de la estrategia que se trace y que es a través de esa entidad que se puede valorar o analizar, y con el MICITT, que se valora, dejando a un lado que ya les rechazaron y demás, pero sí aclarando que esto es un tema completamente diferente.-----*

*Esas serían mis 2 sugerencias.-----*

**Federico Chacón:** *Bueno, entonces en esa línea aprobamos el acuerdo, lo vamos a ajustar y le vamos a pedir también a Fonatel, Angélica y a Mariana que nos ayuden a ajustarlo, porque incluso creo que no nos compete señalar que podría no estar ajustado a los temas de política, sino más bien lo que convendría es remitirlo al Poder Ejecutivo, para que ellos sean los que no lo tramiten y nosotros no entrar en esta diferencia con ellos.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Entonces, si le parece doña Cinthya, lo aprobamos así, nos ayudan a hacer ese ajuste en ese punto y lo valoramos de esa forma.*-----

*Entonces lo aprobamos en firme, muchísimas gracias a todos por el ajuste y por la propuesta de este informe.*-----

*Don Walther, perdón, yo no sé si usted iba a comentar algo antes de que lo votáramos, disculpe.*-----

**Walther Herrera:** *Yo lo que quería era que a la hora que revisen las recomendaciones que ustedes plantean, que se vea el punto 8 de las recomendaciones, que ahí parte de eso está contemplado a lo que se refiere, es un tema que le revisen la redacción.*-----

*Solamente, muchas gracias, más bien en firme, por favor, para publicarlo y ya salir de este proceso.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, muchas gracias.*-----

**Cinthya Arias:** *Si una vez que nos circulen la versión final, se daría la autorización para la publicación correspondiente".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10930-SUTEL-DGM-2023, del 22 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

-----

#### **ACUERDO 022-001-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 10930-SUTEL-DGM-2023, del 22 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe sobre la atención de las observaciones a la consulta pública del

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

mercado del servicio minorista de telefonía pública.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-006-2024**

**REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE  
TELEFONIA PÚBLICA, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO  
MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES  
E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.**

**EXPEDIENTE SUTEL GCO-DGM-MRE-01370-2021**

---

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante la resolución RCS-307-2009, de las 15:35 horas del 24 de septiembre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la *“Definición de los mercados relevantes y de los operadores y/o proveedores importantes”* (expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01222-2016, visible a folios 7 al 20).-----
- II. Que mediante oficio 3303-SUTEL-SCS-2015, se comunica la sesión ordinaria 024-2015, celebrada en fecha del 13 de mayo del 2015 a las 12:50 horas, mediante acuerdo 010-024-2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-082-2015 *“Metodología para el análisis del grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones”*(expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015, visible a folios 61 al 85).-----
- III. Que mediante oficio 03363-SUTEL-SCS-2015 en fecha del 18 de mayo del 2015, se comunicó el acuerdo 010-024-2015 del 13 de mayo del 2015, por medio del cual se indicó en el RESUELVE inciso ii. *“Aprobar la Propuesta de Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en, los Mercados de*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Telecomunicaciones”, así como en el inciso “iv. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta la resolución sobre “Metodología para el Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones”, (expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015, visible a folios 86 al 89).-----*

- IV. Que mediante el Alcance Digital 39 al Diario Oficial La Gaceta 104, del 01 de junio del 2015, se publicó la resolución RCS-082-2015 la cual versa sobre la *“Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones”* .(expediente administrativo GCO-NRE-REL-01075-2015 visible a folios 109 al 134).--
- V. Que mediante el Alcance 303 a La Gaceta, del 13 de diciembre del 2016, se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-261-2016 referente a la *“Revisión del mercado minorista del servicio de telefonía fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones”*. (expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01553-2016, visible a folios 002313 al 002388).-----
- VI. Que en dicha resolución se declaró que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) posee poder sustancial en el mercado del servicio minorista de telefonía fija. Asimismo, se declaró que el mercado relevante del servicio minorista de telefonía fija no se encuentra en competencia efectiva. Adicionalmente, en dicha resolución se señaló que *“las características del servicio de telefonía pública distan de las del servicio de telefonía fija, así más allá del hecho de que ambos servicios se presten sobre la red fija, las características y funcionalidades de los mismos hacen que no se puedan considerar como sustitutos por parte del usuario, razón por la cual no pueden ser analizados dentro del mismo mercado relevante.”* (expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01553-2016, visible a folios 002381 al 002384).-----
- VII. Que en el RESUELVE número 20 de la resolución RCS-261-2016, se estableció que la próxima revisión de cada uno de estos mercados relevantes se realizarán con una periodicidad máxima de tres años. En seguimiento a esta disposición el 3 de marzo

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

del 2020, mediante acuerdo 028-015-2020 de la sesión ordinaria 015-2020, el Consejo de la SUTEL dio por recibido el informe número 10812-SUTEL-DGM-2019, del 28 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presentó para el respectivo proceso de Consulta Pública, su propuesta de definición del mercado relevante asociados al servicio minorista de telefonía fija. Asimismo, el Consejo instruyó a la Dirección General de Mercados para que llevara a cabo la consulta relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas; de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones vigente en ese momento (expediente administrativo SUTEL-GCO-DGM-MRE-00804-2019, visible a folios 000349 al 000352).-----

VIII. Que mediante publicación en el diario oficial La Gaceta N° 27 del 10 de marzo del 2020, se publicó la invitación a participar del proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones vigente en ese momento, periodo que fue ampliado por cinco días hábiles mediante el acuerdo N°019-023-2020 publicado en la Gaceta N° 60 del 25 de marzo de 2020 (expediente administrativo SUTEL-GCO-DGM-MRE-00804-2019, visible a folios 000353 al 000354).-----

IX. Que se recibieron, en tiempo, solamente observaciones por parte Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) mediante oficio 6000-484-2020 (NI-04070-2020) con fecha del 31 de marzo de 2020 (expediente administrativo SUTEL-GCO-DGM-MRE-00801-2019, visible a folios 000327 al 000335). En dicho escrito el ICE indica con respecto al servicio de telefonía pública lo siguiente:-----

*“Que la SUTEL no considera en el análisis del mercado del servicio minorista de telefonía fija no considera el servicio de telefonía pública cuya operación y mantenimiento resulta relevante para la valoración de acceso fijo.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Que si bien es cierto el servicio de telefonía pública tiene características propias, ambos servicios (telefonía fija y telefonía pública) se prestan sobre la red fija. -----*

*Que el servicio de telefonía pública sustituye al de telefonía fija únicamente en ocasiones excepcionales como las emergencias, o en condiciones de asilamiento como lo son la hospitalización o encarcelamiento.-----*

*Que la fijación de una política tarifaria de precios tope en los servicios de telefonía pública que atendía programas de interés social ha sido una las principales restricciones o problemas que ha enfrentado el ICE donde no se ha podido recuperar los costos de operación y mantenimiento desde la apertura del sector de telecomunicaciones en Costa Rica.-----*

*Que la SUTEL debe realizar el análisis del mercado para el servicio de telefonía pública.”-----*

- X. Que el 2 de junio del 2020, mediante el informe 04851-SUTEL-DGM-2020, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico en donde analizó y emitió criterio sobre las observaciones recibidas por parte del ICE al mercado de telefonía fija (expediente administrativo SUTEL-GCO-DGM-MRE- 00804-2019, visible a folios 000362 al 000377). En dicho informe con respecto al tema de telefonía pública se indicó lo siguiente:-----

*“Sobre al argumento sobre la telefonía pública es pertinente precisar que el ICE no aporta razones técnicas que sustenten su posición de que la telefonía pública debe considerarse en el mismo mercado que la telefonía fija. Se debe recordar que la telefonía pública permite el acceso, recepción y envío de llamadas nacionales en un origen fijo público, se presta exclusivamente mediante la conexión de aparatos telefónicos de uso público ubicados en lugares específicos, por medio de un determinado mecanismo de cobro o tasación.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*El servicio de telefonía pública tiene por objetivo satisfacer una necesidad colectiva de comunicación. En ese sentido, por una tarifa definida, todos los habitantes tienen derecho a utilizar el servicio, en consecuencia, ninguno es propietario ni del aparato telefónico ni de la numeración, así que no puede hacer uso exclusivo del servicio. Además, para utilizar el servicio el usuario debe desplazarse al sitio donde se ubica dicho aparato telefónico.-----*

*Las características del servicio de telefonía pública difieren de las del servicio de telefonía fija, más allá del hecho de que ambos servicios se presten sobre la red fija, las características y funcionalidades de estos hacen que no se puedan considerar como sustitutos por parte del usuario, razón por la cual no pueden ser analizados dentro del mismo mercado relevante de telefonía fija.-----*

*La telefonía pública dadas sus características, las cuales son muy diferentes a las del servicio de telefonía fija más allá del hecho de que ambos servicios se presten sobre la red fija, es claro que las características y funcionalidades hacen que no se puedan considerar como sustitutos por parte del usuario, razón por la cual no pueden ser analizados dentro del mismo mercado relevante y lo que procede es realizar un análisis específico para este mercado.” -----*

- XI. Que el 6 de julio del 2020, mediante el acuerdo 009-048-2020, con relación a la consulta pública dentro del procedimiento de definición de los mercados relevantes asociados al servicio minorista de telefonía fija, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el RESUELVE número IX, acordó iniciar el análisis del mercado del servicio de telefonía pública (expediente administrativo SUTEL-GCO-DGM-MRE-00804-2019, visible a folios 000385 al 000393).-----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- XII. Que para efectos de llevar a cabo los estudios contenidos en el presente, informe la Dirección General de Mercados llevó a cabo una serie de acciones tendientes a recolectar la información necesaria para los distintos tipos de análisis. En particular, el día 29 de septiembre del 2021 se solicitó al ICE información mediante el oficio número 08937-SUTEL-DGM-2021, siendo el único operador que ofrece este servicio de telefonía pública (expediente administrativo SUTEL-GCO-DGM-MRE-01370-2021, visible a folios 0003 al 0008).-----
- XIII. Que el día 2 de noviembre del 2021, mediante el oficio número 264-1881-2021 (NI-14614-2021) el ICE brindó la respuesta a la información solicitada en el oficio 08937-SUTEL-DGM-2021 (expediente administrativo SUTEL-GCO-DGM-MRE-01370-2021, visible a folios 00013 al 00014).-----
- XIV. Que el 1 de diciembre del 2022, mediante el oficio 10631-SUTEL-DGM-2022, la Dirección General de Mercados solicitó al ICE información del servicio de telefonía pública, a fin de dar seguimiento a la información enviada por el Instituto mediante el oficio número 264-1881-2021 (NI-14614-2021) (expediente administrativo SUTEL-GCO-DGM-MRE-01370-2021, visible a folios 00015 al 00024).-----
- XV. Que el 22 de diciembre, mediante el oficio número 263-587-2022 (NI-19722-2022) el ICE solicitó una prórroga de 30 días naturales adicionales para entregar la información solicitada en el oficio número 10631-SUTEL-DGM-2022, debido a la cantidad y complejidad de la información requerida (expediente administrativo SUTEL-GCO-DGM-MRE-01370-2021, visible a folios 00025 al 00027).-----
- XVI. Que el 13 de enero del 2023, mediante el oficio número 00053-SUTEL-DGM-2023, la Dirección General de Mercados ante las justificaciones señaladas por el ICE y entendiendo la importancia que reviste las aclaraciones de la información solicitada para el análisis y revisión del servicio de telefonía pública concedió la prórroga solicitada por el ICE mediante el oficio número 263-587-2022 (NI-19722-2022)

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

(expediente administrativo SUTEL-GCO-DGM-MRE-01370-2021, visible a folios 00028 al 00030). -----

XVII. Que el 15 de febrero mediante el oficio número 263-89-2023(NI-02026-2023), el ICE brindó la respuesta a la información solicitada en el oficio número 10631-SUTEL-DGM-2022 (expediente administrativo SUTEL-GCO-DGM-MRE-01370-2021, visible a folios 00031 al 00087). -----

XVIII. Que el Instituto Costarricense de Electricidad solicita de manera expresa en los oficios, 264-1881-2021 de fecha 02 de noviembre del año 2021, con número de registro en SUTEL (NI-14614-2021) anexos 1, 2, 3, y 263-89-2023 de fecha 15 de febrero 2023, con número de registro (NI-02026-2023) anexos 2, 3, 4, 5,7, 9 , que la información suministrada por ellos en dichos anexos electrónicos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales, estratégicos, económicos y de competencia. El ICE manifiesta en lo que interesa lo siguiente:-----

En el oficio 264-1881-2021 de fecha 02 de noviembre del año 2021 el ICE indica:-----

- I. *“...Con fundamento en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975), el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660), la información que se remite se considera secreto comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia, en razón de lo cual se envían los 3 anexos protegidos, los cuales únicamente podrían ser abiertos por la funcionaria Raquel Cordero Araica, de la Dirección General de Mercados de la SUTEL, a quien se le enviara vía correo electrónico las respectiva contraseña. En ese sentido, se*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*solicita garantizar la confidencialidad de la misa en toda la cadena de custodia que corresponda...” -----*

En el oficio 263-89-2023 de fecha 15 de febrero 2023, el ICE indica:-----

*I “...Con fundamento en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975), el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660) y la resolución RCS-118-2022 del Consejo de la SUTEL, la información que se remite en los Anexos 2, 3, 4, 5,7 y 9 se considera secreto comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia, en razón de lo cual se envían los cinco anexos protegidos, los cuales únicamente podrían ser abiertos por su persona, a quien se le envía vía correo electrónico la respectiva contraseña. En ese sentido, se solicita garantizar la confidencialidad de la misma en toda la cadena de custodia que corresponda...”-----*

- XIX. Que en el caso específico de Instituto Costarricense de Electricidad, a la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad si la misma se ajusta a lo reglado en el artículo 35 de la (Ley No.8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones.-----
- XX. Que la información para la cual se solicita la confidencialidad versa sobre temas como: ingresos de telefonía pública por segmento atendido año 2022, costo y valor contable de los activos de telefonía pública a noviembre 2022, gastos por depreciación de telefonía pública 2021, estimación del déficit del servicio de telefonía pública años 2020-2021, concepto de las cuentas y gastos de operación del instituto costarricense de electricidad, de acuerdo con las políticas contables, detalle del costo de servicio de la telefonía pública años 2020-2021, respuestas al cuestionario, datos de activos y gasto por depreciación activos telefonía pública.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- XXI. Que mediante el oficio 4405-SUTEL-DGM-2023, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre la solicitud de declaración de confidencialidad en el expediente donde se custodia información brindada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la revisión del mercado de telefonía pública (expediente administrativo SUTEL-GCO-DGM-MRE-01370-2021, visible a folios 00088 al 00097).-
- XXII. Que mediante la resolución RCS-116-2023, aprobada en la sesión ordinaria 033-2023, celebrada el 1 de junio del 2023, mediante acuerdo 028-033-2023, de las 15 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones rechazó la solicitud de confidencialidad solicitada por el ICE correspondiente a los oficios 264-1881-2021, de fecha 02 de noviembre del año 2021, con número de registro en Sutel (NI-14614-2021) anexos 1, 2, 3, y 263-89-2023, de fecha 15 de febrero 2023, con número de registro (NI-02026-2023) anexos 2, 3, 4, 5,7, 9, ya que la misma no cumple con los supuestos de hecho establecidos en el artículo 35 de la ley 8660, inciso a) y b) aportada por el ICE en el proceso de revisión del mercado de telefonía pública (expediente administrativo SUTEL-GCO-DGM-MRE-01370-2021, visible a folios 00098 al 000108).-----
- XXIII. Que mediante oficio 09816-SUTEL-DGM-2023, de fecha del 17 de noviembre del 2023 la Dirección General de Mercados, presentó para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la *“PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”* (expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01370-2021, visible a folios 112 al 175).-----
- XXIV. Que mediante oficio 10017-SUTEL-SCS-2023, con fecha 24 de noviembre del 2023, el cual contiene la sesión ordinaria 070-2023 el Consejo de la Superintendencia de

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Telecomunicaciones, celebrada el 14 de noviembre de 2023, aprobó por unanimidad el acuerdo 040-070-2023, en el cual señala en lo que interesa lo siguiente:-----

“(…)

**PRIMERO:** *Dar por recibido el oficio 09816-SUTEL-DGM-2023 del 17 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta par el respectivo proceso de consulta pública, su “Propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía pública, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones.”-----*

**SEGUNDO:** *Instruir a la Dirección General de Mercados para que lleve a cabo la consulta pública relativa a la definición del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía pública, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. La publicación del aviso se realizará en el diario oficial La Gaceta, mediante una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con la consulta.-----*

(…)”

- XXV. Que en fecha del 30 de noviembre del 2023 se publicó en el diario Oficial La Gaceta N° 223 el edicto de consulta pública no vinculante de la “**PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES**

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”*  
(expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01370-2021, visible a folios 109 al 111).

- XXVI. Que mediante oficio número 6000-2087-2023 (NI-15121-2023), con fecha de recibido por esta Superintendencia del 15 de diciembre del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el señor Luis Diego Abarca Fernández, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, presentó el documento de posición a la consulta pública *“Observaciones a propuesta de revisión de mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía pública: análisis del grado de competencia, determinación de los eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones”*. (expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00547-2023, folios 176 al 185).-----
- XXVII. Que mediante oficio número 10476-SUTEL-OTC-2023, con fecha del 08 de diciembre 2023, la Dirección General de Competencia, remite *“EL INFORME DE OPINIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA DE LA “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”*-----
- XXVIII. Que mediante oficio número 10930 -DGM-SUTEL-2024, la Dirección General de Mercados rinde el: *“INFORME DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”*-----
- XXIX. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**CONSIDERANDO:**

**A. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES**

- I. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, mediante los artículos 1 y 38 ordenó la creación del sector de telecomunicaciones y así conforme se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones como órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.-----
- II. Que en concordancia con lo establecido anteriormente, se refieren los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, 2 inciso d) de la Ley 8660 y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estableciendo como una de las obligaciones fundamentales de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.-----
- III. Que en particular el artículo 73 de la Ley 7593 establece como función del Consejo de la SUTEL:-----

*“[...] i) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas. [...]”-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- IV. Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 para definir los mercados relevantes de telecomunicaciones la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472).-----
- V. Que de conformidad con el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 la SUTEL debe seguir los criterios establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 7472 para establecer si un operador o proveedor se considera como importante.-----
- VI. Que el artículo 75 inciso b) de la ley 7593, establece la faculta a SUTEL para que pueda ésta imponerles obligaciones a los operadores o proveedores importantes.-----
- VII. Que a su vez el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAI RT) en su artículo 9 señala:-----
- “[...] El Consejo de la Sutel determinará, mediante resolución motivada, los operadores o proveedores importantes con base en el análisis de mercado relevante sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley N° 7593. Para dicha determinación Sutel podrá tomar en cuenta, entre otros, algunos de los siguientes elementos:-----*
- a) Cuota del mercado del operador o proveedor, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.-----*
- b) Control de instalaciones esenciales.-----*
- c) Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible.-----*
- operador o proveedor importante.-----*
- d) Economías de escala y alcance.-----*



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- e) Integración vertical del operador o proveedor.-----
- f) Red de distribución y venta muy desarrollada.-----
- g) Ausencia de competencia potencial.-----
- h) Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.
- i) Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.-----
- j) Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado. [...]-----

VIII. Que el RAIRT en su numeral 10 dice en lo que nos interesa referente a la imposición de obligaciones lo siguiente:-----

*"[...] Artículo 10°-Imposición, modificación o eliminación de las obligaciones del operador o proveedor importantes que brinda el acceso y la interconexión.-----*  
*La Sutel podrá imponer, entre otras, las obligaciones específicas en materia de acceso e interconexión a los operadores importantes en un determinado mercado de redes o servicios de telecomunicaciones, que haya sido definido como mercado que no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva. Una vez que la Sutel lleva a cabo el análisis de mercado relevante al que se refiere el artículo anterior, determine que un mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva y, consecuentemente, declare el operador, proveedor u operadores o proveedores importantes, podrá imponer, mantener o modificar las obligaciones específicas apropiadas que sean exigibles a dichos operadores o proveedores, conforme con lo establecido por la legislación y este reglamento; las que se basarán en la naturaleza del problema identificado, serán proporcionadas y estarán justificadas en el cumplimiento de los objetivos del régimen de acceso e interconexión y la Ley General de Telecomunicaciones. Dichas obligaciones se mantendrán en vigor durante el tiempo estrictamente imprescindible. Cuando la Sutel determine que un mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, suprimirá las obligaciones que tuvieran impuestas los operadores y proveedores importantes, e informará*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*oportunamente y con la antelación razonable a su efectividad, de la supresión a todas las partes interesadas.-----*

*Para imponer obligaciones específicas se considerarán, en su caso, las condiciones peculiares presentes en los nuevos mercados en expansión, esto es, aquellos con perspectivas de crecimiento elevadas y niveles reducidos de contratación por los usuarios y en los que todavía no se ha alcanzado una estructura estable, y se evitará el establecimiento prematuro de obligaciones que limiten o retrasen su desarrollo. La Sutel determinará en cada caso y conforme con el análisis de mercado relevante, y de acuerdo con lo establecido en la legislación y este reglamento, las siguientes obligaciones específicas que correspondan: [...]"-----*

- IX. Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL:
  - a. Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.-----
  - b. Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.-----
  - c. Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.-----
- X. Que el hecho de que un determinado mercado se determine como relevante o no depende del grado de competencia que prevalezca en dicho mercado.-----
- XI. Que la competencia efectiva se define de conformidad con el artículo 6 inciso 7) de la Ley 8642 como aquella “circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios”.-----
- XII. Que para tales efectos debe entenderse por operador o proveedor importante de conformidad con el artículo 6 inciso 17) de la Ley 8642 a aquellos “que tienen la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta,

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado”.-----*

- XIII. Que mediante la resolución administrativa RCS-082-2015 “*Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones*” el Consejo de la SUTEL integró los parámetros, indicadores y metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado.-----
- XIV. Que el presente informe sigue los lineamientos establecidos en la resolución RCS-082-2015 para la revisión de los mercados relevantes y la designación de los operadores y proveedores importantes.-----
- XV. Que la actual revisión tiene como objetivo determinar si las condiciones de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-261-2016 ha experimentado alguna variación que incida en el grado de competencia, en la declaratoria de operadores importantes y en la imposición de obligaciones del mercado en cuestión.-

#### **B. SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

- I. Que el oficio el 09816-SUTEL-DGM-2023, se presenta la: “*PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES*” el cual fue sometido a consulta pública, funge como fundamentación técnica de la presente resolución y esta desarrolla en lo que nos interesa lo siguiente: -----

“(…)

### **3. MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA**

#### **3.1 DIMENSIÓN DE PRODUCTO Y GEOGRÁFICA**

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

### 3.1.1 Dimensión de producto

*El mercado relevante que se estará analizando en el presente estudio corresponde al servicio minorista de telefonía pública, el cual se describe de la siguiente manera:-----*

*“Mercado del servicio minorista de telefonía pública: incluye el servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones y el servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad limitado y con destino nacional, con la particularidad de ponerse a disposición del usuario final exclusivamente mediante equipos terminales de uso público ubicados en lugares específicos, por medio de un determinado mecanismo de cobro o tasación”.-----*

Habiendo definido lo anterior, conviene ampliar la descripción de los servicios contenidos en este mercado y posteriormente de sus peculiaridades. Para esto, se trae a colación un extracto de la resolución RCS-261-2016 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:-----

“El servicio de acceso corresponde a la prestación de recursos y facilidades adicionales que permiten a los usuarios finales acceder a una red pública de telecomunicaciones, en este caso, con el fin de establecer comunicaciones de voz. Existen diversas redes que prestan este tipo de servicios, dentro de las cuales podemos mencionar: la red de telefonía pública conmutada, las redes HFC (Hybrid Fiber-Coaxial), las redes de fibra óptica (FTTx), las redes inalámbricas y las redes satelitales.-----

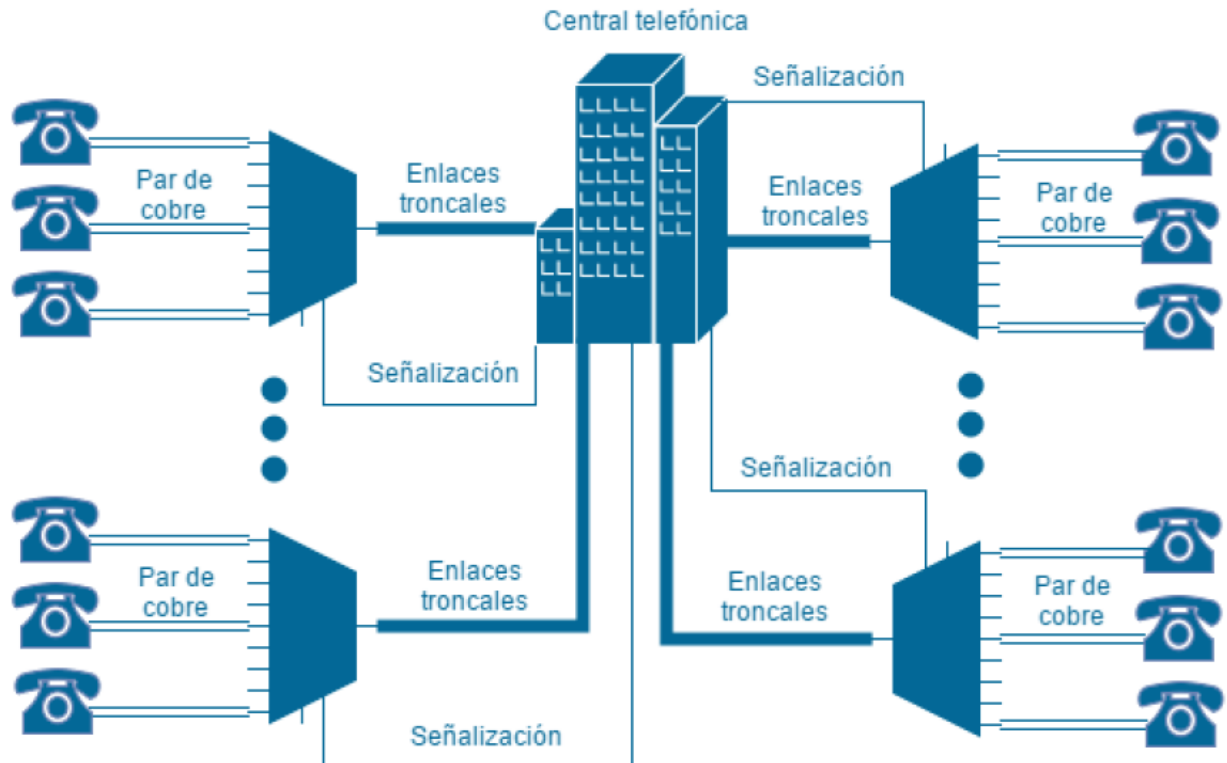
Las redes de telefonía pública conmutada (RTPC) permiten el acceso a los servicios de voz desde una ubicación fija mediante una red predominantemente alámbrica, haciendo uso del par de cobre. Las centrales que controlan y gestionan las llamadas lo hacen mediante la tecnología de conmutación de circuitos. Estas redes han evolucionado para permitir también la prestación de servicios de datos, en general

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

mediante la tecnología xDSL, permitiendo brindar entre otros servicios, el de voz sobre IP (VoIP). En la Figura 1 se muestra un diagrama de la red RTPC.-----

Figura 1

Diagrama general de una red de telefonía pública conmutada.



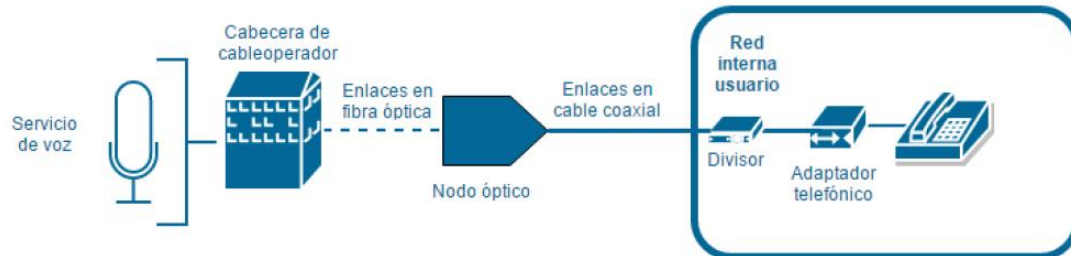
Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte las redes de cable HFC nacieron principalmente para brindar servicios de televisión por suscripción. En general son redes cuyo acceso se da por medio de cable coaxial. Estas redes también han evolucionado para permitir la prestación de servicios de datos mediante el protocolo DOCSIS y la inclusión de fibra óptica en la transmisión (Backbone). Con esta evolución las redes HFC han permitido la prestación de servicios de voz sobre el protocolo IP (VoIP) desde ubicaciones fijas. En la Figura 2 se muestra un diagrama que representa la estructura general de dichas redes.-----

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Figura 2

Diagrama general de una red HFC.

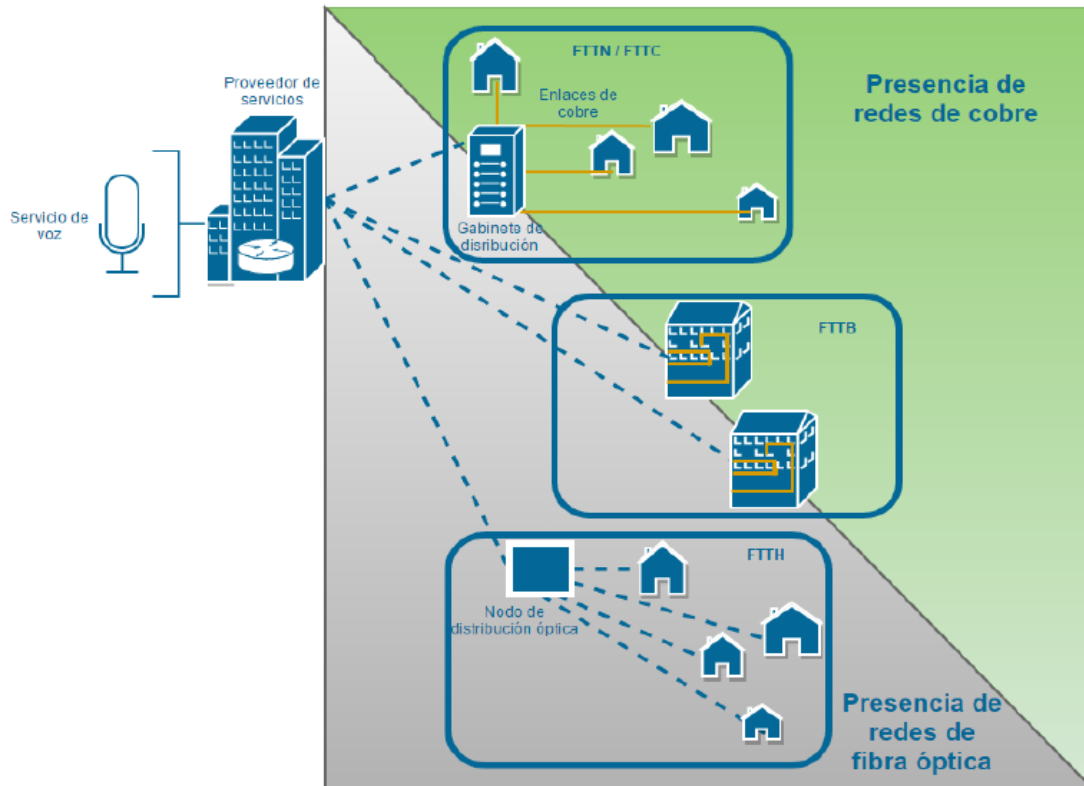


Fuente: Elaboración propia.

Otro tipo de redes que permiten el uso del protocolo IP para la prestación de servicios de voz fija, son las redes FTTx que se incluyen dentro de las redes conocidas como redes de nueva generación. Estas redes buscan llevar la fibra óptica al usuario lo más cerca posible. Esto debido a que la fibra es un medio con altísima capacidad para la transmisión de datos y que no es susceptible a interferencias externas. La máxima aplicación de esta idea son las redes FTTH, mediante las cuales el acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte del usuario final se da enteramente a través de este medio físico. En la Figura 3 se muestra un diagrama con algunos de los posibles esquemas de red que se pueden prestar utilizando fibra óptica. -----

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Figura 3*  
 Diagrama general de una red FTTx.

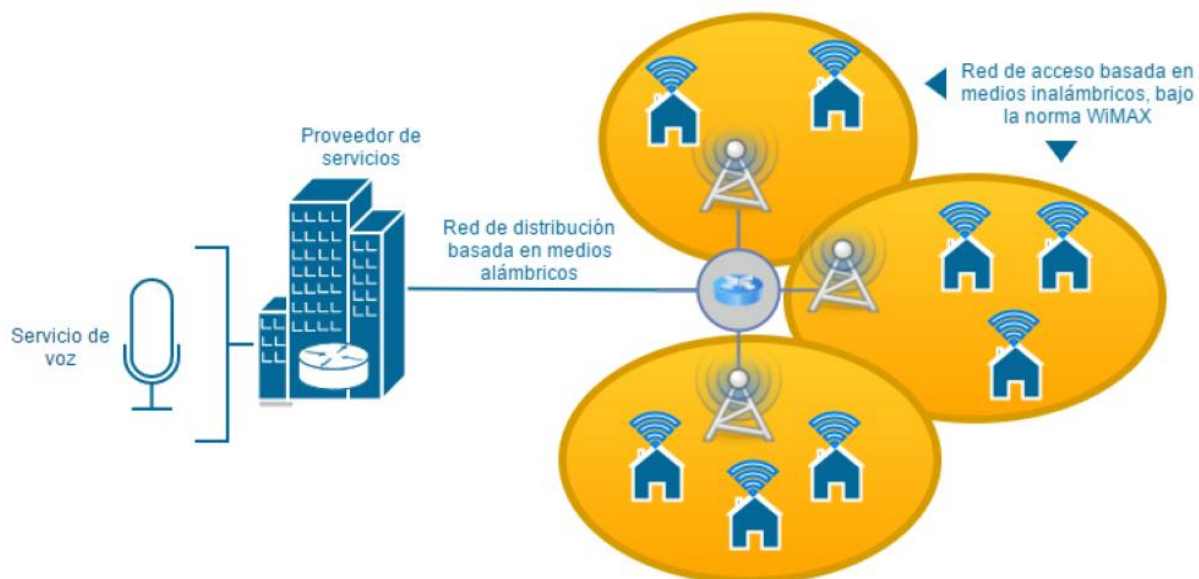


*Fuente: Elaboración propia.*

Por último, existen diferentes tecnologías y redes inalámbricas a través de las cuales es posible brindar el acceso a las comunicaciones de voz mediante una ubicación fija. Entre estas, se encuentran WiMAX, WiFi, satelital, 2G, 3G, 4G entre otras. El acceso a través de estas redes y tecnologías es posible mediante el uso del espectro radioeléctrico, ya sea utilizando bandas licenciadas o de uso libre. En la Figura 4, Figura 5 y Figura 6, se muestran las estructuras típicas de las redes WiMAX, WiFi y satelital para brindar servicios fijos.-----

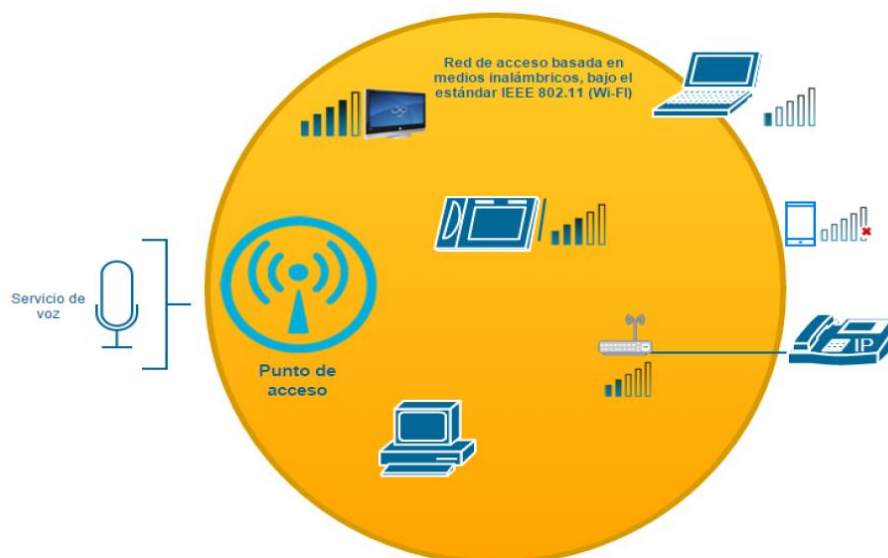
*Figura 4*  
 Diagrama general de las redes WiMAX.

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024



Fuente: Elaboración propia.

Figura 5  
Diagrama general de las redes WiFi.

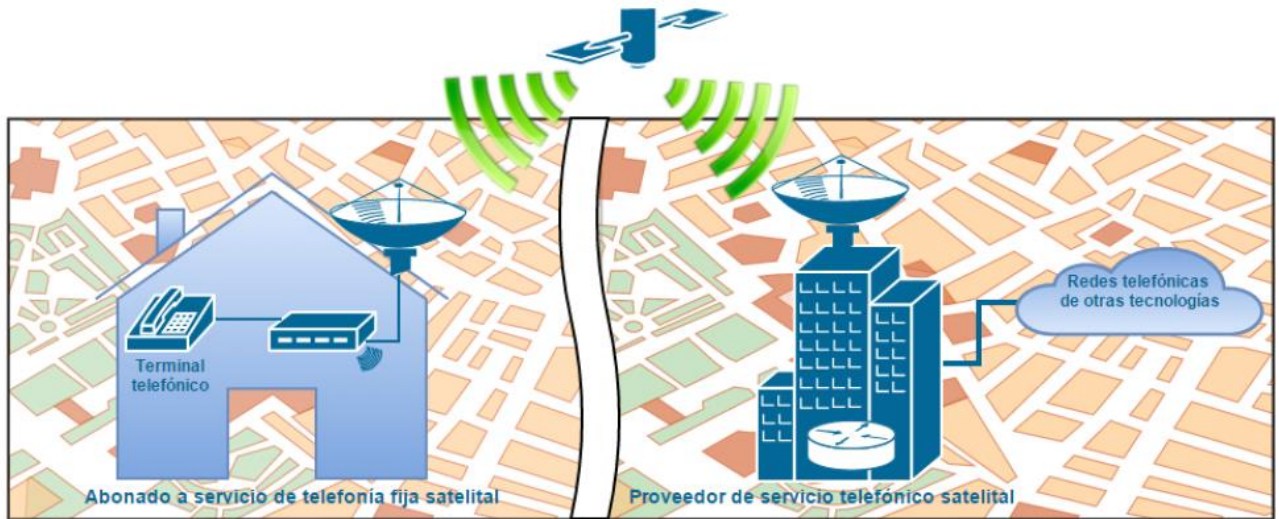


Fuente: Elaboración propia.



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

Figura 6  
Diagrama general de una red satelital.



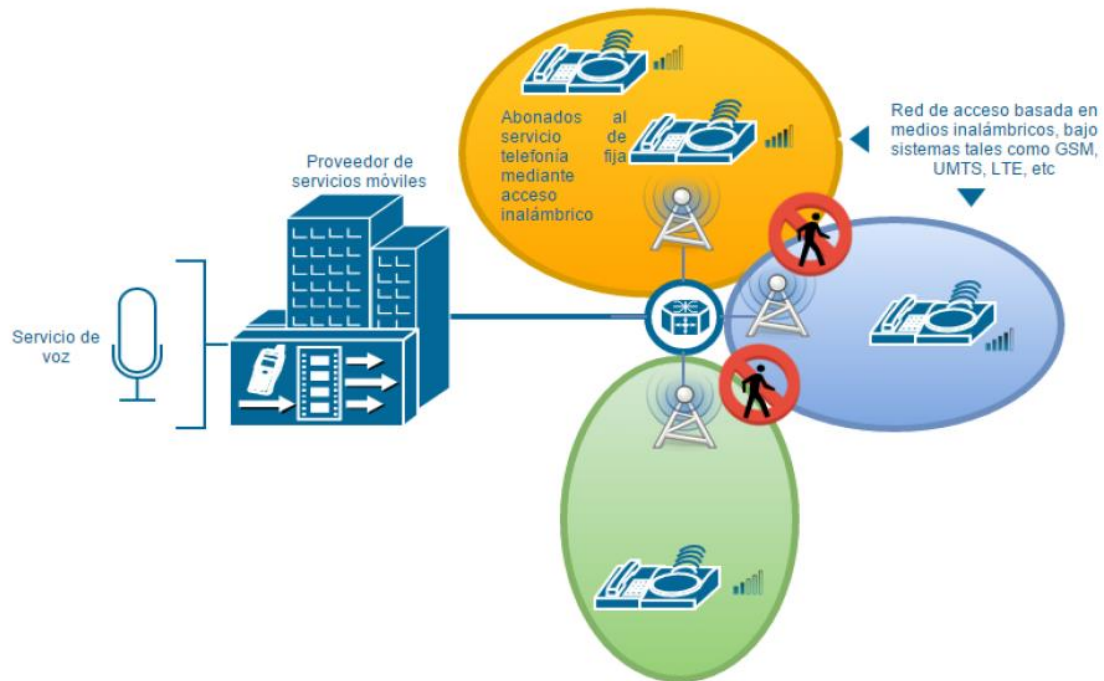
Fuente: Elaboración propia.

En el caso de las redes móviles (tecnologías 2G, 3G y 4G) con el fin de garantizar que los servicios de comunicaciones de voz tengan un carácter fijo o movilidad limitada, los operadores o proveedores del servicio, configuran y limitan el acceso de los módulos de identificación de abonado o SIM (Subscriber Identity Module), a la radiobase más cercana de la ubicación fija del usuario final. En la Figura 7 se muestra un diagrama general de las diferentes redes móviles que sirven para prestar servicios de voz.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

Figura 7

Diagrama general de redes móviles (2G, 3G y 4G).



Fuente: Elaboración propia.-----

Todas estas redes de acceso le ofrecen al usuario desde el punto de vista tecnológico la posibilidad de acceder a los servicios de comunicaciones de voz desde una ubicación fija.-----

Ahora bien, respecto a estos servicios de comunicaciones de voz desde una ubicación fija, es preciso indicar que estos se prestan principalmente a través de dos tecnologías de conmutación distintas, las cuales se describen de la siguiente manera:-----

- **Conmutación de circuitos:** Es una tecnología que establece un canal dedicado entre el origen y el destino. Este canal se mantiene dedicado hasta que termina la

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*llamada. Esta tecnología es utilizada por la red básica tradicional que se encuentra en monopolio tecnológico por parte del ICE y en la telefonía móvil 2G y 3G (que también permiten brindar servicios de telefonía fija).-----*

- *Conmutación de paquetes: Esta tecnología no establece un canal dedicado de comunicación, sino que únicamente se da la transmisión de paquetes cuando existe información para enviar. El protocolo predominante en este caso es el protocolo IP. Los servicios de voz sobre IP (VoIP), se pueden implementar tanto en las redes de acceso anteriormente mencionadas (como es el caso de los servicios de VoIP que se prestan a través de las redes HFC), como en servicios de voz sobre IP (VoIP) a través de Internet.-----*

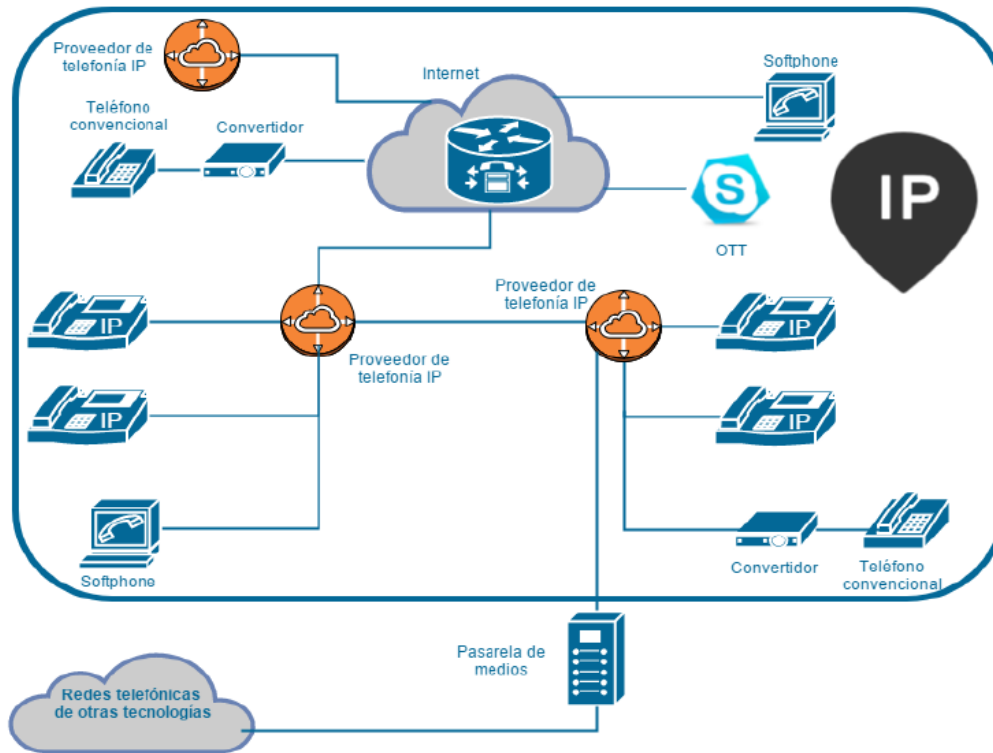
*Los servicios de VoIP sobre Internet, se pueden brindar ya sea a través de terminales dedicados (conocidos como hardphones), o bien, por medio de aplicaciones de software (softphone) que pueden ser instaladas en una gran diversidad de dispositivos con diferentes plataformas o sistemas operativos.-----*

*En la Figura 8 se muestra un diagrama del funcionamiento de los diferentes tipos de servicios de voz sobre IP que se pueden brindar.-----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

Figura 8

Diagrama general del servicio de telefonía IP.



Fuente: Elaboración propia.”

Se procede ahora a profundizar sobre las particularidades que posee el servicio de telefonía pública. Este, es un servicio de comunicación de voz que se brinda desde una ubicación fija; el cual se caracteriza por ponerse a disposición del usuario final exclusivamente mediante la conexión de aparatos telefónicos de uso público ubicados en lugares específicos, por medio de un determinado mecanismo de cobro o tasación. Esto, con la finalidad de satisfacer una necesidad colectiva de comunicación.-----

En ese sentido, por una tarifa definida, todos los habitantes tienen derecho a utilizar el servicio, en consecuencia, ninguno es propietario ni del aparato telefónico, ni de la numeración, así que no puede hacer uso exclusivo del servicio. Además, para utilizar este

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

servicio de telefonía pública el usuario debe desplazarse al sitio donde se ubica dicha terminal telefónica.-----

Expuesto lo anterior se tiene que, si bien desde la perspectiva de la oferta específicamente en lo que respecta a la implementación tecnológica que deben realizar los operadores participantes del mercado correspondiente al servicio minorista de telefonía pública para poner a disposición del usuario final dicho servicio es similar al desarrollo tecnológico que se debe efectuar para ofrecer el servicio minorista de telefonía fija<sup>3</sup>, y por ende podrían haber indicios de que estos servicios sean sustitutos; lo cierto es que desde el punto de vista del usuario final del servicio minorista de la telefonía pública el panorama es diferente. Esto último, debido a particularidades sobre las que se hizo alusión en la definición de este servicio y que se acaban de ampliar párrafos arriba.-----

*Por lo tanto, dado que desde la perspectiva de la demanda el servicio minorista de telefonía pública difiere del servicio minorista de telefonía fija se considera que estos servicios no son sustitutos, lo que conlleva a que al día de hoy no se deba integrar dichos mercados, en el marco de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, siendo así que se mantienen por separado.*-----

*Ahora bien, de los operadores de servicios de telecomunicaciones se tiene que al día de hoy únicamente el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) ofrece el servicio minorista de telefonía pública, a pesar de que esto no se deba a una restricción impuesta en la normativa aplicable para el resto de los operadores que prestan servicios minoristas de telefonía en el país.*-----

*En consulta realizada por la SUTEL al Instituto Costarricense de Electricidad, a través del oficio 08937-SUTEL-DGM-2021 del 29 de setiembre del 2021, se le solicita detallar el*

---

<sup>3</sup> La resolución RCS-261-2016 señala: "Mercado del servicio minorista de telefonía fija: incluye el servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones y el servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad limitado y con destino nacional".

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*modelo de negocio que implementa para ofrecer el servicio de telefonía pública a sus usuarios. A lo cual, mediante el escrito 264-1881-2021 ingresado bajo el número NI-14614-2021 del 02 de noviembre del 2021 específicamente en el anexo 1, el ICE señala que la telefonía pública puede darse a través tanto de la tecnología de conmutación de circuitos como de la tecnología de conmutación de paquetes; y que es factible establecer llamadas entre ambas tecnologías mediante interfaces tales como SIP Trunk. -----*

*Para el caso específico de Costa Rica, el ICE explica que para brindar el servicio de telefonía pública mayoritariamente utiliza la tecnología de conmutación de circuitos y como medio físico de acceso emplea la red de par de cobre. Asimismo, indica que posee también terminales telefónicas públicas que son interconectadas utilizando redes satelitales “Actualmente todos los teléfonos públicos utilizan la red de centrales digitales de conmutación de circuitos para dar únicamente el servicio de voz. Para brindar el servicio de telefonía pública (voz) en lugares donde no es factible utilizar la red conmutada se utiliza el sistema satelital VSAT.”-----*

*En cuanto a la tecnología de conmutación de paquetes, realiza la siguiente aclaración: “La tecnología de centrales digitales de conmutación de circuitos está muy difundida en el país y se espera migrar a los usuarios en forma planificada a tecnología de conmutación de paquetes.”. Posteriormente, mediante el escrito 263-89-2023 ingresado con el número NI-02026-2023 del 15 de febrero del 2023 resalta que algunas de las terminales de telefonía pública se encuentran interconectadas a través de redes de fibra óptica, por lo que también hace uso de la tecnología de conmutación de paquetes:-----*

*“El servicio de telefonía pública del ICE actualmente se ofrece en todo el país, a través de las opciones tecnológicas indicadas en los apartes a) y b), por medio de redes satelitales (VSAT).-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*En cuanto a VSAT, esta tecnología se utilizaba para brindar servicios en muchas comunidades en diferentes regiones rurales del país, sin embargo, a través del tiempo se han ido desconectando muchos de estos servicios por el estado de obsolescencia en el cual se encuentran los equipos por el final de su vida útil. A estos equipos no se les puede brindar mantenimiento apropiado, por ende, han tenido que ser abandonados; sin embargo, para dar continuidad a la prestación de servicios; éstos, han sido sustituidos dentro de las zonas donde existe la posibilidad de utilizar la fibra óptica...”-----*

Por lo tanto, actualmente el servicio de telefonía pública se brinda a través de la tecnología de conmutación de circuitos por medio de la red de par de cobre, a través de la tecnología de conmutación de paquetes por medio de redes de fibra óptica y en algunos casos se utiliza también redes satelitales para satisfacer esta necesidad de comunicación.-----

### **3.1.2 Dimensión geográfica**

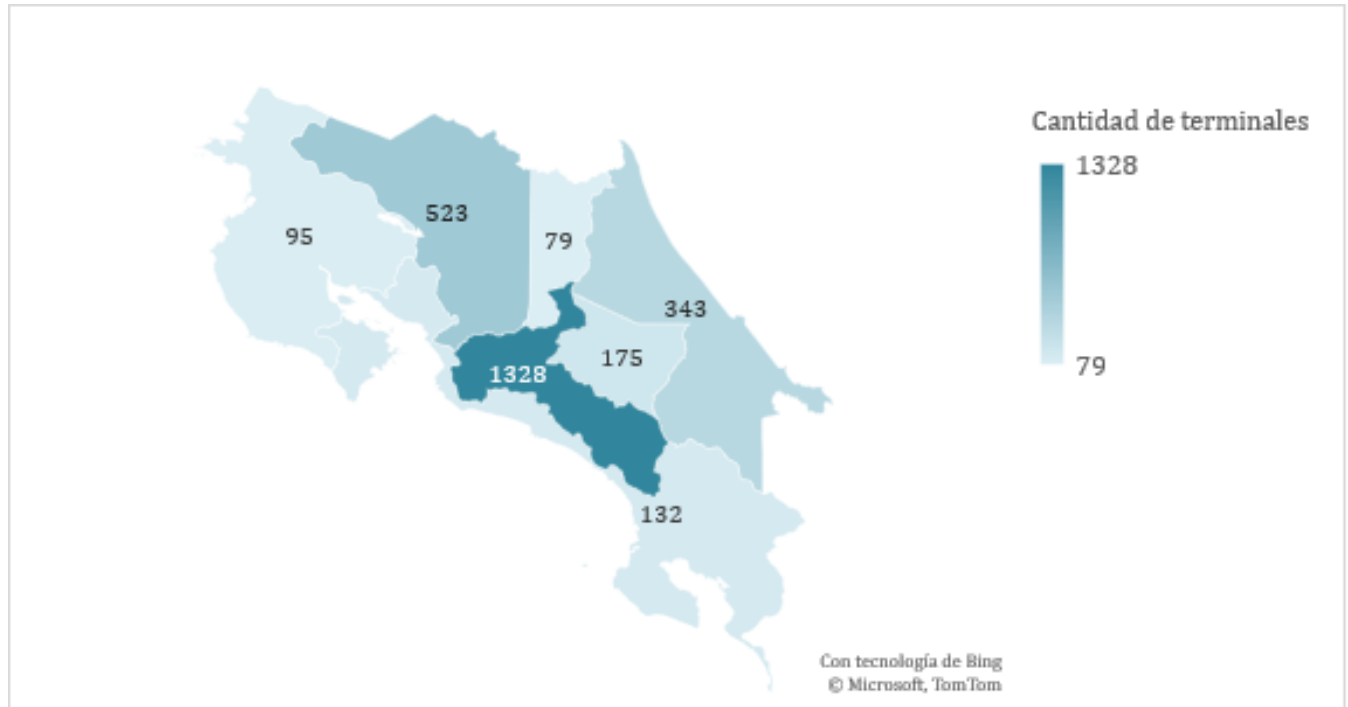
*Tal como se mencionó en el apartado anterior, el servicio de telefonía pública se brinda en su mayoría a través de la red de telefonía básica tradicional, red que abarca gran parte del territorio, asimismo en zonas del país donde no se accede con esta red se han desplegado redes de fibra óptica y también se utilizan redes satelitales.-----*

*Al consultar mediante el oficio 10631-SUTEL-DGM-2022, del 01 de diciembre del 2022, al ICE sobre la presencia de las terminales a través de las cuales brinda el servicio de telefonía pública, este contesta, mediante el escrito 263-89-2023 ingresado con número NI-02026-2023 del 15 de febrero del 2023, que en todas las provincias del país posee terminales activas.-----*



04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Figura 1**  
**Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública**  
 Dimensión geográfica



*Fuente: Elaboración propia con base en la información reportada en el NI-02026-2023.*

*Por lo tanto, la dimensión geográfica del mercado correspondiente al servicio minorista de telefonía pública es nacional.*

### **3.2 ESTRUCTURA DEL MERCADO**

#### **3.2.1 Participantes del mercado**

*Para los efectos de este análisis los participantes del mercado de telefonía pública corresponden solamente a aquellos operadores que poseen numeración asignada por parte de la SUTEL para ofrecer un servicio de telefonía, sin embargo, condicionado a la utilización de terminales telefónicas de uso público ubicadas en lugares específicos. De esta forma, al día de hoy, el Instituto Costarricense de Electricidad es el único operador de servicios de telecomunicaciones que ofrece el servicio de telefonía pública en el país.-----*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Cabe resaltar, que el hecho de que el ICE sea el único operador que brinda este servicio en Costa Rica, no responde a una limitante legal hacia otros operadores ni a una restricción técnica por parte de estos. Ya que a pesar de que la red fija de conmutación de circuitos que el ICE utiliza para la prestación de la telefonía pública (bajo la telefonía básica tradicional) se encuentra en monopolio tecnológico, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 8642 y el artículo 7 de la Ley 8660, existen otras redes y tecnologías a través de las cuales se puede brindar este servicio de telefonía pública, y que de igual forma el ICE también utiliza en ciertas zonas del país.-----*

### **3.2.2 Participación de mercado**

*El servicio de telefonía pública ha venido presentando una tendencia decreciente a lo largo de los años. En respuesta a consulta realizada al área de Análisis Económico de la Dirección General de Mercados sobre la cantidad de teléfonos públicos activos que reporta el Instituto Costarricense de Electricidad año tras año, esta remitió los siguientes datos:-----*

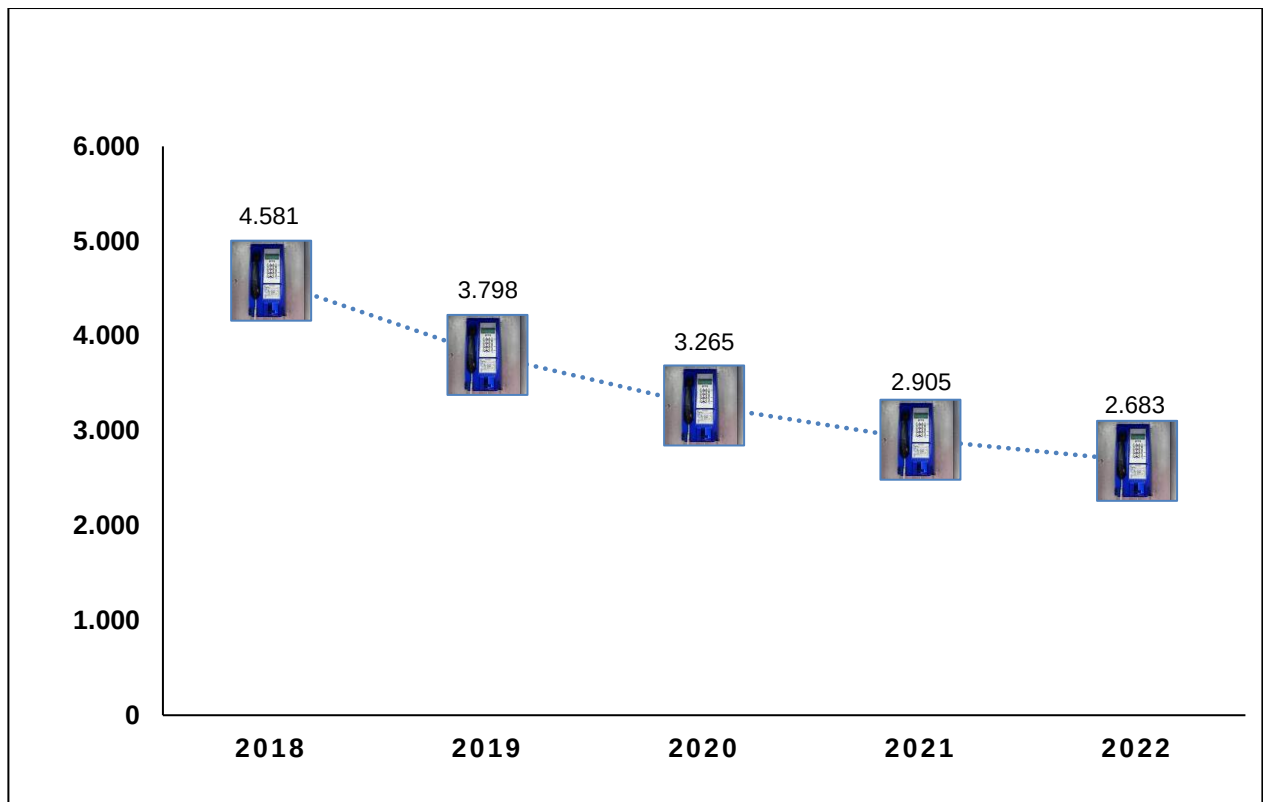
04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**Gráfico 1**

**Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública**

*Cantidad de teléfonos públicos activos reportados por el ICE a la SUTEL*

*Periodo del año 2018 al año 2022*



*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Estadísticas del sector de Telecomunicaciones 2021 y del área de Análisis Económico de la DGM.*

*Las cifras anteriores evidencian la disminución que año con año se ha venido presentando en la cantidad de teléfonos públicos activos, según los datos reportados por el ICE a la SUTEL. Del periodo correspondiente del año 2018 al año 2022 se tiene que la cantidad de terminales ha disminuido en un 41%. -----*

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

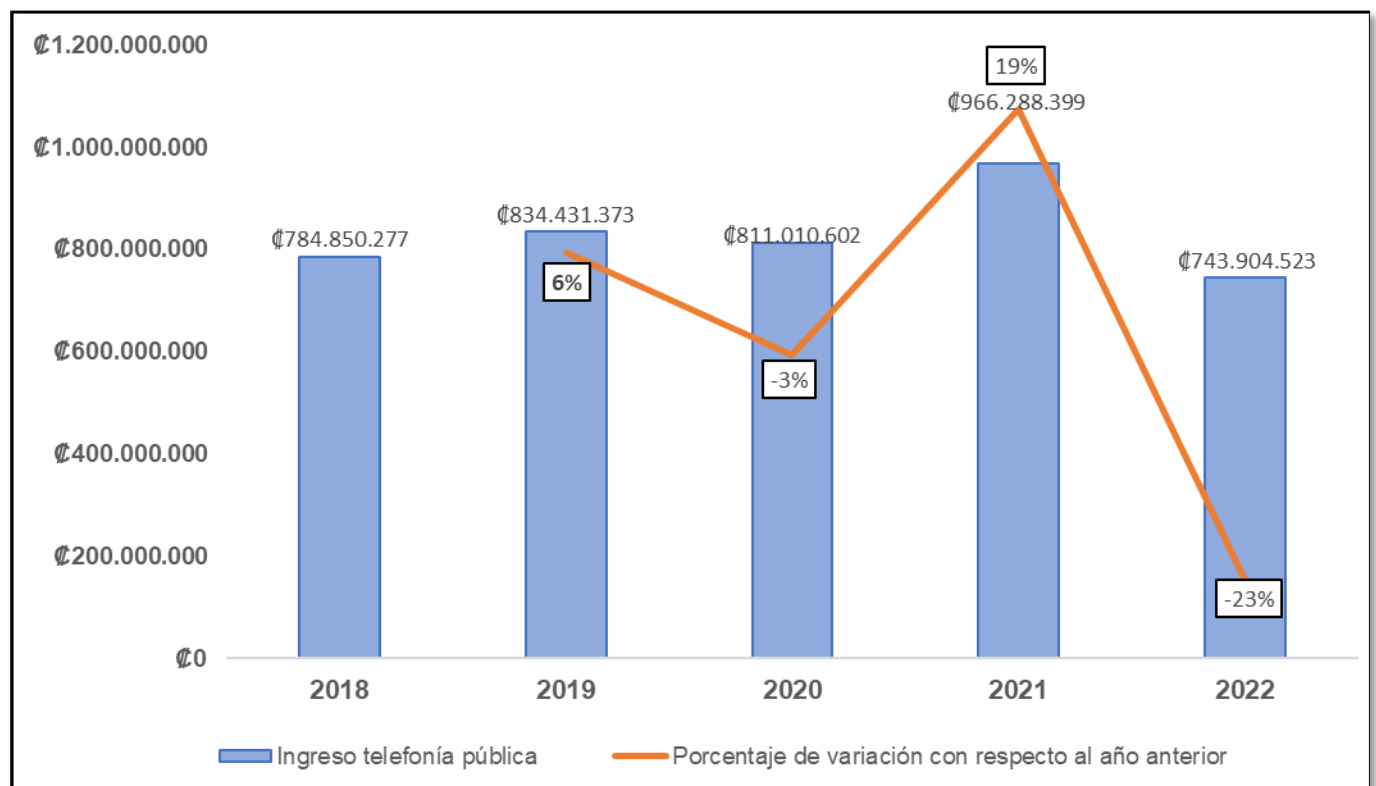
Por otra parte, el comportamiento del ingreso correspondiente al servicio de telefonía pública en el periodo indicado ha sido variable. Para el año 2019 presentó un incremento de un 6% con respecto al año 2018. En el año 2020 se presenta una disminución de un 3% con respecto al 2019. Posteriormente, en el año 2021 se da un incremento de un 19% respecto al año anterior, y en el año 2022 este ingreso disminuye en un 23% respecto al ingreso correspondiente al año 2021. -----

**Gráfico 2**

**Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública**

Ingresos reportados por el ICE a la SUTEL

Periodo del año 2018 al año 2022 (cifras en colones)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Estadísticas del sector de Telecomunicaciones 2021 y del área de Análisis Económico de la DGM.

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*En cuanto al tráfico reportado del servicio de telefonía pública, se tiene que, este corresponde al total del tráfico propio del servicio y del tráfico saliente hacia el servicio del Sistema de Emergencias 9-1-1. Seguidamente se presentan las cifras reportadas por el ICE para el periodo del año 2018 al año 2022.-----*

**Cuadro 1**

**Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública**

Tráfico reportado por el ICE a la SUTEL

Periodo del año 2018 al año 2022 (cifras en minutos)

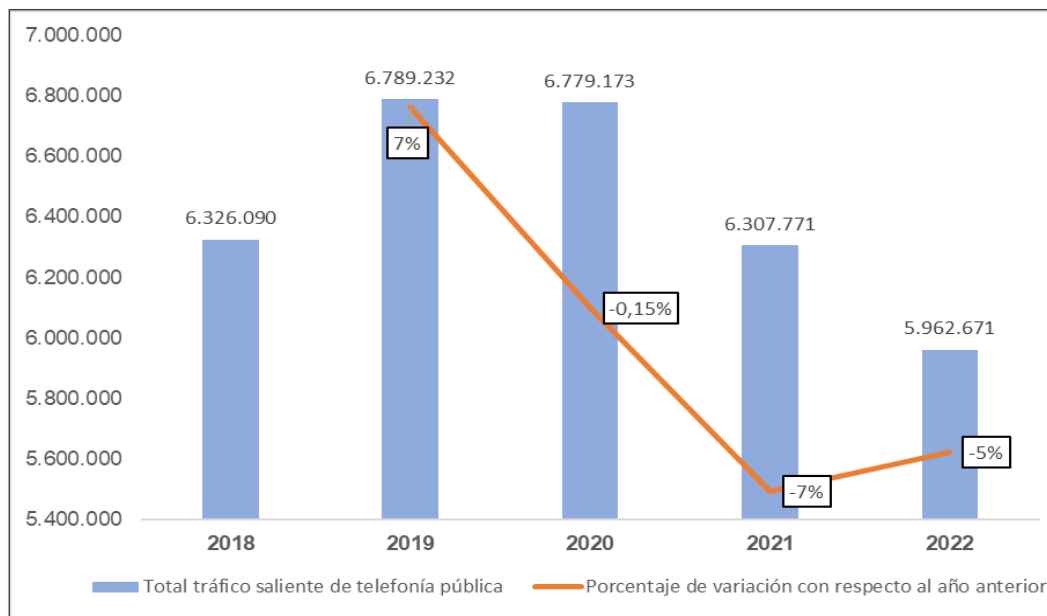
|                                                      | 2018             | 2019             | 2020             | 2021             | 2022             |
|------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Tráfico telefonía pública                            | 5.635.157        | 5.990.319        | 5.822.185        | 5.557.521        | 5.340.435        |
| Tráfico Sistema de Emergencias 911 telefonía pública | 690.933          | 798.913          | 956.988          | 750.250          | 622.236          |
| <b>Total tráfico saliente de telefonía pública</b>   | <b>6.326.090</b> | <b>6.789.232</b> | <b>6.779.173</b> | <b>6.307.771</b> | <b>5.962.671</b> |
| Porcentaje de variación                              |                  | 7%               | -0,15%           | -7%              | -5%              |

*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Estadísticas del sector de Telecomunicaciones 2021 y del área de Análisis Económico de la DGM.*

*De la información mostrada se tiene que, en cuanto al tráfico reportado para este servicio se presenta también un comportamiento decreciente, en el cual en particular en los dos últimos años la cantidad de minutos reportados disminuyó en un 7% en el año 2021 y en un 5% en el año 2022.-----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**Gráfico 3**  
**Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública**  
Tráfico reportado por el ICE a la SUTEL  
Periodo del año 2018 al año 2022 (cifras en minutos)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Estadísticas del sector de Telecomunicaciones 2021 y del área de Análisis Económico de la Dirección General de Mercados.

área de Análisis Económico de la Dirección General de Mercados.

### 3.2.2 Concentración de mercado

Cabe señalar que la concentración en el mercado corresponde a un tema meramente del porcentaje de participación de cada operador en este y no así a la cantidad de empresas participando en el mercado.-----

De acuerdo con la teoría, se utiliza el Índice Herfindahl-Hirschman (HHI) para evaluar el nivel de concentración de un mercado. Mientras más bajo sea el HHI la distribución de las participaciones es más equitativa, en caso contrario, mientras más

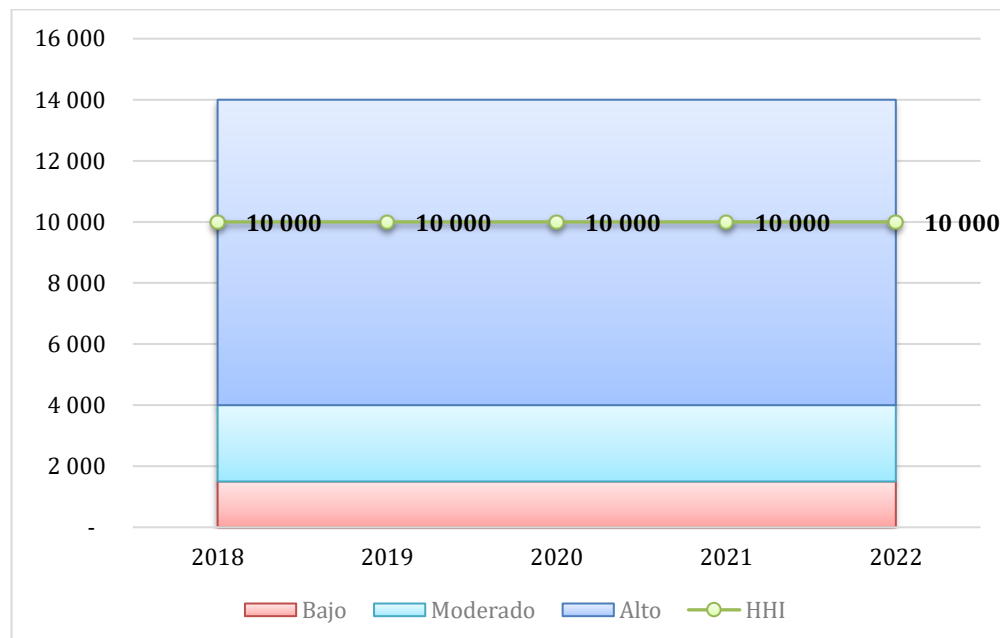
**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

alto sea, pocas empresas concentran mayores porcentajes de la industria, evidenciándose un alto grado de concentración. Asimismo, para determinar si el grado de concentración es bajo, moderado o alto se toman los parámetros establecidos a nivel internacional<sup>4</sup> .-----

En cuanto a la concentración del mercado medida a nivel nacional mediante el HHI, se evidencia que el mercado correspondiente al servicio de telefonía pública presenta un alto grado de concentración específicamente de 10.000 puntos, con un comportamiento que se mantiene a lo largo del periodo analizado, tal como se observa en el siguiente gráfico.-----

**Gráfico 4**  
**Costa Rica: Servicio de telefonía pública.**

*Nivel de concentración de mercado según el Índice Herfindahl-Hirschman. Periodo 2018-2022*



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL.*

<sup>4</sup> Fuente: U.S. Department of Justice & Federal Trade Commission (2010). *Horizontal Merger Guidelines*. USA.

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*El índice HHI presenta una concentración máxima lo que se traduce en que el mercado sigue siendo dominado por un único operador, esto a pesar de que variables como la cantidad de tráfico y la cantidad de teléfonos públicos activos presenten un comportamiento de disminución.-----*

### **3.2.3 Comportamiento reciente de los participantes del Mercado**

#### **3.2.3.1 Rivalidad del mercado a nivel de precios**

*La rivalidad del mercado se evalúa mediante el comportamiento que presentan los operadores en su oferta comercial, ello mediante los precios, las ofertas, la introducción de nuevos productos a los usuarios, así como la inversión en publicidad. Lo anterior en busca de captar una mayor proporción del mercado.-----*

*Por las características del servicio de telefonía pública y considerando que el ICE es el único operador que ofrece este servicio en el país, no existe rivalidad con ningún otro operador. Por lo que, para los efectos de este estudio corresponde analizar cuáles son las tarifas tope del servicio de telefonía pública definidas a nivel del pliego tarifario así como las modalidades de tasación, las cuales se detallan seguidamente.-----*

#### **Situación actual del precio tope de la tarifa de servicio minorista de telefonía pública**

*En sesión ordinaria 084-2022 celebrada el 22 de diciembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución la RCS-105-2023 “Actualización del Pliego Tarifario que corresponden a las tarifas máximas vigentes que rigen para todos los operadores y proveedores que cuenten con el respectivo título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones”. Siendo así que, el propósito de esta resolución corresponde a realizar un compendio de las tarifas actualizadas definidas para el servicio de telefonía fija conforme a lo establecido mediante la RCS-330-2022 de fecha 22 de diciembre del 2022 “Propuesta tarifaria para el servicio de telefonía fija presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad”.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Ahora bien, la resolución RCS-105-2023 aclara que no se está recomendando ningún tipo de fijación tarifaria, ni modificando las condiciones de servicios ya establecidos, sino que únicamente esta realiza una recopilación de tarifas vigentes y actualizar las tarifas del servicio de telefonía fija conforme a lo establecido en la resolución RCS-330-2022.-----

En línea con lo anterior, en la resolución RCS-105-2023 presentan para el servicio de telefonía pública las siguientes modalidades de tasación:-----

- Tarifa telefonía pública por minuto o impulso-----
- Sistema de tarjetas prepago (Servicio 1199)-----
- Sistema de tarjetas prepago (chip)-----
- Sistema de telefonía pública monedera-----
- Tarifas de servicios especiales 1124 y para telefonía pública (chip, monedero, sistema 1199 -----
- Tasación de las comunicaciones efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con destino a los servicios 900 nacional-----
- Tasación del sistema de tarjetas de prepago 1199 tráfico internacional-----

Para efectos de este informe se le solicitó al ICE al Ice mediante el oficio 10631-SUTEL-DGM-2022 indicar cuales de estas modalidades se mantienen vigentes para el servicio de telefonía pública. Los resultados de esta consulta el ICE los remitió mediante el oficio número 264-18881-2021 (NI-14614-2021) y se detallan en el siguiente apartado.-----

Modalidades vigentes de tasación de los servicios que están consignados en el pliego tarifario RCS-105-2023 en el apartado de telefonía pública según lo indicado por el ICE-----

Las modalidades de tasación que el ICE brinda actualmente para los servicios de la telefonía pública se muestran en el siguiente cuadro:-----



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**Cuadro 2**  
**Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública**  
**Modalidades de tasación utilizadas por el ICE**

| Modalidades de tasación de los servicios que están consignados en el pliego tarifario                                     | Respuesta del ICE con respecto a si brindan o no esa modalidad de tasación |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Telefonía pública tarifa pública por minuto o impulso                                                                     | No                                                                         |
| Sistema de tarjetas prepago (servicio 1199)                                                                               | Si                                                                         |
| Sistema de tarjetas prepago (chip)                                                                                        | No                                                                         |
| Sistema de telefonía pública monedera                                                                                     | Si                                                                         |
| Tarifas de servicios especiales 1124 y para telefonía pública (chip, monedero, sistema 1199)                              | No                                                                         |
| Tasación de las comunicaciones efectuadas a través de la plataforma prepago 1199 con destino a los servicios 900 nacional | Sí                                                                         |
| Tasación del sistema de tarjetas de prepago 1199 tráfico internacional                                                    | Sí                                                                         |

Fuente: Respuesta del ICE mediante oficio número 264-18881-2021 (NI-14614-2021)

Adicionalmente se le consultó al ICE con respecto al medio por el cual se realiza el cobro o tasación del servicio y mediante el oficio citado señaló lo siguiente:-----

“Los medios de pago que pueden utilizar los clientes en los teléfonos públicos son los siguientes:-----

a. Tarjetas prepagadas 1199,-----

b. Monedas en una población muy reducida de 12 teléfonos ubicados en 3 hospitales psiquiátricos, mismos que también pueden ser usados con tarjetas prepagadas 1199,-----

c. Cobro revertido”-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

En el anexo número 1 a este informe se detallan las tarifas indicadas en el pliego tarifario de la resolución RCS-105-2023. con respecto a la telefonía pública. Seguidamente se detallan las tarifas que están establecidas en este apartado con respecto a Sistemas de tarjetas prepagadas 1199 que corresponde al medio más utilizado según lo señalado por el ICE en el párrafo anterior.-----

### **Cuadro 3**

#### **Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública**

*Tarifas vigentes para el Sistema de tarjetas prepago*

| Modalidades de tasación                     | RCS-105-2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sistema de tarjetas prepago (servicio 1199) | <ul style="list-style-type: none"> <li>Aplica la tarifa telefonía pública a servicio de telefonía fija por minuto:<br/><br/> Tarifa Plena: ₡10,00 por minuto, ₡2,00 cada 12 segundos o fracción con impuesto valor agregado incluido<br/><br/> Tarifa Reducida: ₡5,00 por minuto al usuario final. Cobrando ₡2,00 cada 24 segundos o fracción con impuesto de valor agregado incluido</li> <li>Aplica la tarifa telefonía pública a servicio móvil por minuto<br/><br/> Tarifa Plena: ₡5,65 cada 10 segundos o fracción con impuesto valor agregado incluido<br/><br/> Tarifa Reducida: ₡4,33 cada 10 segundos o fracción al usuario final del servicio</li> </ul> |

Fuente: Resolución RCS-105-2023.

Según lo indicado por el ICE en su página web<sup>5</sup> actualmente en los teléfonos públicos se implementa una modalidad de permite hacer y recibir llamadas mediante

<sup>5</sup> [https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi\\_dev/hogares/telefonía-fija/telefonía-fija/kolbi/telefonía-publica](https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/telefonía-fija/telefonía-fija/kolbi/telefonía-publica)

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*un sistema de pago con la tarjeta Kölbi prepago, la cual posee un pin y una clave para raspar. Además, el ICE pone a disposición del cliente tarjetas de las siguientes denominaciones: ₡1.000, ₡2.000, ₡3.000 y \$10. En cuanto a los terminales telefónicos públicos ubicados en centros penitenciarios se tiene que requieren una tarjeta exclusiva para su uso.-----*

#### **3.2.2.1 Rivalidad del mercado en factores no relacionados con el precio**

*Al ser el ICE el único operador que brinda el servicio de telefonía pública no es relevante analizar temas como la publicidad, la imagen de marca y el nivel de lealtad del cliente. No obstante, se consideró oportuno consultar al ICE mediante el oficio 10631-SUTEL-DGM-2022 sobre la estrategia comercial que desarrolla en el marco del servicio minorista de telefonía pública.-----*

*Con respecto a este tema el ICE, mediante el oficio 263-89-2023 (NI-02026-2023), el Instituto señala que en lo referente a los segmentos de centros penales, zonas indígenas y salud la estrategia es mantener activas las terminales allí desplegadas, e indica lo siguiente:-----*

*“Considerando que se mantienen necesidades que son atendidas por medio de soluciones de Telefonía Pública, la estrategia comercial considera mantener los teléfonos públicos en los centros penitenciarios, que generan el 98% de los ingresos del parque de telefonía pública. Así mismo, se mantendrán servicios en Zonas Indígenas y de Salud, como impulsor de la política pública para el acceso y servicio universal, y estimular el desarrollo y bienestar social de los usuarios.”-----*

#### **3.2.3 Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Respecto a las fuentes de insumo, que requiere un operador o proveedor que brinde el servicio minorista de telefonía pública, se tienen dos elementos principales: la interconexión y la numeración.-----*

*En cuanto a la interconexión la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la define como la “conexión física o lógica de redes públicas de telecomunicaciones utilizadas por un mismo operador o proveedor u otros distintos, de manera que sus usuarios puedan comunicarse con los usuarios de otros o sus propios usuarios, o acceder a los servicios prestados por otros operadores o proveedores.”<sup>6</sup> En ese sentido la interconexión responde a la necesidad de que las redes logren interactuar con las distintas tecnologías y diseños desplegados por cada operador que ofrezca el servicio de telefonía. Sin este elemento los usuarios del servicio de telefonía pública sólo podrían comunicarse con los suscriptores o usuarios de su mismo proveedor de servicios. Por lo que, la interconexión corresponde a un insumo esencial que no es factible económicamente duplicar o sustituir, y que es imprescindible para la prestación del servicio minorista de telefonía pública.-----*

*Considerando lo anterior, resulta imprescindible que el ICE y los otros operadores que brindan servicios de telefonía logren establecer acuerdos de interconexión a fin de que los usuarios que así lo requieran puedan iniciar o terminar llamadas (dependiendo del caso) en los teléfonos públicos del ICE cuando estos requieran comunicarse a o desde cualquier red. Para ello, la normativa define las pautas para facilitar estos acuerdos las cuales se encuentran contenidas en el artículo 8 inciso iii y artículo 11 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes<sup>7</sup>. En este contexto*

<sup>6</sup> Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

<sup>7</sup> Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes

Artículo 8º- Obligaciones generales de los operadores y proveedores.

Todos los operadores de redes públicas y proveedores de servicios disponibles al público, sin perjuicio de cualquier otra obligación que establezca el ordenamiento jurídico, e independientemente del título habilitante que les corresponda, tendrán las siguientes obligaciones generales respecto del régimen de acceso e interconexión:

...

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*el cargo de interconexión representa un costo importante que enfrentarían los operadores que deseen incorporarse al mercado. De la información presentada ante la SUTEL no se evidencia que se haya presentado algún tipo de dificultad en las relaciones de interconexión.-----*

*Lo anterior da cuenta que la interconexión entre operadores, que brindar telefonía en general, se ha dado de una forma sana, sin configurarse en una barrera para el intercambio de tráfico entre los operadores. Otra de las razones por las cuales se considera que en esta área no se presenten muchos desacuerdos se debe a la existencia del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, que desarrolla la regulación del acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones o de sus elementos, recursos o servicios asociados, el establecimiento de las normas técnicas, económicas y jurídicas aplicables a las relaciones que surjan entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, operadores de redes públicas de telecomunicaciones, o ambos; a fin de asegurar el acceso o la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones.-----*

*En lo que respecta a la asignación de numeración, tal y como establece la norma<sup>8</sup>, corresponde a un recurso escaso que debe ser asignado de forma eficiente y no*

iii. Negociar acceso o interconexión. Tendrán el derecho y cuando así lo soliciten otros operadores o proveedores, la obligación de negociar el acceso o la interconexión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8642, la Ley 7593 y este reglamento.

Artículo 11°-Condiciones técnicas del acceso o la interconexión...

El operador o proveedor al cual le han solicitado el acceso o la interconexión deberá proveer de manera desagregada, en forma transparente, no discriminatoria y en condiciones de igualdad, los servicios que se ofrezca a sí mismo, a sus empresas filiales, subsidiarias, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico o a otros operadores o proveedores.

<sup>8</sup> Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Artículo 2, inciso g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.

Artículo 3, inciso g) Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.

Artículo 6, inciso 18) Recursos escasos: incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*discriminatoria por parte de la SUTEL a los operadores o proveedores autorizados para brindar el servicio de telefonía en general.-----*

*Dicho lo anterior, es importante mencionar que los usuarios del servicio de telefonía pública pueden comunicarse con cualquier número telefónico activo, ya que el servicio es interoperable con toda la numeración establecida en el Plan Nacional de Numeración, esto de acuerdo con lo señalado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el escrito NI-14614-2021:-----*

*“La numeración asignada al ICE para la Telefonía Pública es interoperable con toda la numeración establecida en el Plan Nacional de Numeración, para la prestación del servicio a nivel mayorista y minorista.-----*

*Por medio del servicio prepago un usuario puede llamar o recibir llamadas desde cualquier número telefónico incluido en el Plan Nacional de Numeración.”-----*

### **3.2.4 Poder compensatorio de la demanda**

*Tal y como se estableció en la resolución RCS-082-2015 del 13 de mayo del 2018, por medio del acuerdo 010-024-2015 , el poder compensatorio de la demanda depende de la posibilidad del cliente de cambiar de proveedor, disminuir significativamente su consumo o incluso eliminar el servicio ante un incremento en el costo, por lo cual, el poder del consumidor está ligado a su capacidad de reaccionar, de manera certera, a las condiciones impuestas por el operador con el que negocia.-----*

*En ese sentido por las características definidas inicialmente el servicio de telefonía pública no cuenta con clientes que posean un volumen de compra que genere un poder para negociar precios u obtener ventaja con respecto a las condiciones del servicio listadas.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Sin embargo, en este caso es importante analizar también si los usuarios ejercen un poder ante el ICE desde un punto de vista legal; por ejemplo, a brindar atención a ciertas solicitudes que la población ha demandado en cuanto a la prestación de este servicio de telefonía pública. Al respecto se revisó la existencia de recursos de amparo interpuestos ante acciones ejecutadas por el ICE ligadas al servicio minorista de telefonía pública y según los votos emitidos por la Sala Constitucional en el tema de telefonía pública estos giran en torno al funcionamiento adecuado de aquellas terminales fijas que se encuentran ubicadas en lugares específicos, como es el caso de los centros penitenciarios y donde los usuarios serían los privados de libertad quienes necesitan el funcionamiento adecuado de las terminales telefónicas en respeto de sus derechos fundamentales para poder comunicarse con sus familiares, al respecto se puede consultar la resolución N° 2010016283 de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre del dos mil diez y la resolución N° 2014001260 de las nueve horas cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil catorce, emitidas estas por el Tribunal Constitucional.-----*

*Ahora bien, la Sala Constitucional no ha entrado a definir qué es o cómo funciona la telefonía pública, sino que se ha abocado a explicar la necesidad de contar con el servicio en respeto de los derechos fundamentales de los privados de libertad donde ha reiterado lo siguiente : "Respecto a la telefonía pública en centros penitenciarios, la Sala Constitucional ha declarado que la imposibilidad de usar los teléfonos públicos instalados en centros penitenciarios por razón de averías o falta de mantenimiento, constituye una clara violación al derecho fundamental de comunicarse de los privados de libertad y en ese sentido, considera el servicio de telefonía pública como un servicio público."-----*

*Por otro lado, a modo de ejemplo véase la resolución N° 2010016283 de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre del dos mil diez, donde*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

la misma Sala ha dicho en temas de mal funcionamiento del servicio de telefonía pública referente a la protección de los derechos fundamentales de los privados de libertad lo siguiente: -----

“(..)

**“...III.- Sobre los derechos fundamentales de los privados de libertad.** Esta Sala ha sido conteste en indicar que para las personas contra las que se ha dictado una sentencia condenatoria de prisión, la pérdida de la libertad personal consagrada en el artículo 22 de la Carta Magna es la principal consecuencia, pero conserva, con algunas limitaciones derivadas de la relación de sujeción especial a la que están sometidos, todos los demás derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, que no hayan sido afectados por el fallo jurisdiccional. Lo anterior, en razón que por su sola condición de seres humanos conservan los derechos inherentes a su naturaleza, con la salvedad de la restricción a su libertad personal y de tránsito que constituye la consecuencia de la infracción a ciertas normas sociales de convivencia, a las que el legislador les ha dado el rango de delito. Sobre el particular, este Tribunal Constitucional ha resuelto lo siguiente:---

“(...) En los países democráticos de nuestro círculo de cultura, se reconoce que el privado de libertad debe conservar todos esos derechos y por ello se han diseñado sistemas penitenciarios que permitan hacer de la estancia en prisión un tiempo provechoso para posibilitar la posterior reinserción social del detenido. Se permite al interno trabajar y estudiar, por ejemplo, e incluso se desarrollan programas para motivarlo a que lo haga o aprenda a hacerlo. (...)” Sentencia No. 179-1992 de las 9:13 hrs. del 24 de enero de 1992.-----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*La determinación que el privado de libertad conserva todos sus derechos fundamentales y sólo se restringe su libertad y otros, razonablemente, en atención a la condición misma de reclusión en la que se encuentra, se deriva, además, de varias disposiciones previstas en instrumentos internacionales de derechos humanos, como por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución No. 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, que señala lo siguiente:-----*

***“Artículo 2***

*Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”-----*

*Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ley de la República No. 4534 de 23 de febrero de 1970, dispone, lo siguiente:-----*

***“Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal.***

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.-----*

*2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.-----*

*3. La pena no puede trascender de la persona delincuente.-----*

*(...)*

*6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*En interpretación de dicho numeral, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó la sentencia de fondo, reparaciones y costas en el Caso “Yvon Neptune vs. Haití”, de 6 mayo de 2008, en la que determinó lo siguiente:-----*

*“(...) 129. El artículo 5.1 de la Convención consagra en términos generales el derecho a la integridad personal, tanto física, psíquica y moral. Por su parte, el artículo 5.2 establece, de manera más específica, ciertas garantías que protegen el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La Corte entiende que cualquier violación del artículo 5.2 de la Convención acarreará necesariamente la violación del artículo 5.1 de la misma.-----*

*130. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas. En igual sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 3 del Convenio [Europeo] impone al Estado asegurarse de que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida.-----*

*131. Este Tribunal ha considerado que la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas, constituyen una violación a la integridad personal. El Comité contra la Tortura ha expresado, en relación con las condiciones de detención, que [I]a sobrepoblación y las precarias condiciones materiales y de higiene en los establecimientos carcelarios, la carencia de servicios básicos, en especial atención médica apropiada, la incapacidad de las autoridades de garantizar la protección de los reclusos en situaciones de violencia intercarcelaria [...] y otras graves carencias, además de incumplir las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, agravan la privación de libertad de los reclusos condenados y procesados y la transforman en una pena cruel, inhumana y degradante y, para los últimos, además, una pena anticipada de sentencia. (...)”-----*

*Así las cosas, las autoridades penitenciarias están obligadas a garantizar a los privados y privadas de libertad el respeto a sus derechos fundamentales, asimismo, tomar todas las medidas, incluso urgentes, que sean necesarias para salvaguardar su dignidad e integridad personal.” (...)-----*

*Se puede concluir que para la Sala Constitucional el funcionamiento de la telefonía pública va de la mano del respeto de los derechos fundamentales en casos como los expuestos líneas arriba, donde se plasma como una necesidad del ser humano en el caso de los privados de libertad y también se podría hacer la analogía de los servicios que por su ubicación son el único medio que existen para que los usuarios puedan realizar una comunicación efectiva, como lo son los teléfonos públicos ubicados en hospitales o inclusive en zonas rurales alejadas donde no existe una cobertura a nivel de dispositivos celulares siendo así necesario el funcionamiento adecuado de los terminales del servicio de telefonía pública como es el caso que se desarrolla en este informe líneas arriba.-----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

### 3.2.5 Costos de cambio de operador

*El costo que implique para los usuarios cambiar de operador reviste de importancia en el sentido que se constituye como una barrera de salida. Así las cosas, el que existan barreras de salida para los usuarios disminuyen las posibilidades de que estos puedan cambiar de operador con facilidad, lo que incide reduciendo la posibilidad de generar rivalidad competitiva del mercado.-----*

*Dicho esto, por las características de este mercado no corresponde analizar los costos de cambio de operador ya que solo el ICE brinda el servicio.-----*

### 3.2.6 Rentabilidad

*La rentabilidad se analiza considerando inicialmente los ingresos indicados por el ICE y que han sido generados por este servicio de telefonía pública. El 10 de febrero del 2023 el ICE mediante el oficio número 263-89-2023 (NI-02026-2023) presentó en el Anexo número 2 el detalle de los ingresos percibidos durante el periodo del año 2022 en el servicio de telefonía pública especificado por segmento atendido, clasificados estos como: aeropuertos, centros penales, comercios y servicios, educación, instituciones públicas de servicio, organizaciones, rural, salud, territorios indígenas, turismo, vía pública.-----*

#### Cuadro 4

##### Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública

Ingresos por segmento atendido reportados por el ICE para el 2022

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

| Año 2022          | Aeropuertos | Centros penales    | Comercio y servicio | Educación     | Instituciones públicas | Organizaciones no gubernamentales | Rural         | Salud            | Territorios indígenas | Turismo      | Vía pública      | Total              |
|-------------------|-------------|--------------------|---------------------|---------------|------------------------|-----------------------------------|---------------|------------------|-----------------------|--------------|------------------|--------------------|
| enero             | 37          | 58.188.992         | 23.497              | 1.237         | 1.382                  |                                   | 8.952         | 470.112          |                       | 133          | 642.704          | 59.337.047         |
| febrero           |             | 52.391.508         | 15.377              | 624           | 1.274                  |                                   | 7.110         | 418.713          | 1.206                 | 29           | 572.948          | 53.408.789         |
| marzo             |             | 55.094.308         | 15.711              | 532           | 3.642                  |                                   | 7.860         | 488.669          | 871                   | 612          | 635.405          | 56.247.611         |
| abril             |             | 52.560.524         | 18.629              | 1.510         | 2.786                  |                                   | 4.358         | 395.801          |                       |              | 821.401          | 53.805.009         |
| mayo              |             | 54.240.381         | 23.139              | 1.068         | 5.496                  |                                   | 2.894         | 416.439          | 224                   |              | 809.842          | 55.499.483         |
| junio             |             | 52.754.204         | 20.226              | 1.211         | 2.677                  |                                   | 3.225         | 365.034          |                       | 493          | 734.989          | 53.882.059         |
| julio             |             | 53.153.589         | 21.437              | 2.006         | 2.449                  | 1.252                             | 370           | 371.799          | 303                   | 474          | 784.699          | 54.338.378         |
| agosto            |             | 50.953.366         | 24.425              | 1.809         | 2.891                  | 2.568                             | 70            | 397.059          | 162                   | 351          | 815.031          | 52.197.732         |
| setiembre         |             | 46.260.955         | 25.540              | 2.783         | 1.537                  | 2.435                             | 138           | 317.094          |                       | 480          | 861.461          | 47.472.423         |
| octubre           |             | 50.279.089         | 24.290              | 1.998         | 2.802                  | 2.064                             | 1.288         | 379.163          |                       | 31           | 873.996          | 51.564.721         |
| noviembre         |             | 60.763.804         | 17.087              | 2.496         | 3.128                  | 1.952                             |               | 340.060          | 32                    |              | 904.393          | 62.032.953         |
| diciembre         |             | 56.005.060         | 20.772              | 2.447         | 2.260                  |                                   |               | 399.341          |                       | 243          | 850.644          | 57.280.767         |
| <b>Total</b>      | <b>37</b>   | <b>642.645.781</b> | <b>250.130</b>      | <b>19.722</b> | <b>32.324</b>          | <b>10.271</b>                     | <b>36.265</b> | <b>4.759.284</b> | <b>2.798</b>          | <b>2.846</b> | <b>9.307.513</b> | <b>657.066.971</b> |
| <b>Porcentaje</b> | <b>0%</b>   | <b>98%</b>         | <b>0%</b>           | <b>0%</b>     | <b>0%</b>              | <b>0%</b>                         | <b>0%</b>     | <b>1%</b>        | <b>0%</b>             | <b>0%</b>    | <b>1%</b>        | <b>100%</b>        |

| Año 2022          | Aeropuertos | Centros penales    | Comercio y servicio | Educación     | Instituciones públicas | Organizaciones no gubernamentales | Rural         | Salud            | Territorios indígenas | Turismo      | Vía pública      | Total              |
|-------------------|-------------|--------------------|---------------------|---------------|------------------------|-----------------------------------|---------------|------------------|-----------------------|--------------|------------------|--------------------|
| enero             | 37          | 58.188.992         | 23.497              | 1.237         | 1.382                  |                                   | 8.952         | 470.112          |                       | 133          | 642.704          | 59.337.047         |
| febrero           |             | 52.391.508         | 15.377              | 624           | 1.274                  |                                   | 7.110         | 418.713          | 1.206                 | 29           | 572.948          | 53.408.789         |
| marzo             |             | 55.094.308         | 15.711              | 532           | 3.642                  |                                   | 7.860         | 488.669          | 871                   | 612          | 635.405          | 56.247.611         |
| abril             |             | 52.560.524         | 18.629              | 1.510         | 2.786                  |                                   | 4.358         | 395.801          |                       |              | 821.401          | 53.805.009         |
| mayo              |             | 54.240.381         | 23.139              | 1.068         | 5.496                  |                                   | 2.894         | 416.439          | 224                   |              | 809.842          | 55.499.483         |
| junio             |             | 52.754.204         | 20.226              | 1.211         | 2.677                  |                                   | 3.225         | 365.034          |                       | 493          | 734.989          | 53.882.059         |
| julio             |             | 53.153.589         | 21.437              | 2.006         | 2.449                  | 1.252                             | 370           | 371.799          | 303                   | 474          | 784.699          | 54.338.378         |
| agosto            |             | 50.953.366         | 24.425              | 1.809         | 2.891                  | 2.568                             | 70            | 397.059          | 162                   | 351          | 815.031          | 52.197.732         |
| setiembre         |             | 46.260.955         | 25.540              | 2.783         | 1.537                  | 2.435                             | 138           | 317.094          |                       | 480          | 861.461          | 47.472.423         |
| octubre           |             | 50.279.089         | 24.290              | 1.998         | 2.802                  | 2.064                             | 1.288         | 379.163          |                       | 31           | 873.996          | 51.564.721         |
| noviembre         |             | 60.763.804         | 17.087              | 2.496         | 3.128                  | 1.952                             |               | 340.060          | 32                    |              | 904.393          | 62.032.953         |
| diciembre         |             | 56.005.060         | 20.772              | 2.447         | 2.260                  |                                   |               | 399.341          |                       | 243          | 850.644          | 57.280.767         |
| <b>Total</b>      | <b>37</b>   | <b>642.645.781</b> | <b>250.130</b>      | <b>19.722</b> | <b>32.324</b>          | <b>10.271</b>                     | <b>36.265</b> | <b>4.759.284</b> | <b>2.798</b>          | <b>2.846</b> | <b>9.307.513</b> | <b>657.066.971</b> |
| <b>Porcentaje</b> | <b>0%</b>   | <b>98%</b>         | <b>0%</b>           | <b>0%</b>     | <b>0%</b>              | <b>0%</b>                         | <b>0%</b>     | <b>1%</b>        | <b>0%</b>             | <b>0%</b>    | <b>1%</b>        | <b>100%</b>        |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

| Año 2022          | Aeropuertos | Centros penales    | Comercio y servicio | Educación     | Instituciones públicas | Organizaciones no gubernamentales | Rural         | Salud            | Territorios indígenas | Turismo      | Vía pública      | Total              |
|-------------------|-------------|--------------------|---------------------|---------------|------------------------|-----------------------------------|---------------|------------------|-----------------------|--------------|------------------|--------------------|
| enero             | 37          | 58.188.992         | 23.497              | 1.237         | 1.382                  |                                   | 8.952         | 470.112          |                       | 133          | 642.704          | 59.337.047         |
| febrero           |             | 52.391.508         | 15.377              | 624           | 1.274                  |                                   | 7.110         | 418.713          | 1.206                 | 29           | 572.948          | 53.408.789         |
| marzo             |             | 55.094.308         | 15.711              | 532           | 3.642                  |                                   | 7.860         | 488.669          | 871                   | 612          | 635.405          | 56.247.611         |
| abril             |             | 52.560.524         | 18.629              | 1.510         | 2.786                  |                                   | 4.358         | 395.801          |                       |              | 821.401          | 53.805.009         |
| mayo              |             | 54.240.381         | 23.139              | 1.068         | 5.496                  |                                   | 2.894         | 416.439          | 224                   |              | 809.842          | 55.499.483         |
| junio             |             | 52.754.204         | 20.226              | 1.211         | 2.677                  |                                   | 3.225         | 365.034          |                       | 493          | 734.989          | 53.882.059         |
| julio             |             | 53.153.589         | 21.437              | 2.006         | 2.449                  | 1.252                             | 370           | 371.799          | 303                   | 474          | 784.699          | 54.338.378         |
| agosto            |             | 50.953.366         | 24.425              | 1.809         | 2.891                  | 2.568                             | 70            | 397.059          | 162                   | 351          | 815.031          | 52.197.732         |
| setiembre         |             | 46.260.955         | 25.540              | 2.783         | 1.537                  | 2.435                             | 138           | 317.094          |                       | 480          | 861.461          | 47.472.423         |
| octubre           |             | 50.279.089         | 24.290              | 1.998         | 2.802                  | 2.064                             | 1.288         | 379.163          |                       | 31           | 873.996          | 51.564.721         |
| noviembre         |             | 60.763.804         | 17.087              | 2.496         | 3.128                  | 1.952                             |               | 340.060          | 32                    |              | 904.393          | 62.032.953         |
| diciembre         |             | 56.005.060         | 20.772              | 2.447         | 2.260                  |                                   |               | 399.341          |                       | 243          | 850.644          | 57.280.767         |
| <b>Total</b>      | <b>37</b>   | <b>642.645.781</b> | <b>250.130</b>      | <b>19.722</b> | <b>32.324</b>          | <b>10.271</b>                     | <b>36.265</b> | <b>4.759.284</b> | <b>2.798</b>          | <b>2.846</b> | <b>9.307.513</b> | <b>657.066.971</b> |
| <b>Porcentaje</b> | <b>0%</b>   | <b>98%</b>         | <b>0%</b>           | <b>0%</b>     | <b>0%</b>              | <b>0%</b>                         | <b>0%</b>     | <b>1%</b>        | <b>0%</b>             | <b>0%</b>    | <b>1%</b>        | <b>100%</b>        |

Fuente : Data Warehouse ICE. Oficio número 263-89-2023 (NI-02026-2023) - Anexo N.2

Según lo indicado por el ICE el monto total de ingresos por este servicio ascendió a ¢657.069.971. El 98% de los ingresos provienen de los teléfonos públicos ubicados en los Centros Penitenciarios, el 1 % de las terminales ubicadas en centros de salud y 1 % de los equipos que se encuentran en la Vía Pública. Lo anterior evidencia que este servicio es en su mayoría utilizado por la población privada de libertad existente en las distintas partes del país.-----

De acuerdo con lo indicado, el servicio de telefonía pública en estos lugares se brinda en estrecha colaboración con el Ministerio de Justicia y Paz; debido a las especiales condiciones de seguridad, de operación y mantenimiento. Conforme a esto, los terminales públicos ubicados en estos lugares requieren del uso de una tarjeta exclusiva para su funcionamiento.-----

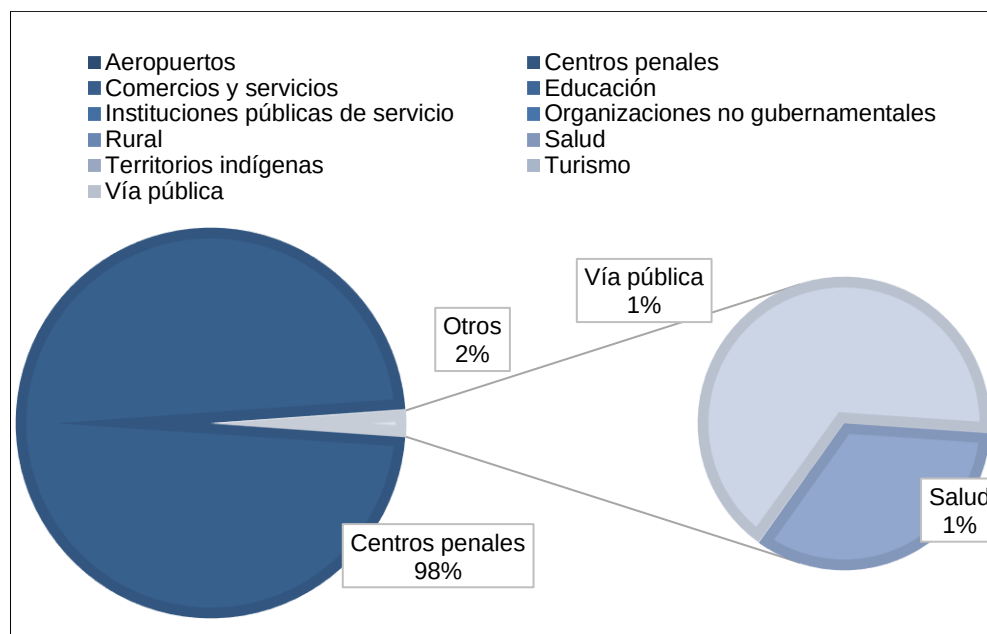
04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

En cuanto a la distribución de ingresos por cada segmento de atención del servicio de Telefonía Pública, se tiene que el segmento de “centros penales”, que corresponde a un 45,20% de los teléfonos públicos actuales genera el 98% de los ingresos registrados por el Instituto Costarricense de Electricidad para este servicio. Por su parte, el restante 2% lo suman los segmentos de “vía pública” y “salud” los cuales tienen un peso relativo de 32,71% y 8,75% respectivamente.-----

**Gráfico 5**

**Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública**

Representación de ingresos por segmento



Elaboración propia con base en la información reportada en el NI-02026-2023.

Otros de los temas que se analizan como parte de la rentabilidad de este servicio de telefonía pública es el valor contable de los activos registrados como parte de la telefonía pública y los gastos asociados a este servicio.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Valor contable actual de los activos: Costo original y monto por depreciación acumulada

Según lo indicado por el ICE en el oficio número 263-89-2023 (NI-02026-2023), desde el año 2016 se aprobó una taxonomía de los activos y una categorización para definir cómo llevar la información en el auxiliar de activos. Por lo anterior y por las características de las terminales públicas, se decidió llevar la información en el auxiliar de activos fijos por lote y no de forma individual por lo que dentro del auxiliar no se dispone información de los lugares o de los sitios geográficos donde están ubicadas las terminales.-----

Mediante la siguiente tabla el ICE presentó para los teléfonos públicos el costo original, la depreciación acumulada y el valor en libros, con corte a noviembre del año 2021, en colones; datos que fueron extraídos del auxiliar de activos fijos de la plataforma de telefonía pública de la contabilidad del ICE.-----

**Cuadro 5**

**Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública**

Costo y Valor contable de los activos a noviembre del año 2022

(monto en colones)

| Costo original | Depreciación acumulada | Valor contable |
|----------------|------------------------|----------------|
| 2.948.547.465  | 2.948.403.550          | 143.915        |

Fuente: Activos Fijos – Proceso Contabilidad, Dirección Presupuestaria Contable-ICE.

Según lo señala el ICE las cifras anteriores demuestran que el parque de telefonía pública, que tal y como se ha indicado está prácticamente por concluir su vida útil, enfrentando serios problemas de obsolescencia tecnológica. Señalan que la situación del servicio de telefonía pública es deficitaria debido a que la prestación de este servicio se sustenta en el servicio de telefonía fija del ICE, el cual mantiene a través de los años un déficit en la red de acceso.-----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*La obsolescencia por sí misma, produce la necesidad de más atención de las unidades, con el fin de mantener las terminales operativas y dar la continuidad del servicio, se deben recorrer largas distancias para su atención, donde cada vez, se hace más difícil la adquisición de repuestos, y sobrellevar los altos costos por daños ocasionados por vandalismo principalmente. Por otro lado, los teléfonos públicos se encuentran a la intemperie, lo que también con el tiempo afecta su funcionamiento o deteriora su prestación. Aspectos adicionales, como la inseguridad ciudadana o la situación sanitaria en todo el país, reducen el uso de los terminales, lo cual impacta de forma directa la reducción de ingresos, necesarios para solventar los costos y gastos de la plataforma.--*

*El ICE indicó que los últimos teléfonos públicos se adquirieron hace más de 15 años.----*

**Gastos asociados al servicio de telefonía pública**

➤ **Gastos por depreciación**

*Tal y como se indicó en el apartado anterior el valor del activo fijo correspondiente a los teléfonos públicos a noviembre 2022 se encuentra casi totalmente depreciado. Por lo tanto, el gasto por depreciación es un tema que probablemente para este año 2023 dejó de existir y de registrarse en la contabilidad. Para el año 2021 el gasto por depreciación registrado fue de ₡ 3.704.570,17.-----*

➤ **Gasto de operación y mantenimiento**

*El 10 de febrero del 2023 el ICE mediante el oficio número 263-89-2023 (NI-02026-2023) presentó en el Anexo número 7 la siguiente información con respecto a los costos en que incurrió por la prestación del servicio de telefonía pública durante los años 2020 y 2021.-----*

**Cuadro 6**

**Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública**

Información sobre los costos del servicio

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

| Detalle                                                              | 2021               | 2020               |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|
| <b>Recursos</b>                                                      | <b>924.266.511</b> | <b>987.973.840</b> |
|                                                                      |                    |                    |
| <b>BF-Base Financiera</b>                                            |                    |                    |
| <b>T-Telecomunicaciones</b>                                          | <b>822.000.623</b> | <b>848.729.677</b> |
| D-Operación y Mantenimiento                                          | 191.922.769        | 185.406.657        |
| E-Operación y mantenimiento de equipos adquiridos bajo arrendamiento | 465.876            | 90.700             |
| F-Compras y servicios complementarios                                | 808.531            | 1.563.781          |
| G-Gestión Productiva                                                 | 30.343.448         | 31.778.837         |
| H-Administrativos                                                    | 32.689.253         | 37.325.519         |
| J-Comercialización                                                   | 5.586.638          | 6.182.831          |
| K-Estudios Preliminares                                              | 559.559.073        | 586.225.245        |
| M-Gastos complementarios de operación                                | 625.035            | 156.107            |
|                                                                      |                    |                    |
| <b>BA-Base de activos</b>                                            | <b>102.265.888</b> | <b>139.244.163</b> |
| T1-Acceso                                                            | 30.312.787         | 35.989.420         |
| T2-Transporte                                                        | 1.145.085          | 1.502.852          |
| T3-Civil y Electromecánico                                           | 39.165.166         | 43.016.284         |
| T4-Plataforma                                                        | 6.557.160          | 3.417.275          |
| T5-Otros                                                             | 25.085.690         | 55.318.332         |

Fuente : Proceso costos, Dirección Contaduría. Oficio número 263-89-2023 (NI-02026-2023)

*Adicionalmente en el anexo número 7 del citado oficio el ICE presentó la siguiente información con respecto a la naturaleza de los costos indicados en el cuadro anterior:-----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

➤ *Costos de operación y mantenimiento*

*Se presenta como costos Operación y mantenimiento, el costo de operar los activos productivos, y mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento para la prestación de servicios. Además incluye el costo realizado de los combustibles para la generación térmica, reconocido previamente como “Gasto prepagado” de acuerdo con la asignación sistemática realizada por el negocio, según el plazo establecido por el ente regulador para la recuperación de dicho costo en la tarifa.-----*

➤ *Costos de operación y mantenimiento de equipos adquiridos bajo arrendamiento.*

*Corresponde al costo realizado de los combustibles para la generación térmica, relacionado con las plantas propiedad de terceros, reconocido previamente como “Gasto prepagado” de acuerdo con la asignación sistemática realizada por el negocio, según el plazo establecido por el ente regulador para la recuperación de dicho costo en la tarifa. Los contratos de arrendamiento de equipo de telecomunicaciones y de electricidad se clasifican de acuerdo con el análisis de las políticas de clasificación definidas para los arrendamientos operativos o financieros. Los pagos derivados de arrendamientos operativos se reconocen durante el plazo del arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Los costos de operación y mantenimiento se liquidan al resultado del ejercicio en la fecha de cierre de cada período.-----*

➤ *Compras y servicios complementarios*

*Se presentan como compras y servicios complementarios, los costos en que incurre el ICE para adquirir de terceros servicios de electricidad y telecomunicaciones. Además incluye la adquisición de energía y la amortización del costo (descalce tarifario), reconocido previamente como “Gasto Prepagado” por las compras de*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*energía a generadores privados e importación de energía. Las compras y servicios complementarios se encuentran al valor nominal del documento de pago o a la mejor estimación que realice el área responsable y se liquidan al resultado del ejercicio, en la fecha de cierre de cada período.-----*

➤ *Gestión productiva*

*Se presentan como gestión productiva, los costos en que incurren las áreas de apoyo y soporte de los segmentos del ICE, para el desarrollo normal de su gestión técnica y administrativa. Los costos de gestión productiva se presentan por el costo incurrido y se distribuyen entre los subsegmentos que las conforman en el sector eléctrico, de acuerdo con los conductores de costos establecidos y se liquidan al resultado del ejercicio en la fecha de cierre de cada período.-----*

➤ *Administrativos.*

*Se registran como gastos administrativos, los gastos en que incurre el sector corporativo, para promover y velar por la eficiencia en la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas del ICE, así como para el normal desarrollo de la función administrativa. Los gastos administrativos, se presentan por el costo incurrido y se distribuyen entre los segmentos que conforman cada sector del ICE, de acuerdo con la metodología establecida para ese fin, a través de la utilización de conductores de costos y se liquidan al resultado del ejercicio en la fecha de cierre de cada período.---*

➤ *Comercialización*

*Se presenta como gastos de comercialización, los gastos en que incurre la entidad para vender los servicios de electricidad, telecomunicaciones y otros servicios técnicos a los clientes. Incluye actividades como la conceptualización del servicio, atención al cliente y recuperación de los beneficios económicos generados por los servicios. Además, incluye el costo de aquellos inventarios o dispositivos que sean*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*vendidos, regalados o subsidiados en el mismo mes en que se reconozcan los correspondientes ingresos de operación o traspaso de la propiedad del bien. Adicionalmente, se presenta como parte del gasto de comercialización la estimación de pérdida por deterioro, la estimación de inventarios por riesgo de obsolescencia y deterioro, así como del valor neto de realización, y el gasto por la provisión de garantía de terminales. Los gastos de comercialización se presentan por el costo incurrido y se liquidan al resultado del ejercicio en la fecha de cierre de cada período.-----*

➤ *Estudios preliminares*

*Se presenta como gastos de estudios preliminares, los gastos incurridos en las fases preliminares de los proyectos, en la cual se desconoce si estos se van a ejecutar. Incluye las actividades relacionadas con la identificación y prefactibilidad de los posibles proyectos u obras a construir.-----*

*Los Estudios preliminares se presentan por el costo incurrido y se liquidan al resultado del ejercicio en la fecha de cierre de cada período.-----*

➤ *Estudios de preinversión*

*Se presenta como estudios de preinversión, los gastos incurridos en la fase de preinversión de los proyectos, en la cual se desconoce si estos se van a ejecutar. Incluye las actividades relacionadas con la factibilidad de los posibles proyectos u obras a construir. Además, incluye los costos previos por mitigación y compensación social que se generan en la etapa de factibilidad o viabilidad de los proyectos sobre los cuales no existe un Plan de Gestión Ambiental del Proyecto u obra debidamente elaborado y aprobado y que corresponden acciones estratégicas de acercamiento a los grupos de interés que se verían afectados en la etapa de construcción. Los estudios de preinversión se presentan por el costo incurrido y se liquidan al resultado del ejercicio en la fecha de cierre de cada período.-----*

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

➤ *Gastos complementarios*

*Se presenta como gastos complementarios de operación aquellos otros gastos en los que incurre el ICE para garantizar la calidad en la construcción y operación de obras propiedad de terceros, los cuales no se consideran ni estudios preliminares ni de preinversión, así como aquellas transacciones que de acuerdo con su naturaleza no se consideran como parte de las demás partidas de costos y gastos de operación. Además, se incluyen los costos por mitigación y compensación social posteriores que excedan lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental, dado que no estuvieron contemplados en la “Línea Base” planificada y controlada por el ICE.-----*

*Los gastos complementarios de operación se presentan por el costo incurrido y se liquidan al resultado del ejercicio, en la fecha de cierre de cada período. En cuanto al apartado indicado como base de activos comprende los conceptos asociados con los elementos de red utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones.*

- ✓ **Acceso:** *Elementos de red utilizados para establecer la funcionalidad de accesibilidad por parte del usuario final a la red del ICE; ya sea para la móvil, fija o datos.-----*
- ✓ **Transporte:** *Elementos de red utilizados que permite la funcionalidad de transmisión de la información o tráfico que se brinda en las redes del ICE; ya sea para servicios móvil, fijo, datos o mayoristas.-----*
- ✓ **Civil y electromecánica:** *Elementos de red utilizados para brindar soporte en infraestructura de obra civil y electromecánica a los servicios de la red del ICE.-----*
- ✓ **Plataformas:** *Elementos de red utilizados para brindar la funcionalidad lógica y control de los equipos necesarios para brindar los servicios de la red del ICE; incluye hardware, software y licenciamientos.-----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- ✓ **Otros activos:** Se consideran en este apartado los activos intangibles, Otros activos en operación, proyectos u obras de inversión en progreso que desarrolla el ICE.-----

### 3.3 BARRERAS DE ENTRADA AL MERCADO

Analizar el efecto que tienen las barreras de entrada al mercado es importante en el entendido que estas representan un obstáculo al ingreso de nuevos competidores, en beneficio de las empresas ya instaladas y manteniendo, por tanto, sus expectativas y dominio de manera permanente o por más tiempo.-----

En ese mismo sentido, la existencia o no de barreras de entrada o salida incide de manera directa en el nivel de competencia del mercado. Así las cosas, la presencia de barreras de entrada que imposibiliten la capacidad de respuesta de los potenciales operadores disminuye el nivel de competencia. Por el contrario, un mercado con bajas o nulas barreras de entrada facilita que un posible abuso del poder sea fácilmente aplacado y, por lo tanto, el poder del operador dominante sea transitorio.-----

#### 3.3.1 Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.

##### 3.3.1.1 Costo de capital de la industria de telecomunicaciones

El costo promedio ponderado de capital (CPPC) mide, en términos porcentuales, el costo de capital de un inversionista, entendido éste como una media ponderada del costo (financiero o de oportunidad) entre la proporción de recursos propios y la proporción de recursos ajenos (deuda) con los que se financiaría la inversión.-----

La importancia de analizar el CPPC radica en que la generación del valor de una empresa está estrechamente ligada al costo promedio ponderado de capital pues, la riqueza del accionista, la misma que está atada al valor de la organización, se incrementa sí y sólo sí la rentabilidad que arroja esta, es superior a lo que costaron

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*los recursos que se utilizaron para financiarla, es decir, si excede el costo promedio ponderado de capital.-----*

*Con base en lo anterior, en el contexto del mercado de telecomunicaciones, el costo del capital corresponde a la rentabilidad mínima con la que las empresas operadoras estarían dispuestas a realizar inversiones para continuar brindando servicios de telecomunicaciones.-----*

*Para el año 2023 la SUTEL mediante la resolución RCS-252-2023 del 26 de octubre del 2023, con datos a diciembre 2022, determinó que la tasa requerida de retorno de capital era del 15,26% en el caso pre impuestos y 13,91% post impuestos.-----*

### **3.3.1.2 Acceso de los operadores a las fuentes de financiamiento, bien sean locales o extranjeras**

*Mediante el oficio número 263-89-2023 (NI-02026-2023) el ICE indicó que lo referente a proyectos en el marco del servicio de telefonía pública, no tiene programados ninguno relacionados a esta temática.-----*

*A pesar de que por su parte el ICE no pretende financiar proyectos si señala que el 06 de setiembre del 2021, por medio de la nota 5500-1258-2021, remitió al MICITT la propuesta del “Proyecto de optimización y actualización del servicio de Telefonía Pública del ICE”, la cual tiene la siguiente finalidad (NI-02026-2023):------*

*“Dado que los ingresos que se reciben por el servicio de Telefonía Pública no son suficientes para financiar las inversiones necesarias para sustituir los terminales obsoletos que componen el parque actual, con fundamento en las justificaciones: técnica, económica y legal que se exponen en el documento adjunto a la presente, se elaboró el estudio " Proyecto de Optimización y actualización del servicio de Telefonía Pública del ICE", con los respectivos análisis técnico y financiero, con la finalidad de que el MICITT incluya el*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*proyecto dentro del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones para la sustitución de los terminales en los Centros Penitenciarios y los Territorios Indígenas, con el objetivo de que dentro del marco establecido por la legislación vigente sea financiado con recursos FONATEL.-----*

*Se solicita el financiamiento con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones específicamente para este fin, no así para cubrir el déficit de operación de todo el Sistema Nacional de Telefonía Pública. Se presenta una propuesta que considera la sustitución de terminales de telefonía pública, de 1 141 unidades que incluye sólo segmentos prioritarios Centros penitenciarios y Territorios indígenas).”-----*

*Al respecto, conforme las metas y líneas estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027<sup>9</sup>, se entiende que el planteamiento señalado por el ICE, no fue contemplado en la política pública emitida por el MICITT.-----*

### **3.3.2 Economías de escala y alcance**

*Habitualmente el despliegue de redes de telecomunicaciones de cualquier naturaleza lleva aparejado un costo de inversión en infraestructura y equipos. Una vez desplegada una red la expansión del volumen trasegado por ella se convierte en un incentivo para obtener costos decrecientes, los cuales permiten la aparición de economías de escala.-----*

*La telefonía pública hace muchos años era no solo común sino vital, siendo uno de los medios de comunicación más accesibles para la población y de los más utilizados. En Costa Rica, hasta el día de hoy únicamente el ICE ha brindado este servicio de telefonía pública, en un gran porcentaje mediante la red basada en pares de cobre*

<sup>9</sup> <https://www.micitt.go.cr/sites/default/files/2023-06/Plan-Nacional-de-Desarrollo-de-las-Telecomunicaciones-2022-2027-2.pdf>

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*(red de telefonía básica tradicional) de tal forma que, por el largo tiempo de operación es muy probable que esta inversión haya sido amortizada.-----*

*El ICE desde sus inicios brindando el servicio de telefonía en general, ha desarrollado economías de alcance a diferencia de otros operadores que ingresaron al mercado quienes tuvieron que desplegar una red alternativa a la tradicional con características y funcionalidades distintas (por ejemplo, el no contar con el abastecimiento independiente de energía, característica que en particular dota a la red tradicional de una mayor estabilidad en comparación con estas otras) para la comercialización de su servicio.-----*

*De tal forma, al momento de la apertura, el ICE contó con ventajas a nivel de características de red, costos y cantidad de clientes. Además del monopolio que por normativa poseía el ICE sobre la red de conmutación de circuitos al darse la apertura del sector de las telecomunicaciones.-----*

*No obstante, a pesar de las condiciones que ha tenido el ICE estas no representan un aspecto que impida la tendencia hacia a baja que ha mostrado este servicio que año con año disminuye en cuanto a la cantidad de teléfonos públicos y en el tráfico que se cursa a través de estos.-----*

*Así las cosas, la economía de escala y alcance de la red del operador establecido sigue siendo importante en el mercado del servicio de telefonía pública, constituyéndose así en una barrera de entrada significativa para nuevos proveedores que quisieran dar este servicio.-----*

### **3.3.3 Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida**

*Las industrias de redes, tal como es el caso de la industria de telecomunicaciones, comparten diversas particularidades en sus fases de producción de los servicios.----*

*En primer lugar, la industria de telecomunicaciones es intensiva en capital, en relación con otros procesos productivos. Precisamente, los servicios de*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*telecomunicaciones requieren de altos niveles de inversión, no solo iniciales sino también para poder garantizar la continuidad y calidad de los servicios, así como para proveer una expansión constante y un adecuado mantenimiento de la red.-----*

*Así, el monto de inversión en el mercado de telefonía pública podría convertirse en una barrera para el actual y potenciales operadores, sobre todo valorando que la recuperación se estima que es en el largo plazo, y que esa situación ya fue superada por el incumbente al contar con trayectoria en el mercado costarricense.-----*

*Por otra parte, se encuentra el concepto de indivisibilidad que se entiende como la cualidad “que no admite división, ya por ser esta impracticable, ya porque impida o varíe sustancialmente su aptitud para el destino que tenía, ya porque desmerezca mucho con la división”<sup>10</sup>.-----*

*Precisamente, la indivisibilidad, es una característica física o técnica de un factor de producción que impide que se emplee en menor cantidad que una cierta cantidad mínima, así en el caso de telecomunicaciones la mayor parte de la infraestructura es indivisible, pues no tiene sentido, por ejemplo, hablar de medio poste, sino de una red de postería.-----*

*Así un operador de telecomunicaciones debe enfrentar la indivisibilidad de la inversión al determinar su ingreso al mercado, pues obliga a considerar ciertas proporciones de los factores productivos como dadas, al existir la posibilidad de caer en ineficiencias económicas notables que surgen de la capacidad de producción que se deja ociosa. Así, la indivisibilidad está vinculada con la escala de operaciones de una empresa y, por lo tanto, con las economías de escala.-----*

*Por otro lado, ciertas inversiones en la industria de telecomunicaciones y en cuanto al servicio de telefonía pública son consideradas como costos hundidos tales como; recopilación de información del mercado, instalación de equipos, contratación de*

<sup>10</sup> El diccionario de la Real Academia define la indivisibilidad como “Cualidad de indivisible”.

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

personal y establecimiento de sistemas de distribución, activos específicos, instalaciones, infraestructura y/o insumos esenciales.-----

El concepto de costo hundido está vinculado con el valor de las inversiones físicas que poseen un largo periodo de uso, cuyo valor en usos alternativos, ya sea para producir otros servicios o en otras diferentes zonas geográficas, es prácticamente nulo. Así, se trata de inversiones que no se pueden recuperar y que, por tanto, tendrían que ser objeto de consideración por el operador en el momento de su incursión en el mercado.-----

Por lo tanto, los costos hundidos influyen directamente en la posibilidad de entrada y, podrían ser una significativa barrera de entrada en el mercado donde se producen.

### **3.3.4 Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos**

#### **3.3.4.1 Cantidad de requisitos para contar con un título habilitante**

El servicio de la telefonía pública se puede brindar tanto a través de la telefonía básica tradicional (tecnología de conmutación de circuitos) como de la telefonía IP (tecnología de conmutación de paquetes).-----

En el caso particular de la telefonía básica tradicional (conmutación de circuitos), esta red se encuentra en monopolio tecnológico por parte del Instituto Costarricense de Electricidad de conformidad con el artículo 28 de la Ley 8642 y el artículo 7 de la Ley 8660.-----

Sin embargo, los operadores que deseen brindar el servicio de telefonía pública utilizando la tecnología de conmutación de paquetes deben cumplir con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 8642, el cual establece que todo operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá solicitar a la SUTEL la autorización para ofrecer sus servicios en el mercado costarricense.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*De tal manera que la resolución RCS-374-2018 emitida por el Consejo de la Sutel, por medio del acuerdo 010-078-2018 del 23 de noviembre del 2018 establece los requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura.-- Dicha resolución establece los requisitos generales que a continuación se enumeran:*

- “ a) Presentar solicitud en idioma español (exceptuándose de esto los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----*
- b) Indicar el nombre y apellidos, número de identificación, fax o correo electrónico para recibir notificaciones, del solicitante y en su caso de quien lo representa.-----*
- c) En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda.-----*
- d) En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar:---*
- i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
- ii. Certificación registral o notarial vigente de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad. Esta información deberá ser actualizada cada vez que se produzcan cambios de representantes legales y/o de accionistas (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----*

*e) Aportar declaración jurada en donde el interesado señale que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.-----*

*f) Encontrarse inscrito y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*

*g) Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.-----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*h) Definir con claridad su pretensión. Para ello deberá incluirse, como mínimo, lo siguiente:-----*

*i. Definir claramente el servicio de telecomunicaciones para el que se solicita autorización y el tipo de red a partir del cual se pretende implementar. Tomar en consideración la nomenclatura establecida en el anexo I.-----*

*ii. La descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización. Deberá indicar si los servicios están orientados a usuarios finales, empresas, o a otros operadores con título habilitante.-----*

*iii. Las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones o distritos) en las que se pretende llevar a cabo la prestación de los servicios de telecomunicaciones, enmarcado dentro de un cronograma previsto para el inicio de la provisión de servicios.-----*

*iv. Indicar los medios y horarios disponibles para la atención de sus clientes. -*

*i) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:-----*

*i. Incluir, al menos, un diagrama de red correspondiente a cada uno de los servicios solicitados, donde se incluyan equipos, enlaces, medios, puntos de interconexión, elementos de infraestructura, y anchos de banda entre los distintos elementos. Deberán mostrarse de forma clara los emplazamientos planeados para la prestación de los servicios.-----*

*ii. Indicar con detalle y claridad las características técnicas de todos los equipos, los enlaces y demás elementos, representados en los diagramas facilitados, segmentado la información a nivel de las capas de núcleo, distribución y acceso. Adicionalmente, se recomienda adjuntar hojas de datos de los fabricantes.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*j) En caso de solicitar autorización para prestar el servicio de Telefonía IP deberá aportar lo siguiente:-----*

*i. En cuanto a la central telefónica, deberá señalar, capacidad de usuarios, capacidad de llamadas simultáneas, y licenciamiento disponible.-----*

*ii. Especificaciones técnicas de los equipos terminales para uso del cliente final.-----*

*iii. Diagramas de interconexión y señalización con relación al Sistema Nacional de Telefonía (SNT).-----*

*Finalmente, un extracto de la solicitud es publicada en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional y de no presentarse ninguna objeción en un plazo de diez días hábiles, contado desde la última publicación, la SUTEL debe resolver acerca de la solicitud en un plazo máximo de dos meses, para ello debe tener en consideración los principios de transparencia y no discriminación.-----*

*De acuerdo con lo anterior, si bien un operador que desee brindar el servicio minorista de telefonía pública debe cumplir con trámites específicos, estos no representan una barrera significativa de entrada.-----*

### ***Inversión en publicidad***

*La naturaleza del servicio de telefonía pública hace que no se requiera invertir en publicidad para mantenerse en el mercado. Los usuarios que acceden el servicio lo hacen por medio de terminales públicos que se encuentran disponibles en determinados lugares y sobre los cuales no se realiza ningún tipo de publicidad.-----*

*Así que se considera que la publicidad no significa una barrera de entrada al mercado de telefonía pública.-----*

### **3.3.5 Actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores o proveedores**



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Para el periodo analizado, la Superintendencia de Telecomunicaciones no tiene conocimiento de denuncias o comunicados por parte de los operadores que evidencien que se presentaron este tipo de actos discriminatorios por parte de instituciones estatales o municipales. De tal forma se puede concluir que los actos de autoridades o municipales que discriminen entre operadores no constituyen una barrera de entrada importante para los proveedores del servicio de telefonía pública.*

### **3.4 BENEFICIOS OBTENIDOS POR LOS USUARIOS**

#### **3.4.1 Acceso de los usuarios a los teléfonos públicos disponibles**

*El parque de telefonía pública, al cierre del año 2022, se compone por un total de 2675 terminales en funcionamiento y distribuidas a nivel nacional. Tal como se puede apreciar en la figura 1, en todas las provincias se cuenta con presencia de dichos dispositivos, siendo San José la provincia con más terminales instaladas específicamente 1328.-----*

#### **3.4.2 Oferta disponible de servicios**

*El Instituto Costarricense de Electricidad realiza una clasificación de las terminales de telefonía pública que mantiene en uso según el “segmento” que atienden, agrupando en las siguientes categorías: aeropuertos, centros penales, comercios y servicios, educación, instituciones públicas de servicio, organizaciones no gubernamentales, rural, salud, territorio indígena, turismo, vía pública. En el cuadro 7 se aprecia la distribución de terminales de telefonía pública por segmento, que se encuentran en funcionamiento en el país, siendo “centros penales” el segmento con más dispositivos instalados con una proporción de poco menos de la mitad (45,20%) de las terminales activas.-----*

#### **Cuadro 7**

##### **Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública**

*Distribución de teléfonos por segmento*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

| <b>Segmento</b>                    | <b>Cantidad</b> | <b>Porcentaje</b> |
|------------------------------------|-----------------|-------------------|
| Centros penales                    | 1209            | 45,20%            |
| Vía pública                        | 875             | 32,71%            |
| Salud                              | 234             | 8,75%             |
| Rural                              | 102             | 3,81%             |
| Comercio y servicios               | 79              | 2,95%             |
| Territorio indígena                | 65              | 2,43%             |
| Educación                          | 44              | 1,64%             |
| Instituciones públicas de servicio | 37              | 1,38%             |
| Turismo                            | 20              | 0,75%             |
| Aeropuertos                        | 6               | 0,22%             |
| Organizaciones no gubernamentales  | 4               | 0,15%             |

*Fuente: Datos reportados por el ICE en el oficio número 263-89-2023 (NI-02026-2023)*

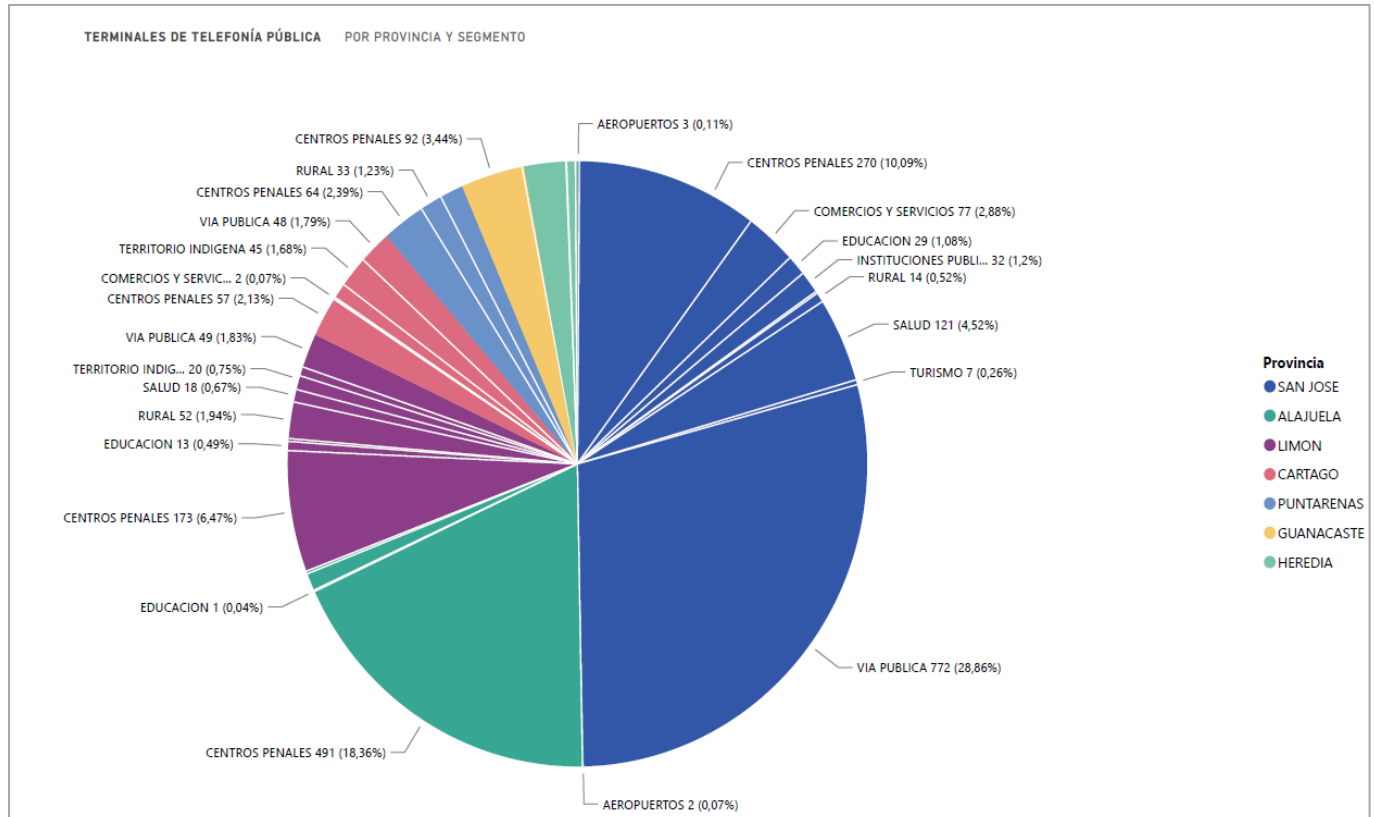
*Al analizar la distribución de terminales de Telefonía Pública por provincia y por segmento, se tiene que en el caso de San José que es la provincia con más dispositivos instalados, el segmento de “vía pública” es el que posee más terminales en funcionamiento con un 28,86%, esta situación no se repite en el caso de la provincia de Alajuela en la cual el segmento de “centros penales” es el que posee más aparatos telefónicos en instalados y en funcionamiento con un 18,36% del total. Estos datos se pueden apreciar en el Gráfico 6.-----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

### Gráfico 6

#### Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública

Distribución de terminales de telefonía pública por provincia y segmento



Fuente: Elaboración propia con base en la información reportada en oficio número 263-89-2023 (NI-02026-2023)-----

En cuanto al estado del parque de telefonía pública, se tiene que el Instituto Costarricense de Electricidad ha enfrentado una serie de eventos que han provocado la desmejora de las terminales que lo componen, en el escrito NI-14614-2021 el ICE señala lo siguiente:-----

“... el ICE ha tenido que hacer frente a una plataforma, afectada por la obsolescencia tecnológica, la destrucción de las unidades por el aumento del vandalismo, el incremento de averías, que han afectado el funcionamiento de los teléfonos públicos, necesarios para muchos segmentos de población, que

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*aun actualmente se encuentran incapacitados económica y socialmente para utilizar otros medios de comunicación alternativos.-----*

*Los terminales del parque de telefonía pública actualmente se encuentran en estado de obsolescencia, se da prioridad al mantenimiento de los teléfonos públicos que tienen mayor uso y por lo tanto generan la mayoría de los ingresos, por lo que se han tomado partes y repuestos de teléfonos que se han desinstalado para reparar estos teléfonos, sin embargo, también se han hecho esfuerzos para mantener operativos teléfonos que presentan un menor uso.--*

*La condición actual de los terminales utilizados en el parque de telefonía pública es la siguiente:-----*

*a) La funcionalidad que originalmente tenían los teléfonos se ha reducido, ya que en algunos casos se eliminó el sistema de monedas, las tarjetas prepago chip redujeron su demanda y además se produjo la salida de operación del Centro de Gestión Remoto (CGR).-----*

*Debido a obsolescencia tecnológica, es difícil encontrar repuestos para solucionar averías en el terminal; asimismo, desde hace más de seis años, no existe soporte para la reparación de tarjetas y módulos electrónicos, lo cual se hacía en el antiguo laboratorio de Soporte Tecnológico, el cual actualmente dejó de operar.-----*

*b) Versión del Programa del terminal. Se ha determinado que la versión del programa utilizado en el terminal requiere ajustes; sin embargo, el proveedor ya no ofrece el servicio y no se pueden hacer mejoras al programa, debido a que el lenguaje de programación es propietario.-----*

*c) Reclamos de usuarios. El modelo de terminales Connect que se encuentra instalado en los centros penitenciarios, producto del uso intensivo, falla continuamente y produce inconformidad por parte de los privados de libertad.”-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

En lo que respecta al mantenimiento del parque en cuestión, el ICE realiza mantenimientos tanto preventivos como correctivos en puntos estratégicos, según lo indicado en el escrito NI-02026-2023:-----

*“Actualmente el mantenimiento técnico se lleva a cabo con una periodicidad de al menos una (1) visita al mes a cada terminal, el cual consiste en un mantenimiento preventivo y correctivo, principalmente en la zona de la Gran Área Metropolitana, donde se mantiene esa periodicidad en las visitas, por cuanto es donde existen más servicios telefónicos en la vía pública y existe un uso más frecuente de los clientes de la telefonía pública.”-----*

Adicionalmente en cuanto a los criterios utilizados para determinar la permanencia o la eliminación de terminales de telefonía pública, el ICE indica que cuenta con una serie de criterios que toma en consideración al realizar el escrutinio, según lo explicado en el escrito NI-14614-2021, estos criterios son los siguientes:-----

- a. Terminal de Telefonía Pública como único medio de comunicación de la población (Aporte al Régimen de servicio universal, acceso universal y solidaridad)-----
  - b. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la población, donde existen condiciones especiales, que hacen imprescindible el uso del servicio de telefonía pública, como único medio de comunicación (servicio universal)-----
  - c. Cumplimiento regulatorio de la OIR 2021, del servicio Mayorista de acceso e interconexión a la plataforma de Telefonía Pública del ICE,-----
  - d. Mantener los teléfonos con recaudación superior a los 10 mil colones,-----
  - e. Segmentos comerciales que actualmente generan ingresos:-----
- **Centros penales:** mantener el total del parque telefónico,-----
- Sustitución del parque telefónico por obsolescencia,-----

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- Para los teléfonos que no reportan ingresos, verificar que no existan averías, necesidad de revisión,-----
- **Aeropuertos:** mantener el total del parque telefónico por condiciones contractuales con la administración de los aeropuertos (AERIS),-----
- Para los teléfonos que no reportan ingresos, verificar que no existan averías, necesidad de revisión,-----
- **Salud:** mantener el total del parque telefónico,-----
- Para los teléfonos que no reportan ingresos, verificar que no existan averías, necesidad de revisión,-----
- **Zonas indígenas:** mantener el total del parque telefónico,-----
- Para los teléfonos que no reportan ingresos, verificar que no existan averías, necesidad de revisión.”-----

Y en lo referente a la eliminación de terminales específicas del parque de telefonía pública, según lo explicado en el escrito NI-14614-2021 se establecieron los siguientes criterios para eliminar los teléfonos públicos, a través de un proceso de análisis y observación:-----

- a) Estado del uso o poco uso del terminal de Telefonía Pública, en condiciones de óptimo funcionamiento,-----
- b) Unidades de Teléfonos Públicos que no reportan ingresos y se encuentran en buen funcionamiento,-----
- c) Obsolescencia tecnológica de las unidades, no es posible conseguir y adquirir repuestos de las unidades operativas, y brindar la atención de averías,-----
- d) Déficit persistente, los ingresos no cubren los costos de operación del servicio,

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- e) Rescisión de contrato con entidades públicas/privadas, que no muestran interés en la continuidad del servicio,-----
- f) Limitaciones impuestas por la pandemia, mantener las condiciones de salubridad de la población y funcionarios del ICE,-----
- g) Eliminar los Teléfonos Públicos del segmento educación, por decisión estratégica,-----
- h) Otros Criterios: Eliminar del parque de Teléfonos Públicos, las unidades con facturaciones menores a los 10 mil colones, de la siguiente manera:-----
- Fase 1: Teléfonos con facturaciones de ₡ 0.-----
- Fase 2: Teléfonos con facturaciones menos a ₡ 1000.-----
- Fase 3: Teléfonos con facturaciones entre ₡ 1001 y ₡10 000.-----
- i) Sin información: Eliminar el total de teléfonos identificados sin información.”-----

### **3.4.3 Satisfacción de los clientes con los servicios**

En cuanto la satisfacción de los clientes con los servicios, el ICE mantiene un control y seguimiento de observaciones interpuestas por usuarios finales con respecto al servicio de telefonía pública. Mediante el escrito NI-02026-2023, señala el ICE que recibe solicitudes de reubicaciones de dispositivos en los centros penales por las siguientes razones:-----

- Reparaciones en la infraestructura de cada centro.-----
- Reacomodos de la población.-----
- Condiciones especiales por salud (aislamientos).-----

Asimismo, indica que en el resto de los segmentos en que brinda el servicio de telefonía pública, no realiza reubicaciones de equipos.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

### Cuadro 8

#### Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública

Estadísticas de control y seguimiento de observaciones interpuestas

| Año  | Cantidad de solicitudes | Cantidad de consultas |
|------|-------------------------|-----------------------|
| 2020 | 9*                      | 2                     |
| 2021 | 12                      | 2                     |
| 2022 | 3                       | 1                     |

Fuente: Elaboración propia con base en información reportada en el oficio número 263-89-2023 (NI-02026-2023)

\* En el año 2020 este dato se registraba como “reclamos”.-----

### 3.5 ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO

#### 3.5.1 Cambios tecnológicos previsibles

No existe evidencia de que se vayan a presentar cambios tecnológicos relevantes en relación con este servicio en el corto plazo.-----

#### 3.5.2 Tendencias del mercado

Anuncios del ingreso o salida de operadores del mercado, de fusiones y adquisiciones

No se tiene conocimiento de que en el corto plazo algún operador de telecomunicaciones vaya a ingresar a ofrecer el servicio de telefonía pública. En igual sentido, la SUTEL tampoco tiene conocimiento de que algún operador de telecomunicaciones en el corto plazo valore la posibilidad de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado este servicio.-----



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

### **Evolución probable de ofertas comerciales**

*De lo analizado en el apartado de “Cambios tecnológicos previsibles”, no se espera que existan cambios tecnológicos o algún tipo de innovación que genere cambios importantes en la oferta actual que brinda el ICE. Por lo tanto, no se espera un incremento en el dinamismo del mercado de este servicio.-----*

### **Tendencias esperadas del comportamiento de los consumidores**

*Conforme a lo señalado en los apartados anteriores existe evidencia de que persista la tendencia que se ha venido presentando en este servicio, es decir, que siga manteniéndose el comportamiento decreciente en cuanto a la conducta de los consumidores y por ende en el tráfico reportado para el servicio y su ingreso. No obstante, es importante considerar que este servicio es utilizado principalmente por la población privada de libertad siendo en muchos casos el único medio de comunicación que tienen disponible por lo que es muy probable que al menos en ese sector el consumo siga presentándose.-----*

### **Tendencias históricas en la cantidad de teléfonos públicos**

*En este apartado, se detalla la tendencia en la cantidad de teléfonos públicos, como se puede observar durante todo el período analizado y conforme a la cantidad de teléfonos públicos detallada en el Gráfico N°1, del año 2018 al año 2022, la cantidad de estos dispositivos ha tenido una tendencia negativa, es decir, cada vez la cantidad de teléfonos públicos disminuye con respecto al año anterior, la mayor disminución se presentó en el año 2019 correspondiente a un 19%.-----*

## **Cuadro 9**

### **Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública**

*Porcentaje de disminución en la cantidad de teléfonos públicos*

*Periodo 2018-2022*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

|                                                        | 2018  | 2019  | 2020  | 2021  | 2022  |
|--------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Cantidad de teléfonos públicos                         | 4.581 | 3.798 | 3.265 | 2.905 | 2.683 |
| Porcentaje de disminución con respecto al año anterior |       | -17%  | -14%  | -11%  | -8%   |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Estadísticas del sector de Telecomunicaciones 2021 y del área

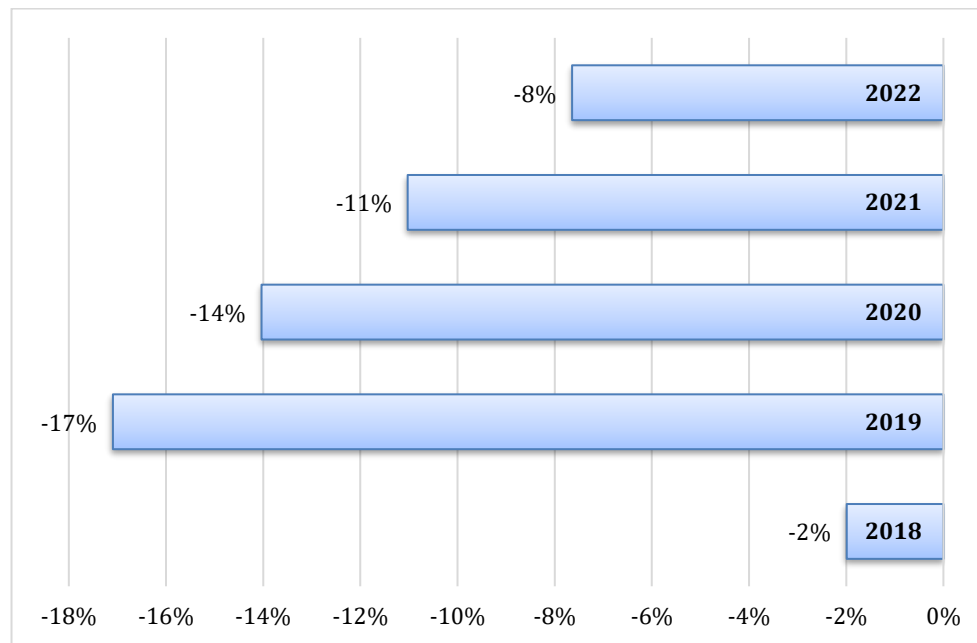
de Análisis Económico de la DGM.

### Gráfico 7

#### Costa Rica: Servicio minorista de telefonía pública

Tendencia en la cantidad de teléfonos públicos

Periodo 2018-2022



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectados por el Área de Análisis Económico de la SUTEL.

### 3.3.1 Acciones regulatorias.

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*En el cumplimiento de las obligaciones establecidas a la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593 y de acuerdo a las potestades otorgadas a esta Superintendencia, en el año 2018 la SUTEL actualiza la normativa con la cual deben cumplir los interesados en brindar servicios de telecomunicaciones y pone a disposición de estos la resolución RCS-374-2018 de fecha 23 de noviembre del 2018, emitida por medio del acuerdo 010-078-2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”.-----*

*Sin embargo, el desarrollo del mercado de telefonía pública podría estar ligado con la estructura de costos de cada operador y los costos que implique brindar el servicio. En línea con este tema en el año 2022 se realizó la revisión de las ofertas de interconexión de referencia de los tres operadores declarados como importantes, actualizándose el precio del servicio de originación mayorista para el caso del ICE<sup>11</sup>.-----*

### **3.6 SOBRE LA EXISTENCIA DE DOMINANCIA CONJUNTA**

*Al ser el mercado correspondiente al servicio minorista de telefonía pública un mercado concentrado con la particularidad de que al día de hoy únicamente un operador brinda el servicio, no existen características que habiliten de la posibilidad de una existencia de dominancia conjunta.-----*

## **4. CONCLUSIONES**

<sup>11</sup> RCS-260-2022. Precio del servicio originación en la red fija 4.10

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*De lo analizado en los apartados anteriores sobre el mercado del “Servicio minorista de telefonía pública”, se derivan los principales hallazgos: -----*

#### **4.1 Sobre la estructura del mercado.**

*4.1.1 El mercado del servicio minorista de telefonía pública incluye el servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones y el servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad limitado y con destino nacional, con la particularidad de ponerse a disposición del usuario final exclusivamente mediante equipos terminales de uso público ubicados en lugares específicos, por medio de un determinado mecanismo de cobro o tasación y posee una dimensión geográfica nacional.-----*

*4.1.2 El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), hoy en día, es el único operador de servicios de telecomunicaciones que ofrece el servicio de telefonía pública en el país. Cabe resaltar, que este hecho no responde a una limitante legal hacia otros operadores ni a una restricción técnica por parte de estos o poder brindar dicho servicio.-----*

*4.1.3 El parque de telefonía pública se compone de un total de 2675 terminales en funcionamiento, las cuales se encuentran distribuidas a nivel nacional.-----*

*4.1.4 En cuanto a la cantidad de terminales públicas activas se tiene que, para el periodo correspondiente del año 2018 al año 2022, esta ha disminuido en un 41%.-----*

*4.1.5 Con respecto a los ingresos reportados para el servicio de telefonía pública se tiene que, en el año 2022 este ingreso disminuye en un 23% respecto al ingreso correspondiente al año 2021.-----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- 4.1.6 En lo que se refiere al tráfico reportado para el servicio de telefonía pública se presenta también un comportamiento decreciente, en el cual en particular en los dos últimos años la cantidad de minutos reportados disminuyó en un 7% en el año 2021 y en un 5% en el año 2022.-----
- 4.1.7 La concentración del mercado medida establecida mediante el HHI a nivel nacional se tiene que se presenta el máximo valor de 10,000 puntos, lo que se traduce en que el mercado sigue siendo dominado por un único operador.-----
- 4.1.8 Las tarifas para las diferentes modalidades de tasación del servicio de telefonía pública se encuentran consignadas en el pliego tarifario actualizado por la SUTEL mediante la resolución RCS-105-2023.-----
- 4.1.9 Según lo indicado por el ICE existen modalidades de tasación establecidas en el pliego tarifario para la telefonía pública que actualmente no está brindando. Los medios de pago que pueden utilizar los clientes en los teléfonos públicos son los siguientes: tarjetas prepagadas 1199, monedas en una población muy reducida de 12 teléfonos ubicados en 3 hospitales psiquiátricos (mismos que también pueden ser usados con tarjetas prepagadas 1199) y cobro revertido.---
- 4.1.10 La estrategia comercial del ICE en cuanto a los teléfonos públicos está centrada en mantener los teléfonos públicos en los centros penitenciarios, que generan el 98% de los ingresos del parque de telefonía pública. Así mismo, se mantendrán servicios en zonas indígenas y de salud, como impulsor de la política pública para el acceso y servicio universal, y estimular el desarrollo y bienestar social de los usuarios.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- 4.1.11 Las fuentes de insumo que requiere un operador o proveedor que brinde el servicio minorista de telefonía pública corresponden a dos elementos principales: la interconexión y la numeración.-----
- 4.1.12 Los usuarios del servicio de telefonía pública pueden comunicarse con cualquier número telefónico activo, ya que el servicio es interoperable con toda la numeración establecida en el Plan Nacional de Numeración.
- 4.1.13 En cuanto al poder compensatorio de la demanda, se analizó si el ICE se encuentra obligado desde la óptica legal a brindar atención a ciertas solicitudes que la población haya demandado en cuanto al servicio de telefonía pública. Al respecto se revisó la existencia de recursos de amparo interpuestos ante acciones ejecutadas por el ICE ligadas al servicio minorista de telefonía pública. Para la Sala Constitucional el funcionamiento de la telefonía pública va de la mano del respeto de los derechos donde se plasma como una necesidad del ser humano en el caso de los privados de libertad y también se podría hacer la analogía de los servicios que por su ubicación son el único medio que existen para que los usuarios puedan realizar una comunicación efectiva, como lo son los teléfonos públicos ubicados en hospitales o inclusive en zonas rurales alejadas donde no existe una cobertura de otros servicios de telecomunicaciones siendo así necesario el funcionamiento adecuado de los terminales de servicio de telefonía pública.-----
- 4.1.14 Según lo indicado por el ICE para el año 2022 el monto total de ingresos por este servicio ascendió a ¢657.066.971 millones. El 98% de los ingresos provienen de los teléfonos ubicados en los Centros Penitenciarios, el 1 % de los teléfonos ubicados en centros de salud y 1 % de los teléfonos que se encuentran en la vía pública. Lo anterior

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*evidencia que este servicio es en su mayoría utilizado por la población privada de libertad existente en las distintas partes del país.-----*

*4.1.15 En cuanto al cierre del año 2022, el ICE indica que, las terminales de telefonía pública se encuentran prácticamente depreciadas por lo que para el año 2023 es muy probable que no existiera gasto por depreciación por este activo fijo. No obstante, debido a la obsolescencia y así como los costos de operación y mantenimiento el ICE debe incurrir en diferentes tipos de costos para mantener en buen estado estos teléfonos.-----*

*4.1.16 El ICE menciona que los costos de operación y mantenimiento del servicio son altos. Mediante el anexo número 5 adjunto al oficio número 263-89-2023 (NI-02026-2023) indicó que el total de ingresos por este concepto para el 2021 fue por ¢489.233.721 y el total de costos por ¢924.266.511, lo cual genera una pérdida por ¢435.032.790 para ese año. Para el periodo 2022 el ICE indicó que el total de ingresos por este servicio fue de ¢657.066.971 pero no adjuntó los costos del servicio para este periodo. El comportamiento decreciente en la cantidad de teléfonos públicos, en el ingreso y en el tráfico de este servicio hacen que su operación resulte no rentable. Sin embargo, es un servicio que desde el punto de vista social cumple una función importante pues es ampliamente utilizado por la población privada de libertad.-----*

#### **4.2 Sobre las barreras de entrada al mercado.**

*4.2.1 Para el año 2023 la SUTEL mediante la resolución RCS-252-2023 del 26 de octubre del 2023, con datos a diciembre 2022, determinó que la tasa requerida de retorno de capital era del 15,26% en el caso pre impuestos y 13,91% post impuestos.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- 4.2.2 *En el escrito NI-02026-2023, en lo referente a proyectos que se espera desarrollar en el marco del servicio de Telefonía Pública, el Instituto Costarricense de Electricidad señala que por su parte no tiene programados proyectos relacionados a esta temática “Actualmente no se tienen proyectos asociados a Telefonía Pública.”-----*
- 4.2.3 *A pesar de que por su parte el ICE no pretende financiar proyectos si señala que el 06 de setiembre del 2021, por medio de la nota 5500-1258-2021, remitió al MICITT el “Proyecto de optimización y actualización del servicio de Telefonía Pública del ICE”, la cual tenía la finalidad de que el MICITT lo incluyera dentro del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones para la sustitución de los terminales en los Centros Penitenciarios y los Territorios Indígenas y el mismo fuera financiado con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), situación que finalmente no fue tomada en consideración en el PNDT 2022-2027.-----*
- 4.2.4 *Las economías de escala y alcance de la red del ICE a pesar de la tendencia decreciente en la cantidad de teléfonos públicos siguen siendo importantes en el mercado de telefonía pública, lo que se constituye en una barrera de entrada significativa para que posibles proveedores quieran ofrecer este servicio.-----*
- 4.2.5 *Los altos costos hundidos, la escasa o ausente rentabilidad de los usos alternativos de infraestructura y los altos plazos de recuperación de la inversión representan barreras a la entrada al mercado para nuevos operadores. En el mercado costarricense de telefonía pública los costos de despliegue de red pueden ser impedimento significativo para la entrada de otros operadores, sobre todo si se considera que la*



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*posibilidad de captación de clientes en el mercado es muy baja debido a que el servicio se ha mantenido básicamente por ingresos provenientes de centros penitenciarios.-----*

*4.2.6 Si bien un operador que desee brindar el servicio minorista de telefonía pública debe cumplir con trámites específicos respecto a autorizaciones que lo habiliten para ofrecer el mismo, estos no representan una barrera significativa de entrada al mercado.-----*

*4.2.7 La naturaleza del servicio de telefonía pública hace que no se requiera invertir en publicidad para mantenerse en el mercado. Los usuarios que acceden el servicio lo hacen por medio de terminales públicos que se encuentran disponibles en determinados lugares y sobre los cuales no se realiza ningún tipo de publicidad. Así que se considera que este tema no significa una barrera de entrada al mercado de telefonía pública.-----*

*4.2.8 Para el periodo analizado la Superintendencia de Telecomunicaciones no tiene conocimiento de denuncias o comunicados que señalen actos de discriminación por parte de las autoridades estatales o municipales en este servicio.-----*

#### **4.3 Beneficios obtenidos por los usuarios.**

*4.3.1 El ICE agrupa las terminales públicas de telefonía que mantiene activas dependiendo del segmento que atienden. La clasificación incluye: centros penales, vía pública, salud, rural, comercio y servicios, territorio indígena, educación, instituciones públicas de servicio, turismo, aeropuertos, organizaciones no gubernamentales. El segmento con más dispositivos activos al corte del año 2022 corresponde a los centros penales con un*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*45,20% del total de terminales, seguido la agrupación vía pública con un 32,71%, salud con un 8,75% y las otras clasificaciones mencionadas posee el restante 13,34% del total de aparatos telefónicos.-----*

*4.3.2 En cuanto al estado del parque de telefonía pública, el ICE señala que actualmente los terminales del parque se encuentran en estado de obsolescencia, se da prioridad al mantenimiento de los teléfonos públicos que tienen mayor uso y por lo tanto generan la mayoría de los ingresos, por lo que se han tomado partes y repuestos de teléfonos que se han desinstalado para reparar estos teléfonos, sin embargo, también que se han hecho esfuerzos para mantener operativos teléfonos que presentan un menor uso.-----*

*4.3.3 En lo que respecta a la satisfacción de los clientes del servicio, el ICE recibe solicitudes de reubicaciones de dispositivos en los centros penales por razones como: reparaciones en la infraestructura de cada centro, reacomodaciones de la población, condiciones especiales por salud (aislamientos).-----*

#### **4.4 Análisis prospectivo del mercado.**

*No existe evidencia de que se vayan a presentar cambios tecnológicos relevantes en relación con este servicio en el corto plazo.-----*

*4.4.1 La SUTEL no tiene conocimiento de que en el corto plazo algún operador de telecomunicaciones vaya a ingresar a ofrecer el servicio de telefonía pública. En igual sentido, la SUTEL tampoco tiene conocimiento de que algún operador de telecomunicaciones en el corto plazo valore la posibilidad de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado este servicio.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

4.4.2 Se vislumbra que este mercado siga mostrando una tendencia decreciente en cuanto a suscripciones y tráfico, ello en el sentido que cada vez hay menos teléfonos públicos. No obstante, conforme a lo indicado por el ICE se realizan esfuerzos importantes para cubrir los costos de operación y mantenimiento a fin de brindar el servicio y especialmente en algunos lugares tales como los centros penitenciarios y en los hospitales.-----

4.4.3 Los interesados en ingresar al mercado del servicio de telefonía pública tienen a su disposición la normativa que señala los requisitos que deben cumplir para brindar este servicio.-----

#### **4.5 Dominancia conjunta**

4.5.1 Al ser el mercado minorista de telefonía pública un mercado concentrado con la particularidad de que al día de hoy únicamente un operador brinda el servicio, no existen características que habiliten la posibilidad de una existencia de dominancia conjunta.-----

#### **4.6 DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN LOS MERCADOS RELEVANTES DE TELECOMUNICACIONES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES.**

Del análisis realizado en relación con el servicio minorista de telefonía pública se concluye que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, es el operador importante del mercado del servicio minorista de telefonía pública por las siguientes razones:-----

- El ICE posee la totalidad de la cuota del mercado para el año 2022, cuantificada a nivel de usuarios.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- El ICE posee el control de instalaciones esenciales por ser el dueño de la única red de conmutación de circuitos, sobre la cual posee el monopolio legal en relación con el servicio de telefonía básica tradicional.-----
- El ICE posee ventajas tecnológicas que no son fácilmente replicables por otros posibles proveedores, ya que al existir un monopolio sobre la telefonía básica tradicional los operadores que deseen prestar este servicio deben hacerlo mediante tecnologías distintas, que son incapaces de replicar ciertas características y funcionalidades de la telefonía básica tradicional, entre las que se encuentran principalmente el abastecimiento independiente de energía, lo que hace que esta red sea más robusta que otras redes.-----
- El ICE posee altas economías de escala ya que cuenta con una red desplegada en todo el país, cuyos costos se encuentran actualmente hundidos.-----
- El ICE es un operador integrado verticalmente, lo que le facilita negociar las condiciones de interconexión en los mercados mayoristas.-----
- El mercado del servicio minorista de telefonía pública presenta una ausencia de competencia potencial, ya que la dinámica competitiva en este servicio no existe y no se vislumbra que vaya a cambiar en el corto plazo.-----

Dado lo anterior se concluye que el “Servicio minorista de telefonía pública” es un mercado que posee un operador con poder significativo de mercado, sea el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, lo que implica, conforme a la normativa vigente, que este mercado no se encuentra en competencia efectiva.-----

Que por lo tanto es pertinente y necesario establecer las siguientes obligaciones como instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en el mercado del servicio minorista de telefonía pública:-----

- Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.**

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*Se impone esta obligación con base en los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la normativa y como una obligación que tiene como objetivo una ágil detección de cualquier conducta contraria a las obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa costarricense. Con el cumplimiento de esta obligación es posible por parte del regulador asegurar la detección rápida de cualquier comportamiento contrario a las obligaciones establecidas en este mercado.-----*

*Por lo cual, se impone la obligación de remitir a la SUTEL el detalle de los precios de las diferentes modalidades de tasación empleadas para brindar el servicio de telefonía pública y mantenerla actualizada en tiempo real con la información de la oferta comercial publicada en su sitio web.-----*

***b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.***

*La obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio se concibe como un mecanismo de control por parte de la SUTEL para prevenir el desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento del operador importante del mercado.-----*

*Esta obligación se relaciona con la necesidad del regulador de contar con información suficiente sobre los ingresos y costos totales de los distintos servicios de telecomunicaciones, ya que a partir de ellos la SUTEL podrá supervisar y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones que se encuentren sujetos a regulación, así como verificar el cumplimiento de otras de las obligaciones impuestas, tal y como es el caso de la orientación a costos en la determinación de los*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*cargos de terminación y otros cargos mayoristas asociados.-----*

*Con respecto a esta obligación es pertinente aclarar lo siguiente:-----*

- i. Que, en el proceso de revisión de mercados relevantes, la obligación de presentar la contabilidad regulatoria se establece a los operadores importantes de cada mercado relevante.-----*
- ii. Que dada la relevancia en los diferentes procesos que lleva a cabo la SUTEL y con el objetivo de poder culminar de manera satisfactoria la implementación del proceso de contabilidad regulatoria para el operador declarado como importante, se consideró necesario hacer una revisión del estado y verificar el avance de esta obligación.-----*
- iii. Que al realizar la revisión citada se determinó que lo más recomendable era reiniciar el proceso de implementación debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de contabilidad regulatoria presentada por los operadores importante tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos.-----*
- iv. Que en el año 2021 la Superintendencia dispuso a adoptar una política de fomento y cultura de cumplimiento de las obligaciones de Contabilidad Regulatoria y suministro de información.-----*
- v. Que en línea con la política anterior para implementar el proceso de revisión de la contabilidad regulatoria se dispuso en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 desarrollar el proyecto que permitirá la revisión de la implementación del proceso de contabilidad regulatoria de los operadores importantes como instrumento necesario para la regulación ex ante y ex post del mercado de telecomunicaciones.-----*

*Que conforme lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 015-072-*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

2021, la Dirección General de Mercados comunicará a los operadores importantes la fecha en la cual deberán presentar la contabilidad regulatoria con base en lo establecido en la resolución RCS-319-2017 del 6 de diciembre del 2017 así como la fecha de corte con la cual debe presentarse los informes respectivos y establecidos en la citada resolución.-----

**c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.**

Esta obligación es de aplicación general, y no exclusiva de los operadores importantes, e inmediata para todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se impone en este acto a los operadores importantes, en consideración de lo establecido en el artículo 75 inciso 2 subinciso iii) de la Ley 7593, buscando reafirmar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones, de abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas monopolísticas señaladas en la normativa correspondiente al régimen sectorial de competencia o en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.-----

**d. Someterse al régimen tarifario correspondiente.**

Es necesario la imposición de esta obligación, dado que no existe competencia efectiva en el mercado de referencia. Es por ello que la SUTEL continuará regulando las tarifas de este servicio, toda vez que se considera que, dadas las condiciones competitivas actuales del servicio minorista de telefonía pública, la regulación tarifaria es un instrumento no sólo necesario sino también efectivo para fomentar la eficiencia, la competencia y el beneficio de los usuarios finales de este mercado.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**C. SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA:**

Para el análisis de la única oposición presentada en el proceso de consulta pública para la implementación del “*INFORME DE ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES.*”, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10930-SUTEL-DGM-2023 del 22 de diciembre 2023, presentó el informe técnico correspondiente. En lo que se interesa, se indica lo siguiente:-----

“(…)

**2.1 Instituto Costarricense de Electricidad**

**2.1.1 Posición del Instituto Costarricense de Electricidad**

*Mediante oficio 6000-2087-2023 (NI-15121-2023) con fecha del 15 de diciembre del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad por medio del señor Luis Diego Abarca Fernández en su condición de Gerente de Telecomunicaciones con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de esa institución, presenta en tiempo y forma su posición con respecto a la consulta pública “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”, en los siguientes términos:-----*

“(…)

**I. Procedimiento:**



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*El proceso de Consulta Pública iniciado el 10 de noviembre de 2023 (dos mercados relevantes de terminación fija y de originación), 13 de noviembre (mercado de terminación móvil), 22 de noviembre (mercado de telefonía fija) y 30 de noviembre (mercado de telefonía pública, puso a disposición de los interesados para análisis tres expedientes y al cabo de 7 días después, somete a consulta un expediente adicional (mercado de telefonía fija) y 7 días después, el último expediente (mercado de telefonía pública), todos los cuales contienen gran cantidad de datos y valoraciones que resultan complejos de analizar, pero sobre todo de hacer las respectivas observaciones en solo 10 días hábiles.-----*

*Es importante indicar que la práctica internacional es hacer la consulta por mercado, de manera individual, pues lo aplicado en el caso que nos ocupa incrementa el grado de complejidad del análisis, en tanto dificulta la lectura, al combinar en cada caso los elementos de análisis de un mercado a otro, dado que se superponen los procesos.----*

*De manera adicional, es necesario destacar que el procedimiento administrativo seguido nuevamente por SUTEL relativo a poner en consulta tres mercados prácticamente en el mismo periodo, imponiendo como plazo máximo únicamente 10 días para poder aportar observaciones, y posteriormente dos adicionales, otorgando igualmente un plazo de 10 días cada uno, con diferencia de 8 días hábiles entre ellos, está completamente alejado de las mejores prácticas internacionales y hace pensar que el Consejo de la SUTEL le resta importancia al impacto que los estudios puestos a consulta tienen sobre el marco normativo y la importancia que revisten, dado que es a partir de los mismos que se definirá la política regulatoria hasta la próxima revisión de mercados. La definición de una agenda regulatoria coherente parte de los criterios generales que resulten de un análisis pormenorizado de cada uno de los mercados, de forma que puedan definirse cuáles serán las herramientas que mejor servirán a los mismos desde la óptica regulatoria. Tener una visión muy general solo podría apuntar a la incertidumbre o poca efectividad de las regulaciones que puedan ser definidas a futuro.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Es práctica internacional realizar las consultas mercado a mercado, dando la oportunidad de discutir en detalle y con la debida profundidad el análisis, los potenciales comportamientos identificados y la tipología de obligaciones susceptibles de ser impuestas a los operadores con peso significativo. Aunque el ICE celebra que el Regulador esté cumpliendo con la periodicidad de revisión definida, lo correcto hubiera sido que como parte de sus deberes el Consejo de la SUTEL lo solicitara al menos de manera secuencial, brindando individualidad a los procesos y evitando que se superpongan, corrigiendo esta práctica, ya aplicada en ocasiones anteriores.-----*

## **II. Dimensión de producto.**

*De acuerdo con el informe 09816-SUTEL-2023, el mercado relevante que se analiza corresponde al servicio minorista de telefonía pública, el cual definen de la siguiente manera:-----*

*“Mercado del servicio minorista de telefonía pública: incluye el servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones y el servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad limitado y con destino nacional, con la particularidad de ponerse a disposición del usuario final exclusivamente mediante equipos terminales de uso público ubicados en lugares específicos, por medio de un determinado mecanismo de cobro o tasación”.-----*

*Dado lo anterior, se considera que debe ampliar la definición para que incluya el destino internacional de las llamadas, puesto que desde los teléfonos públicos es posible realizar llamadas internacionales, incluso existen tarjetas específicas para hacer las llamadas desde estos teléfonos al extranjero, las mismas las detalla SUTEL en el apartado 3. 2. 4. 1 llamado Rivalidad del mercado a nivel de precios" del presente informe.-----*

## **III. Estructura del Mercado.**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*El análisis realizado por la SUTEL en este apartado omite reconocer que evidentemente, el servicio de telefonía pública ofrecido por el ICE en solitario cumple una labor social. No se trata ya de un medio de acceso alternativo o ni siquiera de conexión a los "no conectados", en tanto el mercado evolucionó de manera contundente al respecto. Por ende, lejos de tratar el tema como uno de competencia, pues de eso se trata lo relativo a mercados relevantes, el enfoque debería ser uno de carácter estrictamente social. -----*

*En este sentido, la herramienta por excelencia para brindar sostenibilidad al servicio sería FONATEL, no solo desde el punto de vista de manejar la obligación desde la óptica social, sino también estableciendo la debida contraprestación, en línea con lo que ha dispuesto la Sala Constitucional. Un elemento innegable que respalda lo indicado en este sentido es el hecho de que la casi totalidad de los ingresos por el servicio se derivan del servicio prestado en los centros penitenciarios, por lo que una declaratoria de mercado relevante e imposición de obligaciones al ICE no vendría a tener efecto alguno - como no lo ha tenido desde el 2009, sobre todo partiendo de una reducción de casi el 50% en la cantidad de líneas instaladas y la marcada tendencia decreciente de los ingresos y el tráfico. -----*

*Solamente el costo que supone mantener este servicio sujeto a la contabilidad regulatoria es uno que debería de persuadir a la SUTEL para excluir el mismo de los mercados relevantes sujetos a regulación ex ante, en tanto el elemento de competencia en la prestación de este nunca se logrará, en tanto la métrica ya es una de servicio público y social, cuyas herramientas de control son diferentes y muy alejadas de aquellas utilizadas para el control de competencia. -----*

*De hecho, en este caso en particular, el regulador pierde de vista la utilidad de una declaratoria de prestador con poder significativo, en tanto el servicio de que se trata es*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*uno que no tiene una dimensión competitiva en el mercado, sino que, por el contrario, aquellas empresas que pudiesen competir con el ICE, han decidido no hacerlo.-----*

*Por otro lado, el reconocimiento de la SUTEL de lo informado por el ICE en función de la obsolescencia tecnológica de la plataforma y de casos de vandalismo a los equipos, también constituyen indicios más que reveladores de la necesidad de que este mercado sea excluido de cualquier obligación ex ante para el ICE. A esto se suma que la SUTEL reconoce que la plataforma de telefonía pública no vaya a recibir actualizaciones previsibles en el futuro, propio de un "phase out" de una tecnología que va de salida.*

*Finalmente, es cuestionable que la SUTEL en este caso tan particular no haga distinciones en sus análisis y se limite a la misma conclusión obvia de "único operador" o de un HHI cercano al 10, pues evidentemente que este tipo de servicios está diseñado para atender determinados nichos sociales que, en el caso de Costa Rica, se viene acentuado por las decisiones de la Sala Constitucional. Sería más oportuno y beneficioso para la SUTEL el recomendar al MICITT que la telefonía pública sea incluida dentro de los planes de desarrollo del sector y, como tal, se incluya dentro de los proyectos a ser financiados por FONATEL.-----*

*Finalmente, carece el análisis del regulador de una valoración costo - beneficio de las medidas que pretende imponer, aunque de hecho el ICE ya las cumple, por cuanto no hay otro operador interesado en prestar este servicio, como la propia SUTEL lo señala, por lo que se debería de analizar si el costo de las medidas impuestas es inferior al beneficio que las mismas generan, pues fruto de un análisis costo - beneficio podría concluirse que la consideración de Operador con Poder Significativo de Mercado y la imposición de obligaciones no resuelven ningún problema de competencia pues no se evidencia operadores interesados en prestar este servicio.-----*

#### **IV. Comportamiento reciente de los participantes del Mercado.**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

3. 2. 4: Situación actual del precio tope de la tarifa de servicio minorista de telefonía pública.- -----

En este apartado, el Regulador simplemente realiza un recuento de los antecedentes sobre las dos fijaciones realizadas para el servicio de telefonía fija en 15 años de ser SUTEL el regulador del mercado de telecomunicaciones, sin que justifique por qué no incluyó ni realizó en forma separada la fijación que le correspondía por ley del servicio de telefonía pública, siendo que la última fijación llevada a cabo para este servicio fue antes de la apertura del sector y por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. -----

En adición a lo expuesto, resulta importante señalar la responsabilidad legal que posee SUTEL en la definición de la tarifa inicial para este servicio, tal y como lo instruye el artículo 50 de la LGT: -----

**Artículo 50.- Precios y tarifas.**

*“(...) Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público **serán establecidas inicialmente por la Sutel**, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente (...) ”. El subrayado es intencional.*-----

Dado lo anterior, la SUTEL ha incumplido el mandato de ley de establecer las tarifas iniciales para este servicio, lo cual le ha generado un déficit grave al servicio, y cuyos costos ha tenido que sufragar el ICE, en detrimento de su equilibrio financiero, ello con el objetivo de no afectar a la población más vulnerable que hace uso de dicho servicio cumpliendo así con los principios de universalidad y solidaridad.-----

Por otra parte, cabe señalar que en todas las Ofertas de Interconexión por Referencia, el ICE siempre ha solicitado una actualización del cargo de interconexión para el servicio

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*de telefonía pública, siendo todas negadas por el Regulador, bajo el escaso argumento de que el costo de interconexión o mayorista no puede ser mayor que el costo minorista, cuando la responsabilidad de fijar dicho costo minorista recae en su totalidad en el mismo Regulador. -----*

#### **V. Poder compensatorio de la demanda.**

*La SUTEL señala en este apartado los derechos de los usuarios y el poder que éstos ejercen, como demanda del servicio, desde el ámbito legal y expresa lo siguiente:-----*

*“el ICE debe brindar atención a ciertas solicitudes que la población ha demandado en cuanto a la prestación de este servicio de telefonía pública. Al respecto se revisó la existencia de recursos de amparo interpuestos ante acciones ejecutadas por el ICE ligadas al servicio minorista de telefonía pública y según los votos emitidos por la Sala Constitucional en el tema de telefonía pública estos giran en torno al funcionamiento adecuado de aquellas terminales fijas que se encuentran ubicadas en lugares específicos, como es el caso de los centros penitenciarios y donde los usuarios serían los privados de libertad quienes necesitan el funcionamiento adecuado de las terminales telefónicas en respeto de sus derechos fundamentales para poder comunicarse con sus familiares, al respecto se puede consultar la resolución N° 2010016283 de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre del dos mil diez y la resolución N° 2014001260 de las nueve horas cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil catorce, emitidas estas por el Tribunal Constitucional.”-----*

*Sobre lo anterior, el ICE insiste en la necesidad de poder contar con la tarifa actualizada para este servicio, la cual, tal y como lo señala el artículo 50 de la LGT, debió ser fijada inicialmente por la SUTEL y dicho mandato legal, 15 años después, no ha sido cumplido por el Órgano Regulador, restándole capacidad al ICE para la mejora del servicio, tal y como lo señalan los votos del Tribunal Constitucional.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Ese desfase tarifario, generado por la omisión del deber legal por parte de la SUTEL, ha provocado que el ICE haya tenido que asumir los costos para poder seguir brindando el servicio, a pesar de no contar con los recursos básicos (vía tarifaria) para cubrir dichos costos. -----*

*Sin embargo, es evidente que le es imposible poder dar un mejor servicio, ya que no posee los recursos para invertir en el cambio de las terminales, siendo imperativo una actualización de dicha tarifa. -----*

*En adición con lo anterior, es importante recordar que SUTEL también posee la responsabilidad de cumplir con los principios de universalidad y solidaridad (LGT en el artículo 3), así como los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad (LGT, artículo 32), por lo que era desde el inicio de la apertura del mercado y lo sigue siendo, mandatorio que proceda de una vez por todas a asumir su responsabilidad y cumpla con lo establecido en la normativa de ley respecto a la regulación del servicio de acceso universal y planifique su financiamiento con los recursos de FONATEL. -----*

*Esta situación fue expuesta por el ICE ante el MICITT mediante la carta 5500- 1258- 2021 del 06 de setiembre de 2021, y a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. -----*

## **VI. Rentabilidad.**

*En este apartado, la SUTEL realiza una descripción de los ingresos y costos del servicio de telefonía pública con base en la información que le ha solicitado al ICE mediante la contabilidad regulatoria y mediante oficios específicos solicitados para el análisis de este mercado (cartas 263- 89- 2023 y NI- 14614- 2021).-----*

*Con respecto a los ingresos reportados para el servicio de telefonía pública se evidencia que, en el 2022 este ingreso disminuye en un 23% respecto al ingreso correspondiente al 2021. En lo que se refiere al tráfico reportado para el servicio de telefonía pública se presenta también un comportamiento decreciente, en el cual en particular en los dos*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

últimos años la cantidad de minutos reportados disminuyó en un 7% en el 2021 y en un 5% en el 2022.-----

Entendiendo como rentabilidad de los servicios aquella inversión en la que el valor de los rendimientos que proporciona es superior al de los recursos que utiliza, al tratarse del servicio de telefonía pública un servicio de naturaleza universal, la SUTEL tiene la tarea de compensar los gastos en que incurra el operador del servicio para garantizar la calidad del servicio y su continuidad Por su parte, la SUTEL no hace ningún tipo de valoración o emisión de criterio sobre la gravedad que se evidencia con la información financiera enviada, en los cuales se evidencia que los ingresos por la prestación de este servicio son sumamente inferiores a los costos y gastos que implica dar el servicio, ello producto de mantener una tarifa con un rezago sumamente alto por el no cumplimiento de la SUTEL en el tema tarifario para este servicio, o bien su financiamiento con recursos del FONATEL. -----

La inexistencia de acceso de recursos del FONATEL por parte del ICE para que pueda financiar el servicio de telefonía pública con recursos del FONATEL debió ser considerado en el análisis del parámetro 3. 3. 1. 2 Acceso de los operadores a las fuentes de financiamiento, bien sean locales o extranjeras.-----

Al respecto, es fundamental que la SUTEL considere que el 06 de setiembre del 2021, por medio de la carta 5500-1258-2021, el ICE remitió al MICITT la propuesta del "Proyecto de optimización y actualización del servicio de Telefonía Pública del ICE", la cual tenía como finalidad que dicho servicio sea financiado con recursos FONATEL, respecto de la cual no se ha obtenido respuesta, pero no fue contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022- 2027, se entiende que el planteamiento señalado por el ICE, no fue contemplado en la política pública emitida por el MICITT. -----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Todas las cartas que el ICE envió a solicitud de la SUTEL, con la información para el análisis de este mercado, evidencian el deterioro en los ingresos del servicio de telefonía pública, y las consecuencias que ello ha provocado en la prestación del mismo, al punto que el ICE ha tenido que establecer criterios para poder mantener el funcionamiento de las terminales más necesarias, ello de acuerdo con la vulnerabilidad de la población que hace uso de este servicio, dado que le es imposible poder darle el mantenimiento necesario a todo el parque de teléfonos públicos a nivel nacional, ello se evidencia en la caída anual del número de terminales activas por año, las cuales, del 2018 al 2022, han disminuido en un 41%.-----*

*Todo lo anterior, refleja que los costos y gastos para brindar el servicio son superiores a los ingresos, dado el rezago en la actualización de la tarifa, obteniendo el ICE solamente pérdidas en vez de una utilidad razonable, como lo establece la normativa.--*

*Esta especial circunstancia debió ser considerada en el análisis del mercado de este servicio, al ser evidente que el ICE es su único prestador a nivel nacional y el impacto a nivel financiero y de mercado que se genera con la prestación deficitaria del mismo.----*

### **VII. Obsolescencia tecnológica.**

*En cuanto al estado del parque de telefonía pública, el ICE ha enfrentado una serie de eventos que han provocado la desmejora de las terminales que lo componen, en el escrito NI- 14614- 2021 el ICE señaló lo siguiente:-----*

*“... el ICE ha tenido que hacer frente a una plataforma, afectada por la obsolescencia tecnológica, la destrucción de las unidades por el aumento del vandalismo, el incremento de averías, que han afectado el funcionamiento de los teléfonos públicos, necesarios para muchos segmentos de población, que aun actualmente se encuentran incapacitados económica y socialmente para utilizar otros medios de comunicación alternativos.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*El análisis presentado no profundiza en el impacto negativo en los consumidores, dada la condición actual de los terminales utilizados, por tener problemas en su disponibilidad sobre todo en el segmento de penales por la obsolescencia tecnológica.-----*

## **PETITORIA**

*Con fundamento en lo analizado anteriormente se solicita lo siguiente:-----*

- 1) *Abordar el análisis para el caso de telefonía pública desde un enfoque social, y no como un problema de competencia, dada la inexistencia de interés por parte de otro operador de brindar el servicio, y por lo tanto recomendar al MICITT que la telefonía pública sea incluida dentro de los planes de desarrollo del Sector y, como tal, se incluya dentro de los proyectos a ser financiados por FONATEL, cumpliendo con los principios y objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad que establece la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, lo anterior en beneficio de la población vulnerable que hace uso de este servicio como única forma de acceso a los servicios de telecomunicaciones y en la misma línea de lo resuelto por la Sala Constitucional. -----*
- 2) *Que proceda en el menor plazo posible con la actualización de la tarifa según el mandato del artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en el cual claramente se instruye al Regulador a establecer la tarifa inicial del servicio. -----*
- 3) *En el caso de que SUTEL decida mantener su análisis desde la perspectiva de un problema de competencia se solicita: -----*
  - a. *Ampliar la definición del mercado e incluir que el destino también puede ser internacional, puesto que desde los teléfonos públicos es posible realizar llamadas internacionales. -----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

b. Considerar en su análisis la especial circunstancia de que el ICE es el único prestador de telefonía pública en el país, su situación de obsolescencia y déficit en su operación y mantenimiento, la necesidad de que sea establecida una tarifa. -----

actualizada y su naturaleza única de servicio de acceso universal. Estos elementos deben ser considerados en el análisis de este mercado en forma prioritaria y fundamental para garantizar la razonabilidad y efectividad de sus recomendaciones. -----

c. Realizar una valoración costo - beneficio de las medidas que pretende imponer, aunque de hecho el ICE ya las cumple, por cuanto no hay otro operador interesado en prestar este servicio, como la propia SUTEL lo señala, por lo que se debería de analizar si el costo de las medidas impuestas es inferior al beneficio que las mismas generan.-----

d. Definir de manera clara cuál es el problema de competencia que pretende el regulador resolver con la determinación de OPSM e imposición de obligaciones al ICE. -----

c) Aclarar a qué se refiere el punto iii. de la obligación b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, por cuanto parece indicar que se debe **reiniciar** un proceso de implementación, que en realidad está iniciado, de hecho, el ICE en la actualidad envía el Modelo de Costos Regulatorio con base en **Resolución RCS- 319-2017**, tal como se plantea en el punto vi. de esa misma obligación.-----

iii. Que al realizar la revisión citada se determinó que lo más recomendable era **reiniciar el proceso de implementación** debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de contabilidad regulatoria

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*presentada por los operadores importantes tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos".-----*

*vi. Que conforme lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 015- 072- 2021, **la Dirección General de Mercados comunicará a los operadores importantes la fecha en la cual deberá presentar la contabilidad regulatoria con base en lo establecido en la resolución RCS-319-2017** así como la fecha de corte con la cual debe presentarse los informes respectivos y establecidos en la citada resolución"-----*

*(...)"*

### **2.1.2 Análisis técnico de las observaciones realizadas por el ICE:**

#### **a) Sobre el procedimiento**

*Sobre esta solicitud del ICE, la Dirección General de Mercados (DGM) presentó, para conocimiento del Consejo de la SUTEL, el oficio 09816-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 17 de noviembre del 2023, el cual está asociado a la revisión del mercado relevante del servicio minorista de telefonía pública. Este tema fue conocido por el Consejo de la SUTEL en la sesión 070-2023, del 14 de noviembre del 2023, en donde por medio del acuerdo 040-070- 2023, se le instruyó a la DGM su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. -----*

*En este orden de ideas se remitió el 28 de noviembre del 2023, a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, la orden de compra para su publicación respectiva de forma individual, siendo efectiva el 30 de noviembre del 2023, en el Diario Oficial La Gaceta N°223.-----*

*Por lo que esta publicación se realizó de forma individual a las otras consultas públicas que se llevaron a cabo en el proceso de revisión de Mercados Relevantes. Ahora bien, el ICE solicita que estos procesos se realicen no sólo de forma individual, sino también*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*solicita que no exista un traslape con las otras consultas públicas. Al respecto, esta Dirección considera relevante tomar en consideración la solicitud del ICE para futuras publicaciones, con el fin de que no se superpongan las revisiones. Lo anterior, a efectos de no incrementar el grado de complejidad en el análisis para los regulados.-----*

*Con respecto al plazo otorgado, la Dirección General de Mercados debe señalar que el mismo es conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto. -----*

*en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, este proceso de revisión y análisis de Mercados Relevantes es considerado de suma importancia para este Órgano Regulador, por lo que no es de recibo el argumento del ICE al indicar que el Consejo de la SUTEL le resta importancia al mismo.-----*

**b) Dimensión de producto.**

*Con respecto a la dimensión de producto el Instituto Costarricense de Electricidad argumenta que: -----*

*“... Dado lo anterior, se considera que debe ampliar la definición para que incluya el destino internacional de las llamadas, puesto que desde los teléfonos públicos es posible realizar llamadas internacionales, incluso existen tarjetas específicas para hacer las llamadas desde estos teléfonos al extranjero, las mismas las detalla SUTEL en el apartado 3. 2. 4. 1 llamado Rivalidad del mercado a nivel de precios” del presente informe.”-----*

*Se debe señalar que, a pesar de que a través de los teléfonos públicos “... es posible realizar llamadas internacionales...” el ICE no aporta datos que respalden su afirmación de que “... se considera que debe ampliar la definición para que incluya el destino internacional de las llamadas ...” y por ende que estos permitan concluir que dichos*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*productos (llamadas con destino internacional y llamadas con destino nacional) son sustitutos y por lo tanto que lo correcto sea agruparlos en un mismo mercado.-----*

*Asimismo, conviene traer a colación lo establecido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-262-2016 “Revisión del mercado minorista de telefonía internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones” respecto al hecho de considerar a las llamadas con destino internacional y a las llamadas con destino nacional como productos, servicios minoristas de telecomunicaciones, pertenecientes a mercados distintos.-----*

*“En primer lugar, conviene determinar si las llamadas internacionales constituyen un mercado relevante distinto al de llamadas nacionales. La razón para mantener estos servicios en dos mercados relevantes distintos se justifica en la falta de sustituibilidad de las llamadas internacionales con las llamadas nacionales. En efecto, un usuario no considerará sustituible, al igual que sucede con los diferentes tipos de llamadas nacionales, una llamada nacional por una internacional.-----*

*...*

*Conforme lo desarrollado de previo conviene definir el mercado relevante 3, de la siguiente forma: -----*

*“Mercado del servicio minorista de telefonía internacional: incluye el servicio de comunicaciones de voz con origen nacional y destino internacional.”-----*

*Definido el mercado relevante 3, es necesario ampliar la descripción de los servicios contenidos en este. En ese sentido, se debe indicar que la principal característica de este servicio es el destino que tiene la comunicación. Los proveedores implementan dos tipos de soluciones:-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- *A través de circuitos internacionales dedicados: Las comunicaciones se pueden dar tanto por conmutación de circuitos (utilizando las centrales internacionales o Tandem) como por conmutación de paquetes (IP) haciendo uso de los circuitos internacionales.-----*
- *A través de comunicaciones sobre Internet: Permiten establecer comunicaciones por medio del protocolo IP a destinos internacionales haciendo uso del Internet (mejor esfuerzo). En esta modalidad intervienen tanto las empresas autorizadas para brindar servicios de telefonía como los llamados OTT. -----*

*El usuario puede originar estas llamadas desde un terminal fijo o móvil, en las modalidades de pago que incluyen prepago, postpago o inclusive por medio de una tarjeta telefónica.”-----*

*Por lo indicado previamente, a pesar de que a través de las terminales fijas públicas los usuarios pueden realizar llamadas con destino internacional, al igual que ocurre con terminales fijas y terminales móviles utilizadas por los usuarios de los servicios minoristas de telefonía fija y telefonía móvil, respectivamente; lo cierto del caso es que una llamada internacional no es sustituta de una llamada nacional, por lo tanto este tipo de llamadas se enmarca dentro del mercado asociado al servicio minorista de telefonía internacional definido mediante la resolución RCS-262-2016.-----*

*Dicho lo anterior, la argumentación del ICE no lleva razón, por lo tanto, se rechaza la petición señalada:-----*

### **c) Estructura del Mercado.**

*Con respecto a lo indicado por el ICE sobre el hecho de que la SUTEL omite reconocer que el servicio de telefonía pública cumple una labor social y trata el tema como uno de competencia, se reitera lo indicado en el proceso de revisión de los mercados relevantes por cuanto en la elaboración del informe 09816-SUTEL-DGM-2023, se utilizó la*

04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

resolución administrativa RCS-082-2015 “**METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES**”, la cual motivó los estudios y análisis efectuados para la revisión del grado de competencia efectiva.-----

Sobre la argumentación realizada por el ICE es medular iniciar citando que como bien lo sabemos tanto el actuar del MICITT, como el ICE y también la SUTEL deben de partir del respeto a principios como el de legalidad y donde su proceder se suscribe a lo que las normas regulan y permitan “ **conductas de hacer, dejar de hacer o no hacer** ” y esto lo recalcamos ya que la afirmación o la interpretación subjetiva que realiza el ICE sobre los alcances de los votos emitidos por la Sala, podrían distar de lo reglado por normas vigentes como lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, donde se define de manera taxativa en su inciso c), cuales instituciones y personas con necesidades sociales especiales, están sujetos a la aplicación o bien el desarrollo del acceso Universal y solidaridad y donde de la lectura del mismo numeral se puede apreciar que los centros penitenciarios, **no están contemplados** por el ordenamiento jurídico vigente y esto podría limitar la aplicación de la figura antes citada a un contorno social como el ICE propone.-----

**“...ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad.**

Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:-----

a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.-----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.----*

*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.-----*

*d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha...”-----*

*Por otro lado, también es necesario citar que dicha propuesta no es analizada por la Sala Constitucional y donde el honorable tribunal desarrolla y ve como un derecho fundamental que las terminales y el servicio se brinde correctamente, mas no entra a ver si es medular la tarifa o bien los gastos por brindar el servicio, que bien podría ser un escenario más de resorte de procesos de legalidad que una violación de derechos fundamentales y donde la esfera constitucional no es el lugar donde se ventile estos procesos, por la naturaleza de los hechos acontecidos en los casos de los centros penitenciarios. -----*

*Sobre este tema también es significativo señalar que quién define “las prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas no rentables” permanece como un objetivo de política pública, dispuesto así por la ley 8642 y en este caso sería el MICITT quien ostenta dicha competencia y no así SUTEL, pues en el estado actual la decisión de incluir una meta de política pública que permita imponer obligaciones de acceso y*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*servicio universal sea al ICE o a cualquier otro operador, es resorte del Poder Ejecutivo a través del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.-----*

*Sobre lo indicado en cuanto a que el costo de mantener el servicio sujeto a la contabilidad regulatoria es algo que debería persuadir a la SUTEL de excluirlo como mercado relevante se aclara que la obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio es un mecanismo que permite reconocer la estructura de costos de los operadores, medir su eficiencia relativa tanto a nivel de empresa como de actividades, disminuyendo asimetrías de información. Tal y como se indicó en el informe mecanismo de control por parte de la SUTEL para prevenir el desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento del operador importante del mercado. Por lo tanto, señalar que el costo de la contabilidad regulatoria debería ser el criterio para no considerar como mercado relevante el servicio de telefonía pública carece de fundamento técnico. -----*

*En cuanto al hecho de que el servicio no tiene una dimensión competitiva debido a que empresas que pueden competir no lo han hecho y en razón de eso se pierda la utilidad de emitir una declaratoria con poder significativo corresponde a una interpretación hecha por el operador y sobre la cual no guarda relación con la aplicación de la metodología de la resolución RCS-082-2015 empleada en la elaboración del informe.-----*

*En cuanto a lo indicado por el ICE en lo referente a:-----*

*“Por otro lado, el reconocimiento de la SUTEL de lo informado por el ICE en función de la obsolescencia tecnológica de la plataforma y de casos de vandalismo a los equipos, también **constituyen indicios más que reveladores de la necesidad de que este mercado sea excluido de cualquier obligación ex ante para el***

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**ICE.** A esto se suma que la SUTEL reconoce que la plataforma de telefonía pública no vaya a recibir actualizaciones previsibles en el futuro, propio de un "phase out" de una tecnología que va de salida."-----

Al respecto, se debe señalar que el ICE no presenta el desarrollo técnico que respalden su afirmación y que evidencie cómo concluye que se deba excluir de cualquier obligación ex ante a este mercado.-----

A pesar de lo anterior, si bien el ICE comunica sobre la obsolescencia tecnológica de la plataforma y casos de vandalismo hacia los equipos, se reitera que el análisis realizado por la SUTEL en lo referente a la revisión del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía pública, el análisis del grado de competencia, la determinación de los eventuales operadores y proveedores importantes y la respectiva imposición de obligaciones se basa en los criterios establecidos en la RCS-082-2015 "Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones", por lo que al ser este el mecanismo aprobado actualmente por el Consejo de la SUTEL para la revisión de los mercados relevantes, el análisis y las conclusiones van en línea con la metodología aprobada para tal fin.-----

Dicho lo anterior, la argumentación del ICE no lleva razón, por lo tanto, se rechaza la petición señalada. -----

Sobre lo indicado de que sería más oportuno y beneficioso para la SUTEL el recomendar al MICITT que la telefonía pública sea incluida dentro de los planes de desarrollo del sector y, como tal, se incluya dentro de los proyectos a ser financiados por Fonatel, tal y como es reconocido por el ICE, quien ostenta la competencia para imponer ese tipo de obligaciones de acceso universal, no es SUTEL, sino el MICITT o mejor dicho el Poder Ejecutivo por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Reconoce la SUTEL que lo actuado por el ICE respecto a solicitar el al MICITT mediante la carta 5500-1258-2021 remitida el 06 de setiembre del 2021, denominada "Proyecto

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*de optimización y actualización del servicio de Telefonía Pública del ICE”, es el camino correcto para para que este servicio pueda ser contemplado en los proyectos de Fonatel, sí así lo considera el Poder Ejecutivo.-----*

*Sobre esto también es importante señalar que el ICE no realiza un ejercicio técnico donde especifique sobre alguna problemática que se desarrolle en el informe que se sometió a consulta pública, sino que se allana a expresar en este punto más una opinión subjetiva del porque considera que se debería de subvencionar con los fondos de Fonatel dicho servicio, situación que no fue sujeta a consulta en el cuerpo del documento que se publicó en la Gaceta y donde además si el problema fuese un tema tarifario no sería en este proceso el ideal para alegar dichos puntos, ya que el mismo ordenamiento jurídico permite que cualquier operador a petición de parte ante la SUTEL realice la solicitud de un ajuste tarifario sobre un servicio específico tal y como lo señala el “Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas” en su numeral 12 sobre la revisión y actualización de los precios y las tarifas tope. Ahora bien, en vista de lo planteado por el ICE en el Punto 2) de la Petitoria que se indica en el oficio 6000-2087-2023 (NI-15121-2023), esta Dirección General de Mercados considera que es oportuno recomendar al Consejo de la SUTEL que se valore en un proceso aparte, la revisión de la tarifa del servicio minorista de telefonía pública.-*

*En cuanto al argumento donde se señala que el análisis de la SUTEL carece de una valoración costo - beneficio de las medidas que pretende imponer es criterio de esta Dirección General de Mercados, que la referida posición esgrimida no se acompaña con documentación técnica que permita a esta Administración fundamentar la solicitud de eliminación de las medidas.-----*

**d) Comportamiento reciente de los participantes del Mercado.**

*Sobre lo argumentado por el ICE señalamos nuevamente que este no realiza un ejercicio técnico donde especifique sobre alguna problemática que se desarrolle en el*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*informe que se sometió a consulta pública, sino que se allana a expresar en este punto más una opinión subjetiva de un tema que no es parte del objeto que se plasma en la consulta pública, el cual era el análisis de un mercado relevante y la imposición de obligaciones, espacio que la administración brinda a los operadores e usuarios para que según el ordenamiento jurídico vigente manifiestan posturas con un fundamento técnico racional y no solo expresen interpretaciones subjetivas carentes de contextos sobre lo que se sometió en la consulta pública. -----*

*Por otro lado, también señalamos que no es de recibo la argumentación que realiza el ICE de que SUTEL peca al no realizar un ajuste tarifario, ya que se puede demostrar con hechos que el ICE según la normativa vigente puede en cualquier momento solicitar una revisión de la tarifa vigente como lo solicita en la Petitoria del del oficio 6000-2087-2023 (NI-15121-2023) y no argumentar que eso depende a stricto sensu de SUTEL cuando el ordenamiento jurídico permite el actuar de los operadores y proveedores con una norma que está vigente desde el año 2015 donde la cual establece en lo que nos interesa lo siguiente: -----*

***“...Artículo 12.- Revisión y Actualización de los precios y las tarifas topes***

*La Sutel hará una revisión y valoración, de oficio o a petición de parte cuando resulte procedente, de los precios y tarifas, ya sea mediante el procedimiento referido en el artículo 11 de este Reglamento, o a través de la aplicación de la fórmula que se detalla: (..).”-----*

*Así las cosas, realizando una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico vigente entre las leyes y reglamentos, le permite al ICE solicitar, la revisión o un ajuste tarifario mencionada en las observaciones de rito, que como ya lo dijimos no es en el presente proceso el ideal para solicitarlo, no obstante esta Dirección General de Mercados considera que es procedente recomendar al Consejo de la SUTEL que se*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*valore en un proceso aparte, la revisión de la tarifa del servicio minorista de telefonía pública. -----*

*Ahora bien, cabe reiterar que el presente informe que se sometió a consulta pública se llevó a cabo siguiendo la metodología aprobada por el Consejo mediante resolución número RCS-082-2015, “Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones” y por lo tanto dentro de la misma no aplica el proceso de cálculo ni el análisis exhaustivo sobre la razonabilidad de cargos y tarifas.--*

*Por otra parte, no lleva razón el Instituto al indicar que “el Regulador simplemente realiza un recuento de los antecedentes sobre la fijaciones realizadas para el servicio de telefonía fija en 15 años”. En el apartado de “Situación actual del precio tope de la tarifa de servicio minorista de telefonía pública” lo que se hace es aclarar que en la resolución RCS-105-2023 no se está recomendando ningún tipo de fijación tarifaria, ni modificando las condiciones de servicios ya establecidos, sino que únicamente esta realiza una recopilación de tarifas vigentes y se actualiza las tarifas del servicio de telefonía fija conforme a lo establecido en la resolución RCS-330-2022.-----*

*El ICE mediante oficio 1250-290-2022 (NI-05212-2022) del 04 de abril del 2022 presentó ante la SUTEL la solicitud de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija, por lo que no correspondía en este contexto incluir de forma separada una fijación del servicio de telefonía pública tal y como los señala el ICE que se debió haber hecho.-----*

*Por otra parte, no hay incumplimiento por parte de la SUTEL en cuanto al establecimiento de tarifas para el servicio de telefonía pública esto debido a que las mismas, tal y como lo señala el informe 09816-SUTEL-DGM-2023 están indicadas en la resolución RCS-105-2023 mediante las diferentes modalidades de tasación, tarifas que estaban vigentes de años anteriores sobre la cuales el ICE es plenamente conocedor. De hecho, el Instituto como parte de la actualización de la información que se solicitó para la elaboración del citado informe indicó hasta ese momento que algunas de las*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

modalidades de tasación señaladas en el pliego no estaban vigentes, aspecto que será valorado en el proceso correspondiente.-----

Conforme a lo que se señala en el artículo 12 -Revisión y actualización de los precios y las tarifas la SUTEL puede hacer **“una revisión y valoración, de oficio o a petición de parte”**, por lo que no lleva razón el ICE al indicar que el cambio en una tarifa es totalidad responsabilidad del Regulador ya que la regulación establece que el mismo puede hacerlo de forma similar a la solicitud que realizó para el servicio de telefonía fija.

Finalmente, cabe reiterar sobre estos temas que, a pesar de no ser este el proceso correspondiente, ante la petición presentada por el ICE en el Punto 2) del oficio 6000-2087-2023 (NI-15121-2023), esta Dirección General de Mercados considera que es oportuno recomendar al Consejo de la SUTEL que se valore en un proceso aparte, la revisión de la tarifa del servicio minorista de telefonía pública.-----

**e) Poder compensatorio de la demanda.**

Sobre las reiteraciones manifestadas por el ICE en los argumentos antes expuestos en este punto, volvemos a señalar que la SUTEL no tiene competencia sobre lo que decida el Poder Ejecutivo que en este caso sería el MICITT para ver que se incorpora en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, pues como bien sabemos es justo allí que se reúnen temas que Fonatel puede o debe aplicar, conforme lo regulado en el artículo 36 de la Ley de Telecomunicaciones (Ley 8642), siempre y cuando vayan de la mano con lo reglado en normas como el artículo 32 de dicha Ley, que busca la eliminación de esa brecha digital en poblaciones en riesgo, situación que como ya señalamos, los centros penitenciarios según la redacción del inciso c) del citado artículo, no están contemplados y eso se aleja del espíritu del legislador y de los supuesto de hechos y los efectos jurídicos que produce en tiempo y espacio con respecto a dicho artículo. -----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Por otro lado, el inciso a) del artículo 36 de la Ley N°8642 reconoce la posibilidad de que existan obligaciones de acceso y servicio universal a las que estén compelidos los operadores que puedan implicarles un déficit o una desventaja competitiva, lo que está circunscrito a la posibilidad de utilizar recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) para financiarlas.-----*

*Sin embargo y en otro escenario no contemplado por el ICE en sus argumentaciones este debe considerar que a inicios de la apertura quedó plasmado en la resolución RT-24-2009-MINAET, emitida esta por el Poder Ejecutivo el 18 de diciembre del 2009, donde da trámite a la adecuación de los títulos habilitantes que respaldan el otorgamiento de los rangos de frecuencia del ICE. Que en dicha resolución en lo que interesa se indica en el Resuelve 33, lo siguiente:-----*

*“(…)*

*33. Indicar al concesionario que posee un plazo de hasta seis meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución para presentar ante el MINAET solicitud para la reconstrucción o reasignación de títulos habilitantes, previo aporte de las pruebas del caso. Presentada las solicitudes, el MINAET las tramitará y las resolverá bajo los principios normativos dispuestos en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y sus reformas. Los títulos reconstruidos y reasignados serán sometidos al procedimiento de adecuación posteriormente según dispone el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones.-----*

*Junto a las resoluciones que se emitan al respecto, el MINAET definirá, para la concesión del Instituto Costarricense de Electricidad, las obligaciones y derechos de servicio y acceso universal y solidaridad correspondientes según la legislación vigente y el Plan Nacional de las Telecomunicaciones, de conformidad **con el***



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**inciso a) del artículo 36 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones.**-----

*(...)” Lo resaltado no corresponde al original.*-----

*Tal y como se indica, el ICE le correspondía en un plazo de 6 meses a partir de la firmeza de la citada resolución, presentar ante el Poder Ejecutivo las solicitudes de reconstrucción o reasignación de los títulos habilitantes, previo aporte de las pruebas del caso, para que, una vez resueltos estos trámites, se procediera con las adecuaciones correspondientes.*-----

*Asimismo, se ordenó al Poder Ejecutivo a que en las resoluciones que se emitieran para la concesión del ICE, se incluyeran las obligaciones y derechos del servicio y acceso universal y solidaridad correspondientes, conforme la legislación vigente y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 36 y el Transitorio VI de la ley General de Telecomunicaciones, situación que el ICE no realizó desde dicha fecha y alega que es responsabilidad de la SUTEL o mejor dicho que sea SUTEL la que realice un acto que no es primero competencia de ella según lo normado en el ordenamiento jurídico vigente y que además era resorte del ICE, pues quien ostenta legitimación para realizar dicho acto procesal administrativo era dicho operador.*-----

*Si bien algún operador podría argumentar que dicho inciso (inciso a, artículo 36 de la Ley 8642) permite la asignación de recursos de Fonatel para toda obligación de acceso y servicio universal que, genere un déficit o implique una desventaja competitiva, lo cierto del caso es que, este inciso no puede ser analizado de forma aislada, sino que debe atender al resto del articulado como es el caso del cumplimiento del numeral 32 de la (ley 8642) y los respectivos artículos del capítulo I de dicha norma.*-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*En concreto, la asignación de recursos de Fonatel para cualquiera de los supuestos descritos en la (ley 8642), dependen necesariamente de que estos estén incluidos dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y consecuentemente; en pro de las metas, prioridades y objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, situación que depende no de SUTEL sino del MICITT.*

*También volvemos a señalar la posibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda al ICE y a cualquier otro operador pueda a solicitud de parte realizar la gestión según lo reglado en el Reglamento de fijaciones tarifarias para que se realice una actualización en las tarifas de los servicios que brindan a nivel de telecomunicaciones y la idea sobre el argumento que no se ha realizado por parte de SUTEL no es de recibo según lo que hoy permite el ordenamiento jurídico.-----*

*Finalmente, según lo expuesto en los apartados anteriores, a pesar de la diferencia que existe en el proceso de examen que es el análisis de un Mercado Relevante y la solicitud permitida por las normas actuales de la realización de un ajuste tarifario, conforme la petición presentada por el ICE en el Punto 2) del oficio 6000-2087-2023 (NI-15121-2023), esta Dirección General de Mercados considera que es oportuno recomendar al Consejo de la SUTEL que se valore en un proceso aparte, la revisión de la tarifa del servicio minorista de telefonía pública.-----*

**f) Rentabilidad.**

*El ICE señala que al tratarse del servicio de telefonía pública un servicio de naturaleza universal, la SUTEL tiene la tarea de compensar los gastos en que incurra el operador del servicio para garantizar la calidad del servicio y su continuidad. Lo señalado por el ICE corresponde a una interpretación o criterio emitido el cual no tiene un fundamento legal.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*En cuanto al hecho de que SUTEL no hace ningún tipo de valoración sobre la gravedad de la información financiera presentada por el ICE para el servicio de telefonía pública es porque conforme a lo establecido en la metodología establecida en la resolución RCS-082-2015 empleada en el estudio no establece la valoración de la información financiera ni se indica que se deba realizar un análisis financiero sobre la misma o determinar faltas graves al respecto.-----*

*Sobre el hecho de que el "Proyecto de optimización y actualización del servicio de Telefonía Pública del ICE" pero no fue contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 corresponde a un hecho sobre el cual la SUTEL por sus competencias legales no tiene injerencia pues es el MICITT quien determina los proyectos que se incluyen en el Plan.-----*

*La caída anual del número de terminales activas por año es una tendencia cuyo resultado tiene relación con la demanda del servicio cuyo comportamiento es conocido ante la aparición de las nuevas tecnologías, por lo que no lleva razón el Instituto al indicar que esta situación se debe a la inexistencia en la actualización de una tarifa. No obstante a lo anterior, se reitera que, ante la petición presentada por el ICE en el Punto 2) del oficio 6000-2087-2023 (NI-15121-2023), esta Dirección General de Mercados considera oportuno recomendar al Consejo de la SUTEL que se valore en un proceso aparte, la revisión de la tarifa del servicio minorista de telefonía pública.-----*

**g) Obsolescencia tecnológica.**

*Con respecto a lo indicado por el ICE respecto a la obsolescencia tecnológica:-----*

*"El análisis presentado no profundiza en el impacto negativo en los consumidores, dada la condición actual de los terminales utilizados, por tener problemas en su disponibilidad sobre todo en el segmento de penales por la obsolescencia tecnológica." -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Se le indica que el análisis realizado por la SUTEL en lo referente a la revisión del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía pública, el análisis del grado de competencia, la determinación de los eventuales operadores y proveedores importantes y la respectiva imposición de obligaciones se basa en los criterios establecidos en la RCS-082-2015 “Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones”, por lo que al ser este el mecanismo aprobado actualmente por el Consejo de la SUTEL para la revisión de los mercados relevantes, el análisis y las conclusiones van en línea con la metodología aprobada para tal fin. -----

Además de esto, se considera importante recordar al ICE lo señalado en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 49, respecto a las obligaciones que poseen los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones:-----

**“ARTÍCULO 49.- Obligaciones de los operadores y proveedores**

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:-----

- 1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten.-----
- 2) Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- 4) Las demás que establezca la ley.”-----

Dicho lo anterior, la argumentación del ICE no lleva razón, por lo tanto, se rechaza la petición señalada. -----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

## PETITORIA

- 1) *Abordar el análisis para el caso de telefonía pública desde un enfoque social, y no como un problema de competencia, dada la inexistencia de interés por parte de otro operador de brindar el servicio, y por lo tanto recomendar al MICITT que la telefonía pública sea incluida dentro de los planes de desarrollo del Sector y, como tal, se incluya dentro de los proyectos a ser financiados por FONATEL, cumpliendo con los principios y objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad que establece la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 864, lo anterior en beneficio de la población vulnerable que hace uso de este servicio como única forma de acceso a los servicios de telecomunicaciones y en la misma línea de lo resuelto por la Sala Constitucional.*-----

*Se rechaza en su totalidad la petición del ICE ya que esta no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, pues como se puede apreciar SUTEL no ostenta competencia sobre lo que se incorpora en el Plan Nación de Desarrollo de las Telecomunicaciones, ya que eso es resorte del MICITT (Poder Ejecutivo). A su vez, el enfoque social que pretende el ICE que se le dé a la telefonía pública, podría rozar con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32 de la ley 8642, norma jurídica vigente.*-----

- 2) *Que proceda en el menor plazo posible con la actualización de la tarifa según el mandato del artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en el cual claramente se instruye al Regulador a establecer la tarifa inicial del servicio.*-----

*Se rechaza la petición que realiza el ICE pues un proceso de ajuste tarifario no forma parte del objeto del proceso de consulta del Mercado Relevante en cuestión. No obstante, ante lo expuesto por el ICE en el Punto 2) del oficio 6000-2087-2023 (NI-15121-2023), esta Dirección General de Mercados recomendará al Consejo de la*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*SUTEL que se valore en un proceso aparte, la revisión y actualización de la tarifa del servicio minorista de telefonía pública.-----*

*3) En el caso de que SUTEL decida mantener su análisis desde la perspectiva de un problema de competencia se solicita:-----*

*a. Ampliar la definición del mercado e incluir que el destino también puede ser internacional, puesto que desde los teléfonos públicos es posible realizar llamadas internacionales.-----*

*Se rechaza la petición señalada ya que no lleva razón el ICE y, como se indicó líneas arriba, a pesar de que a través de las terminales fijas públicas los usuarios pueden realizar llamadas con destino internacional, una llamada internacional no es sustituta de una llamada nacional, por lo tanto, este tipo de llamadas se enmarca dentro del mercado asociado al servicio minorista de telefonía internacional definido mediante la resolución RCS-262-2016. -----*

*b. Considerar en su análisis la especial circunstancia de que el ICE es el único prestador de telefonía pública en el país, su situación de obsolescencia y déficit en su operación y mantenimiento, la necesidad de que sea establecida una tarifa actualizada y su naturaleza única de servicio de acceso universal. Estos elementos deben ser considerados en el análisis de este mercado en forma prioritaria y fundamental para garantizar la razonabilidad y efectividad de sus recomendaciones. -----*

*Con respecto a esta solicitud debe quedar claro que el estudio de mercado se basa en la metodología aprobada para tal fin en la resolución RCS-082-2015 “Metodología para el análisis del grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones”. En esta metodología se definen los elementos necesarios para la evaluación y análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, consistentes en una*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*serie de parámetros, indicadores, descripción e indicios de competencia, por lo tanto, el análisis y conclusión deben ir en línea con la metodología vigente y por lo tanto no puede la SUTEL únicamente concluir un análisis a partir de situaciones que no estén contempladas en la misma y como los que propone el ICE en su análisis.-----*

*c. Realizar una valoración costo - beneficio de las medidas que pretende imponer, aunque de hecho el ICE ya las cumple, por cuanto no hay otro operador interesado en prestar este servicio, como la propia SUTEL lo señala, por lo que se debería de analizar si el costo de las medidas impuestas es inferior al beneficio que las mismas generan.-----*

*Con respecto a esta solicitud, se recomienda rechazarla, ya que del estudio técnico que realiza la SUTEL si se ve la necesidad de continuar e imponer las obligaciones que actualmente cumple el ICE.-----*

*d. Definir de manera clara cuál es el problema de competencia que pretende el regulador resolver con la determinación de OPSM e imposición de obligaciones al ICE. -----*

*Sobre esta solicitud, el ICE no presenta en su posición un análisis adicional ni justificación técnica sobre lo que señala. Asimismo, se aclara que en el presente proceso de revisión del mercado relevante en cuestión del análisis realizado en relación con el servicio minorista de telefonía pública se concluye que el ICE es el operador importante del mercado del servicio minorista de telefonía pública por la evaluación que se realiza a partir de la metodología RCS-082-2015.-----*

*e) Aclarar a qué se refiere el punto iiil. de la obligación b. Mantener contabilidades-----*

*de costos separadas para cada servicio, por cuanto parece indicar que se debe **reiniciar** un proceso de implementación, que en realidad está iniciado, de*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

hecho, el ICE en la actualidad envía el Modelo de Costos Regulatorio con base en **Resolución RCS-319-2017**, tal como se plantea en el punto vi. de esa misma obligación. -----

Con respecto a lo solicitado en este punto por el ICE el tema respectivo fue señalado en todos los informes en proceso de revisión de los mercados relevantes y no solo en la revisión del mercado minorista de telefonía pública. Tal y como se señala en esta obligación la SUTEL llevo a cabo una revisión del estado y verificar el avance de esta obligación y consideró que lo más recomendable era reiniciar la revisión del proceso de implementación debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de contabilidad regulatoria presentada por los operadores importante tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos. En línea con lo anterior se realizará una revisión de la contabilidad regulatoria la cual quedó dispuesta en Plan Operativo Institucional (POI) 2024. (...)-----

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL ANÁLISIS DE LAS POSICIONES DE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en lo anterior, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:-----

**3.1 Dar por recibido** el presente oficio 10930-SUTEL-DGM-2023, rendido por la Dirección General de Mercados, en relación con la atención de las posiciones presentadas en el proceso de consulta pública sobre el mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía pública: análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones.-----

**3.2 Aprobar** la atención a las posiciones recibidas en el proceso de consulta pública, en los siguientes términos:-----



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- a) Dar por recibidas y atendidas las observaciones plateadas por el ICE mediante el oficio 6000-2087-2023 (NI-15121-2023) y resolver lo siguiente:
- i. Acoger la solicitud sobre la petición que, para las revisiones futuras, la SUTEL realice la consulta mercado a mercado, de manera individual, otorgando plazos sucesivos para presentar las observaciones respectivas.-----
  - ii. Rechazar la solicitud de que se amplíe la dimensión de producto de manera que se incluya el destino internacional de las llamadas, dado que no lleva razón el ICE ya que este tipo de llamadas se enmarca dentro del mercado asociado al servicio minorista de telefonía internacional definido mediante la resolución RCS-262-2016.-----
  - iii. Rechazar la solicitud de que este mercado sea excluido de cualquier obligación ex ante para el ICE, ya que el ICE no presenta sustento técnico ni jurídico que sustente su argumentación, así como que el análisis realizado y las conclusiones emitidas por la SUTEL se basan en los criterios establecidos en la RCS-082-2015 “Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones”.-----
  - iv. Rechazar los argumentos del ICE sobre una conducta omisa de SUTEL en dicho punto sobre la no realización de la actualización de un ajuste tarifario, ya que el ordenamiento jurídico vigente le brinda al ICE y a cualquier otro operador que puedan a solicitud de parte realizar senda gestión ante la SUTEL cumpliendo con los requisitos establecidos según lo reglado en el Reglamento de fijaciones tarifarias para que se realice una actualización en las tarifas de los servicios que brindan a nivel de telecomunicaciones-----
  - v. Rechazar la posición del ICE para que SUTEL analice el servicio de telefonía pública desde un enfoque social y no como un tema de competencia, ya que no realiza un análisis técnico fundamentado de su postura y además porque como el mismo ICE reconoce, corresponde al Poder Ejecutivo a través del

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*MICITT que la telefonía pública se incorpore en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.-----*

- vi. *Rechazar el argumento en cuanto a que la SUTEL tiene la tarea de compensar los gastos en que incurra el operador del servicio para garantizar la calidad del servicio y su continuidad por considerar que lo señalado por el ICE corresponde a una interpretación o criterio emitido el cual no tiene un fundamento legal. Adicionalmente, se rechaza el argumento sobre el deber de la SUTEL de llevar a cabo una valoración sobre la gravedad de la información financiera por ser un tema que no está contemplado dentro de la metodología establecida en la resolución RCS-082-2015. De igual forma no forma parte del análisis de mercado relevante el hecho la falta de inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 de proyectos relacionados con el servicio de telefonía pública.-----*
- vii. *Rechazar la solicitud de contemplar el impacto en los consumidores debido a la obsolescencia tecnológica, ya que el análisis realizado y las conclusiones emitidas por la SUTEL se basan en los criterios establecidos en la RCS-082-2015 “Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones”.-----*
- viii. *Rechazar la petitoria del ICE donde solicita que se vea la telefonía pública desde un enfoque social y no como un problema de competencia y que se recomiende al MICITT que la telefonía pública se incluya dentro de los proyectos de Fonatel ya que esta petición podría no ajustarse al ordenamiento jurídico vigente, pues como se puede apreciar, Sutel no ostenta competencia sobre lo que se incorpora en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, ya que eso es resorte del Poder Ejecutivo a través del MICITT y a su vez también se rechaza ya que el enfoque social que pretende el ICE que se le dé a la telefonía pública, específicamente los*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- centros penitenciarios, podría distar de lo señalado por la Sala Constitucional, con respecto al inicio c) del artículo 32 de la ley 8642.-----
- ix. Rechazar la petición que realiza el ICE sobre que se proceda en el menor plazo con la actualización de la tarifa según lo reglado en el artículo 50 de la Ley 8642, ya que no viene a ser parte del objeto de este estudio de Mercados Relevantes.-----
- x. Rechazar la petitoria de ampliar la definición del mercado e incluir que el destino también puede ser internacional, ya que como se indicó líneas arriba, a pesar de que a través de las terminales fijas públicas los usuarios pueden realizar llamadas con destino internacional, una llamada internacional no es sustituta de una llamada nacional, por lo tanto, este tipo de llamadas se enmarca dentro del mercado asociado al servicio minorista de telefonía internacional definido mediante la resolución RCS-262-2016.-----
- xi. Rechazar la petitoria sobre que se debe considerar en el análisis la especial circunstancia de que el ICE es el único prestador de telefonía pública en el país por cuanto el informe elaborado se basa en la metodología aprobada para tal fin en la resolución RCS-082-2015 “Metodología para el análisis del grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones”. En esta metodología se definen los elementos necesarios para la evaluación y análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, consistentes en una serie de parámetros, indicadores, descripción e indicios de competencia, por lo tanto, el análisis y conclusión deben ir en línea con la metodología vigente y por lo tanto no puede la SUTEL únicamente concluir un análisis a partir de situaciones que no estén contempladas en la misma y como los que propone el ICE en su análisis.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- xii. *Rechazar la solicitud planteada por el ICE ya que del estudio técnico que realiza la SUTEL si se evidencia la necesidad de continuar e imponer las obligaciones que actualmente ostenta el ICE en dicho mercado.-----*
- xiii. *Rechazar la solicitud planteada por el ICE en cuanto a que el regulador defina el problema de competencia por no presentar en su posición un análisis adicional ni justificación técnica sobre lo que señala. Como ha sido reiterado en el presente proceso de revisión del mercado relevante en cuestión del análisis realizado en relación con el servicio minorista de telefonía pública se concluye que el ICE es el operador importante del mercado del servicio minorista de telefonía pública por la evaluación que se realiza a partir de la metodología RCS-082-2015. -----*
- xiv. *Aclarar lo solicitado por el ICE en cuanto al tema de Contabilidad Regulatoria e indicar que este asunto fue señalado en todos los informes en el proceso de revisión de los mercados relevantes y no solo en la revisión del mercado minorista de telefonía pública. Tal y como se mencionó en esta obligación en cuanto al proceso de contabilidad regulatoria la SUTEL la Administración llevo a cabo una revisión del estado y verificar el avance de esta obligación y consideró que lo más recomendable era reiniciar la revisión del proceso de implementación debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de contabilidad regulatoria presentada por los operadores importante tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos. En línea con lo anterior se realizará una revisión de la contabilidad regulatoria la cual quedó dispuesta en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024.-----*
- b)** *Dar por recibidas las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Competencia en su oficio 10476-SUTEL-OTC-2023, de fecha del 08 de diciembre del 2023.-----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**3.3 Notificar** a las partes interesadas el oficio 10930-SUTEL-DGM-2023 del 22 de diciembre denominado: **"INFORME DE ATENCIÓN DE LAS POSICIONES DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES"**.

**3.4 Recomendar** al Consejo de la SUTEL que, conforme lo indicado por el Instituto Costarricense de Electricidad en el oficio 6000-2087-2023 (NI-15121-2023), valore el inicio del proceso de revisión y actualización de la tarifa del servicio minorista de telefonía pública. A su vez, se recomienda instar al ICE para que facilite toda aquella información necesaria por parte de este Órgano Regulador, para poder realizar este es proceso. -----

**3.5 Recomendar** que para una próxima revisión del **"MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES"**, la cual se deberá realizar en un plazo no mayor a 3 años. -----

**3.6 Recomendar** la aprobación y publicación en el diario Oficial La Gaceta de la resolución de la **"REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES "**

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**D. OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA  
 COMPETENCIA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES**

Mediante oficio 10476-SUTEL-OTC-2023 con fecha del 08 de diciembre del 2023, la Dirección General de Competencia (DGCO) por medio de las funcionarias Laura López Carrillo, Silvia Elena León Campos y Deryhan Muñoz Barquero, presenta su informe de opinión desde la perspectiva de la competencia con respecto a la consulta pública de la “PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES” en los siguientes términos. -----

“(…)

**b. Sobre la competencia de la SUTEL.**

*La SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).* -----

*En ese sentido, es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*Dentro de ese marco de rango legal de la SUTEL, se estableció un régimen sectorial de competencia a su cargo, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472; régimen sectorial sobre el que la Procuraduría General de la República en el dictamen 015 del 19 de enero de 2010 refirió en lo que interesa:-----*

*“Cabe señalar, además, que cuando el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones define la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones como regulador en materia de competencia efectiva, le atribuye la promoción de los principios de competencia, analizar el grado de competencia efectiva en los mercados, determinar los actos que pueden afectar la competencia, garantizar el acceso al mercado y el acceso a las instalaciones equitativas; evitar abusos y prácticas monopolísticas, así como conocer, corregir y sancionar las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones”.-----*

*La Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, facultan a la SUTEL, como autoridad sectorial de competencia, a velar porque la regulación impulsada e **implementada** no genere restricciones anticompetitivas, que afecten el desempeño eficiente del mercado de telecomunicaciones. -----*

*De conformidad con lo anterior, la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de*



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados. -----

En este sentido, el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.-----

Legalmente la normativa establece las diversas herramientas no coercitivas que posee la SUTEL en materia de promoción y abogacía de la competencia, tales como **emisión de opiniones y recomendaciones**, emisión de guías, realización de estudios de mercado, actividades de asesoramiento, capacitación y difusión, acuerdos de cooperación, programas de cumplimiento voluntario, además de la difusión y publicación de su labor. -----

En particular, según los artículos 21 de la Ley 9736, 24 del Reglamento a esa misma Ley y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, **la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia**, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.-----

La propuesta regulatoria tiene como finalidad analizar el mercado relevante del servicio mayorista de originación fija para determinar si este se encuentra o no en competencia efectiva; por ende, se considera que lo dispuesto en la propuesta regulatoria tiene incidencia en el mercado de las telecomunicaciones y en el actuar de la SUTEL.-----



04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

(...)

### 3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Al tenor de lo desarrollado de previo, la DGCO concluye lo siguiente:-----*

- A. *Que según los artículos 21 de la Ley 9736, 24 del Reglamento a esa misma Ley y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la SUTEL tiene la potestad de emitir de oficio o a solicitud, opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.-----*
- B. *Que la propuesta regulatoria plantea lo siguiente: i) establecer al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD como operador importante de dicho mercado; y ii) someter al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD al cumplimiento de las obligaciones de regulación dictadas mediante oficio 09816-SUTEL-DGM-2023. -----*
- c. *Que la DGCO basándose en su “Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia”, realizó el análisis de la propuesta regulatoria “Revisión del mercado relevante asociado al servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales: Análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones”. -----*
- D. *Que de acuerdo con los principios evaluados se encuentra que:-----*
  - a. *La propuesta regulatoria **no limita** la cantidad o variedad de participantes del mercado.*
  - b. *La propuesta regulatoria **sí limita** la capacidad de uno o más operadores o proveedores para competir.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- c. La propuesta regulatoria **no tiene el potencial** de propiciar la reducción de los incentivos de las empresas para competir.-----
- d. La propuesta regulatoria **no limita** la información disponible para que los consumidores elijan a sus operadores de redes y/o proveedores de servicios, y tampoco incrementa los costos para cambiar entre estos.-----
- E. Que, en cuanto al análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la restricción encontrada, se determina que el establecimiento de una serie de obligaciones específicas para el operador declarado como importante, cumplen con todos criterios.
- F. Que a partir de los resultados de los anteriores parámetros se considera que la propuesta regulatoria no puede alcanzarse de manera distinta y menos restrictiva a la ya planteada en la regulación propuesta. (...)”-----

En la relación con la opinión emitida por la Dirección General de Competencia, se entiende que la propuesta regulatoria sometida a consulta pública y analizada mediante el oficio 10476-SUTEL-OTC-2023, se ajusta y cumple con los criterios actuales en materia de competencia.-----

### **POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa de general y pertinente de aplicación, -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

1. **ACOGER** el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 09816-SUTEL-DGM-2023, denominado: “**PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA,**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*DETERMINACIÓN DE EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”.-----*

2. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10930-DGM-SUTEL-2023, del 22 de diciembre del 2023, denominado: *INFORME DE ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MINORISTA DE TELEFONÍA PÚBLICA: ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS EVENTUALES OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHO MERCADO E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES. -----*
3. **ACOGER** las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Competencia en su oficio 10476-SUTEL-OTC-2023, de fecha del 08 de diciembre del 2023.-----
4. **DAR POR RECIBIDAS Y ATENDIDAS** las observaciones plateadas por el ICE mediante el oficio 6000-2087-2023, (NI-15121-2023) y resolver lo siguiente:-----
  - a. **Rechazar** la solicitud del ICE de que se amplíe la dimensión de producto de manera que se incluya el destino internacional de las llamadas, dado que no lleva razón el ICE pues que este tipo de llamadas se enmarca en el mercado asociado al servicio minorista de telefonía internacional definido mediante la resolución RCS-262-2016. -----
  - b. **Rechazar** la solicitud del ICE de que este mercado sea excluido de cualquier obligación ex ante para el ICE, ya que no presentó sustento técnico ni jurídico que respalde su argumentación, así como que el análisis realizado y las conclusiones emitidas por SUTEL se basan en los criterios establecidos en la resolución RCS-082-2015 denominada “*Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones*”. -----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- c. **Rechazar** los argumentos del ICE sobre una conducta omisa de SUTEL respecto a la no realización de la actualización de un ajuste tarifario por improcedente, ya que el ordenamiento jurídico vigente le brinda al ICE y a cualquier otro operador que puedan, a solicitud de parte, realizar senda gestión ante SUTEL, cumpliendo con los requisitos establecidos según lo dispuesto en el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, para que se realice una actualización en las tarifas de los servicios que brindan a nivel de telecomunicaciones.-----
- d. **Rechazar** la posición del ICE para que SUTEL analice el servicio de telefonía pública desde un enfoque social y no como un tema de competencia, ya que no realiza un análisis técnico fundamentado de su postura y además, porque como el mismo ICE reconoce que corresponde al Poder Ejecutivo a través del MICITT, que la telefonía pública se incorpore en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. -----
- e. **Rechazar** el argumento del ICE en cuanto a que *la SUTEL tiene la tarea de compensar los gastos en que incurra el operador del servicio para garantizar la calidad del servicio y su continuidad*, por considerar que lo señalado por el ICE corresponde a una interpretación o criterio emitido, el cual no tiene un fundamento legal. Adicionalmente, se rechaza el argumento, por ser este un tema que no está relacionado con el proceso en consulta ni contemplado dentro de la metodología establecida en la resolución RCS-082-2015 para la revisión de mercados relevantes. De igual forma, no forma parte del análisis de mercado relevante el hecho de la falta de inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 de proyectos relacionados con el servicio de telefonía pública.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- f. **Rechazar** la solicitud de contemplar el impacto en los consumidores debido a la obsolescencia tecnológica, ya que el análisis realizado y las conclusiones emitidas por la SUTEL se basan en los criterios establecidos en la resolución RCS-082-2015 denominada “*Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones*”.-----
- g. **Rechazar** la petitoria del ICE donde solicita que se vea la telefonía pública desde un enfoque social y no como un problema de competencia y que se recomiende al MICITT que la telefonía pública se incluya dentro de los proyectos de Fonatel, debido a que SUTEL no ostenta competencia sobre lo que se incorpora en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, ya que eso es resorte del Poder Ejecutivo a través del MICITT.-----
- h. **Rechazar** la petición que realiza el ICE sobre que se proceda en el menor plazo con la actualización de la tarifa, según lo reglado en el artículo 50 de la Ley 8642, ya que no viene a ser parte del objeto de este estudio de Mercados Relevantes. -----
- i. **Rechazar** la petitoria del ICE de ampliar la definición del mercado e incluir que el destino también puede ser internacional, ya que a pesar de que a través de las terminales fijas públicas los usuarios pueden realizar llamadas con destino internacional, una llamada internacional no es sustituta de una llamada nacional, por lo tanto, este tipo de llamadas se enmarca dentro del mercado asociado al servicio minorista de telefonía internacional definido mediante la resolución RCS-262-2016 y no en el mercado relevante objeto de la revisión en conjunto. -----
- j. **Rechazar** la petitoria del ICE sobre que se debe considerar en el *análisis la especial circunstancia de que el ICE es el único prestador de telefonía pública en el país*, por cuanto el informe elaborado se basa en la metodología aprobada para tal fin en la resolución RCS-082-2015 “*Metodología para el*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*análisis del grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones”.*

En esta metodología se definen los elementos necesarios para la evaluación y análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, consistentes en una serie de parámetros, indicadores, descripción e indicios de competencia, por lo tanto, el análisis y conclusión deben ir en línea con la metodología vigente y por lo tanto, no puede la SUTEL únicamente concluir un análisis a partir de situaciones que no estén contempladas en la misma, tal y como lo propone el ICE en su análisis.-----

- k. **Rechazar** la solicitud planteada por el ICE, ya que del estudio técnico que realiza la SUTEL sí se evidencia la necesidad de continuar e imponer las obligaciones que actualmente ostenta el ICE en dicho mercado.-----
- l. **Rechazar** la solicitud planteada por el ICE en cuanto a que el regulador defina cuál es el problema de competencia en este mercado relevante, por no presentar en su posición un análisis adicional ni justificación técnica sobre lo que señala. Tal y como ha sido reiterado en el presente proceso de revisión del mercado relevante en cuestión, del análisis realizado en relación con el servicio minorista de telefonía pública se concluye que el ICE es el operador importante del mercado del servicio minorista de telefonía pública por la evaluación que se realiza a partir de la metodología RCS-082-2015.-----
- m. **Aclarar** lo solicitado por el ICE en cuanto al tema de Contabilidad Regulatoria e indicar que este asunto fue señalado en todos los informes en el proceso de revisión de los mercados relevantes y no solo en la revisión del mercado minorista de telefonía pública. Tal y como se mencionó en esta obligación en cuanto al proceso de contabilidad regulatoria, la SUTEL llevó a cabo una revisión del estado y verifica el avance de esta obligación y consideró que lo más recomendable era reiniciar la revisión del proceso de implementación debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

contabilidad regulatoria presentada por los operadores importantes, tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos. En línea con lo anterior, se realizará una revisión de la contabilidad regulatoria, la cual quedó dispuesta en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024.-----

5. **ACOGER** la solicitud sobre la petición que realiza el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, para que las revisiones futuras donde SUTEL realice la consulta de mercados relevantes sea de manera individual y otorgue un plazo sucesivo para presentar las observaciones respectivas.-----
6. **DEFINIR** el mercado del servicio minorista de telefonía pública como aquel que incluye el servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones y el servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad limitado y con destino nacional, con la particularidad de ponerse a disposición del usuario final exclusivamente mediante equipos terminales de uso público ubicados en lugares específicos, por medio de un determinado mecanismo de cobro o tasación. -----
7. **DECLARAR** que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee poder sustancial en el mercado minorista de telefonía pública.-----
8. **DECLARAR** que el mercado relevante del servicio minorista de telefonía pública no se encuentra en competencia efectiva.-----
9. **MANTENER** el mercado relevante del servicio minorista de telefonía pública del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en la lista de mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley N° 7593.-----
10. **IMPONER** al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, las siguientes obligaciones como instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en los mercados relevantes del servicio minorista de telefonía pública:

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

***a. Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.***

Se impone esta obligación con base en los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la normativa y como una obligación que tiene como objetivo una ágil detección de cualquier conducta contraria a las obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa costarricense. Con el cumplimiento de esta obligación es posible por parte del regulador asegurar la detección rápida de cualquier comportamiento contrario a las obligaciones establecidas en este mercado.

Por lo cual, se impone la obligación de remitir a la SUTEL el detalle de los precios de las diferentes modalidades de tasación empleadas para brindar el servicio de telefonía pública y mantenerla actualizada en tiempo real con la información de la oferta comercial publicada en su sitio web.-----

***b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.***

La obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio se concibe como un mecanismo de control por parte de la SUTEL para prevenir el desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento del operador importante del mercado.-----

Esta obligación se relaciona con la necesidad del regulador de contar con información suficiente sobre los ingresos y costos totales de los distintos servicios de telecomunicaciones, ya que a partir de ellos la SUTEL podrá supervisar y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones que se encuentren sujetos a regulación, así como verificar el cumplimiento de otras de las obligaciones impuestas, tal y como es el caso de la orientación a costos en la determinación de los cargos de terminación y otros cargos mayoristas asociados.---

Con respecto a esta obligación es pertinente aclarar lo siguiente:-----

- i. Que, en el proceso de revisión de mercados relevantes, la obligación de presentar la contabilidad regulatoria se establece a los operadores importantes de cada mercado relevante.-----
- ii. Que dada la relevancia en los diferentes procesos que lleva a cabo la SUTEL y con el objetivo de poder culminar de manera satisfactoria la implementación del proceso de contabilidad regulatoria para el operador declarado como importante, se consideró necesario hacer una revisión del estado y verificar el avance de esta obligación.-----
- iii. Que al realizar la revisión citada se determinó que lo más recomendable era reiniciar el proceso de implementación debido a una serie de condiciones que presentaban los reportes de contabilidad regulatoria presentada por los operadores importante tales como la desactualización en la información sujeta a análisis y así como el faltante de requisitos.-----
- iv. Que en el año 2021 la Superintendencia dispuso a adoptar una política de fomento y cultura de cumplimiento de las obligaciones de Contabilidad Regulatoria y suministro de información.-----
- v. Que en línea con la política anterior para implementar el proceso de revisión de la contabilidad regulatoria se dispuso en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 desarrollar el proyecto que permitirá la revisión de la implementación del proceso de contabilidad regulatoria de los operadores

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

importantes como instrumento necesario para la regulación ex ante y ex post del mercado de telecomunicaciones.-----

Que conforme lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 015-072-2021, la Dirección General de Mercados comunicará a los operadores importantes la fecha en la cual deberán presentar la contabilidad regulatoria con base en lo establecido en la resolución RCS-319-2017 del 6 de diciembre del 2017 así como la fecha de corte con la cual debe presentarse los informes respectivos y establecidos en la citada resolución.-----

***c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.***

Esta obligación es de aplicación general, y no exclusiva de los operadores importantes, e inmediata para todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se impone en este acto a los operadores importantes, en consideración de lo establecido en el artículo 75 inciso 2 subinciso iii) de la Ley 7593, buscando reafirmar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones, de abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas monopolísticas señaladas en la normativa correspondiente al régimen sectorial de competencia o en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.-----

***d. Someterse al régimen tarifario correspondiente.***

Es necesario la imposición de esta obligación, dado que no existe competencia efectiva en el mercado de referencia. Es por ello que la SUTEL continuará regulando las tarifas de este servicio, toda vez que se considera que, dadas las condiciones competitivas actuales del servicio minorista de telefonía pública, la regulación

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

tarifaria es un instrumento no sólo necesario sino también efectivo para fomentar la eficiencia, la competencia y el beneficio de los usuarios finales de este mercado.----

11. **ESTABLECER** que las próximas revisiones de este mercado relevante se deberán realizar en un plazo no mayor a tres años.-----

12. **INDICAR** al ICE que conforme a lo solicitado mediante el punto 2) de la Petitoria del oficio 6000-2087-2023 (NI-15121-2023) y según el ordenamiento jurídico vigente, es menester tener presente que, con base en lo establecido en el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, puede solicitar en un procedimiento administrativo a parte la revisión y actualización tarifaria respecto al servicio minorista de telefonía pública, para lo cual deberá presentar la información actualizada y correspondiente para tal efecto.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**PUBLÍQUESE EN LA GACETA**

**5.6. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la solicitud de actualización de canon de postería y otros servicios derivados de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la actualización del canon

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

de postería y servicios derivados de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10921-SUTEL-DGM-2023, del 22 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico de recomendación para dar trámite a la solicitud de revisión de la Oferta de Uso Compartido (OUC), aprobada a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) mediante la resolución RCS-303-2022.-----

A continuación la exposición del tema.-----

***“Walther Herrera:** Continuamos con el tema que está establecido en el oficio 10821-SUTEL-DGM-2023. Es un asunto sobre la solicitud de actualización del canon de postería y otros servicios diferidos de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.-----*

*La JASEC hace una solicitud a esta Superintendencia de una valoración y una revisión sobre los costos del uso de la postería, o el alquiler de la postería que ellos plantean en la OUC, recuerden que es la orden de uso compartido.-----*

*Dentro del procedimiento se había establecido que las empresas eléctricas dueñas de la postería, pueden hacer en cualquier momento una solicitud a esta Superintendencia de una revisión de los cargos y de los precios establecidos en la OUC.-----*

*Bueno, lo que está haciendo en este caso JASEC es haciendo uso de este instrumento, de esta posibilidad establecida en el reglamento y se hace el análisis completo de todo el tema y se determina que sí hay que hacer algunas modificaciones en algunos precios, por lo que se está planteando a esta Superintendencia, como recomendación de esta solicitud por parte de la JASEC, ajustar en la sección 5 de la OUC, de Aspectos Económicos, para que se indique que el costo por alquiler de postería tiene un valor de 8.163 colones por año, el*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecido por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en las condiciones del contrato.-----

Que por otra parte, el punto 8.1 del contrato debe corregirse de la siguiente manera, que es el artículo 8.1.:-----

“La usuaria pagará la tarifa para uso de postería que cobrará mensualmente por adelantado, por un monto de 8.163 colones”.-----

Y ahí vienen otros servicios derivados que se ajustaron en la OUC.-----

En firme por favor, si hay alguna recomendación, con mucho gusto.-----

**CinthyA Arias:** En el caso del precio del poste, cuánto estaba antes y en cuánto quedaría?

**Walther Herrera:** Estaba alrededor de unos 7.800 por ahí y ahora estaría quedando en 8.163.-----

**CinthyA Arias:** Y esto es un ajuste de los elementos que se computan en la metodología, básicamente.-----

**Walther Herrera:** Exactamente, recordemos que este análisis se hace con base en la información que nos presentan las empresas y en este caso, también se hizo el ajuste en el caso del costo promedio ponderado de capital y todo este tipo de elementos que hicieron y la recomendación es simplemente un pequeño aumento de unos 300 colones, por ahí, solamente.-----

**CinthyA Arias:** ¿Qué pasa con los acuerdos que ya están con base en la OUC anterior y el precio anterior? Eso sigue igual hasta que se renegocie o lo que sea verdad.-----

**Walther Herrera:** Bueno, recordemos que los contratos y ahí, Juan, cualquier cosa, si quiere participar en esto, los contratos es ley entre las partes. Si ellos igualmente, si hay un contrato, y voy a devolverme un poquito, si hay un contrato en las cuales hoy están vigentes y quiere cualquier empresa de telecomunicaciones hacer uso de la OUC, pues tiene que

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*iniciar un proceso de negociación si hay un contrato de por medio. Si no hay un contrato de por medio o está vencido, entonces la empresa de telecomunicaciones puede adherirse.---*

*En este caso, la empresa eléctrica, que sería la que estaría posiblemente motivada para hacer ajustes en los contratos, es a ella a la que correspondería, o la empresa de telecomunicaciones, iniciar un proceso de negociación para modificar el contrato que ellos tienen establecido.-----*

**Cinthyia Arias:** *Sí, de acuerdo con las cláusulas que existan en el contrato.-----*

**Walther Herrera:** *Así es.-----*

**Cinthyia Arias:** *Lo que estaba revisando es si al final, si decía algo al respecto, pero no porque se entiende claro.-----*

**Federico Chacón:** *Entonces lo aprobamos en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10921-SUTEL-DGM-2023, del 22 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 023-001-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 10921-SUTEL-DGM-2023, del 22 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico de recomendación para dar trámite a la solicitud de revisión de la Oferta de Uso Compartido (OUC), aprobada a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) mediante la resolución RCS-303-2022.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

RCS-007-2024

**“APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE CANON DE POSTERÍA Y  
OTROS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA OFERTA POR USO COMPARTIDO  
(OUC) DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL  
DE CARTAGO”**

**J0053-STT-INT-00981-2021**

---

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.-----
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.-----
3. Que mediante oficio GG-1149-2021 del 21 de setiembre del 2021, la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (en adelante JASEC) presenta la documentación asociada a la OUC, en atención a lo dispuesto en la resolución RCS-313-2020 y el oficio 6241-SUTEL-DGM- 2021.-----
4. Que mediante oficio 9947-SUTEL-DGM-2021 del 22 de octubre del 2021, la DGM luego de una revisión sobre el contenido mínimo que debe incluirse en la OUC, le

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

solicita a la JASEC aclarar o presentar información necesaria adicional para dar la admisibilidad y se le otorga un plazo de 10 días hábiles.-----

5. Que mediante oficio GG-1327-2021 del 8 de noviembre del 2021 (NI-14993-2021) JASEC responde parcialmente a lo solicitado por la DGM en el oficio 9947-SUTEL-DGM-2021, sin embargo, mediante correo electrónico del día 16 de noviembre del 2021 presenta la información pendiente. -----
6. Que mediante oficio 10956-SUTEL-DGM-2021 del 8 de diciembre del 2021, la DGM le otorga la admisibilidad de toda la documentación presentada por la JASEC, en relación con la OUC y sus anexos, con el fin de iniciar la revisión integral de forma y de fondo según lo establecido en el artículo 18 de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.-----
7. Que mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022 del 14 de febrero del 2022, realiza una la prevención sobre el fondo del contenido de la OUC a la JASEC y otorga un plazo de 20 días hábiles para realizar las adiciones, aclaraciones o modificaciones necesarias. -----
8. Mediante oficio GG-212-2022 (NI-03591-2022) recibido el 11 de marzo del 2022, la JASEC da respuesta a la prevención realizada por la DGM mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022.-----
9. Que por medio del oficio 09751-SUTEL-DGM-2022 con fecha de 04 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la JASEC.-----
10. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-303-2022 “APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO”, se aprueba la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, y los documentos adjuntos.-----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

11. Que mediante oficio GG-459-2023 con fecha 13 de junio del 2023 (NI-07185-2023) presentada por JASEC, se solicita a la SUTEL la actualización de los cargos de alquiler de postería y demás servicios derivados aprobados en la Oferta de uso compartido OUC aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante RCS-303-2022.----
12. Que por medio del oficio 8463-SUTEL-DGM-2023, del 6 de octubre del 2023, la DGM resultado de la revisión de la documentación realizó una prevención a la solicitud de ajuste presentada por JASEC.-----
13. Que mediante oficio GG-874-2023 del 25 de octubre del 2023 (NI-12914-2023), JASEC brinda respuesta al oficio 8643-SUTEL-DGM-2023.-----
14. Que por medio del oficio 10921-SUTEL-DGM-2023 con fecha de 22 de diciembre del 2023, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación para dar trámite a la solicitud de actualización de canon de postería y otros servicios establecidos en la OUC de la JASEC.-----
15. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL.**

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.-----
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.-----

- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.-----
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: *“Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”*.-----
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- VI.** Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. -----
- VII.** Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. -----
- VIII.** Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- IX.** Que el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente: -----

***“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.***

*La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.-----*

*El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.-----*

*La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.-----*

*La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.-----*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”-----*

- X.** Que de acuerdo con la legislación vigente las empresas que consideren necesario la revisión o actualización de la oferta de uso compartido, en cuanto a la revisión del cargo o elementos específicos del cargo aprobado pueden solicitarlo iniciando el procedimiento correspondiente ante la SUTEL, conforme lo dispuesto en el artículo 18 y título IV del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

## SEGUNDO: DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE ALQUILER DE POSTERÍA Y OTROS SERVICIOS DERIVADOS

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión de la información enviada según lo establecido en la resolución RCS-292-2016 denominada *“Metodología para el Cálculo de los Precios por uso Compartido de Infraestructura de Postería en los Procesos de Intervención que debe resolver el Consejo de la SUTEL y demás normativa relacionada”*, en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.- -----
- II. Que la JASEC presentó para revisión, validación y aprobación incluye lo siguiente:----
  - a. Contrato legal de la Oferta de Uso Compartido ajustada según resolución de SUTEL RCS-303-2022 de noviembre pasado.-----
  - b. Cálculo de Excel actualizado del Canon de postería y los servicios derivados, con datos actualizados del primer trimestre 2023.-----
  - c. Oficio SUBG-SF-TARIFA-023-2023 con la descripción del cálculo del canon de postería y los servicios derivados que realiza JASEC al momento de analizar y aprobar a cada operador de Telecomunicaciones el uso de postería.-----
  - d. Informe de actualización del canon de postería y otros servicios derivados (Mayo 2023). -----
- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°10921-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 22 de diciembre del 2023, denominado: **“SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE CANON DE POSTERÍA Y OTROS SERVICIOS DERIVADOS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL**

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**” el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:-----

“(…)

### 1. Aspectos Jurídicos

*La JASEC mediante el oficio GG-459-2023 y adjuntos, en relación con el contrato marco de la Oferta de Uso Compartido aprobada mediante la resolución de RCS-303-2022, indica lo siguiente: -----*

“(…)

*Tal como lo indica en su oficio SUTEL, el documento enviado fue ajustado con base en la resolución RCS-303-2022, por lo que no hay cambios en el articulado del borrador del contrato. -----*

*Ahora bien, respecto al artículo 9, específicamente en la sección 9.4 sobre la aplicación de garantías de cumplimiento, se indica que es una mejora propuesta en el proceder tanto del valor de la garantía de cumplimiento, como el proceder en caso de daños y perjuicios, variables que en el contrato homologado por SUTEL en diciembre pasado, no estaba contemplado y ahora se propone ajustarlo.-----*

*En el anexo 4 se muestran las justificaciones de los cambios.-----*

(…)-----

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Anexo 4**

| <b>Artículo recomendado en OUC</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Propuesta JASEC</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Comentario</b>                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación.                                                                                                                                                                                                                                      | 9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación <u>para lo cual las partes fijan una suma equivalente a dos meses de la facturación mensual que corresponda a la cantidad de postes que estando autorizados no se hayan instalado.</u>                                                | No se definía el valor de la garantía, por lo que para normarlo se incorpora un "standard" para todos los Operadores de Telecomunicaciones y no quede a criterio. |
| La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC. | La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC. | No se cambia ni ajusta.                                                                                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <u>Salvo el caso de la cláusula penal donde se fija un monto de dos meses de facturación, y ante un eventual incumplimiento, JASEC deberá realizar una cuantificación del monto correspondiente a los daños y perjuicios rebajando dicho monto de la garantía de cumplimiento.</u>                                                                                                                                  | Se adiciona el proceder por daños y perjuicios para dejar claros los criterios para JASEC y para el Operador de Telecomunicaciones.                               |
| En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente.                                                                                                                                                                                                          | En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente                                                                                                                                                                                                           | No se cambia ni ajusta.                                                                                                                                           |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.                                                  | El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.                                                  | No se cambia ni ajusta. |
| La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación a las OUC que se emitan posteriormente, de modo que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento. | La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación a las OUC que se emitan posteriormente, de modo que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento. | No se cambia ni ajusta. |
| La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros                                                                                                 | La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros                                                                                                 | No se cambia ni ajusta. |

(...)"

Al respecto, los cambios sugeridos por JASEC en el Apartado 9.4 del borrador del contrato que se encuentra en el Anexo I, sección 4.2 Borrador del contrato, de la resolución RCS-303-2022, se consideran razonables y alineados con las disposiciones establecidas en la normativa vigente. -----

Estos cambios propuestos, tal y como lo señala JASEC, buscan mejorar el proceder tanto del valor de la garantía de cumplimiento, como en el caso de daños y perjuicios, aspectos



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

que no se contemplaron en el borrador del contrato que fuese remitido inicialmente por JASEC para la aprobación de la OUC.-----

Así las cosas, se recomienda aprobar el ajuste planteado en el Apartado 9.4 del borrador del **“CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SUScriptor”**, para que se lea de la siguiente manera:-----

9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación para lo cual las partes fijan una suma equivalente a dos meses de la facturación mensual que corresponda a la cantidad de postes que estando autorizados no se hayan instalado.-----

La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC.-

Salvo el caso de la cláusula penal donde se fija un monto de dos meses de facturación, y ante un eventual incumplimiento, JASEC deberá realizar una cuantificación del monto correspondiente a los daños y perjuicios rebajando dicho monto de la garantía de cumplimiento. -----

En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.-----*

*La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación a las OUC que se emitan posteriormente, de modo que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento. -----*

*La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros. -----*

## **2. Aspectos Económicos y Técnicos**

*En la solicitud presentada por JASEC se solicita la actualización del canon/cargo de alquiler de postería y la aprobación de los servicios derivados que realiza JASEC al momento de analizar y aprobar a cada Operador de Telecomunicaciones el uso de postería.-----*

*Tal y como se indicó anteriormente, la revisión de los precios propuestos se basó en la metodología establecida en la RCS-292-2016, la Resolución RCS-313-2020 sobre las ofertas de uso compartido y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021 de solicitud de las OUC, donde se definen en detalle los criterios económicos a considerar en los precios y cargos incluidos por las empresas en sus ofertas de uso compartido. -----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**a) Alquiler postería**

Los cargos anuales por uso compartido de recursos escasos, en particular postes, deberán ser fijados mediante la aplicación de la siguiente fórmula:-----

$$Cargos = \frac{[(VRI * Fu) + (Co \times (1 + MU))]}{U}$$

Siendo;-----

Cargo: cargo anual por uso compartido de recursos escasos.-----

VRI: Valor de recuperación de inversión. Se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles.-----

Para distribuir las inversiones y determinar el valor de recuperación se deberá utilizar el método de anualización establecido por la Sutel mediante resolución.-----

Fu: Factor de utilización. Corresponde al porcentaje de espacio utilizable para brindar servicios de telecomunicaciones. Dicho porcentaje será definido por la Sutel mediante resolución.-----

Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el propietario de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*U: Unidades de desagregación técnica, puede ser cantidad de usuarios, unidades de longitud, área u cualquier otro aplicable respecto al tipo de infraestructura. Los criterios técnicos aplicables a este factor serán definidos por la Sutel.-----*

*MU: Utilidad media de la industria. Es el margen porcentual reconocido por la Sutel a los diferentes operadores por concepto de utilidad a derivar de la prestación de los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación de precios. La utilidad aplicable será la última calculada por Sutel. -----*

*Asimismo, según resolución RCS-292-2016, las condiciones a cumplir respecto a la fórmula son las siguientes: -----*

*1. Los costos reconocidos para determinar el “Valor de recuperación de la inversión (VRI)”, deben estar adecuadamente respaldados por cada dueño de infraestructura, es decir con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos.-----*

*2. Los costos de capital se anualizarán mediante la determinación de un factor de descuento,  $FD: 1-(1+i)^{-ni}$ , donde  $i$ , sería promedio anual de la tasa Activa de Bancos Públicos para Otras actividades y como  $n$  a la vida útil del activo correspondientes la cual equivale a 40 años.-----*

*3. El factor de utilización que se debe aplicar en la fórmula corresponde a 23%.-----*

*4. Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales.-----*

*5. Los costos operativos a reconocer serán los generados por el uso compartido de la infraestructura. En caso de que las empresas no cuentan con una contabilidad separada que determine cuales costos corresponde a telecomunicaciones y cuales, a energía, se deberá utilizar también el factor de utilización como criterio de asignación de costos.-----*

*6. La unidad de desagregación técnica a aplicar en la fórmula corresponde a 5, es decir cinco operadores por poste.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

7. El margen de utilidad que se debe aplicar en la fórmula será determinado por la Sutel con la información que disponga en el momento de emitir las ordenes de acceso.-----

Ahora bien, respecto a lo anterior, la DGM realizó una revisión de cada uno de los puntos en la propuesta presentada por JASEC sobre la actualización del precio de alquiler de postería y determino lo siguiente:-----

En la propuesta presentada por JASEC se aplica la fórmula aprobada por el Consejo de la SUTEL para determinar el Valor de recuperación de la inversión (VRI), sobre la revisión de dicho cálculo se indica lo siguiente:-----

- JASEC presenta justificación de las fuentes de información solicitada en la prevención mediante oficio 8463-SUTEL-DGM-2023.-----
- Se utiliza el tipo de cambio según lo establecido por la SUTEL. Para la propuesta presentada se utiliza el tipo de cambio compra-venta promedio del año de los costos utilizados, en este caso los costos presentados son al cierre del 31 de diciembre del 2022. -----
- En el cálculo del costo promedio de la postería, la SUTEL ha establecido que se debe utilizar un promedio ponderado según la cantidad de postes por material y altura, al ser una forma más precisa de reflejar el costo de los postes con que mayoritariamente está conformada la red.-----

Sobre lo anterior, en el cálculo de los cargos aprobados mediante resolución RCS-303-2022, entregado en el oficio GG-212-2022 (NI-03591-2022), en el archivo de Excel llamado “Copia de Metodología Alquiler de postería esquema vigente (versión Iván 2022), particularmente en la hoja de cálculo llamada “precios de postes” la JASEC calculó el valor promedio del poste se aplicando a la ponderación de los postes según cantidad y altura (líneas 3 a la 12). Sin embargo, para el ajuste solicitado en este proceso, la DGM mediante revisión del archivo de Excel proporcionado no identifica que el promedio calculado del valor

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

del poste sea un promedio ponderado y sino más bien, en dicha hoja “precio de postes”, en la columna L, línea 47, donde se calcula el valor a reconocer como costo de postería, este corresponde a un promedio simple, a pesar de que se indique que es un promedio ponderado en el título. -----

En cumplimiento de las mejores prácticas y lo solicitado por SUTEL se procedió a realizar el cálculo del promedio ponderado para el valor de postería a utilizar en el cálculo del costo directo del poste instalado. Los datos utilizados por la DGM corresponden al costo total del poste de acuerdo con la medida proporcionada por JASEC en la hoja de cálculo llamada precios de postes y la cantidad de postes por altura incluida también en la misma hoja presentada por JASEC.-----

| Altura    | Costo Total de Un Poste de acuerdo con su medida <b>Promedio simple</b> (1) | Cantidad de postes (2) | Porcentaje del total de postes (3) | <b>SUTEL: Promedio ponderado</b> (1 x 3) |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------|------------------------------------------|
| 11 METROS | 485.557,82                                                                  | 12729                  | 44%                                | 214.056,43                               |
| 12 METROS | 392.432,40                                                                  | 770                    | 3%                                 | 10.465,23                                |
| 13 METROS | 468.188,74                                                                  | 4750                   | 16%                                | 77.020,73                                |
| 15 METROS | 682.117,63                                                                  | 1224                   | 4%                                 | 28.915,70                                |
| 17 METROS | 956.025,20                                                                  | 57                     | 0%                                 | 1.887,28                                 |
|           | <b>596.864,36</b>                                                           |                        |                                    | <b>332.345,37</b>                        |

(1) Fuente: JASEC archivo de Excel llamado “Metodología alquiler de postería y servicios derivados Marzo 2023”, hoja de Excel precios de postes (NI-07185-2023)-----

(2) Fuente: JASEC archivo de Excel llamado “Metodología alquiler de postería y servicios derivados Marzo 2023”, hoja de Excel precios de postes (NI-07185-2023)-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- (3) La base para el cálculo de los porcentajes corresponde a todos los postes disponibles, sin embargo solo se dispone de datos de costos de las alturas incluidas en la tabla por lo que solamente se utilizan estos para calcular el promedio ponderado.-----

Una vez calculado el promedio ponderado del valor del poste, el cual paso de 596.864,36 colones a 332.345,37 colones, la DGM actualizó el cálculo del costo directo del poste el cual incluye dicho valor del poste más todos los demás costos para puesta en operación de este y es la base para el cálculo del VRI. Dicho monto asciende a **776,562** colones con los ajustes de SUTEL. -----

La aplicación del factor de utilización en la fórmula es correcta, sin embargo, para el cálculo del factor de descuento, siendo que los datos de los costos son terminados al 31 de diciembre del 2022 y SUTEL cuenta con tasa del CPPC actualizada, se procedió también a ajustar dicho cálculo. La tasa de rentabilidad considerada paso a ser de 11,61% a un 15,26% según la resolución RCS-252-2023 “ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE RETORNO DE CAPITAL DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (CPPC)” la cual aprobó el CPPC con datos del año 2022. -----

Sobre los costos de operación no se realizó ningún ajuste, sin embargo, al igual que el CPPC, la SUTEL dispone de una utilidad media de la industria actualizada con datos de los operadores del año 2022 la cual asciende a 7,24%. Ver Anexo No. 1 donde se detalla la justificación de cálculo. -----

Dado los ajustes anteriores, con la aplicación de la fórmula se obtuvo un nuevo cargo por alquiler de postería el cual asciende a **8163,89 colones**.-----

El cargo aprobado en la RCS-303-2022 ascendía a 7646,84 colones, para este proceso la JASEC solicitó un cargo actualizado por 8563,86, sin embargo de acuerdo a los ajustes realizados y justificados anteriormente el nuevo cargo propuesto por la DGM asciende a **8163,89 colones**. -----

#### b) **Servicios derivados**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Respecto a los servicios derivados, se propone por parte de JASEC un cambio en la metodología para el establecimiento de los cargos no recurrentes que se aprobaron en la Oferta de Uso Compartido mediante la resolución RCS-303-2022. Dichos servicios son ofrecidos por JASEC como parte del proceso de tramitación a cada operador de Telecomunicaciones para el uso de su infraestructura, la JASEC los describe de la siguiente manera: -----*

- a) Visita de Campo-----*
- b) Estudio de Factibilidad-----*
- c) Factibilidad Negativa-----*
- d) Inspección-----*
- e) Retiro de la Infraestructura-----*
- f) Hora Técnica-----*

*En dicho documento, JASEC describe las condiciones bajo las que se brindarán cada uno de los servicios derivados, así como también el monto económico establecido para cada uno. Es importante señalar que, según este nuevo modelo planteado por la JASEC para el cobro de dichos servicios, algunos de estos se estima el cobro según la cantidad de postes a atender, mientras que para otros servicios se estima el cobro según un costo establecido por hora. -----*

*Sin embargo, en la información suministrada no se detalla ni justifica los rubros que se utilizan para determinar el costo de cada uno de dichos servicios.-----*

*Así las cosas, mediante el oficio 08463-SUTEL-DGM-2023 la DGM solicitó a JASEC brindar las razones técnicas y económicas que motivan el cambio propuesto. Adicionalmente, de forma específica se solicitó ampliar en detalle las justificaciones técnicas y económicas (aportando la documentación de respaldo correspondiente) que sustentan los cargos*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*propuestos en cada uno de los servicios derivados propuestos por la JASEC mediante oficio número GG-459-2023 (NI-07185-2023).-----*

*Respecto a los servicios derivados que ofrece JASEC como parte del proceso de tramitación a cada operador de Telecomunicaciones para el uso de su infraestructura, señalados en el Apartado 2 del oficio GG-874-2023 (NI-12914) con fecha del 25 de octubre del 2023, se estiman los cargos por servicios de visita de campo, estudio de factibilidad, factibilidad negativa, inspección, retiro de infraestructura y hora técnica los cuales se calculan considerando, mano de obra, gastos de transporte, uso de equipo de trabajo, gastos administrativos y utilidad del servicio los costos se describen por estudio técnico según la cantidad de postes. JASEC presentó una propuesta por estudio según 7 bloques de distintos rangos de cantidad de postes con los costos para cada uno de los servicios indicados anteriormente. -----*

*De manera general, según el análisis de los costos estimados por JASEC para los servicios derivados se debe indicar que la DGM al igual que en el cálculo de alquiler de postería ajusta el porcentaje de utilidad empleado dado que el valor utilizado por JASEC ya que SUTEL dispone de datos actualizados con cierre al 31 de diciembre del 2022.-----*

*Por lo tanto, el margen de utilidad media de la industria a utilizar asciende a 7,24%. Dicha cifra se estima a partir de la información remitida por los operadores mediante un requerimiento que hiciera SUTEL a través del oficio 04052-SUTEL-CS-2023 con fecha del 16 de mayo del 2023, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2022. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 51 empresas, se incluye en el Anexo No. 1 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” adjunto a este informe.-----*

*Así las cosas, se ajusta para el cálculo de los servicios derivados presentados por JASEC el porcentaje de utilidad en 7,24%.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Ahora bien, sobre cada uno de los servicios incluidos se presenta el siguiente análisis:-----*

*3.2.1 Visita de Campo-----*

*Sobre este servicio se considera que la visita de campo es siempre necesaria para toda gestión referente a solicitudes de permiso de postería, dado que es la actividad mediante la cual se recopila la información del estado y ocupación de la postería solicitada, y en la cual también se estima alguna posible mejora a la red con el fin de otorgar el permiso correspondiente. Esta vista de campo debe realizarse en conjunto por parte de personal del operador o proveedor de telecomunicaciones solicitante y personal técnico de la empresa propietaria de la infraestructura.-----*

*Referente a la información suministrada por JASEC se consideran pertinentes los rubros indicados para el cálculo de costos de dicho servicio, dado que estos reflejan gastos en los que JASEC incurre para la realización de la visita de campo. Sin embargo, respecto al rubro denominado tiempo dedicado, en el cual se estima la realización del trabajo con dos técnicos nivel 1 y un tiempo de 0,25 horas (15 minutos) de trabajo, para cada uno de los técnicos, en cada poste visitado, se debe indicar que dicha estimación conlleva a que para cada poste visitado se dedican 30 minutos de tiempo de trabajo, en tareas de revisión y verificación. Lo anterior se considera un tiempo excesivo si se compara con datos aportados por otra empresa propietaria de postería, de los cual se extrae que el tiempo estimado para labores de campo propias del otorgamiento de permisos de postería se establece en 6 minutos de tiempo de trabajo por cada poste. Por lo tanto, se propone ajustar dicho tiempo en 6 minutos de trabajo por cada poste visitado en dicha tarea y que dicha labor sea atendida solamente por un técnico, dado que dichas visitas de campo se deben realizar en conjunto con personal del operador de telecomunicaciones solicitante.-----*

*Así las cosas, de la modificación propuesta anteriormente se obtienen los siguientes resultados en la estructura de estimación del costo propuesto por JASEC del servicio derivado denominado visita de campo.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

| PROCESO         | PERSONAL A CARGO ACTIVIDAD | TIEMPO (HORAS) | COSTOS M.O X HORA | Vehículos | Combustible | Equipos de Cómputo y programa | Equipo de Seguridad y Equipo de Trabajo | Gastos Administrativo | Utilidad | Costo por poste (Redondeado) |
|-----------------|----------------------------|----------------|-------------------|-----------|-------------|-------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------|----------|------------------------------|
| Visita de Campo | Técnicos nivel 1           | 0,1            | €345,23           | €253,72   | €101,53     | €8,86                         | €2,28                                   | €156,56               | €56,67   | €931,03                      |

El anterior ajuste deriva en un cambio en el costo unitario, y por ende en los 7 bloques de costos propuestos por JASEC según la cantidad de postes solicitados, quedando de la siguiente manera:-----

|                   | <b>Visita de Campo</b> |
|-------------------|------------------------|
| Costo Unitario    | €931,03                |
| De 0 a 5 postes   | €4.655,15              |
| De 6 a 20 postes  | €18.359,93             |
| De 21 a 35 postes | €31.673,67             |
| De 36 a 50 postes | €44.596,38             |
| De 51 a 65 postes | €57.128,06             |
| De 66 a 90 postes | €77.927,29             |
| Más de 90 postes  | €834,20                |

### 3.2.2 Estudio de Factibilidad

El estudio de factibilidad comprende el proceso de análisis, mediante el software de información geográfica denominado GIS, de la información obtenida en la vista de campo con el fin de determinar la viabilidad técnica para otorgar el permiso de uso de postería al operador o proveedor de telecomunicaciones solicitante.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Según la información suministrada por JASEC, para la estimación del costo de este servicio se contempla la utilización de un equipo de trabajo compuesto de dos personas, un profesional nivel 2 GIS y un técnico nivel 2, ante esto se debe indicar que mediante oficio 08463-SUTEL-DGM-2023 del 6 de octubre del 2023 la Dirección General de Mercados solicitó a JASEC entre otras cosas que justificara desde el punto de vista técnico y económico: la cantidad de funcionarios participantes y las tareas desarrolladas en esta actividad, en el oficio de respuesta GG-874-2023 del 25 de octubre del 2023 se detallan a nivel técnico tareas que son desarrolladas en oficina, por lo tanto se suprime del cálculo del costo de esta actividad el rubro referente a uso de equipo de seguridad.-----

En línea con lo anterior, respecto al rubro del tiempo dedicado, en el cual se estima para la realización del trabajo un tiempo de 0,25 horas (15 minutos), tanto para el técnico como para el especialista en GIS, en cada poste analizado, se debe indicar que dicha estimación conlleva a que para cada poste analizado se dedican 30 minutos de tiempo de trabajo, en la tarea de análisis de los resultados de la visita de campo y gestión del sistema GIS. Lo anterior se considera un tiempo excesivo si se toma en cuenta que, como resultado de la visita de campo, se señalan para cada poste inspeccionado las condiciones que determinan la factibilidad de otorgar el permiso de uso solicitado. Siendo, por lo tanto, que la determinación de la viabilidad técnica compete a la revisión de dichas condiciones y la actualización de la información en el sistema GIS. Así las cosas, es criterio de esta Dirección que para la realización del estudio de factibilidad se estime un tiempo de 6 minutos para cada poste y se realice solamente por el especialista en GIS.-----

| PROCESO                 | PERSONAL A CARGO ACTIVIDAD | TIEMPO (HORAS) | COSTOS M.O X HORA | Equipos de Cómputo y programa | Gastos Administrativos | Utilidad | Costo por poste (Redondeado) |
|-------------------------|----------------------------|----------------|-------------------|-------------------------------|------------------------|----------|------------------------------|
| Estudio de factibilidad | Profesional Nivel 2 GIS    | 0,1            | €766,12           | €182,37                       | €208,67                | €75,54   | €1.240,94                    |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

|                   | <b>Estudio de Factibilidad</b> |
|-------------------|--------------------------------|
| Costo Unitario    | Ø1.240,94                      |
| De 0 a 5 postes   | Ø6.204,70                      |
| De 6 a 20 postes  | Ø24.471,35                     |
| De 21 a 35 postes | Ø42.216,79                     |
| De 36 a 50 postes | Ø59.441,05                     |
| De 51 a 65 postes | Ø76.144,11                     |
| De 66 a 90 postes | Ø103.866,72                    |
| Más de 90 postes  | Ø1.111,88                      |

### 3.2.3 Factibilidad Negativa

Respecto a este servicio derivado denominado por JASEC como Factibilidad Negativa, se debe indicar que el mismo es una solución alternativa con el fin de otorgar el permiso de uso de postería a un operador solicitante, ante un resultado negativo a un estudio de factibilidad realizado previamente. Es importante señalar que es una solución opcional que se plantea por parte de JASEC a los operadores y proveedores de telecomunicaciones. Esta factibilidad conlleva tanto la exclusión de la postería que no cumplió con las condiciones requeridas para otorgar el permiso, así como la incorporación de nueva postería a la solicitud del permiso originalmente planteada, dado que se propone una nueva ruta alternativa a la original para poder otorgar dicho permiso. Por lo tanto, dicha factibilidad se debe realizar solamente sobre la nueva postería incorporada, la cual incluye la visita de campo y el estudio de factibilidad como tal.-----

Los rubros incluidos por JASEC en la estimación del costo de este servicio se consideran pertinentes para el cálculo de dicho servicio, dado que estos reflejan gastos en los que

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

JASEC incurre para la realización de la visita de campo. Sin embargo, de igual manera que para los servicios anteriormente descritos, respecto al rubro denominado tiempo dedicado, se propone ajustar dicho tiempo en 6 minutos de trabajo por cada poste visitado, y realizado solamente por un técnico, dada la justificación anteriormente expuesta.-----

De la modificación anterior se obtienen los siguientes resultados en la estimación del costo propuesto por JASEC del servicio derivado denominado Factibilidad Negativa.-----

| PROCESO               | PERSONA LA CARGO ACTIVIDAD | TIEMPO (HORAS) | COSTO S M.O X HORA | Vehículos | Combustible | Equipo de Seguridad y Equipo de Trabajo | Gastos Administrativos | Utilidad | Costo por poste (Redondeado) |
|-----------------------|----------------------------|----------------|--------------------|-----------|-------------|-----------------------------------------|------------------------|----------|------------------------------|
| Factibilidad Negativa | Técnicos nivel 1           | 0,1            | Ø345,23            | Ø253,72   | Ø101,53     | Ø2,28                                   | Ø154,61                | Ø55,97   | Ø919,43                      |

Consecuentemente, el anterior ajuste conlleva cambios en el costo unitario, y por ende en los 7 bloques de costos propuestos por JASEC según la cantidad de postes solicitados, estableciéndose de la siguiente manera:-----

|                   | <b>Factibilidad Negativa</b> |
|-------------------|------------------------------|
| Costo Unitario    | Ø919,43                      |
| De 0 a 5 postes   | Ø4.597,17                    |
| De 6 a 20 postes  | Ø18.131,22                   |
| De 21 a 35 postes | Ø31.279,11                   |
| De 36 a 50 postes | Ø44.040,85                   |
| De 51 a 65 postes | Ø56.416,42                   |
| De 66 a 90 postes | Ø76.956,55                   |
| Más de 90 postes  | Ø823,81                      |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

### 3.2.4 Inspección

*Este servicio derivado según lo indicado por JASEC, consiste en la realización de inspecciones de campo solicitadas por el operador o proveedor de telecomunicaciones, con el fin de dirimir conflictos de espacio en postería con otro operador o proveedor, o para verificar el uso de la postería. -----*

*Por otra parte, JASEC indica sobre este mismo servicio que por derecho propio puede realizar verificaciones de uso de postería y cobrar al operador de telecomunicaciones por el servicio de inspección brindado. Ante esto se debe indicar que una vez otorgado el permiso de postería a un operador de telecomunicaciones, los costos asociados al mantenimiento de la infraestructura por medio de la cual se brinda el uso compartido de infraestructura están reconocidos en el cargo aprobado para tal efecto. Es importante aclarar que dada la naturaleza de la inspección que JASEC indica, es criterio de esta Superintendencia que esta obedece a una inspección propia de un mantenimiento preventivo sujeta a un plan establecido. -----*

*Así las cosas, el costo de las verificaciones de uso de postería a discreción de JASEC no debe ser trasladado al o los operadores de telecomunicaciones que posean red sobre la postería inspeccionada de esta manera. Por lo tanto, no se aprueba el cobro de una tarifa por dicho servicio. -----*

### 3.2.5 Retiro de Infraestructura

*Este servicio consiste en el retiro por parte de JASEC de redes de telecomunicaciones en desuso, por obsolescencia tecnológica, o por cambios en la postería utilizada, este retiro de infraestructura por parte de JASEC se da producto de la no desinstalación de dicha red por parte del operador de telecomunicaciones, el cual cuenta con un plazo de máximo 2 meses así establecido en el artículo 13 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT).-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Dado lo anterior, se debe indicar que, dicho retiro se puede dar ya sea por iniciativa expresa del operador de telecomunicaciones propietario de la red para que retire los elementos en desuso, o bien por solicitud por parte de JASEC de los elementos en desuso. Si el retiro de infraestructura se diera de por solicitud de JASEC se debe indicar que debe regirse por lo estipulado tanto en el artículo 13 del RUCIRPT, en el que se estipula el plazo otorgado para realizar dicho retiro es de máximo 2 meses, así como también lo señalado en el artículo 50 del mismo reglamento, en cuanto a la interrupción del uso compartido.-----*

*Por lo tanto, no se aprueba el cobro de una tarifa por dicho servicio.-----*

### **3.2.6 Hora Técnica**

*Respecto al servicio derivado denominado por JASEC como Hora Técnica, se describe como el servicio para realizar inventarios de uso de postiería parciales o totales, inspecciones por conflictos de espacio otorgado a varios operadores de telecomunicaciones, revisión de reclamos en campo, certificaciones para respaldo de facturación, servicios o actividades ocasionales no contempladas en los servicios más comunes. Ante esto se debe indicar que las actividades listadas por JASEC para desempeñar bajo este servicio están reconocidos en el cargo aprobado por el uso de posteria. De igual manera, dado que JASEC mediante oficio GG-459-2023 (NI-07185-2023) solicitó el ajuste de las tarifas asociadas a los servicios requeridos para brindar el uso compartido de infraestructura, de manera que dichos servicios pasen de ser tarifados por el tiempo empleado en su realización y sean tarifados según la cantidad de postes solicitados, por lo tanto, no se considera adecuado aprobar la tarificación de los servicios derivados basándose en dos criterios distintos. Así las cosas, no se aprueba por parte de esta Superintendencia el cobro de dicha tarifa.-----*

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-303-2022 “APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO”, se aprueba la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, y los documentos adjuntos.-----
2. Que de acuerdo con la legislación vigente las empresas que consideren necesario la revisión o actualización de la oferta de uso compartido, en cuanto a la revisión del cargo o elementos específicos del cargo aprobado pueden solicitarlo iniciando el procedimiento correspondiente ante la SUTEL, conforme lo dispuesto en el artículo 18 y título IV del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”.-----
3. Que mediante carta GG-459-2023 con fecha 13 de junio del 2023 (NI-07185-2023) presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), se solicita a la SUTEL la actualización de los cargos de alquiler de postería aprobados en la Oferta de uso compartido OUC aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante RCS-303-2022, además de la inclusión de los cargos por servicios derivados.-
4. Que por medio del oficio 8463-SUTEL-DGM-2023, del 6 de octubre del 2023, la DGM resultado de la revisión de la documentación realizó una prevención a la solicitud de ajuste presentada por JASEC, la cual sobre la carta GG-874-2023 con número de ingreso NI-12914-2023 presentada el día 25 de octubre del 2023 la JASEC responde a dicha prevención y envía respuesta a las consultas realizadas.-----
5. Que mediante aprobación de la resolución RCS-252-2023 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por JASEC, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes. Al igual que

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

el CPPC, la SUTEL dispone de los datos para actualizar la utilidad media de la industria del año 2022. -----

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar los ajustes presentados por JASEC a la OUC aprobada mediante la resolución RCS-303-2022, tomando en consideración lo siguiente:-----

### **1. Sobres los aspectos jurídicos**

#### **a. Sobre el ajuste al Borrador de contrato.**

Aprobar los ajustes planteados por JASEC en relación con el valor de la garantía de cumplimiento y la aplicación de daños y perjuicios establecidos en el apartado 9.4. del **“CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SUScriptor”**, el cual se encuentra en el Anexo I, sección 4.2 Borrador del contrato, de la resolución RCS-303-2022 aprobada por el Consejo de la SUTEL el 10 de noviembre del 2023, para que se lea de la siguiente manera:

9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación para lo cual las partes fijan una suma equivalente a dos meses de la facturación mensual que corresponda a la cantidad de postes que estando autorizados no se hayan instalado.-----

La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC.-----

Salvo el caso de la cláusula penal donde se fija un monto de dos meses de facturación, y ante un eventual incumplimiento, JASEC deberá realizar una cuantificación del monto

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

correspondiente a los daños y perjuicios rebajando dicho monto de la garantía de cumplimiento.-----

En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente.-----

El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.-----

La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación con las OUC que se emitan posteriormente, de modo que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento.-----

La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros.-----

## **2. Sobre los aspectos técnicos y económicos**

a. Respecto al cálculo del cargo por alquiler de postería:

Aprobar la actualización con los cambios propuestos por la DGM en los siguientes elementos de la fórmula de cálculo: -----

a. Costo de postería: aplicar promedio ponderado y no promedio simple como se calcula en la memoria de Excel presentada en la carta GG-459-2023 con fecha 13

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

de junio del 2023 (NI-07185-2023), llamada “Metodología Alquiler de Postería y Servicios Derivados Marzo 2023.”-----

b. Ajustar el CPPC y la utilidad media de la industria.-----

Todo lo anterior, para aprobar e incluir en la OUC de JASEC un precio anual por alquiler de postería de **¢8163,89 colones por año** colones.-----

Por lo tanto, se recomienda lo siguiente:-----

- Ajustar el precio en la sección 5 de la OUC, Aspectos económicos, para que se indique el que costo por alquiler de postería tiene un valor de **¢8163,89 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato.-----

“El canon o alquiler de postería tiene un valor de **¢8163,89 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato (crecimiento anual mínimo y condiciones como depósitos de garantía y seguros)”.-

- Por su parte, el inciso 8.1 del contrato debe corregirse de la siguiente manera:-----

“ARTÍCULO OCHO: 8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de ¢ **¢8163,89 (ocho mil ciento sesenta y tres colones con ochenta y nueve céntimos)** por cada poste, por año o fracción de año, (....)”-----

#### **c. Servicios Derivados**

- Se recomienda aprobar las tarifas definidas en este informe para los servicios derivados denominados Visita de Campo, Estudio de Factibilidad y Factibilidad Negativa.-----
- Se recomienda no aprobar tarifas para los servicios derivados de Inspección y Hora Técnica dado que dichas actividades se consideran costos de operación y

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*mantenimiento de la red, los cuales se encuentran reconocidos en el cargo de uso compartido de infraestructura aprobado por esta Superintendencia.-----*

- *Se recomienda no aprobar una tarifa para el servicio derivado de Retiro de Infraestructura dado que dicha actividad debe regirse por lo estipulado en los artículos 13 y 50 del RUCIRPT.-----*
- *Se recomienda por lo tanto incluir el precio de los servicios derivados requeridos para el otorgamiento de un permiso de uso compartido en el punto 5 de la OUC, Aspectos económicos, conforme lo siguiente: -----*

*“Los servicios derivados denominados Visita de Campo y Estudio de Factibilidad requeridos para el otorgamiento de un permiso de uso compartido, así como el servicio opcional denominado Factibilidad Negativa se establecen de la siguiente manera:-----*

| <b>Rango de Postes</b> | <b>Visita de Campo</b> | <b>Estudio de Factibilidad</b> | <b>Factibilidad Negativa</b> |
|------------------------|------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| De 1 a 5 postes        | €4.655,15              | €6.204,70                      | €4.597,17                    |
| De 6 a 20 postes       | €18.359,93             | €24.471,35                     | €18.131,22                   |
| De 21 a 35 postes      | €31.673,67             | €42.216,79                     | €31.279,11                   |
| De 36 a 50 postes      | €44.596,38             | €59.441,05                     | €44.040,85                   |
| De 51 a 65 postes      | €57.128,06             | €76.144,11                     | €56.416,42                   |
| De 66 a 90 postes      | €77.927,29             | €103.866,72                    | €76.956,55                   |
| Más de 90 postes       | €834,20                | €1.111,88                      | €823,81                      |

”

(...)”

- IV.** La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, en relación con la solicitud de actualización de canon de postería y otros servicios establecidos en la OUC de la JASEC. Por lo tanto, de

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a JASEC que deberá actualizar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban.-----

- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.-----

### **POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,-----

### **EL CONSEJO DE LA**

#### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Acoger el informe técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10921-SUTEL-DGM-2023 del 22 de diciembre del 2023, mediante el cual se realiza el análisis de la solicitud de actualización de canon de postería y otros servicios establecidos en la OUC de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.-----
- II. Aprobar las siguientes actualizaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) aprobada por la SUTEL mediante la resolución RCS-303-2022 y los documentos anexos y de soporte presentados por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC):-----

#### **1. Sobres los aspectos jurídicos**

- a. Sobre el ajuste al Borrador de contrato.

Aprobar los ajustes planteados por JASEC en relación con el valor de la garantía de cumplimiento y la aplicación de daños y perjuicios establecidos en el apartado 9.4. del **“CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA**

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SUScriptor**", el cual se encuentra en el Anexo I, sección 4.2 Borrador del contrato, de la resolución RCS-303-2022 aprobada por el Consejo de la SUTEL el 10 de noviembre del 2023, para que se lea de la siguiente manera:-----

9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación para lo cual las partes fijan una suma equivalente a dos meses de la facturación mensual que corresponda a la cantidad de postes que estando autorizados no se hayan instalado. -----

La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC. -----

Salvo el caso de la cláusula penal donde se fija un monto de dos meses de facturación, y ante un eventual incumplimiento, JASEC deberá realizar una cuantificación del monto correspondiente a los daños y perjuicios rebajando dicho monto de la garantía de cumplimiento.-----

En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente.-----

El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.-----

La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación con las OUC que se emitan posteriormente, de modo que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento.-----

La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros.-----

## **2. Sobre los aspectos técnicos y económicos**

a. Respecto al cálculo del cargo por alquiler de postería:-----

Aprobar la actualización con los cambios propuestos por la DGM en los siguientes elementos de la fórmula de cálculo:-----

a. Costo de postería: aplicar promedio ponderado y no promedio simple como se calcula en la memoria de Excel presentada en la carta GG-459-2023 con fecha 13 de junio del 2023 (NI-07185-2023), llamada “*Metodología Alquiler de Postería y Servicios Derivados Marzo 2023*”.-----

b. Ajustar el CPPC y la utilidad media de la industria.-----

Todo lo anterior, para aprobar la actualización del cargo anual por alquiler de postería de **¢8163,89 colones por año**.-----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Por lo tanto, se debe:-----

- Ajustar el precio en la sección 5 de la OUC aprobada mediante la resolución RCS-303-2022, Aspectos económicos, para que se indique que el cargo por alquiler de postería tiene un valor de **¢8163,89 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato.-----

*“El canon o alquiler de postería tiene un valor de **¢8163,89 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato (crecimiento anual mínimo y condiciones como depósitos de garantía y seguros)”*.-----

- Por su parte, el inciso 8.1 del contrato anexo, debe corregirse de la siguiente manera:-----

*“ARTÍCULO OCHO: 8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de ¢ **¢8163,89 (ocho mil ciento sesenta y tres colones con ochenta y nueve céntimos)** por cada poste, por año o fracción de año, (...)”*-----

**b. Servicios Derivados**-----

- Aprobar los cargos definidas para los servicios derivados denominados Visita de Campo, Estudio de Factibilidad y Factibilidad Negativa, conforme los cambios propuestos por la DGM.-----
- No aprobar los cargos para los servicios derivados de Inspección y Hora Técnica dado que dichas actividades se consideran costos de operación y mantenimiento de la red, los cuales se encuentran reconocidos en el cargo de uso compartido de infraestructura aprobado por esta Superintendencia.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- No aprobar un cargo para el servicio derivado de Retiro de Infraestructura dado que dicha actividad debe regirse por lo estipulado en los artículos 13 y 50 del RUCIRPT.-----
- Incluir el precio de los servicios derivados requeridos para el otorgamiento de un permiso de uso compartido en el punto 5 de la OUC, Aspectos económicos, conforme lo siguiente:-----

*“Los servicios derivados denominados Visita de Campo y Estudio de Factibilidad requeridos para el otorgamiento de un permiso de uso compartido, así como el servicio opcional denominado Factibilidad Negativa se establecen de la siguiente manera:-----*

| <b>Rango de Postes</b> | <b>Visita de Campo</b> | <b>Estudio de Factibilidad</b> | <b>Factibilidad Negativa</b> |
|------------------------|------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| De 1 a 5 postes        | ¢4.655,15              | ¢6.204,70                      | ¢4.597,17                    |
| De 6 a 20 postes       | ¢18.359,93             | ¢24.471,35                     | ¢18.131,22                   |
| De 21 a 35 postes      | ¢31.673,67             | ¢42.216,79                     | ¢31.279,11                   |
| De 36 a 50 postes      | ¢44.596,38             | ¢59.441,05                     | ¢44.040,85                   |
| De 51 a 65 postes      | ¢57.128,06             | ¢76.144,11                     | ¢56.416,42                   |
| De 66 a 90 postes      | ¢77.927,29             | ¢103.866,72                    | ¢76.956,55                   |
| Más de 90 postes       | ¢834,20                | ¢1.111,88                      | ¢823,81                      |

”

- III.** Ordenar la inscripción de las actualizaciones y adiciones que se indican en el punto anterior, a la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, aprobada por la SUTEL mediante la resolución RCS-303-2022, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- IV. Ordenar a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC con las actualizaciones y adiciones aprobadas, en su página web.---
- V. Advertir a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.7. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico sobre la solicitud de certificación de trámites presentada por el señor Eric Jiménez González.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de certificación de trámites presentada por el señor Eric Jiménez González.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Al respecto, se conoce el oficio 10931-SUTEL-DGM-2023, del 22 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe sobre la solicitud de certificación referente a temas de fijación de precios para el servicio de contenido televisivo y la declaratoria de existencia de un mercado del servicio de televisión por suscripción.-----

A continuación la exposición del tema.-----

**“Walther Herrera:** Continuamos con el último punto, que es una solicitud, que ahí le dije a Juan que se quedara, por favor, para cualquier aclaración de parte de ustedes.-----

*Hay una solicitud de una certificación que plantea el señor Erick Roberto Jiménez González, que lo que hace es una solicitud a esta Superintendencia para que le certifiquemos si nosotros sabemos, nosotros Sutel, me refiero, si hay una modificación o una fijación tarifaria en cuántos de los servicios de televisión.-----*

*Lo que estamos haciendo en este caso es, hemos contactado y estamos hoy trayendo al Consejo la certificación de parte, en este caso, del Registro Nacional de Telecomunicaciones también, que nos indica que en realidad la Superintendencia como como tal no ha hecho ninguna fijación de tarifas del servicio de información de contenido de televisión.-----*

*No sé, Juan, si quisieras ampliar algo, pero eso es básicamente lo que estamos haciendo.-*

**Juan Gabriel García:** Sí, como bien lo señaló don Walther, esto es en atención a una solicitud que realiza don Erick Jiménez al Consejo de SUTEL, para que se certifique si existe fijación tarifaria con relación a los servicios de televisión por suscripción y si existe un análisis de mercado relevante con relación al mismo servicio.-----

*Ante este tema, pues dado que ambos temas son resorte de funciones de la Dirección, se realizó una revisión; no obstante, en vista de que por un lado el RNT tiene la competencia para emitir certificaciones con respecto al tema de fijaciones tarifarias y por otro lado, la*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

Secretaría, con relación a acuerdos sobre resoluciones del Consejo, se solicitó estas certificaciones, como ha mencionado don Walther, se adjuntan a este informe y la recomendación es que se remitan en la respuesta y en la atención de esta solicitud.-----

Las certificaciones, al igual que la revisión que hizo la Dirección, señalan que no existe una fijación tarifaria en este mercado relevante ni en este servicio.-----

Eso sería.-----

**CinthyA Arias:** ¿Juan le indicamos en la nota por qué?-----

**Juan Gabriel García:** No, en realidad no hay una solicitud de análisis. En realidad, la solicitud es muy puntual. Es que se remita una certificación de la existencia o no de fijación tarifaria o de análisis de mercado relevante del servicio, entonces pues se responde con las debidas certificaciones puntualmente.-----

**CinthyA Arias:** La respuesta sería no, porque no es un servicio que regulemos, el contenido.-----

**Juan Gabriel García:** Específicamente los temas de contenido, sin embargo, recordemos que en el servicio de televisión por suscripción sí tenemos regulación en cuanto a las redes, por ende, habría que hacer todo un desarrollo, pero repito, no es exacto, no es objeto de la consulta o la solicitud.-----

**CinthyA Arias:** ¿Y Erick Roberto Jiménez lo hace a título personal o es el Erick Jiménez del bufete?-----

**Juan Gabriel García:** La solicitud es a título personal, pero efectivamente es don Erick Jiménez, abogado de Soley Saborío.-----

**CinthyA Arias:** No sabemos cuál es la razón de la solicitud ni nada, no expone nada.-----

**Juan Gabriel García:** No, en la nota no se expone nada.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**Walther Herrera:** Señor Presidente, mire, en este caso se está haciendo de manera puntual, la se le está respondiendo de manera puntual porque don Erick es abogado de un proceso que se lleva.-----

Es abogado de un proceso sancionatorio que se lleva, se le está contestando única y exclusivamente sin mayor detalle, de manera puntual lo que está estableciendo, lo que no queremos es que esta Superintendencia vaya a aportar elementos que después sirvan para debatir dentro del proceso.-----

**Cinthyia Arias:** Me queda claro entonces que es muy probablemente en el marco de ese proceso que él está requiriendo esa información.-----

**Federico Chacón:** Una consulta, ¿esta certificación no la puede emitir el Registro Nacional de Telecomunicaciones directamente?, ¿por qué viene al Consejo?-----

**Juan Gabriel García:** La solicitud la remitimos al Consejo, en vista de que la solicitud viene dirigida al Consejo de manera directa.-----

**Federico Chacón:** Pero nosotros los recibimos y las remitimos para que se responda. No necesariamente tiene que venir acá.-----

**Juan Gabriel García:** Lo que pasa es que una de las certificaciones sí puede ser emitida por el Registro, que es la relacionada con el tema de la fijación tarifaria.-----

No obstante, con relación al tema de si el Consejo ha emitido algún acuerdo o resolución en materia de análisis de mercado relevantes, estos temas no son inscritos en el Registro y por ende, con base en las competencias que tiene...-----

**Federico Chacón:** Pero es la Secretaría la que puede hacer esa certificación.-----

**Juan Gabriel García:** Efectivamente, que es la que está adjunta a adjunta estos temas.---

Ambas certificaciones están adjuntas a este tema, el tema se trae al Consejo debido a que la solicitud la hace directamente al Consejo de Sutel.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**Federico Chacón:** Perdón, sigo sin entender, no lo podía emitir la Secretaría y el Registro, entonces.-----

**Juan Gabriel García:** De hecho, vamos a ver, las certificaciones están emitidas. La recomendación es que se remitan esas certificaciones. No obstante, se trae al Consejo en vista de ese punto de que la solicitud la hace al Consejo de Sutel.-----

En otras ocasiones, cuando las solicitudes se hacen directamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, por lo menos así lo hemos manejado en otros casos, sí se ha contestado de manera directa, ya sea el RNT, en caso de que corresponda, que tengan las funciones o bien la Secretaría, pero en este caso la solicitud viene al Consejo de Sutel, se trae el tema al Consejo, sin embargo, la respuesta en realidad es justamente las certificaciones emitidas tanto por la Secretaría como por el RNT.-----

**Federico Chacón:** No, esa parte me queda claro, pero lo que desconozco es por qué se estaba subiendo acá; tal vez por los días no lo pudimos hablar previamente, pero no sé si fue el acuerdo anterior el que estaba mal, que dijera que se preparara o simplemente nosotros lo debimos haber remitido al Registro Nacional de Telecomunicaciones y a la Secretaría para que respondieran y no volverlo a subir acá.-----

**Cinthyia Arias:** Yo por eso es por lo que coincido con lo que dice Jorge, que el acuerdo debe conocer el tema, dar por recibida la solicitud e instruir al RNT y la Secretaría que remitan lo requerido por el solicitante, no responder como parte del acuerdo lo que viene en las certificaciones.-----

**Walther Herrera:** No, sobre sobre ese tema es simplemente, para la recomendación que se está haciendo, es para que el Consejo lo remita, pero perfectamente, no veo ningún inconveniente que sean las autoridades, eso como la justificación que dice Juan que se trajo al Consejo, era porque venía dirigido al Consejo y lo que estamos diciendo es que no es el Consejo el que está certificando, sino es que vienen las 2 certificaciones de las 2

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*dependencias y que el Consejo, lo por lo menos desde la óptica de nosotros, remita las 2 certificaciones, no es que el Consejo está dando una certificación.-----*

*Solamente, para aclarar ese punto.-----*

**Federico Chacón:** *Está bien, tal vez Jorge, si nos ayuda a arreglar el acuerdo, porque sería darlo por recibido y remitirlo para la respuesta y ustedes lo envían directamente.-----*

*De acuerdo entonces, aprobado en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10931-SUTEL-DGM-2023, del 22 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDO 024-001-2024**

En relación con la solicitud del señor Erick Roberto Jiménez González para que esta Superintendencia le certifique la existencia de actos administrativos de fijación tarifaria en el servicio de contenido televisivo y declaratoria de mercados relevante del servicio de televisión por suscripción; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:-----

#### **CONSIDERANDO:**

- A.** Que el 12 de diciembre de 2023, mediante oficio sin número de consecutivo radicado en esta Superintendencia mediante el número de ingreso NI-15020-2023, el señor Erick Roberto Jiménez González, solicita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente:-----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*“(…) Reciban un respetuoso saludo. Quien suscribe, Erick Roberto Jiménez González, portador del documento de identidad 109600676, al amparo del artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública y del artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de forma atenta solicito que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones certifique:-----*

*1. Si la Superintendencia de Telecomunicaciones ha fijado precios para el servicio de información de contenido televisivo y-----*

*2. Si la Superintendencia de Telecomunicaciones ha declarado la existencia o no de un mercado del servicio de televisión por suscripción.”-----*

- B.** Que el 22 de diciembre de 2023, la Dirección General de Mercados, mediante correo electrónico solicitó a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones, certificar sí la Superintendencia de Telecomunicaciones ha fijado precios para el servicio de información de contenido televisivo.-----
- C.** Que en esa misma fecha, la Dirección General de Mercados, mediante correo solicitó a la Jefatura de la Secretaría del Consejo de la SUTEL, certificar sí el Consejo de la SUTEL mediante un acto administrativo ha declarado la existencia o no de un mercado del servicio de televisión por suscripción.-----
- D.** Que el artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), en lo que interesa dispone lo siguiente:-----

*“2. La potestad de emitir certificaciones corresponderá únicamente al órgano que tenga funciones de decisión en cuanto a lo certificado o a su secretario.”-----*

- E.** Que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (en adelante, RIOF), el Secretario del Consejo es el órgano

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

(unipersonal) competente para extender las certificaciones referentes a actos o actuaciones del Consejo.-----

- F.** Que según el numeral 44 bis del RIOF el Registro Nacional de Telecomunicaciones tiene como función emitir las certificaciones de los actos y hechos registrados.-----
- G.** Que por su parte el Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones, en su numeral 4, señala,-----

*“El RNT será de carácter público y le corresponderá realizar la función registral y certificadora, según las definiciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento.”-----*

- H.** Que adicionalmente, el artículo 53 del RIOF dispone que la Unidad de Gestión Documental de la Sutel tiene la función de emitir las certificaciones para los usuarios externos, según el ámbito de su competencia.-----
- I.** Que este Consejo estima necesario precisar que la gestión de certificaciones realizada por el señor Jiménez González, ha sido tramitada por la Dirección General de Mercados y atendida por los órganos competentes para emitir las certificaciones de acuerdo con lo requerido por el solicitante. De esta manera, la Dirección General de Mercados deberá coordinar la remisión de sendas certificaciones del Registro Nacional de Telecomunicaciones y del Secretario del Consejo, al señor Erick Jiménez en atención a su solicitud.-----

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 10931-SUTEL-DGM-2023 del 22 de diciembre del 2023, mediante el cual, la Dirección General de Mercados emite su recomendación en relación con la certificación solicitada por el señor Erick Roberto Jiménez González.--
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que en respuesta a la solicitud presentada por el señor Erick Roberto Jiménez González, cédula número 1-0960-

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

0676, proceda a remitir las certificaciones emitidas por el Registro Nacional de Telecomunicaciones y la secretaria del Consejo de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 6**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

#### **6.1. *Propuesta de dictamen técnico para recomendar la extinción de la concesión por renuncia expresa de TV Norte Canal Catorce (radiodifusión).***

***Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la extinción de la concesión por renuncia de TV Norte Canal Catorce.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10848-SUTEL-DGC-2023, del 20 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el criterio técnico respecto a la renuncia presentada por parte el concesionario TV Norte Canal Catorce, S. A. al título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2873-2002 MSP, de fecha 17 de julio del 2002, que otorgó concesión para operar el canal 16 en radiodifusión televisiva (frecuencias 482 MHz a 488 MHz).-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

***“Glenn Fallas: Perfecto, el primer punto corresponde a la renuncia de la empresa Canal Catorce, S. A.-----***

***Sería el oficio 10848-SUTEL-DGC-2023, en el cual el señor Omar Miranda Murillo, que es el representante legal de la empresa TV Norte Canal 14, señaló explícitamente: “Solicito a***

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*su despacho tomar nota de la decisión de mi representada de renunciar a la concesión y obligaciones que se pueden derivar de ésta, sobre el canal 16 UHF, en el segmento de 482 a 488 MHz, por cuanto dado el proceso llevado en los años pasados sobre la digitalización del espectro y de las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo 51-2020 Tel Micitt, que determina el uso del canal 14 en la frecuencia de 473 a 479 MHz como red de frecuencia única concesionada a TV Norte Canal 14, la utilización del canal 16 no es necesaria.-----*

*Entonces eso es lo que dice el representante legal de la empresa y hay que aplicar las disposiciones del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, que establece que el acuerdo mutuo entre el concedente y el concesionario es posible, lo cual puede materializarse a través de la renuncia.-----*

*Según el estudio registral realizado, el título habilitante se encuentra vigente. Fue parte del proceso de transición en la televisión digital, como señaló el mismo representante y toda renuncia más bien lo que hace es reducir la contención por el recurso, por ende, no requiere hacer un análisis de interferencias.-----*

*Respecto al pago de cánones, también se aclara que al ser un canal de televisión, éste no es sujeto de la aplicación de los cánones.-----*

*En ese sentido, se recomienda al Consejo de Sutel aprobar el dictamen, someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia del canal 16 por parte de TV Norte, canal 14 e informar al ministerio que la eliminación del canal no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias que debe verificar el mismo ministerio del impuesto de radiodifusión y aprobar la revisión de este informe al MICITT.-----*

*Eso sería señores.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10848-SUTEL-DGC-2023, del 20 de diciembre del 2023 y la

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 025-001-2024**

#### **RESULTANDO:**

- A. Que mediante Acuerdo Ejecutivo 2873-2002 MSP de fecha 17 de julio de 2002 se otorgó a la empresa TV Norte Canal Catorce S.A, cédula de persona jurídica 3-101-182897, la concesión para que opere el canal 16 en radiodifusión televisiva.-----
- B. Que en fecha 14 de marzo de 2007, se suscribió entre el Ministerio de Gobernación y el representante de la empresa TV Norte Canal Catorce S.A, el Contrato de Concesión N°017-2007-CNR, relacionado con el derecho de uso del canal 16 de televisión, rango de frecuencia 482 MHz a 488 MHz.-----
- C. Que mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-234-2023 recibido el 25 de octubre del 2023 (NI-12899-2023), el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó solicitud de dictamen técnico por la renuncia de la empresa TV Norte Canal Catorce S.A. al título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo 2873-2002 MSP de fecha 17 de julio de 2002, que otorgó concesión para operar el canal 16 en radiodifusión televisiva (frecuencias 482 MHz a 488 MHz).-----
- D. Que mediante Acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la SUTEL dispuso lo siguiente:-----  
*“(...) 3. Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

4. Dejar establecido que es competencia tanto de la Dirección General de Mercados como de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico en caso del acuerdo mutuo entre la Administración concedente (Poder Ejecutivo) y el concesionario, siendo la Dirección General de Calidad la coordinadora del procedimiento.-----

5. Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:-----

- a. Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- b. Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.-----
- c. Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.-----
- d. Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme.”-

E. Que la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizaron el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 10848-SUTEL-DGC-2023 del 20 de diciembre de 2023.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: *“(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica.”*-----
- IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como causales de revocación y extinción de las concesiones las siguientes: *d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público. e) La disolución de la persona jurídica concesionaria...*-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- V. Que la empresa TV Norte Canal Catorce S.A., manifestó expresamente su voluntad de devolver el recurso relacionado con el derecho de uso del canal 16, en el rango de frecuencias 482 MHz a 488 MHz otorgado por medio del Acuerdo Ejecutivo 2873-2002 MSP de fecha 17 de julio de 2002 y asociado al Contrato de Concesión número N°017-2007-CNR.-----
- VI. Que según los criterios de la PGR C-089-2010 y C-110-2016, la empresa TV Norte Canal Catorce S.A., no constituye un sujeto pasivo de la contribución especial parafiscal de Fonatel, el canon de regulación y el canon de reserva del espectro, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley 8642, sino que le aplica el régimen sobre el impuesto anual de radiodifusión y sus exenciones que establecen los artículos 18, 20, 21 y 22 la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N°1758, de manera que la Administración Tributaria de este impuesto es el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----
- F. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-234-2023, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio 10848-SUTEL-DGC-2023 del 20 de diciembre del 2023 realizado por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.-----

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

### **POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar y acoger el dictamen técnico emitido mediante el oficio 10848-SUTEL-DGC-2023 del 20 de noviembre del 2023, en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-234-2023, recibido el 25 de octubre del 2023.-----

**SEGUNDO:** Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia de la concesión del canal 16 en las frecuencias 482 MHz a 488 MHz según el Acuerdo Ejecutivo 2873-2002 MSP de fecha 17 de julio de 2002, realizada por parte de la empresa TV Norte Canal Catorce, S. A. y proceder como en derecho corresponda en relación con el citado título habilitante.-----

**TERCERO:** Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que la eventual extinción del título habilitante otorgado a TV Norte Canal Catorce S.A. para la utilización del canal16, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias preexistentes (como es el caso del impuesto de radiodifusión), debiendo verificarse su efectivo cumplimiento al momento de emitirse la resolución respectiva.-----

**CUARTO:** Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 10848-SUTEL-DGC-2023 del 20 de diciembre del 2023 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.-----

**ACUERDO FIRME**

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

## NOTIFIQUESE

### 6.2. *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.*

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender solicitudes de uso de frecuencias en banda angosta:-----

| OFICIO               | SOLICITANTE                          | BANDA DE FRECUENCIAS (MHz) | EXPEDIENTE    |
|----------------------|--------------------------------------|----------------------------|---------------|
| 10762-SUTEL-DGC-2023 | V S R DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 137 a 174                  | ER-01567-2012 |
| 10380-SUTEL-DGC-2023 | DHL AERO EXPRESO SOCIEDAD ANONIMA    | 129 a 132                  | ER-01856-2019 |

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Glenn Fallas:** *Continuaríamos entonces con el punto de permisos de banda angosta. Aquí si gustan, como otras ocasiones, nos vamos a la tabla que se prepara para tener más orden en este sentido.*-----

*Tendríamos a las empresas VSR de Costa Rica, Sociedad Anónima y DHL Expreso, Sociedad Anónima, la primera en el segmento de 137 a 174 MHz y la segunda de 129 a 132 MHz.*-----

*Estas empresas cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y se recomienda la emisión del dictamen técnico favorable.*-----

*En eso sería, señores.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme,

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 026-001-2024**

Dar por recibidos los criterios técnicos, con las recomendaciones para el otorgamiento de uso de frecuencias (banda angosta), presentados por la Dirección General de Calidad, según la siguiente lista:-----

| OFICIO               | SOLICITANTE                          | BANDA DE FRECUENCIAS (MHz) | EXPEDIENTE    |
|----------------------|--------------------------------------|----------------------------|---------------|
| 10762-SUTEL-DGC-2023 | V S R DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 137 a 174                  | ER-01567-2012 |
| 10380-SUTEL-DGC-2023 | DHL AERO EXPRESO SOCIEDAD ANONIMA    | 129 a 132                  | ER-01856-2019 |

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **ACUERDO 027-001-2024**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-269-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12526-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa DHL AERO EXPRESO SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-012-213140, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01856-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- A.** Que en fecha 17 de octubre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-269-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10380-SUTEL-DGC-2023, de fecha 6 de diciembre de 2023.-

**CONSIDERANDO:**

- A. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- B. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- C. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----
- D.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10380-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

- E. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

### **EL CONSEJO DE LA**

#### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10380-SUTEL-DGC-2023, de fecha 6 de diciembre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa DHL AERO EXPRESO SOCIEDAD ANONIMA con cédula 3-012-213140.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-269-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10380-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**TERCERO:** Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01856-2019 de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 028-001-2024**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-255-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12189-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa V S R DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-224387, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01567-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:--

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 11 de octubre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-255-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10762-SUTEL-DGC-2023, de fecha 18 de diciembre de 2023.-

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**CONSIDERANDO:**

- A. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- B. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- C. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

**D.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10762-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- E. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10762-SUTEL-DGC-2023, de fecha 18 de diciembre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa V S R DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-224387.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-255-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10762-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01567-2012 de esta Superintendencia.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **6.3. Borrador de respuesta a la solicitud de aclaración del acuerdo del Consejo 025-074-2022, respecto a la cesión de acciones de Liberty y el recurso de reposición.**

Continúa la Presidencia y somete a valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para dar respuesta a la solicitud de aclaración del acuerdo del Consejo 025-074-2022, respecto a la cesión de acciones de Liberty y el recurso de reposición.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10862-SUTEL-DGC-2023, del 20 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo la propuesta de informe para atender la aclaración con relación al acuerdo 025-074-2022, de la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre del 2022,<sup>12</sup> en el que se acogió el informe número 09499-SUTEL-DGC-2022 del 28 de octubre de 2022, en el siguiente sentido:-----

*“(...) amablemente solicitamos a esa Superintendencia de Telecomunicaciones que respecto a las recomendaciones indicadas, en relación con el criterio técnico rendido mediante el oficio N° 09499-SUTEL-DGC-2022, de conformidad con la solicitud realizada por la empresa, se aclare **si la recomendación de la SUTEL resulta aplicable a la cesión del 100% del capital social de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. a favor de LBT CT Communications S.A.**”* (Negrita suplida)-----

<sup>12</sup> Aclarado mediante oficio N° 04110-SUTEL-DGC-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, aprobado por el Consejo Directivo de la SUTEL, por Acuerdo N° 025-032-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 032-2023, celebrada el día 25 de mayo de 2023.

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

A continuación la exposición de este asunto.-----

**“Glenn Fallas:** Continuaríamos con la solicitud de aclaración realizada por el MICITT respecto a la cesión de acciones de las empresas del Grupo Económico de Liberty.-----

En ese sentido, el MICITT, mediante oficio MICITT-DVT-OF-862-2023, del 18 de diciembre del 2023, solicitó esta Superintendencia lo siguiente, lo leo textualmente:-----

“Amablemente solicitamos a esa Superintendencia que respecto a las recomendaciones indicadas con relación al criterio técnico rendido mediante oficio 09499-SUTEL-DGC-2022, de conformidad con la solicitud realizada por la empresa, aclare si la recomendación de Sutel resulta aplicable a la cesión del 100% del capital social de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica favor de LBTCT Communications, S. A.-----

En este sentido, este informe ha sido realizado de manera multidisciplinaria por las diferentes Direcciones de Sutel. Es importante señalar que en los antecedentes se establece todo el proceso que se ha llevado con estas transacciones que ha tomado el grupo de empresas.-----

Tiene todos los antecedentes de las diferentes acciones que se han tomado por parte de las empresas del grupo LBT, que incluyen a Liberty.-----

Entonces, con base en estas condiciones, los análisis que se realizaron tanto desde la perspectiva de la competencia, la perspectiva de la Dirección de Mercados y la perspectiva técnica, en términos resumidos, implica la posibilidad de aplicarse también para la cesión del 100% del capital social de la empresa Liberty de Costa Rica a favor de LBTCT Communications, S. A.-----

Con base en lo anterior, esta aclaración recomendamos que se remita al MICITT en los siguientes términos: sería dar por recibido y aprobar el oficio, aclarar al Ministerio de Ciencia y Tecnología, con relación a la solicitud presentada, que el análisis técnico, legal y financiero realizado por esta Superintendencia y que fue plasmado en el acuerdo 025-074-2022, del

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*03 de noviembre del 2022, resulta aplicable a la cesión del 100% del capital social de la Empresa Liberty, a favor de LBT Comunicaciones.-----*

*Indicar al Ministerio que en los demás aspectos contenidos en el acuerdo 025-074-2022, que acogió el informe 09499-SUTEL-DGC-2022, se mantienen incólumes y comunicar este informe al MICITT.-----*

*Eso sería señores.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo. Aprobado en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10862-SUTEL-DGC-2023, del 20 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDO 029-001-2024**

#### **RESULTANDO:**

1. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-174-2022 recibido el 20 de abril de 2022 (NI-05493-2022) el MICITT remitió a esta Superintendencia la solicitud de las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (antes Telefónica de CR TC, S. A.), Liberty Servicios Fijos LY S.A. (antes Cabletica S.A.), LBT CT Communications, S.A. (en adelante LBT), y de Liberty Latin America Limited, e indicó en la solicitud de criterio técnico, lo siguiente:-----

*“Autorización a la Administración Concedente de acuerdo con lo establecido en el Cartel de la Licitación Pública N° 2010L1- 000001- SUTEL, en la cláusula 44 del Contrato de Concesión N° C- 001- 2011- MINAET, así como en el Cartel de*

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Licitación Pública N° 2016L1- 000002- SUTEL y la clausula 45 del Contrato de Concesión N° C- 002- 2017- MICITT,...**para que para que la empresa LBT TC Communications, S. A., producto de la fusión, sea la dueña de la totalidad del capital social de la empresa Cabletica, S. A.,** señalando que con esta reestructuración empresarial, la empresa Liberty Latin America, Limited se mantendría como casa matriz.” (Negrita suplida)-----*

2. En atención a lo expresamente solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-174-2022, el Consejo de la SUTEL emitió el acuerdo número 025-074-2022 de la sesión ordinaria 074-2022 celebrada el día 03 de noviembre del 2022, en el que se acogió el informe 09499-SUTEL-DGC-2022 del 28 de octubre de 2022, en el que dispuso, en los Resultandos 1) y 5), respectivamente, lo siguiente:-----

“(…)

*1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 09499-SUTEL-DGC-2022, del 28 de octubre del 2022, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe en atención al oficio MICITT- DVT-OF-174-2022, recibido el 20 de abril del 2020 ( referencia NI-05493-2022) y al correo electrónico recibido el 21 de abril del 2022 ( NI-05501-2022), mediante el cual se adjuntaron los documentos relacionados con el oficio MICITT- DVT-OF-174-2022, en los que se solicita criterio técnico a esta Superintendencia **en relación con la solicitud de autorización para la cesión de acciones de la empresa Liberty Servicios Fijos LY, S. A., a favor de la empresa LBT CT Communications, S. A.,** lo cual involucra los contratos de concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT.*

(…)

*5.Recomendar al MICITT tener por acreditado el cumplimiento de los requisitos para **autorizar la cesión del 100% de las acciones de la empresa Liberty***

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

***Servicios Fijos LY S.A. a favor de la empresa LBT CT Communications, S. A.***

*(...)” (Negrita suplida)-----*

3. Mediante el Acuerdo Ejecutivo 061-2023-TEL-MICITT del 25 de agosto de 2023, se aprobó el dictamen técnico emitido por la SUTEL mediante el oficio 09499-SUTEL-DGC-2022 del 28 de octubre de 2022, aprobado mediante el acuerdo del Consejo 025-074-2022 de la sesión ordinaria número 074-2022, celebrada en fecha 03 de octubre de 2022, el cual fue aclarado mediante el oficio 04110-SUTEL-DGC-2023 del 17 de mayo de 2023, aprobado por el Consejo de la SUTEL a través del acuerdo 025-032-2023 de la sesión ordinaria 032-2023, y dispuso en lo que interesa, en los artículos 1) y 2), respectivamente, lo siguiente:-----

*“(...) AUTORIZAR el traspaso del cien por ciento (100%) de las acciones que ostenta la empresa LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. (antes CABLETICA S.A.) a favor de la empresa LBT CT COMMUNICATIONS, S.A. con cédula jurídica 3-101-764945, cuyo titular actual del capital social es la sociedad LIBERTY LATIN AMERICA LIMITED como casa matriz (...)”-----*

4. Mediante escrito del 12 de diciembre de 2023, el representante legal de las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Liberty Servicios Fijos LY, S. A., LBT CT Communications, S.A., y de Liberty Latin America Limited, interpuso recurso de reposición en contra del Acuerdo Ejecutivo 061-2023-TEL-MICITT del Presidente de la República y la Ministra del MICITT. En lo que interesa, las citadas empresas recurrentes, señalaron:-----

*“En nuestra solicitud del 23 de marzo de 2022 solicitamos se nos autorizara cambiar esta estructura para que LBT pasara a ser la futura dueña del 100% del capital social de Liberty Móvil en vez de Liberty Fijo, debido a que queremos fusionar a Liberty Móvil con Liberty Fijo. En la fusión propuesta Liberty Móvil absorberá a Liberty Fijo y por lo tanto esta dejará de existir.-----*

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*No obstante, lo anterior, por error, el Acuerdo Ejecutivo dispuso autorizar el traspaso del 100% del capital social de Liberty Fijo a LBT por lo que solicitamos se aclare el mismo y se autorice el traspaso solicitado, es decir el del 100% del capital social de Liberty Móvil a LBT. (...)-----*

*De conformidad con los alegatos expuestos antes, solicito atentamente que se declare con lugar en todos sus extremos el presente recurso de reposición y que **se tenga por autorizada expresamente la cesión del cien por ciento (100%) del capital social de la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A., cesión que haría LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. a favor de la empresa LBT CT COMMUNICATIONS, S.A. (...)*** (Negrita suplida)

5. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-862-2023 del 18 de diciembre de 2023 (NI-15233-2023), el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, solicitó a esta Superintendencia aclaración en relación con el Acuerdo 025-074-2022 de la sesión ordinaria 074-2022 celebrada el día 03 de noviembre del 2022<sup>13</sup>, en el que se acogió el informe 09499-SUTEL-DGC-2022 del 28 de octubre de 2022, en el siguiente sentido:-----

*“(...) amablemente solicitamos a esa Superintendencia de Telecomunicaciones que respecto a las recomendaciones indicadas, en relación con el criterio técnico rendido mediante el oficio 09499-SUTEL-DGC-2022, de conformidad con la solicitud realizada por la empresa, **se aclare si la recomendación de la SUTEL resulta aplicable a la cesión del 100% del capital social de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. a favor de LBT CT Communications S.A.*** (Negrita suplida)-----

<sup>13</sup> Aclarado mediante oficio N° 04110-SUTEL-DGC-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, aprobado por el Consejo Directivo de la SUTEL, por Acuerdo N° 025-032-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 032-2023, celebrada el día 25 de mayo de 2023.



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

6. Que mediante el oficio 10862-SUTEL-DGC-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, se realizó la *“PROPUESTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO 025-074-2022 EN EL QUE SE ACOGIÓ EL INFORME TÉCNICO N°09499-SUTEL-DGC-2022 RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE CESIÓN DE ACCIONES DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL QUE OSTENTA LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. (ANTES CABLETICA S.A.), PROPIETARIA DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL DE LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. (ANTES TELEFÓNICA DE CR TC S.A.) A FAVOR DE LA EMPRESA LBT CT COMMUNICATIONS, S. A., MANTENIÉNDOSE LIBERTY LATIN AMERICA LIMITED COMO CASA MATRIZ.”--*

#### **CONSIDERANDOS**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio 10862-SUTEL-DGC-2023 del 20 de diciembre de 2023, el cual contiene el análisis de la solicitud de aclaración realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-862-2023, del acuerdo del Consejo 025-074-2022, que acogió el informe 09499-SUTEL-DGC-2022, del cual conviene señalar lo siguiente:-----

“(…)

## **2. De la solicitud de aclaración que realiza el MICITT**

*Como se indicó en el apartado anterior, el MICITT solicita que se aclare si la recomendación que realizó la SUTEL mediante el acuerdo del Consejo número 025-074-2022 de la sesión ordinaria número 074-2022 celebrada el día 03 de noviembre del 2022, en el que se acogió el informe número 09499-SUTEL-DGC-2022 del 28 de octubre de 2022 “...resulta aplicable a la cesión del 100% del capital social de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. a favor de LBT CT Communications S. A.”-----*

*Como un primer aspecto a considerar, es importante señalar que la SUTEL se pronunció en relación al citado trámite de cesión de capital accionario realizado por las empresas recurrentes, de conformidad con la solicitud de criterio expresamente realizada por el MICITT. En este orden de ideas, según se reseñó en los antecedentes, el MICITT solicitó a esta Superintendencia emitir criterio técnico “...para que para que la empresa LBT TC Communications, S. A., producto de la fusión, sea la dueña de la totalidad del capital social de la empresa Cabletica, S. A.”, es así como, el Consejo de*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*la SUTEL, mediante el acuerdo número 025-074-2022 de la sesión ordinaria 074-2022 celebrada el día 03 de noviembre del 2022, que acogió el oficio 09499-SUTEL-DGC-2022, recomendó al Poder Ejecutivo “autorizar la cesión del 100% de las acciones de la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. a favor de la empresa LBT CT Communications, S. A.”-----*

*De lo anterior se desprende que, existe concordancia entre lo solicitado en su momento por ese Ministerio y lo recomendado por parte de este órgano regulador, siendo que se requirió emitir criterio con respecto de la solicitud de cesión de acciones de Liberty Servicios Fijos LY S.A. (antes Cabletica) a favor de LBT CT Communications, S.A., y en ese sentido se emitió el pronunciamiento por parte de la SUTEL.-----*

*Por otra parte, en relación con la solicitud de aclaración que realiza el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-862-2023, para atender la gestión recursiva de las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Liberty Servicios Fijos LY S.A., LBT CT Communications, S.A., y Liberty Latin America Limited, debe señalarse que el análisis efectuado por parte de la SUTEL para emitir las recomendaciones que constan en el acuerdo número 025-074-2022 de la sesión ordinaria N° 074-2022 celebrada el día 03 de noviembre del 2022, resultan plenamente aplicables o extensivas a la cesión de capital accionario pretendido por las empresas involucradas en dicho trámite.-----*

*Así las cosas, siendo que las empresas señaladas conforman un grupo de interés económico, estando presentes las características inherentes a dicha condición, es posible afirmar que la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. cumple los mismos requisitos que la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A., los cuales, según se evidencia en el expediente C0831-ERC-DTO-ER-00668-2022, fueron analizados ampliamente en el proceso de análisis de cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y financieros, tal cual es exigido en el cartel de la licitación y en los contratos de concesión correspondientes.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*En este sentido, dentro del expediente consta el oficio 04969-SUTEL-OTC-2022 del 31 de mayo de 2022, en el cual el Órgano Técnico de Competencia de la Dirección General de Competencia de la SUTEL, señaló expresamente:-----*

*“De tal forma, a partir de la adquisición efectiva de control de Cabletica sobre Telefónica desapareció la independencia que ambos operadores antes tenían. Con lo cual se concluye, que la transacción consultada, al no implicar una transferencia o modificación de control de uno o más de los operadores involucrados, no cumple con los criterios legalmente definidos para ser considerada una concentración en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642.-----*

*Así las cosas, la fusión ahora propuesta se trata de una reorganización interna de ese grupo de empresas que no modifica la estructura del mercado, en virtud de lo cual no se configura una concentración.”-----*

*En consecuencia, la solicitud que realizan las empresas recurrentes, es procedente, en el sentido de que el análisis plasmado por parte de esta Superintendencia en el acuerdo del Consejo número 025-074-2022 de la sesión ordinaria N° 074-2022 celebrada el día 03 de noviembre del 2022, en el que se acogió el informe número 09499-SUTEL-DGC-2022 del 28 de octubre de 2022 “...resulta aplicable a la cesión del 100% del capital social de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. a favor de LBT CT Communications, S. A.”, en la misma línea de la solicitud de aclaración realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-862-2023.-----*

*Por lo anterior resulta procedente recomendar al MICITT que los análisis realizados por la esta Superintendencia en el caso que nos ocupa resultan aplicables a la cesión del 100% del capital social de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. a favor de LBT CT Communications S. A.”-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- IV. Que en atención a la solicitud de aclaración realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-862-2023, del acuerdo del Consejo 025-074-2022, que acogió el informe 09499-SUTEL-DGC-2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 10862-SUTEL-DGC-2023 del 20 de diciembre de 2023, en el que se presenta la propuesta de respuesta a la solicitud de aclaración del acuerdo del Consejo 025-074-2022 en el que se acogió el informe técnico número 09499-SUTEL-DGC-2022 relacionado con la solicitud de cesión de acciones del 100% del capital social que ostenta LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. (antes CABLETICA S.A.), propietaria del 100% del capital social de LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. (antes TELEFÓNICA DE CR TC S.A.) a favor de la empresa LBT CT COMMUNICATIONS, S. A., manteniéndose LIBERTY LATIN AMERICA LIMITED como casa matriz.-----

**SEGUNDO:** Aclarar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en relación con la solicitud de criterio técnico realizada mediante el oficio MICITT-DVT-OF-174-2022, recibido el 20 de abril de 2022 (NI-05493-2022), y la solicitud de aclaración realizada mediante el oficio MICITT-DVT-OF-862-2023 del 18 de diciembre de 2023 (NI-15233-2023), que el análisis técnico, legal y financiero realizado por esta Superintendencia, plasmado mediante el acuerdo del Consejo 025-074-2022 de la sesión ordinaria 074-2022 celebrada el día 03 de noviembre del 2022, en el que se acogió el informe 09499-SUTEL-DGC-2022 del 28 de octubre de 2022, resultan aplicables a la cesión del 100% del capital social de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. a favor de LBT CT Communications S.A.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**TERCERO:** Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en los demás aspectos contenidos en el Acuerdo número 025-074-2022, que acogió el informe número 09499-SUTEL-DGC-2022, se mantienen incólumes las recomendaciones emitidas, así como el análisis técnico, legal y financiero realizado, con el fin de determinar la procedencia del trámite de cesión realizado por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Liberty Servicios Fijos LY S.A., LBT CT Communications, S.A., y Liberty Latin America Limited.-----

**CUARTO:** Comunicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el oficio 10862-SUTEL-DGC-2023, en conjunto con el presente Acuerdo.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.4. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud del Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER) para instalar un nuevo transmisor 88.3 MHz y para que se otorgue la frecuencia 88.5 MHz (radiodifusión).**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER), para la instalación de un nuevo transmisor 88.3 MHz y el otorgamiento de la frecuencia 88.5 MHz.-

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 10926-SUTEL-DGC-2023, del 22 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta el informe técnico para atender la solicitud de instalación de un transmisor en la frecuencia 88.3 MHz, así como el otorgamiento del uso de la frecuencia 88.5 MHz a la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER), con cédula jurídica número 3-002-045772.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

Seguidamente la exposición de este caso.-----

**“Glenn Fallas:** Continuaríamos entonces con una solicitud de frecuencias del ICER. Recordemos que el tema del ICER lo ha revisado en varias ocasiones el Consejo de SUTEL. En este caso, la asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica solicitó al MICITT lo siguiente: Que se autorice al ICER en sus instalaciones, en Lourdes de Montes de Oca, contar con un transmisor en la frecuencia 88.3 para operar Radio ICER, con una programación totalmente educativa y la cual se pone a disposición del Ministerio de Educación Pública.-----

La radioemisora, que se ubicaría en nuestras instalaciones, operaría con una potencia de 300 watts y una licencia temporal hasta que se considere se pudo superar el rezago educativo.-----

Luego, que se conceda la frecuencia 88.5 MHz, la cual, ellos señalan, no está siendo utilizada.-----

Con esto se podría liberar la frecuencia 88.1 al SINART en todo el país.-----

De esta forma, el ICER quedaría transmitiendo en los 88.3 y 88.5 MHz en todo el territorio nacional.-----

Con base en esta solicitud que el MICITT nos traslada, se hace el análisis correspondiente.-

Sutel ha señalado en varias ocasiones la necesidad de resolver la situación que se da en el transitorio 8 de la ley del SINART, donde se señala que se autoriza al SINART para que el uso y la explotación de la frecuencia 88.1, pueda ser compartida en tiempo y en zona geográfica a especificar vía convenio con la asociación del ICER, hasta tanto el Estado puede asignarle una propia frecuencia.-----

Esta Superintendencia ha indicado en otros oficios la necesidad de que se concrete ese convenio, además de que se emita el título habilitante correspondiente.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*En la tabla 1, que voy a proyectar, para que sea más claro, se muestran los dictámenes que ha hecho esta Superintendencia respecto al ICER, entonces está el acuerdo del Consejo 011-045-2015, del 20 de agosto del 2015 y están los acuerdos 011-055-2015, del 04 de octubre del 2015 y 033-061-2015, del 19 de septiembre del 2015.-----*

*Ninguno de estos acuerdos ha recibido una respuesta por parte del MICITT y además, por medio del acuerdo más reciente, el 023-070-2022, del 03 de octubre del 2022, realizó también alguna serie de comentarios respecto al ICER, en el marco de la solicitud que realizó el MICITT de los estudios de necesidad y factibilidad.-----*

*Ante esto, se recibió el oficio OF-490-2023, pero en este no se hace referencia a la situación específica de los títulos habilitantes del SINART o del ICER, siendo que a la fecha el ICER no cuenta con un título habilitante emitido.-----*

*Al no haberse resuelto la situación del ICER, no es posible para Sutel emitir un criterio técnico al respecto, siendo que es el Poder Ejecutivo el llamado a tomar las determinaciones correspondientes.-----*

*Luego, adicionalmente, sobre la frecuencia 88.5 MHz, es importante señalar que la solicitud del ICER estaría en contra del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y aquí en la tabla 2 mostramos un extracto del PNAF, que establece cuáles son las frecuencias que se pueden habilitar en Costa Rica, siendo que 88.5 MHz no cumpliría con la canalización; por ende, la solicitud per se de contar con esta frecuencia resulta improcedente.-----*

*Sobre las denuncias de interferencias señaladas por el ICER, ellos señalan que tienen interferencias en la frecuencia de 88.3 MHz, en los siguientes términos, dice que: “Lamentablemente, desde que el SINART decide arrancar funciones con la frecuencia 88.1, hemos tenido problemas en diferentes zonas del país y han tenido interferencias, pero es importante señalar que para que una interferencia sea algo que deba atender esta*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Superintendencia, tiene que ser una interferencia perjudicial, es decir, una interferencia que aplique o que vulnere un título habilitante otorgado.-----*

*Al no tener el ICER un título habilitante otorgado, no estamos ante una interferencia.-----*

*En términos generales, se recomienda el Consejo dar por recibido el oficio, indicar al MICITT que según el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el ICER no cuenta con título habilitante vigente y no es posible pronunciarse respecto a la solicitud realizada por dicho ente, hasta tanto no se definan los temas ya desarrollados en los dictámenes de Sutel que se presentaron en este informe y solicitar a MICITT pronunciarse sobre la relación del ICER y el SINART, con el objeto de conocer la situación legal de ambos, de cara a la atención de los eventuales denuncias por interferencias y remitir el informe al MICITT.-----*

*Eso sería, señores, en términos generales.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10926-SUTEL-DGC-2023, del 22 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 030-001-2024**

En atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-237-2023 (NI-13125-2023), recibido el 31 de octubre de 2023, donde el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de instalación de un transmisor en la frecuencia 88.3 MHz, así como el otorgamiento del uso de la frecuencia 88.5 MHz a la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER) con cédula jurídica 3-002-045772, que se tramita en esta

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Superintendencia bajo el número de expediente ER-00926-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-237-2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia referirse a la solicitud del ICER respecto a lo siguiente: *“1. Se autorice al ICER en sus instalaciones en Lourdes Montes de Oca un transmisor en la frecuencia 88.3 MHz para operar Radio ICER, con una programación totalmente educativa, la cual se pone a disposición del Ministerio de Educación Pública. La radio emisora que se ubicaría en nuestras instalaciones, operaría con una potencia de 300 watts y una licencia temporal hasta que se considere, se pudo superar el rezago educativo. 2. Se nos conceda el uso de la frecuencia 88.5 MHz (La cual no está siendo utilizada); Con esto se podría liberar la frecuencia 88.1 MHz al SINART en todo el país. De esta forma, el ICER quedaría transmitiendo en los 88.3 y 88.5 Mhz en todo el territorio nacional. Considerando que en la Ley N°8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART) en el transitorio VIII, se dice “Se autoriza al Sinart S.A. para que el uso y la explotación de la frecuencia 88.1 MHz pueda ser compartida en tiempo y en zona geográfica a especificar, vía convenio, con la Asociación Instituto Costarricense de Educación Radiofónica (ICER), hasta tanto el Estado pueda asignarle una frecuencia propia, para su uso y explotación exclusivos.”-*
- II. Que mediante nota de fecha 31 de octubre de 2023 (NI-13168-2023) el ICER interpuso una denuncia por interferencia en contra del SINART por indicar que la frecuencia 88.1 MHz está interfiriendo la señal del ICER.-----
- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, emitió el informe 10926-SUTEL-DGC-2023 del 22 de diciembre del 2023.-

**CONSIDERANDO:**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- A. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- B. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- C. Que de acuerdo con el RIOF, le corresponde a la Dirección General de Calidad, emitir criterios técnicos en relación con aspectos relacionados con la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, el otorgamiento y extinción de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos, asimismo, realizar los

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro, así como todo aquello relacionado con el Mercado de las Telecomunicaciones.-----

- D. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 10926-SUTEL-DGC-2023 del 22 de diciembre del 2023 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:-----

“(…)

## **2. Sobre la condición del ICER y lo señalado por esta Superintendencia**

*De una revisión del Registro Nacional de Telecomunicaciones, se identifica que no se registra ningún título habilitante otorgado a la asociación ICER. Debe recordarse que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART), Ley N°8346 determinó lo siguiente:-----*

### **“Transitorio VIII**

*Se autoriza al Sinart S.A. para que el uso y la explotación de la frecuencia 88.1 MHz pueda ser compartida en tiempo y en zona geográfica a especificar, vía convenio, con la Asociación Instituto Costarricense de Educación Radiofónica (ICER), hasta tanto el Estado pueda asignarle al ICER una frecuencia propia, para su uso y explotación exclusivos.”-----*

*Cabe resaltar que esta Superintendencia ha indicado en otros oficios que se citan más adelante, sobre la necesidad de que se concrete el convenio citado en el transitorio anterior.-----*

*La naturaleza demanial brindada al espectro radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política en el artículo 121, inciso 14, subinciso c), los servicios inalámbricos no pueden salir definitivamente del dominio del Estado, y su*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

administración y gestión corresponde al Poder Ejecutivo. Razón por la cual, únicamente pueden ser explotados por la Administración Pública o por particulares, mediante una ley o una concesión que así lo habilite, según corresponda.-----

Dado lo anterior, al no existir convenios suscritos en atención al Transitorio VIII de la Ley 8941, el ICER con su operación de radios culturales, podría estar incurriendo en la infracción establecida en el artículo 67, inciso a, subinciso 1, de la Ley General de Telecomunicaciones.-----

En este sentido, existen diversos temas que deben ser resueltos por el MICITT de previo a brindar un criterio técnico sobre la instalación de un transmisor. Véase que esta Superintendencia ha remitido diversos oficios al MICITT de los cuales no se tiene respuesta. Estos se resumen de la siguiente forma:-----

**Tabla 1.** Dictámenes técnicos relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva pendientes de ser atendidos por parte del MICITT

| Persona Jurídica | Dictamen Técnico     | Frecuencias          | Acuerdo del Consejo                      | Oficio de remisión al MICITT                    |
|------------------|----------------------|----------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| ICER             | 05181-SUTEL-DGC-2015 | 88.3 MHz             | 011-045-2015 del 25 de agosto de 2015    | 06221-SUTEL-SCS-2015 del 7 de setiembre de 2015 |
| ICER y SINART    | 06656-SUTEL-DGC-2015 | 88.1 MHz             | 011-055-2015 del 4 de octubre de 2015    | 07420-SUTEL-SCS-2015 del 22 de octubre de 2015  |
|                  | 07610-SUTEL-DGC-2018 | 88.1 MHz y 101.5 MHz | 033-061-2018 del 19 de setiembre de 2018 | 08276-SUTEL-SCS-2018 del 5 de octubre de 2018   |

Asimismo, esta Superintendencia por medio del Acuerdo 023-070-2022 de fecha 3 de octubre de 2022 realizó una serie de comentarios sobre este mismo tema del ICER en el marco de la solicitud de los estudios de necesidad y factibilidad para el procedimiento

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

concurzal del servicio de radiodifusión. Ante esto, se recibió el oficio MICITT-DM-OF-490.-2023 del 9 de junio de 2023 (NI-06984-2023) donde no se hace referencia a la situación específica consultada por la SUTEL, siendo que se limita a indicar que lo señalado por la SUTEL no corresponden a requisitos para la emisión de un dictamen de necesidad y factibilidad, por lo cual se solicita a la SUTEL realizar dichos estudios.-----

En conclusión, al no estar definido un Título Habilitante para el ICER y al no haberse resuelto los dictámenes emitidos por la SUTEL, no resulta posible brindar un criterio técnico respecto de la instalación de un transmisor según fue solicitado.-----

### **3. Sobre la solicitud de utilización de la frecuencia 88.5 MHz**

En atención a la solicitud de que se otorgue la utilización de la frecuencia 88.5 MHz, el Plan Nacional de Atribución de frecuencias (en adelante PNAF) Decreto Ejecutivo 44010-MICITT se establece en el Apéndice I numeral 1.3, “Normas mínimas de instalación y operación en ondas métricas (radiodifusión sonora FM)”, que para las estaciones del servicio estereofónico la separación de canales entre emisoras es de 400 kHz y la tabla 2 indicado en el numeral 1.3 se indican las canalizaciones del servicio de radiodifusión sonora FM tal como se muestra a continuación:-----

**“Tabla 2. Canalizaciones del servicio de radiodifusión sonora FM**

| Frecuencia central en MHz |      |       |
|---------------------------|------|-------|
| 88,1*                     | 94,7 | 101,5 |
| 88,3                      | 95,1 | 101,9 |
| 88,7                      | 95,5 | 102,3 |
| 89,1                      | 95,9 | 102,7 |
| 89,5                      | 96,3 | 103,1 |
| 89,9                      | 96,7 | 103,5 |
| 90,3                      | 97,1 | 103,9 |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

|      |       |       |
|------|-------|-------|
| 90,7 | 97,5  | 104,3 |
| 91,1 | 97,9  | 104,7 |
| 91,5 | 98,3  | 105,1 |
| 91,9 | 98,7  | 105,5 |
| 92,3 | 99,1  | 105,9 |
| 92,7 | 99,5  | 106,3 |
| 93,1 | 99,9  | 106,7 |
| 93,5 | 100,3 | 107,1 |
| 93,9 | 100,7 | 107,5 |
| 94,3 | 101,1 | 107,9 |

*\* Caso excepcional de restricción de potencia”*

*Se puede apreciar de lo anterior que según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente no es técnicamente posible conceder la utilización de la frecuencia 88.5 MHz ya que tanto la canalización y la separación de canales establecidos den dicho plan no permiten la utilización de la frecuencia pretendida; por lo que el requerimiento de la ASOCIACION INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, con cedula jurídica 3-002-045-772 no es viable por las razones antes expuestas. De igual forma, debe considerarse que como ya fue indicado de previo, de conformidad con lo que establece la Constitución Política, al ser un bien demanial, el espectro debe ser otorgado mediante Ley o una concesión. No obstante, el Transitorio VIII de la Ley 8941 señala la obligación del Estado de asignarle una frecuencia al ICER para su uso exclusivo, razón por la cual el Estado debe buscar que se materialice dicha situación.-----*

#### **4. Sobre las denuncias por interferencia presentadas por el ICER**

*En adición a la solicitud del ICER analizada de previo, dicha Asociación presentó una denuncia por interferencia en la frecuencia 88.3 MHz mediante NI-13168-2023 del 31 de octubre de 2023, en los siguientes términos:-----*

04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*“(…) Lamentablemente, desde que el SINART decide arrancar funciones con la frecuencia 88.1 FM hemos tenido problemas en diferentes zonas del país, y según videos que adjuntamos, claramente se identifica que es la emisora del SINART (la 88.1FM) la que está interfiriendo nuestra señal. Antes de su lanzamiento, personeros del Sistema Nacional de Radio y Televisión, nos informaron que esta nueva emisora iba a tener cobertura solamente en el Valle Central, pero evidentemente, las ondas están llegando más. (...)”-----*

*Según fue desarrollado de previo, el artículo 121 inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política el espectro radioeléctrico es un bien demanial por lo cual no puede salir del dominio del Estado. Ahora bien, la legislación contempla la posibilidad de que éste pueda ser utilizado por un tercero a través de la figura de un **título habilitante**<sup>14</sup> siempre y cuando cumpla con los correspondientes requisitos y obligaciones.-----*

*Así las cosas, una vez adquirida la condición de poseedor de un título habilitante obligaciones, se obtiene la protección que la misma normativa define, siendo una de las más representativas la protección contra interferencias perjudiciales que afecten sus comunicaciones. Contrario sensu, dicha protección **no puede darse** a un sujeto que no posea un título habilitante.-----*

*En adición a lo anterior, en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, (Ley 8642), el artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto 34765-MINAET y sus reformas) y el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), se dispone que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección,*

<sup>14</sup> Según el diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española, un título habilitante es un “Documento jurídico, otorgado por el órgano competente de la Administración, que permite la ocupación o el uso de un bien de dominio público de un modo que excede, limita o excluye el uso que corresponde a todos”. Extraído de <https://dpej.rae.es/lema/t%C3%ADtulo-habilitante#:~:text=Adm.,uso%20que%20corresponde%20a%20todos>.



04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

detección, identificación, eliminación de interferencias perjudiciales e inspección de las condiciones de uso y explotación de las redes y servicios de telecomunicaciones.-----

Ahora bien, el artículo 90 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765 publicado en La Gaceta 186 del 26 de setiembre del 2008 estipula lo siguiente: “Se entiende por interferencia toda señal radioeléctrica u otro medio de emisión que comprometa, degrade, interrumpa, o impida el funcionamiento de un servicio de telecomunicaciones **que opere de acuerdo con las características técnicas de título habilitante, este reglamento y la Ley General de Telecomunicaciones. (...)**” (destacado intencional)-----

Así las cosas, el artículo de cita es claro en establecer que es necesario que exista un título habilitante otorgado que enmarque los lineamientos de operación de una frecuencia determinada o una banda del espectro radioeléctrico que permita acreditar que existe una afectación a un concesionario o permisionario, dicho de otra manera, **en ausencia de un título habilitante no se tiene la legitimación requerida** para establecer las condiciones que respalden la presencia de una interferencia perjudicial en un servicio de telecomunicaciones, y por ende, la intervención de la SUTEL para su eliminación. Es importante indicar que, de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT)<sup>15</sup>, el ICER no cuenta a la fecha con un título habilitante a su nombre que registre la asignación del recurso radioeléctrico sobre el cual se planteó la denuncia de interferencia.

A raíz de lo anterior, se requiere conocer la posición del MICITT respecto de la situación actual del SINART y el ICER para atender la interferencia ingresada y cualquier otra a futuro. (...)-----

<sup>15</sup> Verificado en la página de consulta del RNT: <https://sites.google.com/a/rnt.SUTEL.go.cr/rnt/>

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- E. Que resulta necesario que el Poder Ejecutivo resuelva la situación entre el ICER y el SINART y se pronuncie respecto de los criterios ya vertidos por esta Superintendencia según la Tabla 1 del oficio 10926-SUTEL-DGC-2023.-----

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 10926-SUTEL-DGC-2023 del 22 de diciembre de 2023, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-237-2023 del Viceministerio de Telecomunicaciones, recibido mediante correo electrónico en fecha 31 de octubre del 2023 (NI-13125-2023), con respecto a la solicitud de instalación de un transmisor en la frecuencia 88.3 MHz y a la utilización de la banda 88.5 MHz realizada por el ICER.-----

**SEGUNDO:** Indicar al MICITT que según el Registro Nacional de Telecomunicaciones el ICER no cuenta con un título habilitante vigente, y no es posible pronunciarse respecto de la solicitud presentada por dicho ente hasta tanto no se definan los temas ya desarrollados

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

en los dictámenes emitidos por esta Superintendencia respecto de la relación entre el SINART y el ICER, señalados en la Tabla 1 del presente informe.-----

**TERCERO:** Solicitar al MICITT pronunciarse sobre la relación del ICER y el SINART con el objeto de conocer la situación legal de ambos de cara a la atención de eventuales denuncias por interferencias que estos presenten.-----

**CUARTO:** Aprobar la remisión del informe 10926-SUTEL-DGC-2023 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.5. *Propuesta de traslado de nota de la Sociedad Periodística Extra Limitada relacionada con la notificación de cierre temporal ordenado por el Ministerio de Hacienda.***

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la nota recibida de la Sociedad Periodística Extra Limitada, con relación a la notificación de cierre temporal ordenado por el Ministerio de Hacienda.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10876-SUTEL-DGC-2023, del 21 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema señalado.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

**“Glenn Fallas:** Tenemos el siguiente punto, que es de una nota de La Extra, que debe trasladarse a MICITT.-----

*Sería el oficio 10876-SUTEL-DGC-2023, del 21 de diciembre, donde la Sociedad Periodística Extra Limitada informa a esta Superintendencia que el Ministerio de Hacienda ordenó el cierre de todas las instalaciones de Diario Extra, en virtud de que no se habían*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*cancelado a tiempo algunas obligaciones y que fueron responsabilidad, según lo dicen ellos, de la administración anterior.-----*

*La sorpresiva orden fue recurrida mediante un incidente de nulidad absoluta que fue rechazado ad portas por la Administración Tributaria, lo cual nos impidió cumplir con nuestras obligaciones de los concesionarios para las frecuencias que ellos tienen otorgadas.-----*

*En atención a lo señalado, es importante indicar que es a MICITT al que corresponde, según el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, aplicar los procedimientos administrativos que resulten pertinentes y entonces procede el traslado de esta nota, para que MICITT valore si debe emprender algún eventual procedimiento administrativo.-----*

*También es importante señalar que en caso de que MICITT lo considere importante, debe solicitar a La Extra la información probatoria que respalde lo señalado en su nota.-----*

*Eso sería en términos generales, dar por recibida la nota, trasladar al MICITT lo señalado por la Sociedad Periodística Extra y aprobar la remisión del oficio al MICITT.-----*

***Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme".-----***

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10876-SUTEL-DGC-2023, del 21 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 031-001-2024**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10876-SUTEL-SUTEL-DGC-2023 del 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se remite la propuesta de traslado al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de la nota de la Sociedad

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Periodística Extra Limitada relacionada con la notificación de cierre temporal de todas las instalaciones de Diario Extra ordenado por el Ministerio de Hacienda.-----

SEGUNDO: Trasladar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para que proceda de acuerdo con sus competencias, la nota de la Sociedad Periodística Extra Limitada, de fecha 07 de diciembre de 2023, relacionada con la notificación de cierre temporal de todas las instalaciones de Diario Extra, ordenada por el Ministerio de Hacienda.-----

TERCERO: Remitir el oficio 10876-SUTEL-SUTEL-DGC-2023, en conjunto con el presente acuerdo, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en atención a la nota de la Sociedad Periodística Extra-Limitada del 07 de diciembre de 2023.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.6. Criterio sobre el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por la firma Millicom Cable Costa Rica, S. A.**

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto al cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por la firma Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10883-SUTEL-DGC-2023, del 21 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico relacionado con la modificación de los canales CNBC, Caracol, Cinelatino, HBO 2, FOX NEWS y la eliminación del canal de la Asamblea Legislativa, en el servicio de televisión por suscripción de ese operador.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Glenn Fallas:** Continuaríamos con el tema de cambio de grilla por parte de Tigo. Sería el oficio 10883-SUTEL-DGC-2023. En este caso, Millicom el 22 de noviembre nos indica que que realizaría un cambio en su grilla de televisión, en los canales CNBC, Caracol, Cinelatino, HBO 2, FOX NEWS y la eliminación del canal de la Asamblea Legislativa.-----

Aquí se hace la verificación correspondiente, nosotros mediante oficio 10288-SUTEL-DGC-2023, del 05 de diciembre, solicitamos que nos informara sobre la fecha en que notificó a los clientes y las pruebas correspondientes asociadas a esto, sin embargo, Tigo no brindó respuesta.-----

Se hace la verificación correspondiente, se tiene que Tigo cumplió con la remisión de la información a los usuarios, la fecha precisa y también teniendo en cuenta que no envió la prueba donde conste que brindara información a los usuarios finales, entonces eso es un cumplimiento parcial.-----

Luego sí hizo referencia al número de telegestión, sí hizo referencia a que los clientes pudieran darse de baja si están un plan de permanencia mínima sin responsabilidad, sin embargo, la información específica no nos la remitió.-----

El 30 de noviembre nos informó que los cambios en dichos canales se efectuarían hasta el 13 de diciembre, es decir, que estaría postergando el inicio de esas condiciones, sin embargo, el operador no envió prueba donde conste que informó a los usuarios en ese sentido. Por ende, nosotros recomendamos que se le brinde un plazo al operador para que cumpla con esa información y que se le informe que en futuros casos deberá presentar la prueba correspondiente.-----

Por ende, la recomendación al Consejo sería dar por recibido el proceso que hemos revisado de la información sobre los cambios de canales; señalar que el cambio de programación cumplió con el derecho a la información; ordenar a Millicom que en el plazo

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*de 3 días hábiles contabilizado a partir de la notificación del correspondiente acuerdo, remita a la Superintendencia la prueba donde conste que informó efectivamente a los usuarios finales sobre esa rectificación de la fecha, esa postergación de la fecha de los cambios de los canales y que en caso cumplimiento, se procedería a remitirlo a la Dirección General de Mercados, para que valoren la posible apertura de un procedimiento administrativo y solicitar la Secretaría notificar este informe, con el fin de que atienda los futuros casos de recomendaciones brindadas para agilizar el proceso de verificación y notificar a la Dirección de Competencia, según lo que ha requerido esa misma Dirección, para lo correspondiente a cambios en las condiciones del mercado.-----*

*Eso sería señores.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10883-SUTEL-DGC-2023, del 21 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 032-001-2024**

- DAR POR RECIBIDO** el oficio 10883-SUTEL-DGC-2023 del 21 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por **Millicom Cable Costa Rica S.A.**, relacionada con los cambios de los canales **CNBC**, **Caracol**, **Cinelatino**, **HBO 2**, **FOX NEWS** y la eliminación del canal de la **Asamblea Legislativa** de la programación analógica.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

2. **SEÑALAR** que el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por **Millicom Cable Costa Rica S.A.** cumplió con el derecho de información de los usuarios finales sobre el cambio realizado en los canales **CNBC, Caracol, Cinelatino, HBO 2, FOX NEWS** y la eliminación del canal de la **Asamblea Legislativa**, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----
3. **ORDENAR** a **Millicom Cable Costa Rica S.A.** que, en el plazo máximo de **3 días hábiles**, contabilizado a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a esta Superintendencia prueba donde consta que informó a los usuarios finales sobre la rectificación de la nueva fecha del cambio de canales señalados, sea el 13 de diciembre del 2023 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley N°7593.-----
4. **SEÑALAR** a **Millicom Cable Costa Rica S.A.** que, en caso de incumplimiento del punto 3), esta Superintendencia procederá a comunicar a la Dirección General de Mercados, para que valore la apertura de un procedimiento sancionatorio de acuerdo con sus funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), por la eventual comisión de las infracciones dispuestas en el artículo 67 de la Ley 8642, al incumplir las instrucciones adoptadas por la SUTEL en el ejercicio de sus competencias.-----
5. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Millicom Cable Costa Rica S.A.** el oficio 10883-SUTEL-DGC-2023 del 21 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.-----

6. **NOTIFICAR** a la Dirección General de Competencia el oficio 10883-SUTEL-DGC-2023 del 21 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023, del 9 de noviembre de 2023.-----
7. **SOLICITAR** a la Dirección General de Calidad dar seguimiento al cumplimiento del operador de lo señalado en el punto 3).-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **6.7. Informe de oposiciones a la consulta sobre Portabilidad Fija en Costa Rica.**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe de oposiciones recibidas en la audiencia pública a la consulta sobre Portabilidad Fija en Costa Rica.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10806-SUTEL-DGC-2023, del 19 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe de las oposiciones presentadas en el marco de la consulta pública convocada según lo dispuesto en el artículo 361, inciso 3), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en el Diario Oficial La Gaceta N° 220 del día 27 de noviembre del 2023, sobre el proyecto de resolución sobre “MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “*LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA*”, tramitada en el expediente GCO-NRE-REL-00747-2023, la Dirección General de Calidad.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**“Glenn Fallas:** Continuaríamos con las oposiciones que se recibieron al proceso que se inició para la modificación de las condiciones de portabilidad numérica fija, ante la imposibilidad del comité de cumplir con las fechas planteadas.-----

*Aquí es importante señalar que el 05 de octubre los operadores hicieron ver al Consejo que las fechas no eran posibles para ellos, dado que no se han precisado aspectos como la formalización de los contratos y la determinación de los costos.-----*

*La Dirección General de Calidad realizó la recomendación correspondiente al Consejo. El Consejo realizó también la solicitud a la Unidad Jurídica para que atendiera las dudas que tenían sobre cuál era el mejor proceso para llevar a cabo esos cambios y finalmente, se realizó un proceso de consulta para la modificación de estas fechas y eso se publicó en la Gaceta 220, del 27 de noviembre y el 07 de diciembre el proveedor, que se llama GCI Service Provider, presentó observaciones, al igual que CallMayWay, el ICE y Liberty.-----*

*En el informe se procede a analizar cada una de las posiciones sobre GCI Service Provider, pues ellos presentaron sus observaciones en tiempo, sin embargo, corresponden a consultas o dudas sobre el proceso de portabilidad numérica y no sobre las fechas que estaban en consulta respecto a los cambios que podrían tener.-----*

*Por parte de CallMyway, se habla de un principio de reserva de ley que realmente no entendemos acá, porque la portabilidad numérica fija está dispuesta tanto en la Ley General de Telecomunicaciones como en el Reglamento de prestación y calidad de los servicios.---*

*Entonces, la posición de CallMyWay no resulta adecuada el proceso de consulta, en todo caso, las disposiciones que no están sujetas a consulta, pues ya no son sujetos del proceso como tal.-----*

**CinthyA Arias:** Perdón Glenn, ¿qué era lo que ellos decían de ese 7.1 y 7.3?-----

**Glenn Fallas:** Te lo leo, porque realmente a nosotros nos es difícil comprenderlo. Dice que tiene que ver con la posible violación al principio de reserva de ley, al crear mediante la

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

adjudicación de una entidad de referencia, un nuevo cargo fijo anual contra los operadores de telefonía, que en suma resulta prohibitivo para los proveedores alternativos que dinamizan el mercado de telefonía en Costa Rica, frente a los operadores declarados importantes.-----

Sin embargo, como les digo, los costos de la distribución y la obligación de pago de los costos no están en esa resolución en consulta, eso está en el Reglamento de protección al usuario, que lo que dice es que los costos asociados a la portabilidad numérica corren por parte de los operadores que tienen numeración asignada.-----

Entonces, como les digo, pareciera que no hay una interpretación jurídica correcta de lo que señala CallMyWay.-----

**Cinthyia Arias:** En todo caso, es algo que se discute en el marco de la Comisión de Portabilidad y con la unidad de referencia.-----

**Glenn Fallas:** Sí, pero el tema de él es que cualquier cargo, no sé si me explico, él no estaba señalando que si es mucho o es poco, es que el cargo como tal resulta prohibitivo para cualquier operador.-----

Y como les digo, esto más que reserva de ley, la disposición que establece que los operadores con numeración son los que tienen que costear la portabilidad fija, pues es una disposición reglamentaria y no está siendo sujeta de consulta para terminar de redondear el tema.-----

Es parte de lo que ellos señalan ahí. Nosotros hacemos ver que esto es son una condición que está en el Reglamento sobre el régimen de protección a los usuarios, que cualquier observación sobre lo que no está en consulta ya precluyó; el proceso reglamentario también llevó un proceso de consulta, entonces parecieran fuera de lugar las observaciones.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*En el caso del ICE, ellos señalan la necesidad de ampliar los plazos, que ha sido quizá lo usual por parte del operador, ellos señalan que se requieren 14 meses para la implementación correspondiente.-----*

*Esta opción del ICE coincide con lo que dice Liberty también, aunque Liberty lo dice de una forma más o menos respaldada, porque el ICE aporta un cronograma.-----*

*Liberty solo señala que ellos requerirán más tiempo y por ende, al no existir otra recomendación en ese sentido y siendo que el ICE respaldó técnicamente su solicitud, nosotros consideramos que el cambio y la ampliación del plazo resultaría consistente con lo que han presentado al menos 2 de los operadores que acudieron al proceso de consulta y entonces se hace ver la necesidad de realizar ese cambio en ese punto específico, para que se le dé el plazo correspondiente a los operadores, para cumplir con los hitos de portales numérica.-----*

*Entonces las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido el informe, brindar respuesta a los participantes, rechazar las observaciones de GCI Service Provider, al no estar relacionadas con el proceso de consulta; rechazar las observaciones planteadas por CallMyWay, por cuanto no están tampoco relacionadas con el proceso de consulta.-----*

*Se recomienda acoger el plazo justificado por el ICE, para que se brinden, según el 12.6 de la propuesta, 14 meses para la generación de los procesos internos de los operadores, que implicaría también acoger parcialmente lo planteado por Liberty, respecto a que necesitan más plazo para implementar la propuesta y rechazar las oposiciones de Liberty sobre puntos que no estaban siendo sujetos del proceso de consulta y modificar parcialmente lo sometido a consulta, únicamente en el punto 12.6, donde se estarían valorando 14 meses para la implementación correspondiente.-----*

*Mantener incólume los demás elementos y publicar la resolución respectiva en La Gaceta.-*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**Cinthyia Arias:** En el caso de Liberty, que dice rechazar en lo referente a la modificación del artículo 6 de la resolución RCS-175-2023, ¿ese artículo 6 de qué era?-----

**Glenn Fallas:** Es que ese artículo no estaba sujeto a la consulta. O sea, lo que se sometió a consulta fueron los plazos. No es toda la resolución 175. De hecho, en el comité nunca se señaló algo respecto al artículo 6 de esta resolución.-----

**Cinthyia Arias:** Pero cuando lo publicamos, ¿publicamos solo la parte que estaba en consulta o publicamos todas la 175?-----

**Glenn Fallas:** Solo la parte que estaba en consulta.-----

**Federico Chacón:** Una consulta, la solicitud del plazo adicional es por 18 meses y otorgan 14. ¿O fue por 14?-----

**Glenn Fallas:** No, el ICE explícitamente señala que son 14 meses.-----

**Federico Chacón:** Es que en la explicación está bien, pero en el diagrama sale solicitar a 18 meses. No sé si los 18 meses a qué son, es que es una línea abajo.-----

**Glenn Fallas:** No, es que los 18 meses son con la certificación interna y puesta en producción, que ellos no piden dentro del plazo que están solicitando para la ampliación. En teoría, esto sería dentro de los plazos que ya tendrían considerados.-----

**Federico Chacón:** ¿Qué dice Liberty del tema del plazo?, ¿cuánto necesitan ellos?-----

**Glenn Fallas:** No dice. Ellos lo hacen muy muy genérico. Dice: Liberty considera necesario extender de manera razonable y prudente los plazos expuestos en los diferentes puntos. Estos ítems requieren una discusión todavía extensa en el Comité.-----

Liberty no respaldó... o sea el único elemento objetivo que tenemos es lo que presentó el ICE, dado que Liberty únicamente lo que externó fue lo que le señalamos, entonces, de hecho en estos procesos normalmente hay que ser un poquito más elaborados y llevar

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*prueba correspondiente de cuánto serían esos plazos. Pero sí es de manera razonable y prudente.-----*

**Federico Chacón:** *Con ese tema, doña Cinthya y don Glenn, sería conveniente conversarlo con Castellón y con Fiorella por el tema de los plazos, porque en una entrevista con El Financiero o unas consultas que nos habían hecho ellos, creo que habíamos hablado de plazos y creo que habíamos hecho también como algún comunicado o algo, ahí ustedes lo verán, no recuerdo si cuando hicimos la audiencia o en algún momento y es mejor comunicarlo nosotros a que crean que era un plazo que nosotros habíamos fijado y no de parte del comité y que los operadores no se están moviendo con esta velocidad que se había estimado, entonces tal vez poder verlo por ahí para comunicar, porque me parece que es un tema también noticioso y poder actualizar la información.-----*

**Glenn Fallas:** *De hecho, hay muy poco interés por portabilidad numérica fija, en términos generales eso es lo que hemos visto.-----*

**Federico Chacón:** *Yo no sé si hay más consultas o doña Cinthya tiene algo que comentar. De acuerdo, aprobamos en firme”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10806-SUTEL-DGC-2023, del 19 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDO 033-001-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 10806-SUTEL-DGC-2023, del 19 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe de las oposiciones presentadas en el marco de la consulta pública

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

convocada según lo dispuesto en el artículo 361, inciso 3), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en el Diario Oficial La Gaceta N° 220 del día 27 de noviembre del 2023, sobre el proyecto de resolución sobre “MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023, “*LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA*”, tramitada en el expediente GCO-NRE-REL-00747-2023, la Dirección General de Calidad.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

#### **RCS-008-2024**

### **“MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “*LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA*”**

**EXPEDIENTE: GCO-NRE-REL-00747-2023**

#### **RESULTANDO:**

1. Que para la puesta en operación de la portabilidad numérica fija, por medio de la resolución número RCS-253-2014, adoptada en sesión ordinaria 060-2014, celebrada el 08 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad las “*DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA*”.-----
2. Que en la sesión ordinaria número 047-2023, del 10 de agosto del 2023 el Consejo de Sutel mediante acuerdo 013-047-2023, aprobó por unanimidad la resolución número RCS-175-2023, publicada en el Alcance N°156 a La Gaceta N°149 del 17 de agosto del 2023 correspondiente a los “*LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA*”.----
3. Que la citada resolución RCS-175-2023, en su sección 12 estableció los siguientes hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija:-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**“12.1. Publicación y entrada en vigor de los Lineamientos para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija.-----**

**12.2. El 29 de agosto de 2023, se llevará a cabo la primera sesión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija en la cual se ratificarán los Lineamientos de Gobernanza para dicho comité y se dispondrá el inicio de la firma de la adenda o contratos con la ERPN, según corresponda.-----**

**12.3. A más tardar el 10 de octubre de 2023, los operadores deberán suscribir las adendas o contratos respectivos con la ERPN y remitirlas a Sutel antes del 13 de octubre de 2023.**

**12.4. El 1 de diciembre de 2023, la ERPN remitirá su propuesta del Manual de Interfases y Procesos, la cual será presentada de manera formal por el personal de la ERPN el 5 de diciembre de 2023 durante una sesión del CTPNF.-----**

**12.5. A más tardar el 27 de febrero de 2024, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfases desarrollado en conjunto con la ERPN.-----**

**12.6. Se establece el 30 de mayo de 2024 como fecha máxima para que los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada estén debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).-----**

**12.7. A partir del 4 de junio de 2024 los usuarios de servicios de telefonía fija podrán ejercer su derecho a la portabilidad numérica.” (Destacado intencional)-----**

4. Que el 29 de agosto del 2023, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 07328-SUTEL-DGC-2023, con el que puso en conocimiento del Consejo de la Sutel, el acuerdo unánime para acoger los Lineamientos de Gobernanza para el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (CTPNF).-----
5. Que mediante acuerdo 028-054-2023 del 07 de septiembre de 2023 el Consejo de la Sutel aprobó los “Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Numérica Fija” cuyo comité actúa como ente consultivo de la Sutel en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica fija, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos correspondientes en el Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN).-----*

6. Que durante la sesión extraordinaria N°02-2023 del CTPNF celebrada el 5 de octubre de 2023 los operadores acordaron en firme y de manera unánime elevar al Consejo de la Sutel la solicitud de suspensión de los hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija debido a la falta de claridad en costos y aspectos contractuales indispensables para la suscripción de las adendas y contratos con la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN).-----
7. Que la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Sutel el oficio número 08406-SUTEL-DGC-2023 del 6 de octubre de 2023 correspondiente a la *“RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN DE HITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA”*, en el que recomendó, entre otros, *“(…) acoger y ratificar la solicitud de los operadores para la suspensión de los hitos pendientes de ejecución en el numeral 12 de la resolución RCS-175-2023 hasta que haya un consenso entre el CTPNF y la ERPN sobre los costos, los contratos y adendas correspondientes.”-----*
8. Que, el 12 de octubre de 2023, el Consejo de la Sutel aprobó el acuerdo 036-062-2023 alcanzado en sesión ordinaria 062-2023 en el que se dispuso:-----

*“1. Dar por recibido el oficio 08406-SUTEL-DGC-2023 del 6 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite la recomendación de suspensión de hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija.-----*

*Trasladar a la Unidad Jurídica el oficio 08406-SUTEL-DGC-2023 a efecto de que lleve a cabo un análisis y prepare un criterio jurídico, en el entendido de que para dicho estudio podrá contar con el apoyo del señor Jorge Brealey Zamora, Asesor*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Legal del Consejo y la Dirección General de Calidad, criterio que deberá ser conocido en la próxima sesión del Consejo y que servirá de base para la decisión final que adoptará el Consejo sobre el particular.”-----*

9. Que en atención al acuerdo 036-062-2023 del Consejo de Sutel, la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad por medio del oficio 09312-SUTEL-UJ-2023 del 01 de noviembre de 2023 rindieron el criterio requerido en el punto 2 del citado acuerdo, relacionado con la suspensión de hitos para la implementación de la portabilidad numérica fija, definidos en la resolución RCS-175-2023.-----
10. Que por medio del acuerdo 007-066-2023 del Consejo de la Sutel, tomado en la sesión ordinaria 066-2023 del 2 de noviembre de 2023 dicho órgano colegiado dispuso:-----

***“1. Dar por recibido y acoger** el oficio 09312-SUTEL-UJ-2023, del 01 de noviembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de esta Superintendencia atienden la instrucción dada mediante acuerdo 036-062-2023.-----*

***2. Acoger** la solicitud del CTPNF para la suspensión de la aplicación de los hitos y cronograma de implementación de la portabilidad numérica fija descritos en el apartado 12 de la resolución RCS-175-2023 del 10 de agosto de 2023.-----*

***3. Instruir** a la Dirección General de Calidad dar inicio al trámite de modificación del apartado 12 de la resolución RCS-175-2023 del 10 de agosto de 2023 "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA", a partir de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 361, numeral 3. (...). (Resaltado pertenece al original).-----*

11. Que mediante el Alcance N° 156 al Diario Oficial La Gaceta N° 149 del día 17 de agosto del año 2023, se publicó el proyecto de resolución sobre *“Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima y retiro anticipado en los planes de servicios de*

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

telecomunicaciones” (Páginas 255 al 266 del Alcance N°156 visibles en el NI-09968-2023 del expediente GCO-NRE-RCS-00928-2023).-----

12. Que, por medio del oficio 09616-SUTEL-DGC-2023 del 10 de noviembre de 2023, la Dirección General de Calidad emitió la *“PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*, para modificar el apartado 12 de la resolución de comentario a efectos de que se lea de la siguiente manera:-----

***“12. Hitos y plazos máximos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica.-----***

***12.1. Publicación y entrada en vigor de los Lineamientos para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija.-----***

***12.2. El 29 de agosto de 2023, se llevará a cabo la primera sesión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija en la cual se ratificarán los Lineamientos de Gobernanza para dicho comité y se dispondrá el inicio de la firma de la adenda o contratos con la ERPN, según corresponda.-----***

***12.3. El CTPNF, definirá la fecha de ejecución máxima para la suscripción de las adendas o contratos respectivos de los operadores con la ERPN. Y la Dirección General de Calidad informará al Consejo sobre los avances en la suscripción de las adendas o contratos por parte de cada uno de los miembros del CTPNF con la ERPN.-----***

***12.4. Un mes después de suscribir las adendas o contratos respectivos de los operadores con la ERPN, la ERPN remitirá su propuesta del Manual de Interfases y Procesos, la cual será presentada de manera formal por el personal de la ERPN durante una sesión del CTPNF.-----***

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**12.5. Tres meses después de la presentación de la propuesta del Manual de Interfases y Procesos, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfases desarrollado en conjunto con la ERP.**-----

**12.6. Cuatro meses después de la aprobación de la propuesta del Manual de Interfases y Procesos los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada deben estar debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).**-----

**12.7. Dos meses después de que los operadores estén debidamente conectados al SIPN y finalizada la fase de pruebas, los usuarios de servicios de telefonía fija podrán ejercer su derecho a la portabilidad numérica.**  
(Resaltado corresponde a la modificación propuesta).-----

13. Que mediante Acuerdo 009-069-2023 del 16 de noviembre de 2023, el Consejo de la Sutel acogió la propuesta anterior y adoptó, por unanimidad, someter a consulta pública a todos los interesados la propuesta de **“MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”** por un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.-----
14. Que mediante el Diario Oficial La Gaceta N° 220 del 27 de noviembre de 2023 se publicó la consulta pública del proyecto de resolución para la modificación parcial de la resolución RCS-175-2023, sobre la cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar las posiciones.-----
15. Que mediante correo electrónico del 07 de diciembre del 2023, **GCI Service Provider S. A.**, en adelante **GCI**, presentó mediante oficio consecutivo OFI-GCISP-07122023 de esa misma fecha sus oposiciones al proyecto de resolución. (NI-14876-2023).-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

16. Que, por medio de correo electrónico del 8 de diciembre de 2023, **Call My Way** aportó el oficio número 498\_CMW\_23 de esa misma fecha con sus oposiciones al proyecto de resolución. (NI-14912-2023).-----
17. Que el 11 de diciembre del 2023, el **Instituto Costarricense de Electricidad**, en adelante el **ICE**, presentó mediante oficio consecutivo 6000-2050-2023 de la misma fecha, sus oposiciones al proyecto de resolución. (NI-14951-2023).-----
18. Que el 12 de diciembre de 2023, **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.**, en adelante **Liberty**, presentó mediante oficio consecutivo LY-Reg-0302-2023 de esa misma fecha sus oposiciones al proyecto de resolución. (NI-15000-2023).-----
19. Que por medio del oficio número 10806-SUTEL-DGC-2023 del 19 de diciembre de 2023 la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la Sutel el “*INFORME DE ATENCIÓN DE OPOSICIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*”.-----
20. Que, se han realizado las gestiones necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. **Sobre las competencias de la Sutel y la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.**
  1. Que el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227, dispone que el “*acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia*”. Por lo tanto, la competencia se configura en un elemento material o sustancial del acto administrativo (subjetivo), que puede

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

definirse como la esfera, determinada y conferida por el ordenamiento jurídico, de potestades, facultades y deberes del ente público y de los órganos que lo conforman para el cumplimiento de los fines públicos. (JINESTA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 443).-----

2. Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, tiene amplias competencias para proteger los derechos de los usuarios. De esta forma, es la responsable de velar porque se cumplan los parámetros y condiciones establecidos en la normativa vigente.-----
3. Que, en este sentido, el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Sutel: *“regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)”*. Es decir, a esta Superintendencia no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este órgano desconcentrado. Adicionalmente, dicho numeral otorga a la Sutel potestades de fiscalización que debe ejercer para el cumplimiento y realización de sus fines; lo cual conlleva verificar el cumplimiento de los derechos y deberes de los diferentes participantes del sector, dentro de los cuales se encuentran los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como los usuarios finales.-----
4. Que concordantemente el artículo 60 de la Ley N°7593, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las siguientes:-----

*"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...); d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones (...).-----*

5. Que, el artículo 73 de la Ley N°7593, señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros: *"Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...).-----"*
6. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, establece como competencia de esta Superintendencia, regular el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, lo cual implica el dictado de ciertas disposiciones tendientes a cumplir una función de ordenación, por lo que, la misma Ley General de Telecomunicaciones reconoce la posibilidad del Consejo de la Sutel, como regulador del mercado de las telecomunicaciones de adoptar instrucciones en el ejercicio de sus funciones.-----
7. Que de conformidad con el artículo 2 inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, es objetivo de dicha legislación *"(...) proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información (...).-----"*
8. Que, en concordancia con estas potestades de control, el artículo 41 de la Ley N°8642, determina que corresponde a la Sutel velar por que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, cumplan con el régimen de derechos de los usuarios finales establecido en el Capítulo II del Título II de dicho cuerpo legal.-----
9. Que según el numeral 45 de la Ley N°8642 son derechos de los usuarios de telecomunicaciones *"1. Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final; 2. elegir y cambiar libremente al proveedor del servicio (...).-----*

10. Que el artículo 46 de la Ley N°8642, establece que es obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones homologar los contratos de adhesión entre los proveedores y abonados, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos de los usuarios y corregir las cláusulas o contenidos que resulten abusivos.-----
11. Que es obligación de los operadores y proveedores de servicios “*respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley*”, de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
12. Que, en virtud de lo anterior, se logra determinar que el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones ha dispuesto entonces que, la Sutel, tiene la potestad de ajustar y ordenar el funcionamiento del conjunto de actores y elementos que intervienen dentro del funcionamiento del mercado de los servicios de telecomunicaciones. Y que para estos fines debe regular, aplicar y adoptar una serie de medidas o principios dirigidos a la obtención de un determinado efecto o rendimiento, que para el caso concreto estará orientado a la consecución de una mejor implementación de la portabilidad numérica fija en el país.-----

## **II. Sobre la regulación de la portabilidad numérica fija**

1. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, el servicio telefónico básico tradicional se encuentra sometido a dicha ley y a la competencia de la Sutel para efectos de regulación.-----
2. Que, bajo la misma tesitura, el artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, establece que el servicio telefónico básico tradicional estará sometido a la competencia de la Sutel para efectos de su regulación.-----



04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

3. Que, el artículo 45 incisos 2) y 17) de la Ley General de Telecomunicaciones contemplan como derecho de los usuarios de los servicios los siguientes: “2) *Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio. (...) 17) **Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares**”.* (Destacado intencional).-----
4. Que el artículo 7 inciso h) de la Reforma integral Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT define la portabilidad numérica de la siguiente manera: “(...) **Derecho del usuario final a mantener su número telefónico cuando cambie su empresa proveedora de servicio, por otro proveedor de servicios similares.**” (Destacado intencional).-----
5. Que el artículo 23 incisos d) y h) del Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, establecen entre otras, las siguientes obligaciones de los operadores y proveedores: “**d) Coordinar oportunamente la habilitación de la numeración asignada con los demás operadores y proveedores de servicios, a fin de facilitar la interoperabilidad de las redes y el efectivo ejercicio del derecho a la portabilidad numérica. (...) h) Respetar las obligaciones relativas a la portabilidad numérica conforme lo aquí dispuesto y la reglamentación que al efecto se disponga.**” (Destacado intencional).-----
6. Que en igual sentido el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, reitera la obligación de los operadores de “*garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones*”.-----
7. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF)<sup>16</sup> en su artículo 4 inciso 3) establece como derecho de los usuarios

<sup>16</sup> Publicado en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 vigente desde el **23 de setiembre de 2023**.

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

finales el: *“Cambiar libre y gratuitamente de operador/proveedor manteniendo el mismo número telefónico, mediante el procedimiento de portabilidad numérica, según lo dispuesto en el presente reglamento y las disposiciones regulatorias de la Sutel.”* Adicionalmente, su numeral 89 establece: *“Los operadores/proveedores que cuenten con recurso numérico del Plan Nacional de Numeración asignado por la Sutel, se encuentran en la obligación de garantizar la implementación, operación y administración de la Portabilidad Numérica (...).”* Asimismo, que los numerales 91 y 92 del Reglamento de cita contemplan el derecho a conservar el número telefónico en caso de ejercer el derecho a la portabilidad numérica y la gratuidad del proceso para el usuario final.-----

8. Que mediante resolución número RCS-274-2011 del 14 de diciembre de 2011, se conformó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (en adelante CTPN), a fin de que funcionara como ente consultivo de la Sutel en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, así como la interacción entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con la Entidad de Referencia designada, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad.-----
9. Que, para la puesta en operación de la portabilidad numérica fija, por medio de la resolución número RCS-253-2014 adoptada en sesión ordinaria N° 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad las *"DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA"*.-----
10. Que de acuerdo con el punto 4 de los lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija (RCS-175-2023) el Comité Técnico de Portabilidad

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

Numérica Fija (CTPNF) cuenta con representación de todos los operadores y proveedores de telefonía fija con recurso numérico asignado y además, es el órgano encargado de generar recomendaciones sobre cualquier actividad relacionada con la implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica fija.-----

11. Que de conformidad con los numerales 3 y 6 del Lineamiento de Gobernanza para el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 028-054-2023 a la CTPNF le corresponde generar recomendaciones para la implementación y operación de la portabilidad numérica, así como, emitir recomendaciones para asegurar el cumplimiento del marco legal y las demás disposiciones regulatorias relacionadas con la portabilidad numérica.-----

### III. Sobre la modificación del apartado 12 de la resolución número RCS-175-2023

1. Que el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227, dispone que el *“acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia”*.-----
2. Que conforme al principio de paralelismo de las formas una norma jurídica solo puede ser dictada luego de la verificación de un determinado procedimiento y solo puede ser modificada, siguiendo el mismo procedimiento. Este principio es aplicable en todos los niveles de las fuentes del derecho (leyes, decretos, reglamentos, instrucciones, entre otros).-----
3. Que de conformidad con los artículos 6 y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la Superintendencia de Telecomunicaciones puede ejercer su competencia

04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- regulatoria por medio de instrumentos de carácter general de inferior jerarquía, siendo éstos: *“circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas”*.-----
4. Que la revocación, como una excepción a la estabilidad del acto administrativo, produce la extinción de este por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. El tratadista Jinesta Lobo citando a Ortiz Ortiz, a manera de ejemplo, indicó: *“(…) la revocación del acto (…) consiste en el retiro de un acto regular acomodado a derecho, pero que llega a ser inconveniente después de haber sido dictado, porque hechos nuevos o errores de juicio inicial al dictarlos producen un desajuste progresivo. Supóngase que se otorga un permiso para establecer puestos de venta en diciembre alrededor del parque central. Pero resulta que el crecimiento de la población y el tránsito es tan grande que eso empieza a producir accidentes y lesiones o muertes [...] entonces ese acto que se dictó conforme a derecho resulta cada vez más inoportuno o inconveniente o evidentemente inoportuno. Y es necesario retirarlo para poder evitar los desórdenes o los accidentes que se están produciendo”*.<sup>17</sup>-----
5. Que, el artículo 153 de la Ley N° 6227 establece que: ***“1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario. 2. También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado”***. (Destacado intencional).-----
6. Que, existen dos tipos de revocación: la inicial y la sobrevenida. La primera consiste en la extinción del acto administrativo por una inoportunidad que no es provocada por un hecho posterior; o sea ese acto no debió emitirse por ausencia de racionalidad, justicia y eficiencia. Ahora bien, sobre la segunda, la cual es la que se presenta en este caso en concreto, se origina con la eliminación/modificación de un

<sup>17</sup> JINESTA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 202

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

acto administrativo por razones de oportunidad fundadas en circunstancias sobrevinientes.-----

7. Que, el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta: *“1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”*.-----
8. Que, tomando en consideración que son los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con numeración asignada, los obligados según la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final<sup>18</sup> a cumplir con los diferentes hitos que permitan la aplicación del derecho a la portabilidad numérica en telefonía fija, para la consecución del fin público planteado, sea la materialización y correcta tutela del derecho a la portabilidad numérica fija de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, se hace necesaria la modificación del apartado 12 de la resolución RCS-175-2023.-----

#### **IV. Sobre el análisis de las oposiciones presentadas en consulta pública a la propuesta de resolución.**

1. Que por medio del oficio número 10806-SUTEL-DGC-2023 del 19 de diciembre de 2023 la Dirección General de Calidad hizo de conocimiento del Consejo de la Sutel el *“INFORME DE ATENCIÓN DE OPOSICIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA*

<sup>18</sup> Publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 y vigente desde el 23 de setiembre de 2023.

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”.-----*

2. Que sobre el análisis de oposiciones realizado por la Dirección General de Calidad al proyecto de resolución “*Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima y retiro anticipado en los planes de servicios de telecomunicaciones*”, conviene incorporar el siguiente extracto del oficio 10806-SUTEL-DGC-2023 del 19 de diciembre de 2023, el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la Sutel:-----

*“(…)*

## ***2. Análisis de las oposiciones presentadas en consulta pública sobre la propuesta de resolución***

*De seguido se procede con el análisis de las observaciones u oposiciones presentadas por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones. Para la atención de lo señalado, se procederá a detallar en qué consiste la observación u oposición, quién la formuló y cuál es la posición de esta Superintendencia al respecto, ya sea para acogerla o rechazarla.-----*

### ***2.1 Oposiciones de GCI Service Provider S.A.***

#### ***2.1.1 Sobre las oposiciones presentadas***

*Las oposiciones presentadas por **GCI** se encuentran relacionadas con los siguientes aspectos: -----*

*“1. Requerimiento de Portabilidad Fja (sic) y Telefonía IP: A la fecha a nuestra empresa no se nos ha consultado sobre la demanda que requerimos de capacidad de transacciones y portaciones. Consideramos importante que cada empresa establezca según la estrategia de negocio cual sería la demanda requerida. Esto permitiría que cada operador pueda*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*pagar por las capacidades a las cuales dará uso, permitiendo así una competencia en igualdad de condiciones.-----*

*2. En la actualidad no contamos con una tabla comparativa resumen de los costos fijos del proyecto de portabilidad en móviles vs la propuesta de portabilidad en redes fijas. Se solicita que la comparación sea realizada con todos los elementos posibles.-----*

*3. La propuesta para redes fijas debería respetar el mismo formato de oferta que se presentó para las redes móviles para así facilitar la comparación.---*

*4. Desempeño e indicadores de la plataforma actual: Durante las reuniones se nos indicó que la plataforma actual ya no soporta más ampliaciones a nivel de portabilidad, sin embargo, no nos han entregado un informe que nos permita conocer el desempeño detallado y procesamiento. Se ha indicado que en algunos momentos el SLA no se cumple, pero no han brindado los detalles.-----*

*5. De los 3 modelos expuestos por INETUM, ¿Cuál es el modelo de implantación que están ofertando para el proyecto?-----*

*6. ¿Por qué para Redes Móviles se maneja el cobro del soporte por medio del precio de transacción y para Redes Fijas se utiliza el precio de transacción más un soporte adicional de \$212,165.20 anual?-----*

*a. En este aspecto, si el precio por transacción ya incluye el soporte no comprendemos porque se realiza un cobro adicional de soporte.-----*

*7. ¿Es posible que la capacitación se grave para que pueda ser consultada sin costo adicional como lo indica INETUM?-----*

*8. Es importante realizar un informe que justifique el porque (sic) se debe realizar una adaptación de portaflow (sic) para la portabilidad fija si originalmente se solicitó en la licitación. Se entiende que a nivel de*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*capacidades de procesamiento se realice la ampliación, pero no tener que pagar por desarrollo de funciones que el sistema debe soportar.-----*

*9. ¿Por qué la implantación no se paga en 48 meses al igual como se hizo en móviles que la implantación se paga a 84 meses?”. (NI-14876-2023).---*

### **2.1.2 Análisis de las oposiciones de GCI**

*Nótese que las manifestaciones del operador versan sobre los requerimientos, costos fijos, formato de oferta, desempeño e indicadores, modelo de implantación del proyecto, costos de transacción, capacitación, informe de adaptación del Portaflow y plazo para pago de la implantación. Es decir, no se encuentran relacionadas directamente con el fondo de la propuesta de modificación de la resolución RCS-175-2023, en el tanto que la audiencia pública concedida tenía como objetivo que los interesados se manifestasen sobre propuesta de modificación del apartado 12 de la resolución de comentario, dicho apartado regula los hitos y plazos máximos para la portabilidad numérica y no guarda relación con los aspectos desarrollados por el operador.-----*

*Los interesados si bien cuentan con la libertad y derecho de presentar oposiciones a la propuesta de resolución debido a que consiste en una disposición de carácter general, deben limitar dichas oposiciones a los temas sometidos a consulta pública. Nótese que lo señalado por **GCI** no se encuentra dentro de las disposiciones sometidas a consulta pública por lo que no resulta procedente entrar a conocerlas, ello iría en detrimento del principio de legalidad, por cuanto la propuesta de resolución se encuentra relacionada con la modificación de hitos y plazos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica, sin que sea posible discutir aspectos ajenos a la información sometida a audiencia pública, ya que el momento procesal para*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*oponerse sobre las disposiciones ya precluyó, conforme a lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N°6227.-----*

*Por lo tanto, no procede analizar las oposiciones presentadas por **GCI** en el tanto exceden al texto sometido a consulta pública y se recomienda el rechazo de las mismas.-----*

## **2.2 Oposiciones de Call My Way**

### **2.2.1 Sobre el principio de reserva de ley**

*Al respecto señala el operador que la primera observación “(...) tiene que ver con la posible violación al principio de reserva legal al crear - mediante adjudicación de una entidad de referencia de portabilidad numérica-, un nuevo cargo fijo anual en contra de los proveedores de telefonía, que en suma resulta prohibitivo para los proveedores alternativos que dinamizan el mercado de telefonía en Costa Rica frente a los operadores declarados importantes”. (NI-14912-2023). Motivo por el cual solicita la modificación del artículo 7.1 de la resolución RCS-175-2023 relativo al sufragio de costos.-----*

### **2.2.2 Sobre la operación de la portabilidad numérica fija**

*Para este tema el operador señaló entre otras cosas lo siguiente: “(...) corresponde igualmente a la SUTEL como ente regulador verificar que las condiciones de implementación, operación y administración de la portabilidad numérica se haga en condiciones razonables y proporcionales, y no prohibitivas o generadoras de una distorsión competitiva al generar una carga financiera con mayor impacto para los proveedores alternativos de telefonía, respecto a los grandes operadores del mercado.” (NI-14912-2023). Por lo que solicitó la modificación del punto 7.3 de la resolución RCS-175-2023, que establece la distribución y asignación de la cuota fija entre los operadores, tema que no encuentra relación con el de plazos e hitos sometidos a consulta pública.-----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

### 2.2.3 Análisis de las oposiciones de Call My Way

*En este sentido cabe aclarar que la propuesta de modificación sometida a consulta pública no guarda relación con lo expuesto por el operador, en el tanto dicha propuesta únicamente busca la modificación de plazos e hitos para la portabilidad numérica en el país, concretamente el apartado 12. Consecuentemente, lo señalado por el operador resulta improcedente en el tanto las oposiciones que debían presentar debían ser sobre el texto sometido a consulta pública siendo imposible modificar un artículo de una resolución que se encuentra en firme y vigente desde el 17 de agosto de 2023 y que se basa en las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, que dispone que los costos de la portabilidad numérica serán asumidos por los operadores y proveedores con numeración asignada, por lo cual no se comprende la referencia a una posible afectación al principio de reserva de ley.-----*

*No se omite señalar que con respecto a lo planteado por **Call My Way** sobre modificar los artículos 7.1 y 7.3 de la resolución RCS-175-2023 debe indicarse que, la etapa procesal oportuna para formular las observaciones, aclaraciones u objeciones de los mencionados numerales ya precluyó, conforme a lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N°6227. Siendo que, después de realizada la audiencia pública en el alcance N°131 del Diario Oficial La Gaceta N°123 del 7 de julio de 2023, y publicada la versión final de la resolución RCS-175-2023 en el en el Alcance N°156 a La Gaceta N°149 del 17 de agosto de 2023, resulta improcedente en este momento solicitar su modificación.-----*

*En virtud de las consideraciones anteriores, se recomienda el rechazo de las oposiciones presentadas por el operador **Call My Way**.-----*

### 2.3 Oposiciones del Instituto Costarricense de Electricidad

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

### 2.3.1 Sobre la necesidad de ampliar los plazos en la propuesta de resolución

Sobre este particular, el **ICE** señala que la ampliación de los plazos de la propuesta de modificación parcial a la resolución RCS-175-2023 no es suficiente para poder implementar la portabilidad fija ya que “la estimación de los ajustes en los Sistemas BSS/OSS impone la necesidad de implementar grandes cambios en el flujo actual del servicio fijo, desarrollar nueva lógica de negocio en los Sistemas BSS/OSS y las centrales telefónicas lo que, teniendo como referencia los tiempos de desarrollo de la Portabilidad Numérica Móvil, tomó al menos, 8 meses de trabajo.”. (NI-14951-2023). Continúa exponiendo el operador que la complejidad de la implementación es mucho mayor por las implicaciones en el servicio fijo, por lo que se proyecta que los tiempos de ejecución serán mayores a los 18 meses, contados a partir de que se tenga aprobado el Manual de Interfaces.-----

Adicionalmente realiza la siguiente observación: “la vigencia de los plazos señalados en la resolución modificada, entraran en vigor con la firma del último contrato o adenda que se suscriba, de esta forma, nos garantizamos que todos los actores del sector, contemos con la misma vigencia de esos, caso contrario, se presentarían diferentes entradas en vigencia de los contratos, lo cual impactaría la vigencia del contrato con la Entidad de Referencia. (sic) es decir, la fecha inicial contenida en el punto 12.4 debe corresponder con la fecha de firma del último operador en suscribir el contrato o adenda con la ERPN.” (NI-14951-2023)-----

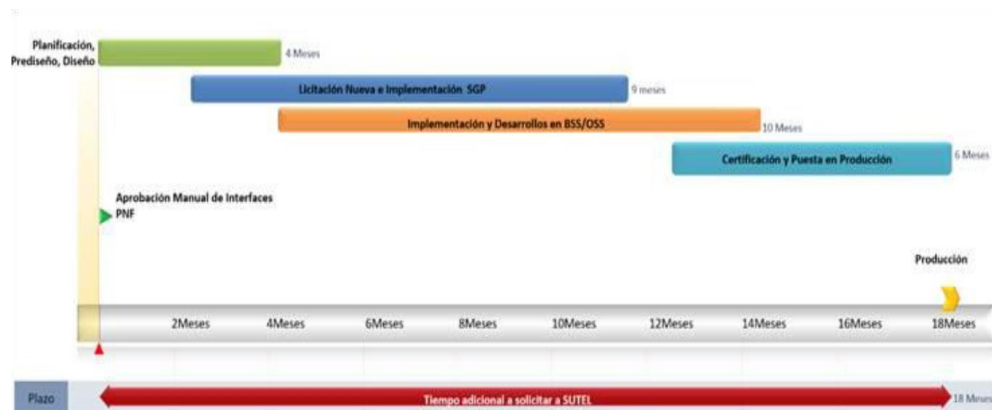
Por último, señala que el plazo establecido en el punto 12.6 de la propuesta de modificación no es suficiente, debido a que el **ICE** debe hacer una serie de revisiones e implementaciones que únicamente se conocerán hasta que se

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

formalice el Manual de Interfaces y Procesos, por lo que solicitó la ampliación del plazo de 4 meses a 14 meses a partir de que esté aprobado el Manual mencionado.-----

### 2.3.2 Análisis de las oposiciones del ICE

El operador solicitó un plazo de 14 meses adicionales desde la aprobación del Manual de Interfaces para cumplir con los procedimientos y adecuaciones requeridos para ofrecer la portabilidad numérica en sus redes. Incluyó un diagrama de plazos y gestiones requeridas, según se extrae en la siguiente imagen:-----



**Imagen N°1:** Diagrama de plazos y procedimientos requeridos por el ICE (destacado intencional)

De la imagen anterior se tiene, según lo señalado por el ICE, que dicho instituto requerirá un plazo de 2 meses para dar inicio con una licitación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) desde la aprobación en firme del Manual de Interfaces que le permitirá a la contratista implementar su Sistema de Gestión de Portabilidad (SGP) para telefonía fija. Posteriormente, estimó requerir 9 meses para finalizar los desarrollos de su SGP. De manera simultánea con este proceso, demoraría 10 meses para implementar y

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*desarrollar los cambios en sus sistemas de operación y negocios (BSS/OSS, Business Support System/Operations Support System, según sus siglas en inglés) de toda su infraestructura (centrales, sistemas y plataformas). Debido al desarrollo paralelo de tareas, esto le demoraría 14 meses sin considerar el plazo que denominan de “Certificación y Puesta en Producción”.-----*

*Como primer punto por valorar, se tiene que la regulación vigente dispone que en caso de existir una imposibilidad técnica demostrada para realizar la portación de servicios de telefonía fija hacia su red (port-in), es responsabilidad del operador informarle al usuario de previo a iniciar la solicitud de portación y por ende no deberá iniciar dicho trámite. Esto corresponde a consideraciones para el establecimiento de contratos de adhesión según se establece en los artículos 22 y 48 del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF), publicado en el Alcance N°200 a La Gaceta N°180 del 22 de septiembre de 2022 que entró en vigor el 23 de septiembre de 2023, según se citan a continuación:-----*

*“Artículo 22. Condiciones y plazos de instalación/conexión.-----*

***La comercialización de los servicios de telecomunicaciones debe obedecer a una factibilidad técnica positiva previa a la suscripción del contrato.*** De lo contrario, el operador/proveedor deberá asumir el despliegue de red necesaria para brindar el servicio contratado.-----

*Artículo 48. Limitación para la suscripción de contratos.-----*

*Los usuarios finales se encuentran limitados a suscribir contratos de servicios de telecomunicaciones, cuando los operadores/proveedores demuestren que se cumple alguna de las siguientes condiciones:-----*

***1. Deuda exigible por la prestación de servicios de telecomunicaciones.--***

04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

## 2. Imposibilidad técnica de instalación del servicio.

(...)” (destacado intencional)-----

Sin embargo, dado que ningún otro operador o participante del proceso de consulta, aportó justificación de los tiempos de desarrollo requeridos para constatar cuál es el plazo real requerido para completar las actividades necesarias de cara a la implementación de la portabilidad de los servicios de telefonía fija en sus sistemas después de la aprobación del Manual de Interfaces y Procesos, no se cuenta con elementos adicionales que permitan discutir el plazo propuesto por el **ICE**. Según lo anterior, se considera y recomienda acoger el plazo requerido por el operador por resultar razonable y coincidir con la posición de **Liberty Telecomunicaciones** como se presentará en la siguiente sección. Por lo tanto, se sugiere que el punto 12.6 se lea de la siguiente forma:-----

**“12.6. Catorce** meses después de la aprobación de la propuesta del Manual de Interfaces y Procesos los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada deben estar debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba)”. (Cambio destacado).

## 2.4 Oposiciones de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.

### 2.4.1 Sobre los plazos de la resolución RCS-175-2023

Indica **Liberty Telecomunicaciones** que los plazos establecidos en la resolución RCS-175-2023 son muy cortos para la implementación de la portabilidad fija, derivando en una dificultad para su cumplimiento tanto por parte de los operadores como de la ERPN. Por lo que proponen modificar el artículo 12.5 de la citada resolución para que se lea de la siguiente manera: “12.5. Tres meses después de la presentación de la propuesta del Manual de Interfaces y Procesos y **de ser recibido satisfactoriamente la propuesta del**

04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

**Manual de Interfaces y Procesos por el CTPNF**, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfaces desarrollado en conjunto con la ERPN.” (NI-15000-2023) (Destacado corresponde a la propuesta de modificación).-----

Al respecto, señala el operador que considera necesario extender los plazos propuestos en los artículos 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 ya que tales hitos requieren una discusión más exhaustiva que la llevada a cabo con la contratación de la ERPN, sin precisar un análisis de los plazos que dicho operador requeriría para cumplir con los hitos señalados.-----

#### **2.4.2 Sobre la solicitud de modificación del artículo 6**

En este sentido señala **Liberty Telecomunicaciones** que reiteran su solicitud de que se establezcan cuáles son los parámetros, lineamientos y principios que la ERPN debe seguir para definir sus costos operativos y su integración al sistema de portabilidad numérica ya vigente contratado.-----

#### **2.4.3 Análisis de oposiciones de Liberty Telecomunicaciones**

Sobre la solicitud de ampliación de los plazos planteados en la sección 12 de la RCS-175-2023, el operador fue omiso en plantear un término ni aportó una justificación que permitiera determinar un conjunto de actividades y tiempos específicos según se extrae:-----

“(…) Liberty considera necesario **extender de manera razonable y prudente los plazos expuestos** en los artículos 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7. Estos hitos **requieren una discusión todavía más exhaustiva y extensa** que la llevada a cabo con la contratación de la ERPN.” (destacado intencional).-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*Por lo tanto, al carecer de sustento, se considera razonable acoger parcialmente lo planteado por **Liberty** en lo referente a su solicitud de ampliar los plazos. Sin embargo, dado que su posición es omisa en el planteamiento de una propuesta o justificaciones que sustenten su petición, se rechaza su posición respecto a modificar los artículos 12.4, 12.5 y 12.7 y en su lugar acoger la propuesta del ICE para modificar el plazo del punto 12.6 dado que dicho operador sí aportó elementos que permitían justificar la ampliación.-----*

*Ahora bien, sobre la solicitud planteada por **Liberty Telecomunicaciones** de modificar el artículo 6 de la resolución RCS-175-2023 debe indicarse que, la etapa procesal oportuna para formular las observaciones, aclaraciones u objeciones de los mencionados numerales ya precluyó, conforme a lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N°6227. Siendo que, después de realizada la audiencia pública en el alcance N°131 del Diario Oficial La Gaceta N°123 del 7 de julio de 2023, y publicada la versión final de la resolución RCS-175-2023 en el en el Alcance N°156 a La Gaceta N°149 del 17 de agosto de 2023, resulta improcedente en este momento solicitar su modificación.-----*

*Adicionalmente, se remite al operador a lo señalado en el oficio 06519-SUTEL-DGC-2023 del 4 de agosto, relacionado con la respuesta a las oposiciones de la consulta pública de la resolución RCS-175-2023: “Según se señaló en el punto anterior, los lineamientos de implementación para la portabilidad numérica fija, en su sección 7 establecen el modelo de distribución costos, mismo que podrá ser revisador por los operadores. Se reitera que los costos contractuales son una relación comercial y no corresponden a un servicio de telecomunicaciones que sea sujeto a regulaciones de la Sutel y que, de acuerdo con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley*



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*General de la Administración Pública, la Sutel únicamente puede actuar e intervenir según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.”-----*

*Consecuentemente, se recomienda el rechazo de las oposiciones planteadas por **Liberty Telecomunicaciones** sobre la modificación del artículo 6 de la resolución RCS-175-2023. Además, aclararle al operador que el modelo de asignación y distribución de costos se define en el artículo 7 de la resolución citada anteriormente.-----*

### **3. Sobre la necesidad de realizar una segunda audiencia pública**

*Que mediante oficio número 581-RG-2017/20526 del 18 de julio del 2017 el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), señor Roberto Jiménez Gómez, remitió al Consejo de la Sutel, el lineamiento número 353-RG-2017 de las 08 horas del 03 de mayo del 2017 denominado “Cambio de fondo sustancial en metodologías y reglamentos post audiencia pública”, el cual tiene como fines específicos: a) precisar el concepto de “cambio de fondo sustancial”; b) reducir la discrecionalidad del intérprete; c) satisfacer el principio de efecto útil de la audiencia, tanta porque se atienden sus recomendaciones - no se llevan a audiencia aspectos en los que hay consenso o consentimiento de los actores - como porque se somete nuevamente a este proceso aquello que es trascendente para sus intereses de conformidad con la ley; y, d) tomar la más eficiente gestión administrativa.*

*Que dicho lineamiento consideró que, los criterios que se sugieren como contenido del concepto de “cambio de fondo sustancial”, se sustentan en los principios de racionalidad y objetividad y procuran: a) asegurar y garantizar el derecho a la participación ciudadana, plural (todos los sectores interesados) y sobre temas regulatorios de importancia para sus intereses; b) respetar los derechos e intereses de todos los sectores involucrados que pueden verse*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*afectados negativamente por el cambio; y, c) introduce mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos, sin demérito de los derechos e intereses de prestadores y usuarios, satisfaciendo de esa manera el interés público regulatorio.-----*

*El Regulador General en el Por Tanto II de dicho lineamiento dispuso que se producirá un cambio de fondo sustancial cuando las modificaciones que se le introduzcan con ocasión y con posterioridad a la audiencia pública, reúnan alguna de las siguientes condiciones:-----*

*“a) Reducir, restringir o limitar las garantías o derechos de los usuarios del servicio.-----*

*b) Agravar (agregar, aumentar) las obligaciones del prestador.-----*

*c) Otorgar nuevas competencias a los órganos públicos, no previstas expresamente en la legislación vigente o que no corresponden a las competencias implícitas derivadas de aquellas de forma natural y lógica”.*

*En virtud de lo señalado y del análisis de las oposiciones presentadas, resulta claro que las modificaciones que se recomiendan acoger de ninguna manera afectan de forma negativa los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, no agravan las obligaciones del prestador y no otorgan nuevas competencias a los órganos públicos, por cuanto estas provienen de observaciones de los operadores y no implican un cambio de fondo sustancial, sino que en su mayoría obedecen a cambios aclaratorios, mejoras de redacción, precisiones del alcance y ajuste de los lineamientos. Considerando lo señalado, no se considera oportuno realizar una segunda audiencia pública y en su lugar se recomienda la publicación de la versión ajustada de “LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”. (...)* (Destacados pertenecen al original).-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022 y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- I. DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el informe que analiza las recomendaciones y posiciones recibidas en la consulta pública, rendido por la Dirección General de Calidad mediante oficio número 10806-SUTEL-DGC-2023, del 19 de diciembre del 2023, referente al *“INFORME DE ATENCIÓN DE OPOSICIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*.----
- II. RECHAZAR** las oposiciones planteadas por **GCI Service Provider, S. A.** referentes a los requerimientos, costos fijos, formato de oferta, desempeño e indicadores, modelo de implantación del proyecto, costos de transacción, capacitación, informe de adaptación del portaflow y plazo para pago de la implantación; al no guardar relación con la propuesta de resolución de alcance general sometida a consulta pública, de conformidad con los fundamentos señalados mediante oficio número 07946-SUTEL-DGC-2023 del 20 de setiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- III. **RECHAZAR** las oposiciones de **Call My Way** sobre la solicitud de modificación de los artículos: 7.1 y 7.3, por no guardar relación con la propuesta de resolución de alcance general sometida a consulta pública, de conformidad con lo indicado en el oficio mediante oficio número 10806-SUTEL-DGC-2023 del 19 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad.-----
- IV. **ACOGER** el plazo requerido por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, por resultar razonable por presentar la justificación correspondiente y resultar razonable. Por lo tanto, el punto 12.6 deberá leerse de la siguiente forma:-----
- “12.6. Catorce meses después de la aprobación de la propuesta del Manual de Interfaces y Procesos los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada deben estar debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba). (cambio destacado)”-----*
- V. **ACOGER PARCIALMENTE** las oposiciones de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.**, en lo referente a su solicitud de ampliar los plazos. Dado que es omisa en hacer una propuesta, **SE RECHAZA** su planteamiento de modificar los artículos 12.4, 12.5 y 12.7 por falta de justificación y respaldo y en su lugar se **ACOGE** la propuesta del **ICE** para modificar el plazo del punto 12.6 dado que dicho operador sí aportó elementos que permitían justificar la ampliación, de conformidad con lo indicado en el oficio mediante oficio número 10806-SUTEL-DGC-2023, del 19 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad.-----
- VI. **RECHAZAR** las oposiciones de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.**, en lo referente sobre la modificación del artículo 6 de la resolución RCS-175-2023 por no guardar relación con la propuesta de resolución de alcance general sometida a consulta pública. Además, se aclara al operador que el modelo de asignación y distribución de costos se define en el artículo 7 de dicha resolución, conforme lo

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

señalado en el oficio mediante oficio número 10806-SUTEL-DGC-2023 del 19 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad.-----

**VII. SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que proceda con la notificación del oficio 10806-SUTEL-DGC-2023, del 23 de diciembre del 2023, a los participantes del proceso de consulta pública convocada en el Diario Oficial La Gaceta N° 220 del 27 de noviembre del 2023, tramitada en el expediente GCO-NRE-RCS-00928-2023.-----

**VIII. ACOGER Y APROBAR** la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad respecto a la modificación parcial de la resolución RCS-175-2023 *“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*.-----

**IX. SEÑALAR** que los ajustes recomendados para la propuesta de *“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”* publicada en el Alcance N° 131 de La Gaceta N° 123 del 07 de julio del 2023, no implican un cambio de fondo sustancial, razón por la cual no se considera pertinente convocar a una segunda audiencia pública, dado que no reducen, restringen ni limitan las garantías y derechos de los usuarios, operadores y proveedores de telefonía fija. Lo anterior conforme el lineamiento número 353-RG-2017 de las 08 horas del 03 de mayo del 2017 denominado *“Cambio de fondo sustancial en metodologías y reglamentos post audiencia pública”*.-----

**X. MODIFICAR PARCIALMENTE** por razones de oportunidad, conveniencia y mérito la resolución emitida por este Consejo número RCS-175-2023 denominada: *“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*, publicada en el Alcance N°156 a La Gaceta N°149 del 17 de agosto de 2023, en su sección 12 a partir del inciso 12.3, como se dispone a continuación:-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

***“12. Hitos y plazos máximos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica***

*(...)*

*12.3. El CTPNF, definirá la fecha de ejecución máxima para la suscripción de las adendas o contratos respectivos de los operadores con la ERPN. Y la Dirección General de Calidad informará al Consejo sobre los avances en la suscripción de las adendas o contratos por parte de cada uno de los miembros del CTPNF con la ERPN.-----*

*12.4. Un mes después de suscribir las adendas o contratos respectivos de los operadores con la ERPN, la ERPN remitirá su propuesta del Manual de Interfases y Procesos, la cual será presentada de manera formal por el personal de la ERPN durante una sesión del CTPNF.-----*

*12.5. Tres meses después de la presentación de la propuesta del Manual de Interfases y Procesos, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfases desarrollado en conjunto con la ERPN.-----*

*12.6. Catorce meses después de la aprobación de la propuesta del Manual de Interfases y Procesos los operadores y proveedores de telefonía fija con numeración asignada deben estar debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).-----*

*12.7. Dos meses después de que los operadores estén debidamente conectados al SIPN y finalizada la fase de pruebas, los usuarios de servicios de telefonía fija podrán ejercer su derecho a la portabilidad numérica”.-----*

**XI. MANTENER** incólume los demás extremos de la resolución número RCS-175-2023, “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”, de las 12:30 horas del 10 de agosto de 2023, aprobada por el Consejo de Sutel en sesión ordinaria 047-2023, mediante acuerdo 013- 047-2023.-

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**XII. SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación en el diario oficial La Gaceta de texto íntegro de la presente resolución.---

**XIII. REQUERIR** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la resolución respecto a la *“MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-175-2023 “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”*” en el diario oficial La Gaceta debe proceder con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

### **6.8. Solicitud de confidencialidad de información aportada por operadores de servicios de telecomunicaciones.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de confidencialidad para la información requerida por los operadores y proveedores.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10819-SUTEL-DGC-2023, del 19 de diciembre del 2023, mediante el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de confidencialidad presentada por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones Instituto Costarricense de Electricidad, Ufinet Costa Rica, S. A. y Liberty Servicios Fijos LY, S. A., relacionada con la ubicación de la infraestructura de red para la prestación de servicios de telecomunicaciones.-----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

A continuación la exposición de este asunto.-----

**“Glenn Fallas:** Continuamos con el 6.8, que es la confidencialidad de la información que se requirió a los operadores por parte de las diferentes Direcciones, la Dirección de Calidad, la Dirección de Mercados y la Dirección de Fonatel, sobre los elementos de las redes principalmente fijas.-----

Los operadores señalan, Cablevisión brindó respuesta, Ufinet brindó respuesta, CoopeAlfaroRuiz brindó respuesta, Cable Brunca, Mundo Redes, Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, el ICE, Sencinet Latam, Liberty. Varios operadores brindan respuestas sobre el requerimiento de información y también realizamos todo el proceso de seguimiento y estos operadores, algunos de ellos solicitan el tratamiento confidencial de la información.-----

Se hizo el análisis de la confidencialidad, con base en los artículos 25, 27 y 30 de la Constitución Política, también criterios de la Sala Constitucional, el numeral 273 de la Ley General de Administración Pública y el 274.-----

Se hace todo el análisis de la posible afectación por la divulgación de la información, por el valor comercial que podría tener para terceros y con base en los resultados del análisis se considera que principalmente la ubicación georreferenciada de los equipos, los kilómetros de fibra, el listado completo de suscriptores, principalmente este último, que es casi que el listado de la cantidad de suscriptores de cada operador, pudiera su eventual publicación vulnerar los operadores.-----

La característica de cada uno de los nodos, si son de fibra óptica, si son terminaciones de cables, también se deben declarar confidenciales los mapas de la ubicación y las rutas de la fibra óptica también se debe declarar confidencial.-----

El detalle del kilometraje de fibra también, así como el listado de los clientes que también nos presentan, debe ser declarada confidencial, eso sí, con la aclaración de que la



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*información agregada y ya procesada que se pueda obtener de estas, dentro de la función de Sutel, si pudiera ser, elementos públicos, entonces en la tabla 2 del informe se detallan los diferentes folios y números de ingresos que deberían de ser declarados confidenciales.*

*La recomendación sería dar por recibido y acoger el informe, declarar por un plazo de 5 años la confidencialidad de las piezas del expediente y disponer que la información que se remita a Sutel a partir del procesamiento agregado o totalizado los datos no sería confidencial y disponer que si una vez transcurrido el plazo de 5 años se mantienen las condiciones, las Direcciones podrían motivar nuevamente una consideración de confidencial.-----*

*Finalmente, informar a la Unidad de Gestión Documental para que realice la tutela correspondiente a la información.-----*

*Eso sería señores.-----*

**Federico Chacón:** De acuerdo, aprobado en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10819-SUTEL-DGC-2023, del 19 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDO 034-001-2024**

**RCS-009-2024**

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA  
 DE RED PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES REQUERIDA  
 POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES**

**EXPEDIENTE: GCO-FON-IDO-00046-2023 y GCO-DGC-UGR-00283-2016**

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

---

**RESULTANDO:**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Sutel, mediante acuerdo número 024-018-2016, de la sesión ordinaria 018-2016, celebrada el 31 de marzo del 2016 aprobó la resolución RCS-063-2016 denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores para el año 2016.-----
2. Que el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 031-051-2019, de la sesión ordinaria 051-2019, celebrada el 13 de agosto del 2019 aprobó la resolución RCS-212-2019, denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en los años 2017 y 2018.-----
3. Que el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 009-080-2019, de la sesión ordinaria 080-2019, celebrada el 12 de diciembre del 2019 aprobó la resolución RCS-328-2019, denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2019.-----
4. Que el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 012-013-2021, de la sesión ordinaria 013-2021, celebrada el 25 de febrero del 2021 aprobó la resolución RCS-044-2021, denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica”, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2020.-----*

5. Que el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 004-076-2021, de la sesión ordinaria 076-2021, celebrada el 11 de noviembre del 2021 aprobó la resolución RCS-243-2021, denominada: *“Se resuelve confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas de la totalidad de equipos concentradores, nodos ópticos, equipos de agregación de terminales de la red óptica y equipos de acceso de redes fijas, y mapas de fibra óptica (ruta) suministrados como respuesta al oficio 8800-SUTEL-DGF-2021”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2021.-----
6. Que, mediante oficio número 01746-SUTEL-DGF-2023 del 1° de marzo del 2023, la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Fonatel solicitaron a los operadores y proveedores de servicios de acceso a Internet fijo la ubicación georreferenciada en coordenadas geográficas WGS84 de los siguientes equipos: conmutadores de acceso de fibra óptica o terminal de Línea Óptica (OLT, Optical Line Terminal por su traducción al inglés) o equipos de agregación de terminales de la red óptica pasiva xPON; sistemas de terminación de cablemódems (CMTS) y sus respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de ellos; sistemas de terminación de redes XDSL con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares) y; emplazamientos inalámbricos y antenas utilizados para brindar el acceso a la red de telecomunicaciones. Adicionalmente, se solicitó el mapa de ubicación de las redes de transporte; kilómetros de fibra óptica por distrito; así como, listado completo de suscriptores activos para el servicio de acceso a Internet fijo, con corte al 28 de febrero de 2023, indicando para cada suscripción los siguientes datos: ID del suscriptor (código o identificador único que permita mantener el anonimato la identidad del suscriptor, por ejemplo número de suscriptor o contrato); velocidad de descarga aprovisionada (Mbps); velocidad de envío aprovisionada

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

(Mbps); medio de acceso (par de cobre, coaxial, fibra óptica, inalámbrico) y; código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor (con base en la División Territorial Administrativa de Costa Rica).-----

7. Que el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 047-040-2023, de la sesión ordinaria 040-2023, celebrada el 6 de julio del 2023 aprobó la resolución RCS-151-2023, denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de la ubicación de la infraestructura de red para la prestación de servicios de telecomunicaciones requerida por los operadores y proveedores”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2023.-----
8. Que los operadores Cablevisión de Occidente S.A. y Ufinet Costa Rica S.A., solicitaron una extensión del plazo para preparar la documentación requerida mediante oficio 01746-SUTEL-DGF-2023. En vista de que es indispensable contar con la totalidad de la información, se les otorgó la prórroga a ambas compañías mediante los oficios número 04076-SUTEL-DGF-2023 y 4463-SUTEL-DGC-2023 respectivamente.-----
9. Que por medio del oficio número 03833-SUTEL-DGF-2023 del 9 de mayo de 2023 se solicitó la información sobre la ubicación de la infraestructura de red para la prestación de servicios de telecomunicaciones a los operadores Inversiones Brus Malis S.A., Cable Brus S.A., CoopeAlfaroRuiz y Servicios Femarroca, S. A.-----
10. Que posterior a la aprobación por parte del Consejo de la SUTEL de la resolución RCS-151-2023, denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de la ubicación de la infraestructura de red para la prestación de servicios de telecomunicaciones requerida por los operadores y proveedores”*, se recibieron respuestas de los siguientes operadores:-----

**Tabla 1.** Respuesta de los operadores/proveedores

| Nombre de operador            | Número de Ingreso |
|-------------------------------|-------------------|
| Cablevisión de Occidente S.A. | NI-06628-2023     |
| Ufinet Costa Rica S.A.        | NI-07145-2023     |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

| Nombre de operador                                       | Número de Ingreso              |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. | NI-07588-2023<br>NI-08449-2023 |
| Cable Brunca                                             | NI-07844-2023                  |
| Mundo Redes S Y H Costa Rica S.R.L.                      | NI-08358-2023                  |
| Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.     | NI-08387-2023                  |
| Sencinet Latam Costa Rica S.A.                           | NI-08450-2023                  |
| Instituto Costarricense de Electricidad                  | NI-11841-2023<br>NI-11858-2023 |
| Liberty Servicios Fijos LY S.A.                          | NI-13570-2023                  |

- 11.** Que a la fecha no se han recibido más respuestas al oficio 01746-SUTEL-DGF-2023 del 1° de marzo del 2023.-----

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la Sutel tiene como obligaciones fundamentales las siguientes: *“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías. d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. (...) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. (...) i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...).”*-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

2. Que, el numeral 73 de la Ley N°7593 señala las funciones del Consejo de la Sutel, que, en lo que interesa, son las siguientes: a) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...)* c) *Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. (...)* j) *Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.* k) *Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (...).*-----
3. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones recién transcritas, la ley de marras en su artículo 75 inciso a) subinciso ii)<sup>19</sup>, le otorga a la Sutel la potestad de obligar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a que presenten los informes y documentos que se requieren y resulten indispensables.-----
4. Que, una de las funciones de la Dirección General de Calidad es evaluar la calidad del servicio de los operadores/proveedores, conforme lo dispone el numeral 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (en adelante RIOF). Para tal efecto, el artículo 14 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, permite que la

<sup>19</sup> "a) *Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones. (...)* ii) *Suministro de información: presentar a la Sutel los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.*"

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Sutel realice sus propias verificaciones de la calidad de los servicios con base en la información brindada por los operadores/proveedores<sup>20</sup>.-----

5. Que, la información solicitada mediante oficio número 01746-SUTEL-DGF-2023 permitirá que la Dirección General de Calidad de la Sutel obtenga datos precisos y actualizados para llevar a cabo sus tareas y proyectos, para el cumplimiento de sus funciones en cuanto a la verificación de la calidad del servicio y la protección de los derechos de los usuarios, así como para brindar insumos para informar al público sobre los datos de desempeño de la calidad.-----
6. Que, la Dirección General de Mercados de la Sutel utilizará los datos solicitados en el oficio número 01746-SUTEL-DGF-2023, para ampliar el análisis del mercado a nivel geográfico, de modo tal que una mayor cantidad de productos informativos se encuentren a disposición de los usuarios finales y demás interesados en el mercado de telecomunicaciones. De esta manera, se atendería la función de esta Dirección consistente en monitorear constantemente el mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo, en los términos del artículo 43 del RIOF.-----
7. Que la Dirección General de Fonatel utilizará la información solicitada en el oficio número 01746-SUTEL-DGF-2023, como un insumo valioso en la elaboración de los perfilamientos para ejecutar los distintos proyectos que permitan cumplir las metas definidas en el Plan Nacional de Telecomunicaciones y que buscan atender los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos por ley. Es así como, esta información permitiría a esta Dirección cumplir con su función de administrar y gestionar proyectos específicos en telecomunicaciones para procurar el acceso universal y evaluar el impacto de esos proyectos, según lo dispone el numeral 45 del RIOF.-----

---

<sup>20</sup> "La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. (...)".

04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

8. Que la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública, según el cual la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma.-----
9. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente en relación con el derecho al acceso a la información pública: *“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”*-----
10. Que, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227) dispone lo siguiente: **“Artículo 273. 1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. (...) (Destacado intencional).”**-----
11. Que, el artículo 274 de la ley recién citada reza: *“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley”*.-----
12. Que, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información



04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.-----

- 13.** Que la Ley N° 7975, en el numeral 2° determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales, según se observa:-----

*“Ámbito de protección. Protégase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:-----*

**a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.**-----

**b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.**-----

**c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.**-----

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan*

04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.” (Resaltado intencional).-----*

14. Que, la Ley N°7475, denominada “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)” establece que en el artículo 39 que, para ser susceptible de protección, es necesario que la información:-
- a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.” Además, dispone que **“Los Miembros, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los miembros protegerán esos datos contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal.”** (Destacado intencional).-----
15. Que, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la resolución N°934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:-----
- “El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura*

04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aun cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)”.*  
 (Destacado intencional).-----

16. Que, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que “(...) el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”.---
17. Que, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, **los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.**” (Destacado intencional).-----
18. Que, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...).-----*

19. Que, más recientemente la Procuraduría General de la República indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala:-----

*“(...) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc...** Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. **En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos**” (Destacado intencional). De lo expuesto, se confirma que la información*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

sobre secreto comercial deber ser protegida, en vista de que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa de la cual pertenece dicho secreto comercial.-----

20. Que se encuentran elementos suficientes para justificar la confidencialidad de la información aportada por los operadores a través de los documentos señalados en la tabla 3 del oficio número 10819-SUTEL-DGC-2023. Este resguardo es esencial para prevenir posibles perjuicios indebidos a los operadores y proveedores, ya que revelar detalles podría dar indicios sobre las preferencias de consumo de sus clientes, generando un potencial interés para sus competidores.-----
21. Que, para la valoración del plazo de confidencialidad, resulta menester señalar que esta debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad.-----
22. Que, se considera prudente que **se declare la confidencialidad por un período de 5 años**, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la sensibilidad de la información analizada, así como, el periodo de cambio tecnológico, en virtud de que una vez transcurrido dicho plazo, los datos pudieran no tener vigencia. De igual forma, el plazo anterior se ajusta a lo resuelto por el Consejo de la Sutel en otros análisis de confidencialidad donde se presenta información similar a la examinada en el presente acto. Asimismo, una vez transcurrido dicho plazo, si se mantienen las condiciones que justifican la declaratoria de confidencialidad, éste será renovado por una única vez por el mismo plazo, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Fonatel y aprobado por el Consejo de la Sutel.-----
23. Que, para efectos de resolver la solicitud de confidencialidad presentada, conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 10819-SUTEL-DGC-2023 del 19 de

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

diciembre de 2023, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo:-----

“(….)

### **3. Información presentada por los operadores/proveedores**

*Los operadores/proveedores descritos en la Tabla 1) del presente informe remitieron la información requerida por esta Superintendencia mediante oficio número 01746-SUTEL-DGF-2023 del 1° de marzo del 2023.-----*

*Al respecto, cabe agregar que los siguientes operadores solicitaron la confidencialidad de la información remitida: **Instituto Costarricense de Electricidad, Ufinet Costa Rica S.A. y Liberty Servicios Fijos LY S.A.**, por lo que se procede a efectuar el análisis de dichas solicitudes.-----*

#### **3.1. Análisis de la solicitud de confidencialidad realizada por los operadores/proveedores.-----**

*Como regla general, la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública, según el cual la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.-----*

*Sobre el particular, la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente en relación con el derecho al acceso a la información pública:-----*

*“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la*

04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”-----

Sobre el tema de confidencialidad, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227) dispone lo siguiente:-----

“Artículo 273.

1. **No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer** secretos de Estado o **información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.**
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”. (Destacado intencional).-----

Además, el artículo 274 de la ley recién citada reza: “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada.

Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley”.-----

De esta forma, la ley de marras hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como **límites** al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances.-----



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*De igual forma, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.-----*

*Ahora bien, la citada Ley N° 7975, en el numeral 2° determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales, según se observa:-*

*“Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:-----*

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.-----***
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.-----***
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.-----***

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de*



04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”  
 (Resaltado intencional).-----

Concordantemente, la Ley N°7475, denominada “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)” establece que en el artículo 39 que, para ser susceptible de protección, es necesario que la información: a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.”  
 Además, dispone que “**Los Miembros**, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, **la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los miembros protegerán esos datos contra toda divulgación**, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal.” (Destacado intencional).-----

En adición a lo anterior, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

medio de la resolución N°934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:-----

*“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) **De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aun cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión;** o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)”.*  
(Destacado intencional).-----

*Adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que “(...) el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”.-----*

*En este mismo sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

estados financieros, balance de situación, **los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.**” (Destacado intencional).-----

Además, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”.-----

Aunado a lo anterior, más recientemente la Procuraduría General de la República indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: “(...) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales**, etc... Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. **En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”** (Destacado intencional). De lo expuesto, se confirma que la información relativa a posibles secretos comerciales deber ser protegida, en vista de que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa que aporta la información.-----

Ahora bien, **Instituto Costarricense de Electricidad, Ufinet Costa Rica S.A. y Liberty Servicios Fijos LY S.A.** solicitaron la confidencialidad de la información señalada, dado que incluyen datos que pueden considerarse como estratégicos y de secreto comercial, cuya divulgación podría generar algún tipo de privilegio o ventaja indebida para un tercero, o bien, un daño para el propio operador/proveedor que suministró la información.-----

En el presente asunto, los datos solicitados por esta Superintendencia a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones corresponden a información sobre:-----

1. Ubicación georreferenciada de equipos (conmutadores de acceso de fibra óptica o terminal de Línea Óptica o equipos de agregación de terminales de la red óptica pasiva x PON, sistemas de terminación de cablemódems y sus respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de

04 de enero del 2024  
 SESIÓN ORDINARIA 001-2024

ellos, sistemas de terminación de redes XDSL con sus diferentes tipos de agregación y emplazamientos inalámbricos y antenas utilizados para brindar el acceso a la red de telecomunicaciones);-----

2. Mapa de ubicación de las redes de transporte;-----

3. Kilómetros de fibra óptica por distrito y-----

4. Listado completo de suscriptores activos para el servicio de acceso a Internet fijo (incluyendo el ID del suscriptor, velocidad de descarga y de envío aprovisionada, medio de acceso y código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor).-----

La información anterior, se constituye en aspectos del diseño y capacidad de las redes de los operadores, así como la cartera de clientes de cada uno de ellos, cuya divulgación podría implicar una ventaja competitiva, tal y como se analiza a continuación:-----

1. En cuanto a la ubicación geográfica de cada uno de los OLTs o equipos de agregación de terminales de la red óptica xPON (ONTs), de los Sistemas de Terminación de Cablemódems (CMTS) y sus nodos ópticos asociados, de los equipos de terminación de redes xDSL, con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares) y equipos de acceso de redes fijas, esta corresponde a la estrategia de despliegue y capacidad de la infraestructura de los operadores que podrían conferir a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la contraparte o a terceros, al poder ubicar las zonas con mayor demanda de servicios y concentración de clientes, por lo que, **se debe declarar su confidencialidad.**-----

2. En cuanto a los mapas de ubicación de fibra óptica (ruta), corresponden a datos que deben ser protegidos dada la posibilidad de determinar a partir de esta información las de zonas con mayor demanda de servicios,

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*la estrategia de despliegue de red, el cálculo indirecto de costos, o bien, estudiar la eventual existencia de ciertas prácticas anticompetitivas como colusiones tácitas, actividades dilatorias o bloqueos comerciales, por lo que su conocimiento por parte de terceros puede implicar una ventaja indebida en perjuicio de los operadores/proveedores, por lo que, **es necesario declarar la confidencialidad.** -----*

*3. Por su parte, en cuanto a la cantidad de kilómetros de fibra óptica para esquemas FTTH y FTTx por provincia, cantón, distrito y poblado, esta información se considera de carácter comercial, al existir una relación con otros datos adicionales como la ubicación georreferenciada por código de distrito, lo cual lo vincula con los datos presentados de la lista de clientes y sus respectivas velocidades contratadas, por lo que con estos datos se puede determinar la concentración de usuarios para los kilómetros desplegados, crear perfiles de clientes con los datos ajenos, o bien identificar la demanda puntual de los servicios provistos, razón por la cual **se debe declarar confidencial.** -----*

*4. En relación con el listado de clientes con sus respectivos datos (ID del suscriptor, velocidad de descarga y de envío aprovisionada, medio de acceso y código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor), se debe indicar que esta información constituye la cartera de clientes de cada operador, por lo que corresponde a un secreto comercial, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República citada supra, en virtud de que la lista de clientes, sus direcciones y preferencias de consumo son datos que podrían resultar ventajosas para terceros competidores, afectando negativamente a los operadores/proveedores, además de procurar que los datos de cada usuario se mantengan anónimos y se evite crear perfiles de clientes por*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

parte de terceros, por lo que, **debe ser declarada confidencial en su totalidad**.-----

Aquí resulta pertinente recalcar que, la información relativa la ubicación geográfica de los distintos elementos relacionados con los nodos de acceso de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones y mapas de rutas de fibra óptica, no se considerará confidencial una vez que sea procesada y presentada de manera agregada o total por la Sutel, sin mostrar detalles particulares de cada uno de los operadores/proveedores involucrados, donde se evidencie sus nombres o identificadores propios.-----

Cabe recalcar que, si bien el numeral el numeral 16 inciso 3) del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios dispone que los operadores se encuentran en la obligación de brindar las velocidades comercializadas desagregadas por provincia, cantón, distrito y poblado, esto no implica que dicha información sea pública o de libre acceso, dado que podría dañar ilegítimamente a los operadores/proveedores al dar indicios de las preferencias de consumo de sus clientes, lo que podría resultar de interés para sus competidores y, en esos términos, debe ser declarada confidencial, según se expuso.-----

Así las cosas, la información solicitada por esta Superintendencia mediante oficio número 01746-SUTEL-DGF-2023 del 1° de marzo del 2023, la cual fue aportada por los operadores/proveedores de servicios señalado en la tabla 1) **debe ser declarada confidencial, aún y cuando los operadores y proveedores no lo hayan solicitado expresamente**, dado que, se deben seguir las mismas reglas para el tratamiento de la información con base en los criterios expuestos de previo.-----

Por último, para la valoración del plazo de confidencialidad, resulta menester señalar que esta debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo



04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad.-----*

*Desde esta tesitura, considerando la naturaleza de la información presentada y según se indicó supra, se considera prudente que **se declare la confidencialidad por un período de 5 años**, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la sensibilidad de la información analizada, así como, el periodo de cambio tecnológico, en virtud de que una vez transcurrido dicho plazo, los datos pudieran no tener vigencia. De igual forma, el plazo anterior se ajusta a lo resuelto por el Consejo de la Sutel en otros análisis de confidencialidad donde se presenta información similar a la examinada en el presente acto.-----*

*Resulta menester acotar que, una vez transcurrido el plazo de 5 años, si se mantienen las condiciones que justifican la declaratoria de confidencialidad, dicho plazo será renovado por una única vez por el mismo plazo, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Fonatel y aprobado por el Consejo de la Sutel.-----*

#### **4. Sobre la declaratoria de confidencialidad**

*Tal y como se indicó de previo, los operadores/proveedores remitieron en formato digital la información solicitada por esta Superintendencia mediante oficio número 01746-SUTEL-DGF-2023 del 1° de marzo del 2023, por lo cual, la misma se encuentra en los “Documentos Electrónicos Adjuntos” de cada número de ingreso (NI); es así como, de conformidad con el análisis previamente realizado y la sección II del oficio número 03073-SUTEL-UJ-2018 de la Unidad Jurídica institucional<sup>21</sup>, estos deberán ser declarados confidenciales, según se demuestra a continuación:-----*

<sup>21</sup> “(...) 3. La SUTEL puede restringir el acceso a determinada información o datos, mediante un acto debidamente motivado cuando la información compromete información sensible de la persona o empresa,



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Tabla 2.** Información por declarar como confidencial de los expedientes GCO-DGC-UGR-00283-2016 y GCO-FON-IDO-00046-2023

| Nombre de operador                                       | Número de Ingreso              | Información confidencial                       |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------|
| Cablevisión de Occidente S.A.                            | NI-06628-2023                  | Datos electrónicos adjuntos                    |
| Ufinet Costa Rica S.A.                                   | NI-07145-2023                  | Datos electrónicos adjuntos                    |
| Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. | NI-07588-2023<br>NI-08449-2023 | Datos electrónicos adjuntos                    |
| Cable Brunca                                             | NI-07844-2023                  | Datos electrónicos adjuntos                    |
| Mundo Redes S Y H Costa Rica S.R.L.                      | NI-08358-2023                  | Las dos páginas que conforman el NI-08358-2023 |
| Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.     | NI-08387-2023                  | Datos electrónicos adjuntos                    |
| Sencinet Latam Costa Rica S.A.                           | NI-08450-2023                  | Datos electrónicos adjuntos                    |
| Instituto Costarricense de Electricidad                  | NI-11841-2023<br>NI-11858-2023 | Datos electrónicos adjuntos                    |
| Liberty Servicios Fijos LY S.A.                          | NI-13570-2023                  | Datos electrónicos adjuntos                    |

(...)"

### **POR TANTO,**

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Constitución Política, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; así como, la jurisprudencia de la Sala Constitucional y Dictámenes de la Procuraduría General de la República.-----

### **EL CONSEJO DE LA**

### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el oficio número 10819-SUTEL-DGC-2023, del 19 de diciembre del 2023, denominado *"INFORME SOBRE SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*

otorgue un privilegio indebido al solicitante quien podría usarla para dañar ilegítimamente a la contraparte o a la propia Administración, o bien así lo establezca alguna norma. En estos casos, se recomienda seguir las pautas definidas en este oficio. 4. La resolución que declare la confidencialidad de la información debe ser emitida por el Consejo de la SUTEL y debe estar fundamentada en normas legales, jurisprudencia y doctrina y observar lo que indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública (...)"

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

REQUERIDA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES”, emitido por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Fonatel.-----

2. **DECLARAR** por un plazo de cinco (5) años, la confidencialidad de la información aportada y visible en los expedientes GCO-DGC-UGR-00283-2016 y GCO-FON-IDO-00046-2023, que se detalla a continuación:-----

| <i>Nombre de operador</i>                                           | <i>Número de Ingreso</i>               | <i>Información confidencial</i>                                |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <i>Cablevisión de Occidente S.A.</i>                                | <i>NI-06628-2023</i>                   | <i>Datos electrónicos<br/>adjuntos</i>                         |
| <i>Ufinet Costa Rica S.A.</i>                                       | <i>NI-07145-2023</i>                   | <i>Datos electrónicos<br/>adjuntos</i>                         |
| <i>Cooperativa de Electrificación Rural de<br/>Alfaro Ruiz R.L.</i> | <i>NI-07588-2023<br/>NI-08449-2023</i> | <i>Datos electrónicos<br/>adjuntos</i>                         |
| <i>Cable Brunca</i>                                                 | <i>NI-07844-2023</i>                   | <i>Datos electrónicos<br/>adjuntos</i>                         |
| <i>Mundo Redes S Y H Costa Rica S.R.L.</i>                          | <i>NI-08358-2023</i>                   | <i>Las dos páginas que<br/>conforman el NI-08358-<br/>2023</i> |
| <i>Cooperativa de Electrificación Rural Los<br/>Santos R.L.</i>     | <i>NI-08387-2023</i>                   | <i>Datos electrónicos<br/>adjuntos</i>                         |
| <i>Sencinet Latam Costa Rica S.A.</i>                               | <i>NI-08450-2023</i>                   | <i>Datos electrónicos<br/>adjuntos</i>                         |
| <i>Instituto Costarricense de Electricidad</i>                      | <i>NI-11841-2023<br/>NI-11858-2023</i> | <i>Datos electrónicos<br/>adjuntos</i>                         |
| <i>Liberty Servicios Fijos LY S.A.</i>                              | <i>NI-13570-2023</i>                   | <i>Datos electrónicos<br/>adjuntos</i>                         |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227; así como, artículos 2° y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 y; finalmente, en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política.-----

3. **DISPONER** que la información que Sutel emita a partir del procesamiento agregado o totalizado de los datos presentados por los operadores para el cumplimiento de sus funciones no será considerada confidencial.-----
4. **DISPONER** que, si una vez transcurrido el plazo de cinco (5) años señalado, se mantienen las condiciones que justifican la presente declaratoria de confidencialidad, se renovará por una única vez por un plazo igual al culminar el primer periodo de 5 años, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Fonatel y aprobado por el Consejo de la Sutel.----
5. **SOLICITAR** a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos confidenciales aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de estos.-----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

#### 6.9. **Propuesta de cumplimiento parcial del acuerdo 018-070-2023.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe para dar cumplimiento parcial a la disposición del acuerdo 018-070-2023.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10885-SUTEL-DGC-2023, del 21 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe para dar cumplimiento parcial a lo dispuesto en el acuerdo 018-070-2023, de la sesión ordinaria 070-2023, celebrada el 23 de noviembre del 2023, con respecto al procedimiento de homologación del contrato de adhesión denominado “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES” de la empresa R&H y su respectiva carátula, según documentación contenida en el expediente R0001-STT-HOC-01130-2023.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

*“Glenn Fallas: Continuaríamos entonces con el punto 6.9 del acuerdo del proceso de homologación del contrato de R&H.-----*

*Sería el oficio 10885-SUTEL-DGC-2023. En el proceso de homologación del contrato de R&H el Consejo dispuso una serie de obligaciones para el proveedor, entre las cuales estaba la publicación del contrato en el sitio web, la publicación de la información de la oferta comercial y que realizara el proceso del numeral 40, el régimen de protección al usuario, que es la modificación contractual, de manera que a todos sus clientes les aplique únicamente el contrato que se estaba homologando en ese acto y también la obligación de que deberá mantener actualizado el contrato.-----*

*Hicimos la verificación. Se verificó el enlace donde está publicado el contrato en la versión homologada y sobre la aplicación del artículo 40, se verificó el cumplimiento.-----*

*Sin embargo, R&H no cumplió a cabalidad con ese proceso, dado que no envió de previo para revisión los bocetos, el operador señaló a los clientes activos que se les notificó la*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*homologación del nuevo contrato, sin embargo, no aclaró la fecha a partir de la cual les aplicaría el nuevo contrato, considerando que hay que dar un plazo de antelación.-----*

*No cumplió con el mes calendario de antelación en sus publicaciones, no cumplió con señalar el número telefónico gratuito y cumplió parcialmente con el tema de poder terminar el contrato sin responsabilidad.-----*

*Sin embargo, no lo hizo con el detalle que requiere el reglamento y entonces se tiene que R&H incumplió con el derecho de información y con lo solicitado en el acuerdo del Consejo y por lo tanto, se recomienda el Consejo dar por recibido el informe, señalar a R&H que cumplió con la publicación en el sitio web, sin embargo, incumplió con el proceso del artículo 40 del Reglamento de protección al usuario, sobre la modificación contractual.-----*

*Solicitar a la Secretaría que notifique a R&H el acuerdo y también remitir a la Dirección de Mercados para que valore el eventual incumplimiento de esta condición, al igual que a la Dirección de Competencia, según lo que nos han solicitado, dar por finalizado el proceso de verificación y solicitar a la Unidad de Gestión Documental el archivo correspondiente.---*

*Eso es señores.-----*

***Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme".-----***

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10885-SUTEL-DGC-2023, del 21 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 035-001-2024**

1. Dar por recibido el oficio 10885-SUTEL-DGC-2023 del 21 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el "INFORME DE

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL ACUERDO 018-070-2023 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”.*-----

2. **Señalar** que **R&H International Telecom Services S.A.** cumplió con lo establecido en el Por Tanto Quinto del acuerdo 018-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria 070-2023 del 23 de noviembre del 2023, debidamente notificado al operador el 28 del mismo mes y año, según consta en el sitio WEB del operador.-----
3. **Señalar** que **R&H International Telecom Services S.A.** incumplió con lo establecido en el Por Tanto Séptimo del acuerdo 018-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria 070-2023 del 23 de noviembre del 2023 y, además, trasgredió los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y los artículos 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, según la información brindada por el operador y que consta en el correo electrónico del 14 de diciembre del 2023, que consta en la carpeta digital NI-15084-2023.-----
4. **Solicitar** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **R&H International Telecom Services S.A.** el oficio 10885-SUTEL-DGC-2023 del 21 de diciembre del 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.-----
5. **Remitir** a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.-----
6. **Notificar** a la Dirección General de Competencia el oficio 10885-SUTEL-DGC-2023 del 21 de diciembre del 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

7. **Dar por finalizado** el proceso de verificación de cumplimiento del acuerdo 018-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria 070-2023 del 23 de noviembre del 2023.-----
8. **Solicitar** a la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL el archivo y cierre del expediente R0001-STT-HOC-01130-2023.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

#### **6.10. Propuesta de cambio en la programación de la firma Telecable.**

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, respecto del cambio en la programación de la empresa Telecable.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10928-SUTEL-DGM-2023, del 22 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el cambio en la programación de la firma Telecable, relacionado con la eliminación del canal GLITZ en el servicio de televisión por suscripción.-----

**“Glenn Fallas:** De seguido estaríamos con el 6.10, que son cambios de grilla por parte de Telecable.-----

*Sería el oficio 10928-SUTEL-DGC-2023. Ellos van a eliminar el canal que se llama Glitz de su parrilla. Ellos aportaron la información correspondiente, hicieron los comunicados, la Dirección verificó el cumplimiento tanto de la antelación, el señalamiento del número gratuito, la información a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato.-----*

*También la información notificada con los 10 días y se tiene entonces que el operador cumplió con el derecho de información, en este caso de manera adecuada y nada más*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*requiere presentar la prueba correspondiente de cuándo hicieron las notificaciones a los usuarios.-----*

*Entonces sería dar por recibido el oficio, señalar a Telecable que cumplió con el derecho y que debe señalar la fecha exacta en que los usuarios pueden rescindir sin penalización el contrato; que en 5 días posteriores al acuerdo remita la prueba fehaciente de que notificó a los usuarios correspondientes; solicitar a la Secretaría que notifique a Telecable el oficio y solicitar a la Secretaría que notifique a la Dirección de Competencia, conforme ellos lo han solicitado y solicitarnos a nosotros como Dirección darle seguimiento a la presentación de estos comprobantes de notificación, conforme la normativa que revisamos.-----*

*Eso sería señores.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10928-SUTEL-DGM-2023, del 22 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 036-001-2024**

**Primero. DAR POR RECIBIDO** el oficio 10928-SUTEL-DGC-2023 del 22 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentado por **Telecable S.A.** relacionado con la eliminación del canal **GLITZ**, a partir del **29 de febrero de 2024**.-----

**Segundo. SEÑALAR** que el boceto para el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentado por **Telecable S.A.** **cumple con el derecho de información** de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

19) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, respecto a la eliminación del canal **GLITZ**. Ahora bien, antes de realizar los comunicados oficiales, el operador **debe señalar la fecha exacta** en que los usuarios pueden rescindir el contrato sin penalización alguna, según el 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**Tercero. SEÑALAR a Telecable S.A.** que, para finalizar el presente proceso de verificación del derecho de información de los usuarios finales, debe presentar ante esta Superintendencia, en el plazo máximo de **5 días hábiles desde que se realicen los comunicados a los usuarios finales**, prueba fehaciente y suficiente dónde conste que se realizaron las comunicaciones en el sitio WEB, redes sociales, así como, el medio señalado en el contrato de adhesión para dicho efecto. Para lo anterior, deben considerar las recomendaciones dadas por la Dirección General de Calidad en el oficio número 10928-SUTEL-DGC-2023 del 22 de diciembre de 2023, respecto a la prueba que se debe enviar.-

**Cuarto. SOLICITAR** a la Secretaría de este Consejo notificar **Telecable S.A.** el oficio 10928-SUTEL-DGC-2023 del 22 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, este acuerdo, con el fin de que atienda para el presente y futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en modificaciones contractuales.-----

**Quinto. SOLICITAR** a la Secretaría de este Consejo notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 10928-SUTEL-DGC-2023 del 22 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo emitido, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

**Sexto. SOLICITAR** a la Dirección General de Calidad dar seguimiento al punto tercero anteriormente señalado.-----

**ACUERDO FIRME**

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

## NOTIFIQUESE

### 6.11. Propuesta de cambio de mejora tecnológica en los servicios de TV Telecable.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto al cambio de mejora tecnológica en los servicios de la empresa Telecable.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10929-SUTEL-DGC-2023, del 22 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico relacionado la mejora tecnológica en el servicio de televisión por suscripción para el traslado de canales a modalidad de alta definición HD de la empresa Telecable.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

**“Glenn Fallas:** El punto 6.11 sería una mejora de Telecable, este es el oficio 10929-SUTEL-DGC-2023, que corresponde a que Telecable va a pasar toda su programación a alta definición.-----

*Este es el primer operador que hace este tipo de migración, pero bueno, normalmente, si ustedes ven televisión por suscripción, van a ver unos canales en televisión digital que son en SD o en definición estándar y otros canales que son HD.-----*

*Normalmente los números más arriba son los HD y los más abajo son los SD.-----*

*Telecable decidió que toda su programación iba a ser en alta definición, entonces ellos no tendrían ese juego de canales, algunos SD y otros HD, si no lo que estarían haciendo es pasar a todos sus clientes a la versión de alta definición de su paquete de televisión.-----*

*Eso se hace a través del proceso de modificación contractual del artículo 40 del reglamento, a partir del cual nos remitieron el boceto, nos remitieron la información y nosotros lo verificamos con la fecha exacta.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Ellos cumplen con la condición, cumplen con la publicación del teléfono gratuito, cumple el tema también, pues por ejemplo, como es una mejora en el servicio, no tendrían que informar a los usuarios la posibilidad de rescindir el contrato y también el operador debe enviar la prueba correspondiente para que demuestre que se notificó a los usuarios.-----*

*Por ende, las recomendaciones son dar por recibido, señalar que el boceto cumple con el derecho de información, que en 5 días, a partir del acuerdo nos remite la prueba de los comunicados a los clientes.-----*

*Solicitar a la Secretaría notificar a Telecable y notificar a la Dirección de Competencia y también solicitar a la Dirección el seguimiento del proceso para esta información de los comunicados a los clientes.-----*

*En eso sería, señores.-----*

**Cinthya Arias:** *No suben los precios, ¿verdad?-----*

**Glenn Fallas:** *No, los precios no los tocan. Es meramente una mejora tecnológica, por eso no tienen que informar a los usuarios.-----*

**Federico Chacón:** *Aprobado en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10929-SUTEL-DGC-2023, del 22 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 037-001-2024**

**Primero. DAR POR RECIBIDO** el oficio 10929-SUTEL-DGC-2023 del 22 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la mejora

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

tecnológica en el servicio de televisión por suscripción presentada por **Telecable, S. A.** relativa a la migración de canales a alta definición HD.-----

**Segundo. SEÑALAR** que el boceto para el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentado por **Telecable S.A.** **cumple con el derecho de información** de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, respecto a la mejora tecnológica en el servicio de televisión por suscripción.-----

**Tercero. SEÑALAR** a **Telecable S.A.** que, para finalizar el presente proceso de verificación del derecho de información de los usuarios finales, debe presentar ante esta Superintendencia, en el plazo máximo de **5 días hábiles posteriores a que se realicen los comunicados a los usuarios finales**, prueba fehaciente y suficiente donde conste que se realizaron las comunicaciones en el sitio WEB, redes sociales, así como, el medio señalado en el contrato de adhesión para dicho efecto. Para lo anterior, deben considerar las recomendaciones dadas por la Dirección General de Calidad en el oficio 10929-SUTEL-DGC-2023 del 22 de diciembre de 2023 respecto a la prueba que se debe enviar.-----

**Cuarto. SOLICITAR** a la Secretaría de este Consejo notificar **Telecable S.A.** el oficio 10929-SUTEL-DGC-2023 del 22 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el este acuerdo, con el fin de que atienda para el presente y futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en modificaciones contractuales.-----

**Quinto. SOLICITAR** a la Secretaría de este Consejo notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 10929-SUTEL-DGC-2023 del 22 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Sexto. SOLICITAR** a la Dirección General de Calidad dar seguimiento al punto tercero anteriormente señalado.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.12. Criterio jurídico sobre solicitud de adición y aclaración interpuesta por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre el acuerdo 033-073-2023.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe jurídico sobre la solicitud de adición y aclaración interpuesta por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre el acuerdo 033-073-2023.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 10911-SUTEL-DGM-2023, del 21 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección se refiere a la solicitud de adición y aclaración interpuesta por el Instituto Costarricense de Electricidad, a través del oficio 263-958-2023, del 15 de diciembre del 2023 (NI-15150-2023), en cuanto al acuerdo del Consejo 033-073-2023, de la sesión ordinaria 073-2023, celebrada el 07 de diciembre del 2023, mediante el cual se dio por recibido el oficio 10012-SUTEL-DGC-2023, del 24 de noviembre del 2023, que contiene el *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”*.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

**“Glenn Fallas:** Continuaríamos con el punto 6.12, adición y aclaración sobre el acuerdo 033-073-2023.-----

*En ese sentido, veríamos el oficio 10911-SUTEL-DGC-2023. Este corresponde al informe sobre la evaluación del cumplimiento del tiempo de atención de llamadas.*-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*El acuerdo fue notificado a los operadores ICE, Claro, Liberty, Telecable, Tigo, CallMayWay, R&H y SKY.-----*

*En este informe se ordena a Kolbi que en el plazo de 10 días hábiles nos brindara las mejoras que tomarían para el cumplimiento del tiempo de respuesta de agente humano, dado que los resultados de este informe sobre la evaluación del cumplimiento muestran que para algunos frontales de atención del ICE no se cumple con los tiempos.-----*

*Aquí este informe presenta incluso el detalle de las tablas que deben llenar; en esta notificación también se aportó el informe con el detalle correspondiente.-----*

*Sin embargo, también el ICE presenta la adición y aclaración en tiempo, están legitimados para hacerlo, sobre la solicitud de aclaración, pues lo hace la señora Yayla Paola, que tiene la firma y la representación legal.-----*

*Lo que ellos señalan en esta solicitud de adición y aclaración es que se aclaren o se brinden las horas en que se realizaron las diferentes llamadas a los centros de telegestión y que esa es la petitoria, lo que dicen es, en razón de los puestos, se solicita adicionar y aclarar la parte dispositiva del oficio con que se notifica el acuerdo, a fin de que mi representada tenga un cabal de entendimiento de lo realizado por el Consejo, en el cual el cómputo para el cumplimiento de lo establecido en el ejercicio de las potestades, sin embargo, pues es importante señalar que este es un informe que se realiza durante horario hábil y mientras los centros de telegestión están en funcionamiento.-----*

*Al respecto, hay que tomar en cuenta que el ICE está en la obligación de cumplir con el tiempo de respuesta a los centros de atención de llamadas durante las 24 horas del día.---*

*Eso quiere decir que lo que ellos solicitan de cada hora específica, no es relevante para el plan de mejoras que han de presentar.-----*

*Y el informe que se presenta, el informe que el Consejo aprueba, lleva incluso el análisis estadístico del soporte de la muestra para hacer ver que es representativo y también se*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*tiene que según el Reglamento de prestación de calidad, los operadores deben monitorear la calidad que brindan con sus servicios, por ende, el operador es el principal llamado a conocer de manera detallada el cumplimiento del indicador ICE 6.-----*

*Además, la resolución RCS-019-2018 señala que los operadores deben llevar registros mensuales con los resultados de las mediciones y datos estadísticos de cada uno de los indicadores.-----*

*En este sentido, el operador debe conocer con detalle los datos estadísticos de sus propios sistemas y por ende, nos resulta necesario el brindar la información que ellos hacen en su recursos de aclaración y adición, como un elemento vital para presentar el informe de mejora solicitado.-----*

*Eso es en términos generales y las recomendaciones serían rechazar por improcedente la solicitud de adición y declaración; mantener incólume el acuerdo; indicar a Kolbi que deberá cumplir con el plazo del acuerdo del plan de mejoras correspondiente, que deberá presentar conforme se le ordenó; informar a Kolbi que está Superintendencia trabajará en el horario habitual, en el horario en el que estamos en estos días.-----*

*Eso sería, señores.-----*

**Federico Chacón:** *Aprobado en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10911-SUTEL-DGM-2023, del 21 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 038-001-2024**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

En relación con el oficio 263-958-2023, del 15 de diciembre del 2023, del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante Kölbi), NI-15150-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) atienda la solicitud de adición y aclaración en cuanto al acuerdo del Consejo de la SUTEL 033-073-2023, mediante el cual se dio por recibido el oficio 10012-SUTEL-DGC-2023 del 24 de noviembre de 2023 que contiene el *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”*, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente GCO-DGC-ETC-01112-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 033-073-2023 de la sesión 073-2023 celebrada el 7 de diciembre de 2023, se dio por recibido el oficio 10012-SUTEL-DGC-2023 del 24 de noviembre de 2023, que contiene el *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”*.-----
- II. Que el acuerdo en cuestión fue notificado a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante Kölbi), Claro, Liberty, Telecable, Tigo, Call My Way, R&H y Sky mediante oficio 10534-SUTEL-SCS-2023 el 11 de diciembre de 2023.-----
- III. Que para el caso particular de Kölbi, mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 033-073-2023 se solicitó lo siguiente:-----

*“(…)*

**Tercero. Ordenar** al operador **Kölbi** lo siguiente:

- a) *Presentar un Plan de Mejoras con las acciones que tomará para garantizar que los escenarios en los que atienda un “Agente Humano” correspondientes a los centros de telegestión 1119 y 1193, que brindan atención al servicio de telefonía*



04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

fija (CE01) y el servicio de telefonía móvil (CE04) respectivamente, se cumpla con el tiempo respuesta menor a 20 segundos para el 35% de los casos, de conformidad con el artículo 31 del RPCS, y la resolución RCS-152-2017, **dando prioridad al escenario de telefonía móvil (CE04)** ya que obtuvo un porcentaje de cumplimiento del 0,00%. El Plan de Mejoras deberá presentarse a la SUTEL en un **plazo máximo de 10 días hábiles** contabilizados a partir de la notificación del presente acuerdo. La implementación del Plan de Mejoras por parte del operador debe realizarse de enero a marzo del año 2024, la cual no podrá extenderse por más de tres meses. Después de este periodo, la SUTEL podrá realizar nuevamente evaluaciones a fin de corroborar el resultado de la aplicación de dicho plan.-----

**b)** Realizar evaluaciones al menos en dos ocasiones durante cada mes por un plazo de tres meses contados a partir de la implementación del **Plan de Mejoras**. Para la ejecución de dichas evaluaciones debe cumplir con lo siguiente:-----

- i. Aplicar la metodología de medición aplicable al indicador “Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6)” establecida en la resolución RCS-019-2018 “Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios”. Los resultados deben ser remitidos a la SUTEL el último día hábil de cada mes hasta que concluya el plazo, siguiendo el cronograma proporcionado a continuación:-----

**Tabla 3.** Cronograma para entrega de resultados de evaluaciones ejecutadas por el operador

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

| <i>Mes evaluado</i> | <i>Fecha de entrega</i>      |
|---------------------|------------------------------|
| <i>Enero</i>        | <i>31 de enero de 2024</i>   |
| <i>Febrero</i>      | <i>29 de febrero de 2024</i> |
| <i>Marzo</i>        | <i>29 de marzo de 2024</i>   |

- ii. Realizar las citadas evaluaciones dentro de un marco muestral que sea estadísticamente representativo, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error máximo del  $\pm 4\%$ , este criterio debe ser respaldado y demostrado en el análisis de los resultados que se envíe a esta Superintendencia.-----
- iii. Si como parte del **Plan de Mejoras** modifica el esquema de las opciones de menú IVR de su centro de atención de llamadas, deberá aportar en el análisis de resultados el diagrama correspondiente para conocimiento de esta Superintendencia. Si no ejecuta cambios, deberá informar que mantiene el esquema mostrado en el apéndice 2 del oficio número 10012-SUTEL-DGC-2023.-----
- iv. Completar la siguiente tabla, la cual debe adjuntar al análisis de resultados que remita a esta Superintendencia el último día hábil de los meses de enero, febrero y marzo del 2024:-----

**Tabla 4.** Registro de llamadas para el análisis de cumplimiento del indicador IC-6

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

| Código de Escenario <sup>22</sup> | Número de centro de telegestión | Secuencia numérica del menú de opciones IVR | Cantidad de llamadas ejecutadas por escenario de prueba | Cantidad de llamadas respondidas por el Agente Humano | Cantidad de llamadas respondidas en un tiempo mayor a 2 minutos (%) | Cantidad de llamadas respondidas en un tiempo menor a 2 minutos (%) <sup>23</sup> | Cantidad de llamadas respondidas dentro del umbral menor a 20 segundos (%) | Porcentaje de llamadas respondidas en un tiempo menor a 2 minutos (%) | Porcentaje de llamadas respondidas dentro del umbral menor a 20 segundos (%) |
|-----------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
|                                   |                                 |                                             |                                                         |                                                       |                                                                     |                                                                                   |                                                                            |                                                                       |                                                                              |
|                                   |                                 |                                             |                                                         |                                                       |                                                                     |                                                                                   |                                                                            |                                                                       |                                                                              |

(...)

**Quinto. Requerir a todos los operadores evaluados** que remitan a esta Superintendencia un Plan de Mejoras con los ajustes respectivos en sus centros de atención de llamadas, para que en todas las circunstancias donde atienda un “Agente Humano”, se realice en un tiempo de respuesta menor a 2 minutos para el 100% de los casos de conformidad con el artículo 31 del RPCS, y la resolución RCS-152-2017, en un **plazo máximo de 30 días hábiles** contabilizados a partir de la notificación del presente acuerdo.-----

**Sexto. Solicitar a los operadores** que, en el **plazo máximo de 10 días hábiles** contabilizados a partir de la notificación del presente acuerdo, confirmen los plazos de atención de los centros de telegestión según el numeral 28 del artículo 11 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), publicado en el Alcance 200 de La Gaceta 180 del 22 de setiembre de 2022 y que entró en vigor a partir del 23 de setiembre de 2023, el cual establece que deben **“Prestar servicios gratuitos y eficientes, de atención a los usuarios finales, a través de un número telefónico disponible al menos diez (10) horas consecutivas todos los días de la semana”**.-----

<sup>22</sup> Si el esquema de las opciones de menú IVR se mantiene conforme a lo mostrado en el apéndice 2 y el(los) código(s) de escenario señalados en la tabla 7 del oficio número 10012-SUTEL-DGC-2023, deberá hacer referencia al código de escenario asignado por la SUTEL en dicho informe. En caso de modificar el esquema como parte del Plan de Mejoras, el operador podrá asignar un código de escenario nuevo.

<sup>23</sup> La cantidad de llamadas respondidas en un tiempo menor a 2 minutos considera aquellas llamadas que recibieron respuesta efectiva de un agente de atención humano desde los 0 segundos hasta los 120 segundos.

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Sétimo. Solicitar** a los operadores **Kölbi** y **Liberty** que realicen los ajustes en sus redes para que se abstengan de **forma inmediata** de realizar cobros para las llamadas que se efectúen hacia aquellos centros de telegestión para las pruebas demostraron que las llamadas están siendo facturadas, específicamente:-----

- a) El operador **Kölbi** en su condición de operador origen registró cobros en las llamadas ejecutadas con destino al centro de telegestión de **R&H**, correspondiente al número de destino 1234.-----
- b) El operador **Liberty** en su condición de operador origen registró cobros en las llamadas ejecutadas con destino a los centros de telegestión de **Kölbi** (1119 y 1193), **Claro** (8002725276), **Telecable** (1414), **Call My Way** (800-8000202) y **R&H** (1234).-----

En relación con este punto, los operadores **Kölbi** y **Liberty** (en su condición de operador origen) deben preparar un informe **en conjunto con los operadores del centro de telegestión destino**, el cual notificarán a esta Superintendencia en un **plazo máximo de 10 días hábiles** contabilizados a partir de la notificación del presente acuerdo. Lo anterior es requerido con el fin de constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 4 y numeral 3 inciso 7 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) vigente<sup>24</sup>. -----  
 (...)”

(Resaltado y subrayado corresponde al original)

- IV. Que mediante oficio 10681-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023 se recomendó al Consejo de la SUTEL la corrección del error material en el oficio número 10012-SUTEL-DGC-2023, con el objetivo de modificar el “**Informe sobre la evaluación**

<sup>24</sup> Nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final se publicado en el Alcance N°200 de La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022 y que entró en vigor a partir del 23 de setiembre de 2023.

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios” debido a errores materiales en el procesamiento de los datos de los operadores Telecable, Call My Way, Sky y Liberty.-----*

- V. Que, dada la modificación del citado informe, se elaboró un nuevo oficio que incluye los ajustes correspondientes que resuelven el error material. Por lo tanto, el 10689-SUTEL-DGC-2023 del 15 de diciembre de 2023, contiene la versión corregida del *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”*.-----
- VI. Que los oficios 10681-SUTEL-DGC-2023 y 10689-SUTEL-DGC-2023 fueron aprobados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 021-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023 celebrada el 21 de diciembre de 2023.-----
- VII. Que el acuerdo 021-075-2023 es claro al señalar que el error material se hizo presente en el procesamiento de datos de los operadores Telecable, Call My Way, Sky y Liberty, por cuanto únicamente a estos operadores se les otorgará un nuevo plazo para la presentación de sus planes de mejora.-----
- VIII. Que en el entendido de que la corrección de error material del informe en cuestión no afectó los resultados Kölbi, los plazos otorgados a este operador en el inciso a) del punto Tercero, así como en los puntos Quinto, Sexto y Séptimo del Por Tanto del acuerdo del Consejo de la SUTEL 033-073-2023 se contabilizan a partir de la debida notificación de este acuerdo. Asimismo, tampoco se modifica el cronograma establecido en la tabla 3 del inciso b) del punto Tercero del citado acuerdo.-----
- IX. Que mediante oficio 263-958-2023 del 15 de diciembre de 2023 Kölbi interpuso una solicitud de adición y aclaración sobre el *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”, aprobado mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 033-073-2023.-----*

### **CONSIDERANDO:**

- A.** Que el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 033-073-2023 de la sesión 073-2023 celebrada el 7 de diciembre de 2023, debidamente notificado a Kölbi, procedió con la aprobación del “Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”. Al respecto, mediante el oficio consecutivo 263-958-2023 del 15 de diciembre de 2023, presentado vía correo electrónico en la misma fecha, interpuso una solicitud de adición y aclaración en relación con dicho acto.-----
- B.** Que, sobre dicha figura, la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) es omisa, por lo que, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 229 inciso 2) de la citada ley, el cual indica: *“2. En ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimiento Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho común”*.-----
- C.** Que debido a que la Ley General de la Administración Pública no posee norma expresa sobre esta figura jurídica, lo procedente es aplicar de manera supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil, propiamente en el artículo 63 de este cuerpo normativo, el cual establece en lo que interesa que:-----

*“ARTÍCULO 63.- Invariabilidad, adición, aclaración y corrección de errores materiales (...) Si la sentencia se dicta oralmente, las partes podrán formularla en el acto y se resolverá de inmediato. También, podrán solicitarla dentro de los tres*

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*días siguientes. Si la sentencia se emite por escrito, el tribunal podrá hacerlo de oficio antes de la notificación. Las partes pueden solicitarlo dentro del tercer día y se deberá resolver en el plazo de tres días. La solicitud de adición o aclaración interrumpe el plazo para la interposición de recursos (...)*. (Destacado y subrayado es propio).-----

- D. Que, de esta forma, el ordenamiento jurídico reconoce a los administrados la posibilidad de plantear una solicitud de adición y aclaración sobre cualquier concepto oscuro o la adición sobre cualquier omisión que padezca la resolución en la parte dispositiva de la misma. Lo anterior, sin posibilidad de variar, revocar o de alguna modificar lo dispuesto o lo resuelto.-----
- E. Que bajo esta línea de análisis, esta Superintendencia si bien no emite sentencias, por ser una función propia de la potestad jurisdiccional que ejerce el Poder Judicial; el procedimiento para la atención de reclamaciones regulado en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, estipula que en este se emitirá una resolución final del procedimiento administrativo: “(...) *La SUTEL tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley general de la Administración Pública, N°6227, de 2 de mayo de 1978. La SUTEL deberá dictar la resolución final dentro de los quince días hábiles posteriores al recibo del expediente. Si la reclamación resulta fundada y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con esta Ley, la SUTEL dictará las disposiciones pertinentes para que se corrijan las anomalías y, cuando en derecho corresponda, ordenará resarcir los daños y perjuicios en sede administrativa. Las resoluciones que se dicten serán vinculantes para las partes involucradas, sin perjuicio de los recursos ordenados en la ley (...)*” (El subrayado es intencional). Por lo tanto, resulta de aplicación dicha figura propia del derecho procesal.-----

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- F. Que la solicitud de aclaración y adición deberá interponerse dentro de los 3 días siguientes de la notificación del acuerdo del Consejo, en este caso en particular el acuerdo 033-073-2023 fue notificado vía correo electrónico el 11 de diciembre de 2023. Ahora bien, para computar el plazo, se debe considerar lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales, el cual señala en el artículo 38, lo siguiente: *“Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará **notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión o del depósito respectivo.** No obstante, **todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes**”*. (Destacado propio).-----
- G. Que del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (11 de diciembre de 2023) y la de interposición de la solicitud de adición y aclaración (15 de diciembre de 2023), con respecto al plazo de tres días otorgado en el artículo 63 del Código Procesal Civil, se concluye que la solicitud se presentó **dentro del plazo legal establecido**.-----
- H. Que, sobre la legitimación, en el procedimiento administrativo *“la legitimación activa la ostenta el administrado o en su defecto, la entidad que tiene la aptitud para ser parte demandante en cuanto afirma tener la titularidad de una situación jurídica sustancial, puede ser tanto una persona física, un conjunto o grupo de personas físicas, un ente de Derecho público o una organización colectiva del Derecho Privado (...)”*.-----
- I. Que el Tribunal Contencioso Administrativo<sup>25</sup>, ha señalado que la legitimación activa es una *“específica situación jurídica material en la que se encuentra un sujeto, o pluralidad de sujetos, en relación con lo que se constituye el objeto litigioso de un determinado proceso; la legitimación, en definitiva, nos va a indicar en cada caso quiénes son los verdaderos titulares de la relación material que se intenta dilucidar en el ámbito del proceso; quiénes los sujetos cuya participación procesal es necesaria*

<sup>25</sup> Sentencia 0004 de las once horas veinticinco minutos del 19 de diciembre de 2013



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*para que la Sentencia resulte “eficaz”. (...). De manera, que se trata de la aptitud de los sujetos intervinientes para ser parte en un proceso de esta naturaleza; la que deriva o se origina de la relación existente entre la esfera de intereses y derechos de estos en relación directa con la conducta administrativa impugnada. Así, un sujeto queda legitimado en un procedimiento o en un determinado proceso por virtud de la afectación previa sufrida en sus intereses o derechos cualificados. Si las partes intervinientes carecen de legitimación, se puede concluir que el desarrollo de todo el proceso no servirá para solucionar el conflicto intersubjetivo en concreto planteado en estrados judiciales, porque esa falta determinará la inexistencia de la relación jurídica entre éstas”.-----*

J. Que la señora Yaila Paola Sánchez Canessa, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de Kölbi, según consta en certificación de poder remitida vía correo electrónico del 16 de marzo del 2021 (carpeta digital NI-03535-2021) presentó la solicitud de adición y aclaración en análisis; razón por la cual, se encuentra legitimada para actuar en la forma en lo que ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275<sup>26</sup> y 276<sup>27</sup> de la Ley General de la Administración Pública.-----

K. Que, sobre las formalidades de la solicitud de aclaración, la Ley General de la Administración Pública señala en el numeral 285, lo siguiente:-----

*“1. La petición de la parte deberá contener:-----*

*a) Indicación de la oficina a que se dirige;-----*

*b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa;-----*

<sup>26</sup> Artículo 275.-Podrá ser parte en el procedimiento administrativo, además de la Administración, todo el que tenga interés legítimo o derecho subjetivo que pueda resultar afectado, lesionado o satisfecho de manera total o parcial por el acto final. El interés de la parte deberá ser legítimo y podrá ser moral, científico, religioso, económico o de cualquier otra naturaleza.

<sup>27</sup> Artículo 276.-Será coadyuvante todo el que esté indirectamente interesado en el acto final, o en su denegación o reforma, aunque su interés sea derivado, o no actual, en relación con el que es propio de la parte a la que coadyuva.

04 de enero del 2024  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

c) *La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza;*-----

d) *Los motivos o fundamentos de hecho; y*-----

e) Fecha y firma.-----

2. *La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos.*-----

3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición".  
 (Destacado intencional).-----

- L. Que, en el presente caso, la solicitud de adición y aclaración presentada por Kölbi se encuentra debidamente firmada por la señora Yaila Paola Sánchez Canessa, según consta en el NI-15150-2023, tal y como lo dispone la normativa señalada.-----
- M. Que, en virtud de lo anterior, la solicitud de adición y aclaración presentada por el Kölbi cumple con los elementos de admisibilidad, por lo que se procedió a analizar el fondo de esta.-----
- N. Que, en respuesta a la afirmación de Kölbi sobre la falta de herramientas para cumplir con los requisitos de la SUTEL sin la información solicitada, es crucial destacar que, independientemente de la distribución de horarios de las llamadas de prueba, el operador debe cumplir con el umbral reglamentario para el indicador IC-6 "*Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas*". El informe presentado por la SUTEL mediante el acuerdo 033-073-2023 detalla las pruebas realizadas para evaluar este indicador y sigue la metodología definida en la Resolución RCS-019-2018.-----
- O. Que llama la atención que, el operador, teniendo un conocimiento claro sobre la manera en que debería llevarse a cabo el cumplimiento del indicador IC-6 y la normativa que lo regula, y considerando la información derivada de las pruebas

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

realizadas, argumente su incapacidad para llevar a cabo lo estipulado en el acuerdo 033-073-2023 debido a una carencia de información.-----

- P.** Que considerando que el operador debe tener registros detallados de los indicadores de calidad, incluido el IC-6, no se justifica la solicitud de información adicional para diseñar el Plan de Mejoras y ejecutar las evaluaciones requeridas.-----
- Q.** Que se concluye que la solicitud del operador no procede, en cuanto no obedece a cuestiones o aspectos oscuros o imprecisos de la parte dispositiva del acuerdo 033-073-2023 de la sesión 073-2023 celebrada el 7 de diciembre de 2023 que deban aclararse o adicionarse, a la luz de las obligaciones del operador según el RPCS.-----

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; en el Código Procesal Civil, Ley 9342; Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687; en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y; demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

### **EL CONSEJO DE LA**

### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe jurídico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10911-SUTEL-DGC-2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, con respecto a la solicitud de adición y aclaración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante Kölbi), en cuanto al acuerdo del Consejo de la SUTEL 033-073-2023, mediante

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

el cual se dio por recibido el oficio 10012-SUTEL-DGC-2023 del 24 de noviembre de 2023 que contiene el *“Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios”*.-----

**SEGUNDO:** Rechazar por improcedente la solicitud de adición y aclaración requerida por el operador Kölbi mediante oficio consecutivo oficio 263-958-2023 del 15 de diciembre de 2023 (NI-15150-2023) sobre el acuerdo del Consejo de la SUTEL 033-073-2023 de la sesión 073-2023 celebrada el 7 de diciembre de 2023, dado que las mismas no versan sobre aspectos oscuros o imprecisos de la parte dispositiva del acto final administrativo.---

**TERCERO:** Mantener incólume en todos los extremos lo resuelto para el operador Kölbi en el acuerdo 033-073-2023 de la sesión 073-2023 celebrada el 7 de diciembre de 2023, modificado mediante acuerdo 021-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, ambos del Consejo de la SUTEL.-----

**CUARTO:** Indicar a Kölbi que deberá cumplir con el plazo del acuerdo 033-073-2023, por lo que el Plan de Mejoras lo deberá presentar conforme los plazos señalados en citado acuerdo y contabilizados a partir de su debida notificación, en caso de no requerir prórrogas.

**QUINTO:** Informar a Kölbi que esta Superintendencia trabajará en horario habitual hasta el 22 de diciembre de 2023 y retomará sus funciones el 2 de enero de 2024, por cuanto el operador debe considerar esta información para contabilizar los plazos de entrega según lo requerido en el citado acuerdo.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

### **6.13. Propuesta de informe de Hogares Conectados - TIGO.**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, sobre el cumplimiento de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. al derecho de información de los usuarios finales con respecto al contrato de adhesión del Programa Hogares Conectados.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10933-SUTEL-DGC-2023, del 22 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe sobre los contratos de adhesión cuyo beneficio haya finalizado o esté por vencer, que implique un cambio en las condiciones contractuales y posiblemente una modificación de precio, relacionados con el Programa Hogares Conectados en el servicio de acceso a internet fijo y el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales, por parte de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

A continuación la exposición de este tema.-----

*“Glenn Fallas: Estaríamos con el punto 6.13, que es el informe del proceso de migración de los usuarios de Hogares Conectados de Tigo. Este es un proceso que llevamos hace un tiempo, el Consejo conoció el proceso asociado al ICE.-----*

*Este es el caso de Tigo. Tigo informó que estaría haciendo el cambio de los usuarios del Programa de Hogares Conectados de un plan a otro, que es porque ya venció uno de ellos, del beneficio de Hogares Conectados.-----*

*Sutel realizó una serie de solicitudes en este sentido, mediante oficio 10285-SUTEL-DGC-2023, del 05 de diciembre, solicitamos informar sobre la fecha exacta de inicio del vencimiento de los hogares conectados y aclarar sobre la extensión del texto de la comunicación realizada vía SMS a los usuarios finales, dado que era muy superior a los 180 caracteres que permite esta herramienta y Tigo no brindó respuesta sobre la fecha exacta del inicio del vencimiento de los programas.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Al respecto, se hizo también el análisis correspondiente de los comunicados. Hay diferentes casos. Tendríamos primero los usuarios que están en el subsidio de la meta 5 que se migran a la meta 43. En estos Tigo informó que: “ te informamos que a partir del primero de agosto tu servicio se renovará y seguirá manteniendo las condiciones”.-----*

*Sobre este caso en específico, pues si bien Tigo no remitió con antelación los comunicados de la modificación contractual, cumple parcialmente con el tema de la antelación, sin embargo, no señaló la fecha exacta en qué estaría haciéndose, pero cumplió también con señalar el monto exacto del cambio y cumplió con el señalamiento del teléfono gratuito. No obstante, no aportó las pruebas de haber comunicado a los usuarios ni las notificaciones específicas.-----*

*Entonces esta migración no se llevó a derecho y luego para los usuarios finales con vencimiento del subsidio de la meta 5 que no califican para la meta 43, Tigo no remitió el comunicado relacionado.-----*

*Entonces aquí la verificación fue bastante difícil, solo nos remitió un mensaje de texto que dice lo siguiente. “Hemos incrementado tu velocidad hasta XMPS para mejorar tu experiencia. Tu velocidad anterior era de X megabits por segundo. De acuerdo con tu aumento de velocidad tu factura podría variar en X colones. El mismo lo verás reflejado en tu próxima facturación. En caso de no aceptar este beneficio, tenés 45 días para comunicarte aquí”.-----*

*Eso es todo lo que tuvimos de ese proceso de verificación, entonces se tiene que no cumple con la verificación previa, no cumple con la información a los usuarios, dado que no hay certeza de las fechas, de las cantidades de velocidades, tampoco cumple con el monto exacto del cambio de precio, porque lo que nos mandaron fue un ejemplo y no señaló el número de atención al público, ni remitió la información sobre la posibilidad de rescindir el contrato, ni las notificaciones a los usuarios.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Con base en lo anterior, se tiene que Tigo no brindó a los usuarios información relacionada con el plazo ni los precios, ni informó con la debida antelación sobre la finalización del contrato y los beneficios.-----*

*Por en lo anterior, las recomendaciones de la Dirección serían dar por recibido el informe; rechazar los informes presentados por Millicom sobre el cumplimiento del derecho a la información, al no cumplir con la normativa establecida.-----*

*En el caso de los usuarios con vencimiento de la meta 5, con migración a la 43, no se informó el plazo durante el cual serán renovadas las condiciones y no se indicó qué pasaría si no están de acuerdo con la renovación.-----*

*En el caso de los usuarios con vencimiento de la meta 5, que no califica para la 43, el comunicado no señaló el plazo, los montos, la oferta comercial, el monto exacto del aumento, no se informó la posibilidad de rescindir el contrato.-----*

*En el caso de las publicaciones web, se acreditó que estas iniciaron a partir del primero de septiembre del 2023, únicamente sobre la prórroga de las condiciones contractuales y para el comunicado de septiembre del 2023, no se informó a los usuarios sobre el derecho de dar de baja sin penalización del contrato y qué pasaría si no estaban de acuerdo con la prórroga y no se cumplió con la antelación de un mes calendario.-----*

*Las comunicaciones no fueron avaladas por Sutel de previo y no se aportó prueba fehaciente de la notificación a los usuarios; por ende, Millicom no podría aplicar ningún ajuste en el precio hasta que no cumpla con el derecho de información y tampoco podría aplicar las modificaciones contractuales correspondientes.-----*

*También ordenar a la Dirección General de Calidad que una vez que Millicom remita la información correspondiente, deberemos presentar un nuevo informe del Consejo y remitir a la Dirección de Mercados, por el eventual incumplimiento de los derechos de los usuarios y a la Dirección del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, por ser los administradores de*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

los fondos de Fonatel y remitir a la Dirección de Competencia, ante lo que nos han solicitado en este tema y señalar a Millicom que únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo a los cambios contractuales en los programas de Hogares Conectados y Comunidades Conectadas con cargo a Fonatel cuando se utiliza en los bocetos aprobados previamente, para salvaguardar el derecho a la información, de manera que hasta que los bocetos no se encuentren aprobados por Sutel, no puede realizar ningún ajuste contractual.-----

Eso sería señores.-----

**CinthyA Arias:** Yo no tengo ninguna observación sobre el caso en concreto, pero sí me llama la atención el incumplimiento parcial o el incumplimiento total de lo establecido en el reglamento por parte de un montón de operadores en temas de información al usuario.-----

Me parece, no sé si lo han analizado, si será necesario hacer algo más puntual para evitar que se den este montón de casos de esa naturaleza.-----

**Glenn Fallas:** Sí, llevas razón, Cinthya, nosotros hemos tenido muchas reuniones con los operadores, hay algo que nosotros tenemos como una propuesta eventualmente para este año, sería realizar una guía que lleve paso a paso lo que debe hacer el operador, con el fin de que, a pesar de que la normativa es expresa para que ellos tengan como un proceso un poquito más guiado, para llegar al cumplimiento de estos puntos, porque sí son varios los incumplimientos que hemos detectado.-----

**CinthyA Arias:** Sí, me parece, tal vez podrían aprovechar, no sé cuándo será, pero como siempre se tiene a todos los operadores en el taller de indicadores a inicio de año, creo que siempre se aprovecha para darles alguna pasadita sobre otros temas de otras áreas y podría ser, o sea, independientemente del tema de la guía, que me parece super útil, se podría aprovechar ahí para darles una serie de información que trasladen obviamente a las partes que manejan el tema dentro de las organizaciones.-----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*A veces vienen los de cabeza, a veces vienen, si son entidades grandes, las personas que se encargan de estadísticas, pero tienen la responsabilidad también de retroalimentar a las otras partes de sus empresas.*-----

**Glenn Fallas:** *Es un buen momento, me parece bien y yo creo que tenemos el espacio. Habría que precisar las fechas, pero creo que tenemos el espacio para construir esa guía y así evitar que los operadores no cumplan.*-----

*En el caso de Fonatel, tal vez es importante señalar que esto es por el vencimiento de los programas. Entonces quizás es un poquito más complejo para ellos, pero bueno, sí, en términos generales es importante tener eso ahí.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10933-SUTEL-DGC-2023, del 22 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

-----

#### **ACUERDO 039-001-2024**

**Primero. DAR POR RECIBIDO** el oficio 10933-SUTEL-DGC-2023 del 22 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales por parte de Millicom Cable Costa Rica, S.A. en relación con los contratos de adhesión del programa Hogares Conectados en el servicio de acceso a Internet fijo y cuyo beneficio haya finalizado o esté por vencer que implique un cambio en las condiciones contractuales y posiblemente una modificación de precio.

-----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Segundo. RECHAZAR** los informes presentados por Millicom Cable Costa Rica, S.A. sobre el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales, ya que los comunicados realizados para la aplicación de modificación contractual en relación con el vencimiento de los contratos del Programa Hogares Conectados no cumplen con la totalidad de los elementos normativos, según se expone de seguido:-----

- i) En el caso de los usuarios finales con vencimiento del subsidio de meta 5 con migración a meta 43:-----
  - a. En los comunicados presentados no se informó con claridad el plazo durante el cual serán renovadas las condiciones contractuales ni el derecho del usuario a solicitar la baja del servicio sin penalidad en caso de no estar de acuerdo con dicha renovación, dadas las condiciones particulares de cada uno de los programadas con cargo FONATEL.-----
- ii) En el caso de usuarios finales con vencimiento del subsidio de meta 5 que no califican a meta 43:-----
  - a. En el comunicado específico tras la finalización de la prórroga contractual y migración a un nuevo plan con un aumento de precio, no se informa de manera previa sobre dicha modificación contractual; no cumple con proporcionar al usuario la oferta comercial disponible de manera previa para conocer el monto exacto del aumento; no se informa con claridad que la rescisión contractual no conlleva algún costo adicional ni se señaló expresamente en el comunicado el número gratuito para atención de consultas.-----
  - b. En el caso de las publicaciones en el sitio WEB, se acreditó que estas se iniciaron a partir del 1º de setiembre de 2023 únicamente en relación con la prórroga de las condiciones contractuales. Asimismo, se determinó que, para el comunicado de setiembre de 2023, no se informó a los usuarios sobre su derecho solicitar la baja del servicio sin penalización alguna en caso de no estar de acuerdo con dicha

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

prórroga y para los comunicados de octubre y noviembre de 2023, no se cumplió con la publicación con la antelación del mes calendario.-----

- iii) Las comunicaciones realizadas por el operador no fueron avaladas de previo por el Consejo de esta Superintendencia, violentando el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; así como el artículo 40 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----
- iv) No se aportó prueba fehaciente de que, desde la fecha exacta de inicio del vencimiento de los contratos del Beneficio de Hogares Conectado, haya comunicado a los usuarios por los medios establecidos las modificaciones contractuales con la antelación debida, según lo dispone el artículo 20 del del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

**Tercero. ORDENAR** a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que, en virtud de que los comunicados realizados para la aplicación de modificación contractual presentados no cumplen con la totalidad de los elementos normativos, en contra de lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 13,20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, no puede aplicar ningún ajuste de precio en dichos meses. Razón por la cual, deberá reintegrar, en efectivo o crédito a futuro, los montos facturados de más a los usuarios finales. Para lo cual, deberá presentar un informe de cumplimiento en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo.-----

**Cuarto. ORDENAR** a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que debe realizar nuevamente el proceso de modificación contractual, en cumplimiento del artículo 40 y 56 del nuevo RPUF, para lo cual, debe remitir de previo a esta Superintendencia para su aprobación los bocetos de comunicación a los usuarios finales. Además, no podrá aplicar ninguna modificación contractual hasta que este Consejo avale el cumplimiento del derecho de información a los

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

usuarios finales. En caso de que no se cumpla con lo indicado, se procederá a informar a la Dirección General de Mercados para que valore la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**Quinto. ORDENAR** a la Dirección General de Calidad que, una vez que Millicom Cable Costa Rica, S.A. remita la información señalada en los puntos anteriores, realice el análisis correspondiente para determinar si el operador está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo.-----

**Sexto. REMITIR** a la Dirección General de Mercados, el presente asunto quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según el Título V de la ley citada, respecto al posible incumplimiento del operador en atender el proceso de revisión del derecho de información de los usuarios finales por parte de esta Superintendencia; así como, utilizar comunicados que no cumplen con los elementos normativos; lo anterior, según artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 13,20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.-----

**Sétimo. REMITIR** a la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 46 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado le corresponde la administración y control de dicho fondo.-----

**Octavo. REMITIR** a la Dirección General de Competencia, los hechos evidenciados en el presente trámite, debido a sus potestades establecidas en los artículos 46 bis y 46 tris del

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, para el procesamiento de la información de las condiciones de mercado en relación con los derechos del usuario final.-----

**Noveno. SEÑALAR** al a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que, únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo a los cambios contractuales en los Programas Hogares Conectados y Comunidades Conectadas, con cargo a FONATEL, cuando se utilicen bocetos aprobados previamente en aras de salvaguardar el derecho de información a los usuarios finales. De manera que, hasta que los bocetos no se encuentren aprobados por este Consejo no puede realizar ningún ajuste contractual.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 7**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

**7.1. Propuesta de ampliación de contratos con el operador Claro CR Telecomunicaciones. Ingresan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, con la finalidad de exponer los siguientes temas.** -----

Para continuar con el orden del día la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de ampliación de contratos con el operador Claro CR Telecomunicaciones.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10658-SUTEL-DGF-2023, del 14 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone un informe de las gestiones tendientes a la prórroga por un año de los contratos 04-2014, 05-2014, 06-2014, 004-2015 y 014-2016 para la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela;

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Sarapiquí de la provincia de Heredia, Upala de la provincia de Alajuela; Pérez Zeledón de la provincia de San José y Pococí de la provincia de Limón y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y mediante el cual se recomienda prorrogar por un año adicional los contratos de esas comunidades con recursos del Fondo, con el objetivo de no afectar el fin público que revisten los contratos en cuestión y que se mantiene la necesidad de conectividad en los Centros de Prestación de servicios públicos en el nuevo PNDT 2022-2027. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Adrián Mazón:** Primer tema es en el análisis de prórroga de los contratos de Claro. Para consideración del Consejo que se presenta con el oficio en 10658-SUTEL-DGF-2023, el análisis de prórroga de los contratos de Claro en Sarapiquí, San Carlos, Upala, Pococí y Pérez Zeledón. -----

El informe es bastante detallado en todos los antecedentes de la contratación desde su inicio, principalmente tiene todo el recuento, además de consultas que se hacen con las instituciones sobre el deseo de continuar con los servicios o la necesidad de continuar con los servicios a los centros y de las verificaciones que tanto la Dirección como la Unidad hace del cumplimiento de todos los alcances del contratista, principalmente en diciembre recibimos en informe final del Banco, donde se considera razonable la ampliación del plazo contractual de los proyectos para la etapa 2 y 3 de ellos. -----

Voy a presentar un poco el detalle el análisis que hace la Dirección, que se presenta hoy-.

La Unidad lo que lo que verifica en este caso es que contractualmente esté contemplada la prórroga y el cumplimiento de todo lo que se contrató, en este caso no hay infraestructura pendiente en ninguno de estos 5 proyectos y debe el contratista 11 centros, 2 en San Carlos, 2 en Sarapiquí, 4 en Upala y 3 en Pérez Zeledón, que ha hecho varias gestiones, ahora lo vamos a ver en detalle. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Lo que debe es el 3% de los centros en estos contratos y la recomendación de la Unidad es prorrogar, con el fin de mantener los servicios y porque todavía la tasa interna de retorno no alcanza el WACC para 4 de estos 5 contratos. -----*

*En particular, hacemos un poco más de detalle de los centros pendientes, porque esto es algo que le dimos también seguimiento en el análisis de prórroga del año anterior, esta es la tercera prórroga que se estaría tramitando para estos contratos de un total de 5 como máximo que está contratado. -----*

*De los 11 centros, uno pertenece a China Kichá, que está ahora en ejecución, está atrasado, ahí también es la única infraestructura que está pendiente, pero porque fue una venta que se firmó recientemente y en los otros 10 el contratista presentó en este caso una solicitud de exclusión para 2, que ahora está en análisis del fideicomiso, cronogramas para conectar otros 3 y tiene 5 en trámite de solicitud de exclusión por extrema dificultad, de esto lo que se propone solicitar es que se verifique que los trámites en estos casos para todos estos 10 centros se completen al 100%. -----*

*De todos los centros que están contemplados en los proyectos, un total de 351 que están activos y faltan estos 10, que como mencionaba representa el 3% del total de centros, hay una cantidad importante también de suscripciones de servicios, tanto fijos como móviles en los 5 proyectos, en lo que es el objetivo también del programa, que es que la población pueda disfrutar de los servicios, Entonces, en este caso hay 31.673 servicios fijos en estos 5 proyectos en poca telefonía móvil, 8.474 de internet fijo y 36.000 servicios de telefonía móvil prestados por medio de la infraestructura que se desplegó en las zonas. -----*

*En cuanto al análisis financiero, ya teníamos en el caso de Upala desde el año 2021, no se paga OPEX porque ya se alcanzó el punto de equilibrio y en el caso de los otros proyectos, todavía no alcanzan el WACC, que se fijó en los contratos en su momento, el que está más cercano es el de Sarapiquí, que esperamos que durante el año lo alcance y a los otros, pues se le seguiría dando el seguimiento. -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Como la tasa interna de retorno no ha alcanzado el costo promedio ponderado de capital, pues es una valoración de que todavía el proyecto no ha alcanzado el equilibrio y por ende, un insumo muy importante para la consideración de estas prórrogas. -----*

*Tenemos un acumulado de pagos al contratista por estos proyectos de ¢4.000 millones en todo el ciclo de vida del proyecto y el informe incluye también el fundamento legal, que viene establecido en los propios contratos, de la posibilidad de hacer estas prórrogas. -----*

*Aquí es muy importante también mencionar que se prorroga por un año, pero si en el transcurso del año, por ejemplo, el proyecto de Sarapiquí alcanzara el WACC, a partir de ese momento se cuentan los 3 meses donde se le da seguimiento a que se mantenga por encima del WACC para definitivamente eliminar la subvención. -----*

*La prórroga, como mencionaba, está bastante desarrollada en los propios contratos, la posibilidad de prórroga y en este caso lo que se estaría buscando es que para esos 10 centros que mencioné ahora, se completen todos los trámites que están pendientes, es decir, que el de Delta y El Burío se conecten, de acuerdo con lo que ya se analizó con el contratista y para los que efectivamente se presenten en justificaciones, pues también el Banco complete su análisis y decida sobre lo que expone el contratista. -----*

*Todas las instituciones a las que se les consultó manifestaron, algunas costaron más que respondieran, pero todas contestaron que ocupaban continuar con el servicio a excepción de los CECÍ's, que don Orlando Vega responde un poco más ambiguo, que estaban valorando la productividad de esos CECÍ's, pero no dijo si se conectan, mantenían o no, de ahí que de momento, más que una meta en el PNDT de conectividad estos centros, lo que se considera conveniente es mantener la conectividad. -----*

*Las recomendaciones, sobre todo sobre la base del informe, es dar por recibido el oficio 10658-SUTEL-DGF-2023, aprobar la prórroga por un año para las etapas 2 y 3 de los proyectos de San Carlos, Sarapiquí, Pérez Zeledón, Pococí, aprobar la prórroga por un año*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*en el proyecto de Upala, solo para la etapa 3, que es la estación de servicios a centros, solicitar al Banco de Costa Rica que brinde seguimiento a las solicitudes de exclusión de los 5 centros que está trabajando Claro y que con la Unidad de Gestión decida sobre la procedencia o no del rechazo de esas solicitudes y que eso lo presente antes de que termine el mes de enero de este año, informar de la prórroga a las instituciones el MICITT y CENCINAE y que tomen las previsiones necesarias para el año 2025 y notificarlo al MMICITT y a las demás instituciones. -----*

**Federico Chacón:** *Está bien. ¿Doña Cinthya, observaciones? -----*

**Cinthya Arias:** *No.-----*

**Federico Chacón:** *Está bien, lo aprobamos entonces en firme, muchas gracias". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10658-SUTEL-DGF-2023, del 14 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 040-001-2024**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, promovió los concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013 para la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

2. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, promovió el concurso 012-2014 para la *“Contratación para proveer Acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a todas las comunidades de los distritos de Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*. -----
3. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, promovió el concurso 006-2015 para la *“Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Cariari, Colorado, Rita y Roxana del cantón de Pococí, provincia de Limón y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*. -----
4. La cláusula 3.2.3.1. de los carteles de los concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con el *Plazo del Contrato*, estableció: -----  
*“3.2.3.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en este cartel y el contrato...”* (El resaltado no es del original) -----
5. La cláusula 3.2.3.1. del cartel del concurso 012-2014, relacionada con el *Plazo del Contrato*, estableció: -----  
*“3.2.3.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha y el servicio de soporte y*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en este cartel y el contrato...” (El resaltado no es del original) -----*

6. La cláusula 3.2.3.1. del cartel del concurso 006-2015, relacionada con el *Plazo del Contrato*, estableció: -----

*“3.2.3.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del Acceso a los Servicios de Voz, el Acceso desde una ubicación fija a los servicios de Internet y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en este cartel y el contrato...” (El resaltado no es del original) -----*

7. La cláusula 3.2.3.2. de los carteles de los concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013, establece en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, lo siguiente: -----

*“3.2.3.2. El contrato de servicio de telecomunicaciones suscrito entre el contratista y un representante del CPSP legalmente facultado, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP, estará supeditado, sin excederlo, al plazo inicial del contrato derivado de este proyecto (cinco años). Este plazo puede ser prorrogado en el caso de que Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, sea prorrogado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente cartel.” (El resaltado no es del original) -----*

8. La cláusula 3.2.3.2. del cartel del concurso 012-2014, establece en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, lo siguiente: --

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*“3.2.3.2. El contrato de servicio de telecomunicaciones suscrito entre el contratista y un representante del CPSP legalmente facultado, para la provisión de los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha para los CPSP, estará supeditado, sin excederlo, al plazo inicial del contrato derivado de este proyecto (cinco años). Este plazo puede ser prorrogado en el caso de que Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, sea prorrogado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente cartel.” (El resaltado no es del original)-----*

9. La cláusula 3.2.3.2. del cartel del concurso 006-2015, establece en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, lo siguiente: --

*“3.2.3.2. El contrato de servicio de telecomunicaciones suscrito entre el contratista y un representante del CPSP legalmente facultado, para la provisión de los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, para los CPSP, estará supeditado, sin excederlo, al plazo inicial del contrato derivado de este proyecto (cinco años). Este plazo puede ser prorrogado en el caso de que el Contrato para la provisión del acceso a los Servicios de Voz, el acceso desde una ubicación fija a los servicios de Internet y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, sea prorrogado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente cartel.” (El resaltado no es del original) -----*

10. La cláusula 3.2.4. de los carteles de los concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con la *Prórroga del Contrato*, estableció: -----

*“3.2.4. Prórroga del Contrato. -----*

*3.2.4.1. Por acuerdo entre las partes, el Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, podrá ser prorrogado*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*sucesivamente por plazos adicionales de un año hasta un máximo de 5 años. Esta prórroga podrá ser aplicada a los contratos suscritos entre el contratista y los representantes de los CPSP legalmente facultados, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP. -----*

*3.2.4.2. El contratista deberá manifestar formalmente por escrito, a lo sumo el día siguiente hábil a la finalización del cuarto año del plazo inicial de operación y mantenimiento de cinco (5) años, si está dispuesto a prorrogar la vigencia del contrato, en las mismas condiciones originales pactadas. Si el adjudicatario no realizara, en tiempo y forma, la manifestación sobre su disposición para prorrogar la vigencia del contrato, se aplicará una multa según lo establecido en la Sección 3. 4 del presente cartel. -----*

*3.2.4.3. El fiduciario informará al contratista, con una antelación de al menos 6 meses a la fecha de finalización del contrato, si procederá a prorrogar la vigencia del contrato.” -----*

-

11. La cláusula 3.2.4. del cartel del concurso 012-2014, relacionada con la *Prórroga del Contrato*, estableció: -----

*“3.2.4. Prórroga del Contrato. -----*

*3.2.4.1. Por acuerdo entre las partes y sobre la premisa de que el proyecto no es autosostenible financieramente al terminar el año cinco, el Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, podrá ser prorrogado sucesivamente por plazos adicionales de un año hasta un máximo de 5 años. Esta prórroga podrá ser aplicada a los contratos suscritos entre el contratista y los representantes de los CPSP legalmente facultados,*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*para la provisión de los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha para los CPSP. -----*

*3.2.4.2. El contratista deberá manifestar formalmente por escrito, a lo sumo el día siguiente hábil a la finalización del cuarto año del plazo inicial de operación y mantenimiento de cinco (5) años, si está dispuesto a prorrogar la vigencia del contrato, en las mismas condiciones originales pactadas. Si el adjudicatario no realizara, en tiempo y forma, la manifestación sobre su disposición para prorrogar la vigencia del contrato, se aplicará una multa según lo establecido en la Sección 3.4 del presente cartel. -----*

*3.2.4.3. El fiduciario informará al contratista, con una antelación de al menos 6 meses a la fecha de finalización del contrato, si procederá a prorrogar la vigencia del contrato.” -----*

12. La cláusula 3.2.4. del cartel del concurso 006-2015, relacionada con la *Prórroga del Contrato*, estableció: -----

*“3.2.4. Prórroga del Contrato. -----*

*3.2.4.1. Por acuerdo entre las partes y sobre la premisa de que el proyecto no es autosostenible financieramente al terminar el año cinco, el Contrato para la provisión del Acceso a los Servicios de Voz, el Acceso desde una ubicación fija a los servicios de Internet y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, podrá ser prorrogado sucesivamente por plazos adicionales de un año hasta un máximo de 5 años. Esta prórroga podrá ser aplicada a los contratos suscritos entre el contratista y los representantes de los CPSP legalmente facultados, para la provisión de los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija para los CPSP. -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*3.2.4.2. El contratista deberá manifestar formalmente por escrito, a lo sumo el día siguiente hábil a la finalización del cuarto año del plazo inicial de operación y mantenimiento de cinco (5) años, si está dispuesto a prorrogar la vigencia del contrato, en las mismas condiciones originales pactadas. Si el adjudicatario no realizara, en tiempo y forma, la manifestación sobre su disposición para prorrogar la vigencia del contrato, se aplicará una multa según lo establecido en la Sección 3.4 del presente cartel. -----*

*3.2.4.3. El fiduciario informará al contratista, con una antelación de al menos 6 meses a la fecha de finalización del contrato, si procederá a prorrogar la vigencia del contrato” -----*

13. El Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., suscribieron los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para formalizar la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*, el 30 de mayo del 2014. La fecha de inicio de producción del proyecto fue el 06 de enero del año 2016. -----
14. El Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., suscribieron el contrato 004-2015 para formalizar la *“Contratación para proveer Acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a todas las comunidades de los distritos de Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*, el 11 de

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

noviembre del 2015. La fecha de inicio de producción del proyecto fue el 20 de febrero de 2017. -----

15. El Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., suscribieron el contrato 014-2016 para formalizar la *“Contratación para proveer acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Cariari, Colorado, Rita y Roxana del cantón de Pococí, provincia de Limón y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*, el 26 de diciembre del 2016. La fecha de inicio de producción del proyecto fue en el mes de febrero del 2019. -----

16. La cláusula 11 de los Contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre las partes, dispone en cuanto al tema del *Plazo del Contrato*, lo siguiente: -----

*“11. PLAZO DEL CONTRATO -----*

*11.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato...”*

*(El resaltado no es del original) -----*

17. La cláusula 11 del Contrato 004-2015 suscrito entre las partes, dispone en cuanto al tema del *Plazo del Contrato*, lo siguiente: -----

*“11. PLAZO DEL CONTRATO -----*

*11.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el contratista. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato...” (El resaltado no es del original) -----*

18. La cláusula 11 del Contrato 014-2016 suscrito entre las partes, dispone en cuanto al tema del *Plazo del Contrato*, lo siguiente: -----

*“11. PLAZO DEL CONTRATO -----*

*11.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el contratista. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato...” (El resaltado no es del original) -----*

19. Tal y como lo indica el objeto de dichos contratos, el operador se encuentra brindando los servicios de conexión a internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), que, en el caso concreto de los cantones de San Carlos, Sarapiquí, Upala, Pérez Zeledón y Pococí, corresponde a los centros que se indican en el adjunto a este informe. -----
20. Considerando que tal y como lo dispone la cláusula 11 de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, el plazo del servicio a los CPSP es por 5 años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto, contados a partir de la firma del contrato principal de cada proyecto, se debe indicar que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las comunidades de San Carlos, Sarapiquí y Upala; finalizó el 21 de enero del año 2021, momento a partir del cual las instituciones beneficiarias deberían considerar su sostenibilidad. -----
21. Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las zonas de San Carlos, Sarapiquí y

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Upala finalizándose concretaría en el mes de enero del año 2021, mediante el oficio 08154-SUTEL-DGF-2019, 08156-SUTEL-DGF-2019 y 08158-SUTEL-DGF-2019 todos de fecha 09 de setiembre de 2019, la Dirección General de Fonatel le informó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la Dirección de Información de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) y al Ministerio de Educación Pública, respectivamente, la finalización del subsidio al servicio de internet provisto por medio de los 04-2014, 05-2014 y 06-2014. -----

22. Mediante el oficio DVM-PICR-04000-10-2019 del 04 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación Pública atiende la solicitud planteada por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 08158-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019, indicando: -----

“(…)

*Al respecto, considerando lo establecido en la cláusula 3.2.3.2 de los carteles en cuestión en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, se solicita que dichos contratos sean prorrogados por cinco años más, con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, debido a que el MEP no cuenta con los recursos presupuestarios para asumir el pago de estos servicios y, especialmente, a que el proceso de contratación administrativa para que el MEP pueda asumir el servicio brindado en esos centros educativos demoraría varios meses, lo cual implica un riesgo para la continuidad del servicio, especialmente si la empresa finalmente adjudicada no es la que actualmente ofrece el servicio.*-----

*Además, lo anterior permitirá planificar en conjunto entre MEP y SUTEL la estrategia de implementación a seguir en el caso de que se logra firmar el convenio de cooperación para el Programa 5 de red de banda ancha solidaria,*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*para el proyecto llamado Red Educativa Bicentenario, que posiblemente implique la desconexión paulatina de los servicios ofrecidos actualmente a través del Programa 1 (de 6 Mbps o menos) para sustituirlos por servicios de banda ancha en el marco del nuevo proyecto (de mínimo 15 Mbps). -----*

*La solicitud para la valoración del Proyecto de Red Educativa Bicentenario en el marco del Programa 5 de FONATEL fue remitida al MICITT mediante oficio DM-1192-09-2019 el 19 de setiembre anterior -----*

*Sin embargo, si consideramos prudente mencionar que varios de los centros educativos de la Zona Norte atendidos mediante el Programa 1 cuentan hoy día con enlaces de fibra óptica que ofrecen una mejor experiencia a los usuarios, por lo que solicitamos se valore la posibilidad de que solo se subsidien los servicios de Voz en estos casos particulares, para que los centros educativos puedan contar con este servicio y buscando ahorros para el Fondo. En caso de considerarlo factible, la coordinación para este tema se deberá realizar con la Dirección de Informática de Gestión de este Ministerio...” (El resaltado no es del original) Mediante el oficio DNCC-DI-OF-057-2019 del 09 de octubre de 2019, la Dirección de Información de los CEN-CINAI, atiende la consulta planteada mediante el oficio 08156-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019, indicando: -----*

*“(…) -----*

*Sin embargo, con respecto a los 13 Establecimientos mencionados en oficio 08156-SUTEL-DGF-2019 se solicita cordialmente prorrogar el convenio al menos por 2 años a lo ya pactado, con base en lo siguiente: -----*

- *Esta Dirección Nacional de CEN CINAI está haciendo un esfuerzo por lograr conectividad en todos los Establecimientos que no son cubiertos con*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*presupuesto de FONATEL, a la fecha se tiene más de 80% con este servicio, por lo que asumir adicionalmente estos servicios complicaría la gestión en proceso, por lo que lo más conveniente es dejar este traslado para una etapa posterior. -----*

- *Con las variaciones en la asignación del presupuesto que imponen las nuevas regulaciones como lo es la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Ley 9635, no es posible actualmente conocer la disponibilidad presupuestaria que tendrá esta Dirección Nacional en el 2021, razón por la que no se tiene certeza de poder honrar esos pagos.-----*
- *Dado que el único proveedor en esta zona es la empresa CLARO S.A., la tarifa de costo mensual supera hasta en 3 veces (¢162.076,08) a lo otorgado en otras partes, como por ejemplo Zona Norte Superior con Telefónica (¢46.902,65). Por lo que para efectos de racionalidad de las finanzas públicas resulta un servicio muy oneroso.” -----*

23. Mediante el oficio RI-0364-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. manifestó su anuencia para efectuar la prórroga de los contratos 04-2014 (proyecto de San Carlos), 05-2014 (proyecto de Sarapiquí) y 06-2014 (proyecto de Upala). -----
24. Mediante el oficio 10424-SUTEL-DGF-2019 del 20 de noviembre de 2019, la Dirección General de Fonatel presentó al Consejo de la SUTEL un informe “...sobre las gestiones realizadas en relación con los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) que se atienden en el marco del Programa Comunidades Conectadas y que están próximos a cumplir su periodo de 5 años, en específico, los proyectos que se desarrollan en la zona norte del país...”. -----
25. Mediante el oficio Fid-4293-2019 (UG-648-19) del 20 de noviembre de 2019, el Banco Fiduciario presentó ante la Dirección General de Fonatel, en relación con los contratos 04-2014 (San Carlos), 05-2014 (Sarapiquí) y 06-2014 (Upala); una recomendación

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

para “...ampliar los contratos actuales, en un año, para que los hogares y CPSP cuenten con el servicio y no se vean afectados”, considerando que “...los proyectos de Zona Norte no han logrado alcanzar el plan de negocio presentado por el contratista Claro en su oferta inicial y que a la fecha de confección del presente oficio, los proyectos no han alcanzado el punto de equilibrio ni vislumbra la posibilidad de auto-sostenibilidad con los datos financieros actuales...” -----

26. Mediante el acuerdo 006-077-2019 tomado en la sesión extraordinaria 077-2019 del 27 de noviembre del 2019, debidamente notificado mediante el oficio 10985-SUTEL-SCS-2019 del 6 de diciembre de 2019, en relación con el oficio 10424-SUTEL-DGF-2019 del 20 de noviembre de 2019, el Consejo de la Sutel resolvió: -----

“(...) -----

1. Dar por recibido el oficio 10424-SUTEL-DGF-2019 del 20 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Fonatel, mediante el cual informa sobre la atención de Centros de Prestación de Servicios Públicos en Zona Norte ante el próximo vencimiento de los contratos para estos proyectos. -----

2. En atención al oficio DVM-PICR-0400-10-2019 del 4 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Pública, solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones brindar su criterio, en atención a la política pública, sobre la solicitud realizada por dicha Institución, así como lo manifestado en el referido oficio en cuanto a los centros ya conectados por fibra óptica y el proyecto de Red Educativa del Bicentenario. -----

3. Reiterar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la solicitud planteada mediante oficios 08154-SUTEL-DGF-2019 y 10418-SUTEL-DGF-2019 del 9 de setiembre del 2019 y 20 de noviembre del 2019, respectivamente, respecto del vencimiento del contrato, para contar con las previsiones presupuestarias necesarias y que dicho Ministerio pueda asumir los

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*costos de conectividad de sus CECIS y dar así continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones de la Zona Norte, -----*

*4. En atención a los oficios 08156-SUTEL-DGF-2019 y 08157-SUTEL-DGF-2019 del 9 de setiembre del 2019, solicitar su mediación como Rector ante el Ministerio de Salud para que dé respuesta a dicha solicitud, respecto al vencimiento del contrato, para contar con las previsiones presupuestarias necesarias y que dicho Ministerio pueda asumir los costos de conectividad de los CENCINAI y dar así continuidad a la prestación de los servicios de telecomunicaciones de la Zona Norte...” (...) -----*

27. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2020 notificado el 8 de enero de 2020, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones atiende la solicitud planteada por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 08154-SUTEL-DGF-2019 del 09 de setiembre de 2019; indicando: -----

*“(...*

*Al respecto me permito indicar que conforme a lo manifestado por la señora Viceministra de Ciencia y Tecnología mediante memorando N.º MICITT-DVCT-MEMO-352-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, se solicita según lo establece el contrato suscrito entre el Fiduciario y la empresa CLARO, proceder para cada CECI según se indica en la siguiente tabla: -----*

| Nombre del CPSP                                | Estado                  | Recomendación                     |
|------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| Llano Grande de la Virgen de Sarapiquí-ASTRAVI | En funcionamiento       | Ampliación de contrato por 5 años |
| Chilamate Conservation Learning                | En funcionamiento       | Ampliación de contrato por 5 años |
| UNED Sarapiquí                                 | En funcionamiento       | Ampliación de contrato por 5 años |
| Bijagua de Upala                               | Recomendado para cierre | No ampliar contrato               |
| ADI Canalete de Upala                          | Este CECI fue retirado  | No ampliar contrato               |
| Colonia de Puntarenas de Upala                 | Recomendado para cierre | No ampliar contrato               |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*La Viceministra de Ciencia y Tecnología fundamenta la solicitud de prórroga en lo siguiente: -----*

*“(…) -*

*2. Los CECI para los que se está recomendando la ampliación del contrato, están brindando capacitaciones y servicios de apoyo a la comunidad, como apoyo en la reducción de la brecha digital. Para el año 2020, estos CECI, tienen programados una serie de cursos y actividades, para lo cual es indispensable el servicio de internet.-----*

*3. El Departamento de Fortalecimiento de las Capacidades en Ciencia y Tecnología y la Dirección de Apropiación Social del Conocimiento no disponen de presupuesto asignado para cubrir este tipo de pagos. -----*

*(…)*

*5. Se recomienda iniciar el proceso que permita la ampliación de dicho plazo por un periodo igual al anterior, con el fin de no dejar estas comunidades sin una herramienta tan importante como es la conectividad, que les permite recibir capacitaciones y servicios brindados por parte de los CECI. -----*

*6. Es importante hacer notar que dichos CECI están ubicados en zonas alejadas y económicamente deprimidas, lo que las hace más vulnerables y por ende requieren de un mayor apoyo. -----*

*En virtud de lo anterior agradezco se procede con las gestiones que corresponda...” (…)* -----

28. Mediante el oficio 01009-SUTEL-CS-2020 del 05 de febrero de 2020, se le indicó al MICITT en relación con la solicitud planteada en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2020 notificado el 8 de enero de 2020, “...que la solicitud planteada será analizada por la SUTEL, en el marco de lo indicado en la cláusula 3.2.4.1. de los carteles de los

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013; a través de los cuales se brinda el servicio de telefonía e internet a CECIs y CENCINAI ubicados en los cantones de San Carlos, Sarapiquí y Upala...” -----*

29. Mediante el oficio 02016-SUTEL-DGF-2020 del 9 de marzo de 2020, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario información adicional a la presentada mediante el oficio Fid-4293-2019 (UG-648-19) del 20 de noviembre de 2019, específicamente en cuanto a varias torres pendientes de entrega por parte del operador y al tema de las contabilidades separadas de los proyectos. -----
30. Mediante el oficio 02113-SUTEL-CS-2020 del 12 de marzo de 2020, en seguimiento a la solicitud planteada mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL 006-007-2019 del 27 de noviembre de 2019, la SUTEL le indicó al MICITT sobre el vencimiento de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 que “... *una vez analizada la solicitud, la SUTEL estará informando al MICITT y a las instituciones correspondientes sobre la continuidad o no de la provisión de los servicios de telecomunicaciones a los CPSP (MEP, MICITT, CENCINAI) de estos proyectos en mención...*” -----
31. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-100-2020 del 17 de marzo de 2020, el MICITT le indica a la SUTEL en cuanto a lo planteado en el oficio 02113-SUTEL-CS-2020 del 12 de marzo de 2020 sobre los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014; lo siguiente: “*Quedamos a la espera de la notificación sobre la continuidad o no de los servicios, conforme a lo solicitado por las instituciones.*” -----
32. Mediante el oficio FID-1214-2020 del 26 de marzo de 2020, el Banco Fiduciario dio respuesta a las consultas planteadas por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 02016-SUTEL-DGF-2020 del 9 de marzo de 2020. -----
33. Mediante el oficio DIG-DRT-CO-740-2020 del 24 de agosto de 2020, el Ministerio de Educación Pública le solicitó a la SUTEL, en relación con el vencimiento del plazo de los contratos de los proyectos del Programa 1 de Fonatel en San Carlos, Sarapiquí y Upala, lo siguiente: -----



04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

“(…)

*Sin embargo, dadas las restricciones presupuestarias del MEP, nos encontramos limitados a dar, nuevos servicios de internet y aumentos en los centros educativos, que hoy por hoy cumplen con los requerimientos tecnológicos, para poder brindarles mejoras, y apegado a las necesidades manifestadas en dichos centros, ya que su variedad de proyectos tecnológicos que se implementan en los mismos, requiere de dicho servicio, y así ir buscando reducir, dicha brecha digital. -----*

*Dicha prestación de servicios en los Centros Educativos, con la condición mencionada anteriormente, buscamos que por medio de las Juntas de Educación, se le adjudique, un dinero, para que ellos asumiesen el gasto, pero el proceso podría demorar varios meses, lo cual implica un riesgo para la continuidad del servicio, especialmente si la empresa finalmente adjudicada, no es la que actualmente ofrece el servicio y además el MEP no cuenta con los recursos presupuestarios, para asumir el pago de estos servicios por más de un año. -----*

*Es así que me dirijo a usted en relación a lo mencionado, para que interponga sus buenos oficios, para saber si existe algún problema de subsidiar la demanda del MEP, ya que tenemos dicha necesidad de atención, de incorporar a los centros educativos en mención, nuevamente al programa 1 FONATEL, dígame, ya sea prorrogando con la misma operadora, o que inclusive, otra lo asuma, todo esto por la suma importancia del servicio de internet, con estos tiempos de emergencia nacional. -----*

*Además, de lo anterior, cabe mencionar, que 249 de los centros educativos atendidos mediante el Programa 1, cuentan hoy día, con enlaces de fibra óptica, del cual podrían desconectarlos, ya que, está de más que estén dentro del*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*programa 1, buscando opciones para el fondo, en caso de considerarlo factible, en subsidiar el servicio, a los 244 centros, que quedarían sin conexión, más aún donde ya existe una infraestructura, para brindarlo, y recordando el objetivo de la Ley 8642, en donde buscamos un bien para dicha comunidad...” -----*

34. Mediante el oficio 10407-SUTEL-DGF-2020 del 16 de noviembre de 2020, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario una *“Actualización de criterio de ampliación de contratos de Zona Norte”*, específicamente a lo incluido en el oficio FID-4293-2019 del 20 de noviembre de 2019 mediante el cual se recomienda ampliar los contratos 04-2014 (proyecto de San Carlos), 05-2014 (proyecto de Sarapiquí) y 06-2014 (proyecto de Upala), *“...Debido a que durante el 2020, se han intercambiado oficios y realizado múltiples reuniones acerca de la revisión de los flujos de caja de dicho operador...”*. -----
35. Mediante el oficio FID-4750-2020 (UGEY-214-20) del 01 de diciembre de 2020, el Banco Fiduciario presenta a la SUTEL la actualización de la solicitud para prorrogar los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, concluyendo que *“...la Unidad de Gestión mantienen (sic) la recomendación de ampliar los contratos actuales según lo indicado en el oficio FID-4293-2019 del 21 de noviembre del 2020 (sic) y lo expuesto en el presente documento, en un año, para que los hogares y CPSP cuenten con el servicio y no se vean afectados.”* -----
36. Mediante el oficio 11091-SUTEL-DGF-2020 del 07 de diciembre de 2020, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Banco Fiduciario consultas adicionales acerca de la torre pendiente de Sarapiquí, CPSP pendientes de conectar, documentación referente a las contabilidades separadas y la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista Claro. -----
37. Mediante el oficio FID-5250-2020 del 31 de diciembre de 2020, el Banco Fiduciario presenta a la SUTEL la información referente al estado de la torre de Sarapiquí, así

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

como el estado de los CPSP pendientes de conectar, y la información solicitada, concluyendo que: *“...reitera esta Unidad la recomendación de ampliación de los contratos dadas las circunstancias indicadas sobre la sostenibilidad financiera de los proyectos. Adicionalmente, se mantiene seguimiento de los sustentos del contratista, frente a las instalaciones pendientes y las radio bases asociadas, y que dado el caso, iniciará con los procesos sancionatorios correspondientes...”* -----

38. Mediante el oficio 00177-SUTEL-DGF-2021 del 08 de enero de 2021, la Dirección General de Fonatel le presentó al Consejo de la SUTEL la respectiva recomendación para llevar a cabo la prórroga por un año adicional de los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones;* ejecutados por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.
39. Que en fecha 11 de enero de 2021, el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., suscribieron la Adenda 1 al contrato 004-2015 para formalizar la inclusión dentro del objeto contractual al territorio indígena China Kichá; dado que este territorio no estaba contemplado en la contratación inicial y que el contratista dado por el despliegue de infraestructura en la zona le es viable la atención de este territorio. -----
40. Mediante el acuerdo 019-002-2021 tomado en la sesión ordinaria 002-2021 del 14 de enero de 2021, debidamente notificado mediante el oficio 00448-SUTEL-SCS-2021 del 18 de enero de 2021, el Consejo de la SUTEL resolvió: -----

*“(...)*

*Primero: Dar por recibido el oficio 00177-SUTEL-DGF-2021, del 08 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel hace un análisis*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*de las gestiones tendientes a aprobar la prórroga por un año de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 cuyo objeto es la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo.-----*

*Segundo: Acoger la recomendación del Fiduciario y proceder a aprobar la prórroga por un año adicional de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, promovidos para la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo, en atención a lo indicado por la Dirección General de Fonatel en el oficio 00177-SUTEL-DGF-2021 y según lo establecido en la cláusula 3.2.4. de los carteles de los concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con la Prórroga del Contrato y 11 de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre el Banco Nacional y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. -----*

*Tercero: Dejar establecido que la prórroga respectiva incluya por parte del Banco Fiduciario la verificación y cumplimiento de los siguientes elementos: -*  
*i. Realizar la entrega del sitio RU1419 (Sarapiquí) para la atención de los poblados de La Gata y Jerusalén y la conexión de los 3 CPSP pendientes de*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*conectar de conformidad con las obligaciones derivadas de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014. -----*

*ii. Presentar un cronograma para la conexión de los 15 CPSP pendientes de conectar de los proyectos San Carlos, Upala y Sarapiquí de conformidad con las obligaciones derivadas de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, y en caso de que se incumpla con estos cronogramas el fideicomiso deberá iniciar los procesos sancionatorios que correspondan contra el contratista. -----*

*iii. Que mediante el informe de avance de los programas y proyectos, informar el avance de la instalación del sitio RU1419 y de los 15 CPSP pendientes.---*

*iv. La presentación de un plan, al Fiduciario, en el cual se detalle las acciones a realizar por parte del contratista Claro CR Telecomunicaciones S.A., para alcanzar la auto-sostenibilidad financiera de los proyectos y posteriormente la rentabilidad.-----*

*v. Durante el periodo de la prórroga, el Fideicomiso deberá coordinar con el contratista los estudios y propuestas de solución tanto para el aumento de velocidades como para la Red Educativa del Bicentenario, y su ejecución, en cumplimiento de las metas y objetivos de la política pública. -----*

*Cuarto: Informar al Ministerio de Educación Pública, al MICITT y a los CEN-CINAI, que el pago de los servicios de los CPSP contemplados en los Proyectos de San Carlos, Sarapiquí y Upala, será prorrogado por un año, con el fin de que tomen las provisiones necesarias para que a partir de enero de 2022 o antes, puedan asumir los costos recurrentes por estos servicios. -----*

*Quinto: Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.” -----*

41. Que en atención a lo establecido en el acuerdo 019-002-2021 tomado en la sesión ordinaria 002-2021 del 14 de enero de 2021, los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre el Banco Nacional y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. fueron prorrogados hasta el 22 de enero del 2022. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

42. Mediante el oficio RI-0092-2021 del 25 de marzo de 2021, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. manifestó su anuencia para efectuar la prórroga del contrato 004-2015 del proyecto de Pérez Zeledón. -----
43. Mediante el oficio FID-2968-2021 (NI-09735-2021) del 04 de agosto de 2021, el Banco Fiduciario presentó ante la Dirección General de Fonatel, en relación con el contrato 004-2015; una recomendación para “...*ampliar el contrato actual, en un año, para que los hogares y CPSP cuenten con el servicio y no se vean afectados*”, considerando que “...*el proyecto de Pérez Zeledón no ha logrado alcanzar el plan de negocio presentado por el contratista Claro en su oferta inicial y que, a la fecha de confección del presente oficio, el proyecto no ha alcanzado el punto de equilibrio ni vislumbra la posibilidad de autosostenibilidad con los datos financieros actuales...*” -----
44. Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las zonas de San Carlos, Sarapiquí y Upala estaría finalizando en el mes de enero del año 2022, el Banco Fiduciario mediante el oficio FID-3624-2021 del 20 de setiembre de 2021, le solicitó al Ministerio de Educación y a la Dirección de Información de los Centros de Educación y Nutrición de los Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), lo siguiente: -----

“(...)

*En atención al proceso de seguimiento de los contratos de los proyectos y programas de FONATEL; nuestra Unidad de Gestión indica lo siguiente:-----*

*(a) El contrato 004-2015 Pérez Zeledón se encuentra por vencer el 22 de enero del 2022. -----*

*(b) Que como parte de este proceso de seguimiento es necesario conocer la capacidad de las instituciones beneficiarias de hacerse cargo de los CPSP que forman parte del alcance del proyecto a partir de la mencionada fecha, 22 de enero del 2022. -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*c) Que la valoración de la ampliación por parte de la Dirección General de FONATEL requiere conocer la disponibilidad mencionada en el punto anterior. -*

*(d) Se adjunta la lista de CPSP con su respectivo estado identificado en nuestros indicadores...” -----*

45. Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las comunidades de Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón estaría finalizando en el mes de febrero del año 2022, mediante el oficio FID-3624-202 de fecha 20 de setiembre del 2021, el fideicomiso solicitó al Director de la Dirección de Información de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) y al Ministerio de Educación Pública (MEP), en relación con el tema de los Centros atendidos a través del contrato 004-2015, lo siguiente: -----

*“(...*

*(a) El contrato 004-2015 Pérez Zeledón se encuentra por vencer el 22 de enero del 2022. -----*

*(b) Que como parte de este proceso de seguimiento es necesario conocer la capacidad de las instituciones beneficiarias de hacerse cargo de los CPSP que forman parte del alcance del proyecto a partir de la mencionada fecha, 22 de enero del 2022. -----*

*(c) Que la valoración de la ampliación por parte de la Dirección General de FONATEL requiere conocer la disponibilidad mencionada en el punto anterior.*

*(d) Se adjunta la lista de CPSP con su respectivo estado identificado en nuestros indicadores...” -----*

46. Mediante el oficio DNCC-DI-UTIC-OF-051-2021 del 22 de setiembre de 2021, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de los Centros Infantiles de

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Atención Integral (CEN-CINAI) atiende la solicitud planteada por el Banco Fiduciario mediante el oficio FID-3624-2021 del 20 de setiembre de 2021, indicando: -----

*“(…)*

*En atención a oficio FID-3624-202 de fecha 20 de setiembre y recibido el mismo día, informamos que para los 10 Establecimientos CEN-CINAI enlistados en el Excel adjunto, nuestra Dirección de Gestión no ha recibido ningún requerimiento por parte de la Dirección Regional correspondiente, por lo que dichos servicios no fueron incluidos en el Anteproyecto Plan Presupuesto 2022. -----*

*Por tal razón, agradecemos se valore la ampliación de los servicios por parte de la Dirección General de FONATEL para los Establecimientos indicados.”-----*

47. Considerando que el plazo de finalización de la provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las zonas de San Carlos, Sarapiquí y Upala estaría finalizando en el mes de enero del año 2022, mediante el oficio DVM-A-DIG-DRT-CO-242-2021 del 22 de setiembre del 2021, el Ministerio de Educación Pública indicó que los CE que pertenecen al Eje FONATEL de la REB, según su entender, el MEP no debe solicitar ninguna prórroga para estos centros, sino que todos estos (y los futuros vencimientos) deben ser prorrogados de manera automática, y para lo cual el MEP brindó su aval a la propuesta planteada por la SUTEL para que estas renovaciones ocurran de forma automática, dado que de no generarse la prórroga esto iría en contra del planteamiento de la SUTEL para incorporar centros educativos a la RE (Programa 5) mediante el Programa 1 (o el Programa 4). Por lo tanto, el MEP solicitó que se aplique lo indicado en este oficio en esta y futuras solicitudes, previa coordinación o conocimiento previo por parte de FONATEL, y agradecemos que notifiquen al MEP cada vez que se realicen estas prórrogas, para el seguimiento respectivo. -----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

48. Mediante el oficio DVM-A-DIG-DRT-CO-242-2021 del 22 de setiembre del 2021, el Ministerio de Educación Pública atiende la solicitud planteada por el fideicomiso mediante el oficio FID-3624-202 indicando: -----

*“...manifestó que los servicios activos del Programa 1 deberán mantenerse activos, y renovarse de manera automática, hasta que FONATEL/UG incluya a ese centro educativo dentro del Programa 5, siempre y cuando dicho centro educativo esté asignado formalmente al Eje FONATEL de la Red Educativa, y no al Eje FOD...”* -----

49. Mediante el oficio RI-0331-2021 del 11 de noviembre de 2021, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. manifestó su anuencia para efectuar la prórroga de los contratos 04-2014 (proyecto de San Carlos), 05-2014 (proyecto de Sarapiquí) y 06-2014 (proyecto de Upala). -----

50. Mediante el oficio FID-5205-2021 del 29 de diciembre de 2021, el Banco Fiduciario presentó ante la Dirección General de Fonatel, en relación con los contratos 04-2014 (San Carlos), 05-2014 (Sarapiquí) y 06-2014 (Upala); una recomendación para *“...ampliar los contratos actuales, en un año, pues en caso de no ampliarse los CPSP se verán desprovistos del servicio dado que correspondería la suspensión inmediata a partir del vencimiento de la ampliación actual”*, considerando que *“...los proyectos de Zona Norte no han logrado alcanzar el plan de negocio presentado por el contratista CLARO en su oferta inicial y que, a la fecha de confección del presente oficio, los proyectos San Carlos y Sarapiquí no han alcanzado el punto de equilibrio ni vislumbra la posibilidad de autosostenibilidad con los datos financieros actuales...”* y en el que se concluye: -----

*“(...)*

*(a) La cláusula 3.2.3.1. de los carteles de los concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con el Plazo del Contrato, estableció: -----*

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

*“3.2.3.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en este cartel y el contrato...” (El resaltado no es del original) -----*

*(b) La cláusula 3.2.3.2. de los carteles de los concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013, establece en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, lo siguiente: -----*

*“3.2.3.2. El contrato de servicio de telecomunicaciones suscrito entre el contratista y un representante del CPSP legalmente facultado, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP, estará supeditado, sin excederlo, al plazo inicial del contrato derivado de este proyecto (cinco años). Este plazo puede ser prorrogado en el caso de que Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, sea prorrogado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente cartel.” (El resaltado no es del original).-----*

*(c) El Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., suscribieron los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para formalizar la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el 30 de mayo del 2014.-----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

(d) La cláusula 11 de los Contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre las partes, dispone en cuanto al tema del Plazo del Contrato, lo siguiente: “11. PLAZO DEL CONTRATO 11.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato...” (El resaltado no es del original) -

(e) Tal y como lo indica el objeto de dichos contratos, el operador se encuentra brindando los servicios de conexión a internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), que, en el caso concreto de los cantones de San Carlos, Sarapiquí y Upala, corresponde a los centros que se indican en el Excel adjunto al presente oficio. -----

(f) Que en cumplimiento a los contratos no existe infraestructura pendiente por parte del contratista. Y en cuanto a las cuotas de OPEX del año de ampliación, está pendiente la presentación de la contabilidad separada del mes de diciembre 2021 en curso. -----

(g) Es importante tomar en consideración que de acuerdo con la consulta realizada a las instituciones beneficiarias y atendida con el oficio DNCC-DI-UTIC-OF-051-2021 del 22 de setiembre de 2021, la Dirección de Información de los CEN-CINAI informó que los CPSP de dicha dirección no fueron incluidos en el Anteproyecto Plan Presupuesto 2022. Por tal razón, agradecemos se valore la ampliación de los servicios por parte de la Dirección General de FONATEL. -----

-

(h) En el oficio DVM-A-DIG-DRT-CO-242-2021 del 22 de setiembre del 2021, el Ministerio de Educación Pública indicó que los CE que pertenecen al Eje

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*FONATEL de la REB, según su entender, el MEP no debe solicitar ninguna prórroga para estos centros, sino que todos estos (y los futuros vencimientos) deben ser prorrogados de manera automática, y para lo cual el MEP brindó su aval a la propuesta planteada por la SUTEL para que estas renovaciones ocurran de forma automática, dado que de no generarse la prórroga esto iría en contra del planteamiento de la SUTEL para incorporar centros educativos a la REB (Programa 5) mediante el Programa 1 (o el Programa 4). Por lo tanto, el MEP solicitó que se aplique lo indicado en este oficio en esta y futuras solicitudes, previa coordinación o conocimiento previo por parte de FONATEL, y agradecemos que notifiquen al MEP cada vez que se realicen estas prórrogas, para el seguimiento respectivo. -----*

*De conformidad con lo anterior, la Unidad de Gestión 1 recomienda ampliar los contratos actuales, en un año; pues en caso de no ampliarse los CPSP se verán desprovistos del servicio dado que correspondería la suspensión inmediata a partir del vencimiento de la ampliación actual.” -----*

51. En cuanto al proyecto de Upala, se indica en el oficio FID-5205-2021 del 29 de diciembre de 2021, lo siguiente: -----

*“(…) Que mediante acuerdo 004-074-2021 el Consejo de Sutel aprobó la RCS-238-2021 “ELIMINACIÓN DE SUBVENCIÓN EN EL CONTRATO 006-2014, del proyecto Upala, a partir del mes de marzo 2021, por lo que para el contrato 006-2014 Upala solo cabe solicitar la ampliación del pago de los servicios de conexión a internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), que el operador se encuentra brindando. El detalle de los CPSP para los proyectos CLARO Zona Norte se encuentra detallado en el documento adjunto “Anexo 1 Listado de CPSP de proyectos CLARO Zona Norte.xlsx”. (El resaltado no es del original) -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

52. Considerando que el plazo de provisión de los servicios de telecomunicaciones respectivos a los CPSP de las zonas de San Carlos, Sarapiquí y Upala estaría finalizando en el mes de enero del año 2022, el Banco Fiduciario mediante el oficio FID-0082-2022 (UGEY-019-22) del 7 de enero de 2022 le solicitó al Programa Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la continuidad de los servicios a los CECI ubicados en dichas zonas. -----
53. Mediante el oficio MICITT-OF-DASC-DFCT-003-2022 del 07 de enero de 2022 el MICITT da respuesta al oficio FID-0082-2022 (UGEY-019-22) del 7 de enero de 2022, concluyendo: -----

(...)

*Por lo anterior le solicitamos respetuosamente llevar a cabo las gestiones correspondientes, para mantener la conexión a internet en estos entes de la forma que se ha venido realizando durante los últimos años, a saber, con cargo a FONATEL...”* -----

54. Mediante el oficio 00314-SUTEL-DGF-2022 del 14 de enero de 2022 la Dirección General de Fonatel, una vez llevado a cabo el análisis técnico, legal y financiero de los oficios FID-5250-2020 del 31 de diciembre del 2020 y FID-5205-2021 (NI-17444-2021) del 29 de diciembre de 2021, recomendó en cuanto a la solicitud de la prórroga de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, entre otras cosas, que: “...según lo establecido en la cláusula 3.2.4. de los carteles de los concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con la Prórroga del Contrato y 11 de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre el Banco Nacional y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.; acoger la recomendación del Fiduciario y proceder a aprobar la prórroga por un año adicional de los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 promovidos para la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo...” -----*

55. Mediante el acuerdo 006-007-2022 tomado en la sesión ordinaria 07-2022 del 27 de enero de 2022, debidamente notificado mediante el oficio 00865-SUTEL-SCS-2022 del 31 de enero de 2022, el Consejo de la SUTEL resolvió: -----

“(..)

*1. Dar por recibido los oficios los oficios FID-5250-2020 del 31 de diciembre del 2020 y FID-5205-2021 (NI-17444-2021) del 29 de diciembre de 2021 del Banco Fiduciario; relacionados con la prórroga por un año de los Contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones; suscritos entre el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel y la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. -----*

*2. Dar por recibido el oficio 00314-SUTEL-DGF-2022, del 14 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel hace un análisis y emite recomendaciones sobre las gestiones tendientes a aprobar la prórroga por un año adicional de los contratos N° 04-2014, 05-2014 y 06-2014 para la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela;*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones; suscritos entre el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel y la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., y para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo. -----*

*3. Que en atención a lo indicado por la Dirección General de Fonatel en el oficio 09164-SUTEL-DGF-2021 del 29 de setiembre de 2021 y según lo establecido en la cláusula 3.2.4. del cartel del concurso N° 012-2014, relacionada con la Prórroga del Contrato y 11 del contrato 004-2015 suscrito entre el Banco Nacional y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.; acoger la recomendación del Banco Fiduciario y proceder a otorgar el visto bueno para que se efectúe la prórroga por un año adicional del contrato N° 004-2015 promovido para la “Contratación para proveer Acceso a Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha a todas las comunidades de los distritos de Cajón, El General, Pejibaye, Platanares, Río Nuevo, Rivas y San Pedro del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, y para que se continúe con el pago de los servicios a los CPSP de esas comunidades con recursos del Fondo. -----*

*(...)*

*6. Informar al Ministerio de Educación Pública, al MICITT y a los CEN-CINAI, que el pago de los servicios de los CPSP contemplados en los Proyectos de San Carlos, Sarapiquí y Upala, será prorrogado por un año, con el fin de que tomen*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*las provisiones necesarias para que a partir de enero de 2023 o antes, puedan asumir los costos recurrentes por estos servicios.-----*

*7. Notifíquese el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica, al Ministerio de Educación Pública, al MICITT, y a la Dirección de Información de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI).” -----*

56. Mediante el oficio FID-4403-2022 del 19 de octubre de 2022, el Banco Fiduciario se refiere al informe de la Unidad de Gestión UGEY-1196-22 del 11 de octubre de 2022, en el que recomienda en cuanto a la prórroga del contrato N° 04-2014, lo siguiente:

*“(...) -----*

*5. Recomendación-----*

*(a) Aún y cuando la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, no resultan de aplicación en el procedimiento de contratación del caso que nos ocupa, recomienda esta Unidad de Gestión que, ante la figura del contrato irregular, que ha considerado de manera tacita la SUTEL y Fideicomiso sí resulta de aplicación a sus contratos, se tome de manera oportuna y de previo al 21 de enero del 2023, la decisión de prorrogar el contrato por un período adicional. ----*

*(b) Si bien es cierto, el contratista CLARO se encuentra pendiente de entregar tres CPSP, esta Unidad de Gestión ha instaurado los mecanismos de continuidad del trámite para buscar la manera de que el contratista instale, lo cual, no se vuelve una limitante para que continúe brindando los servicios en los CPSP que han sido instalados y se les ha brindado el servicio de manera correcta. -----*

*(c) De acuerdo con lo establecido en el Plazo del Contrato, apartado 11: -----*

*11.1 El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato. ---*

*Así mismo, -----*

*11.4 Por acuerdo entre las partes, el Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, podrá ser prorrogado sucesivamente por plazos adicionales de un año hasta un máximo de 5 años. Esta prórroga podrá ser aplicada a los contratos suscritos entre el contratista y los representantes de los CPSP legalmente facultados, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP.-----*

*(d) Como se muestra en los puntos anteriores, existe el sustento para realizar una prórroga adicional que permita seguir atendiendo las zonas vulnerables asociadas a este proyecto. Importante está decir que: -----*

*11.2 Periódicamente se verificará si se presenta alguna de las condiciones para la disminución o eliminación del financiamiento de FONATEL al proyecto, para que se proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.-----*

*Y, -----*

*11.3 Para esos efectos, la SUTEL, mediante resolución fundada y luego de seguir el procedimiento ordinario del Título II de la Ley General de Administración Pública, podrá disminuir o eliminar el financiamiento al contratista cuando concurra alguna de las siguientes situaciones: -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

a) Que se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el contratista.-----

b) Que el contratista incumpla con sus obligaciones.-----

c) Que se den fundadas razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.

(e) Ante los puntos señalados en los párrafos anteriores, y como se ha demostrado desde el punto de vista financiero, aún se mantienen las condiciones que dieron origen a la subvención pues existe un déficit que representa una desventaja competitiva para el contratista.

(f) En cuanto a que el contratista si mantiene incumplimiento en un porcentaje de sus obligaciones, éstas no son representativas de una gestión insatisfactoria de la ejecución, considerando que un 97% del contrato ha operado de acuerdo con sus obligaciones contractuales. Para el 3% restante, como se indicó en la sección Legal del presente informe, considerando las prerrogativas de fiscalización de la Administración, es viable analizar que existen mecanismos con los cuales se pueda resarcir el daño. -----

(g) Finalmente, tampoco existen razones fundadas de interés público, fuerza mayor o fortuito, por las cuales se deba recomendar la finalización del contrato.

(h) Se recomienda la SUTEL/DGF considere que de no prorrogar los contratos y en un futuro pretender volver a brindar este beneficio a los CPSP, se debe enfrentar a un nuevo procedimiento de contratación amparado a la nueva Ley de Contratación Pública, que, aunque trae cambios importantes, no establece la posibilidad de instaurar procedimientos de contratación más expeditos. Por lo tanto, igual deberá estructurar una decisión inicial (perfilamiento), cartel y este verse sometido a las aclaraciones, recursos de objeción y posibles

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*modificaciones, trámite de análisis de las ofertas, posibles recursos de apelación, tramites básicos que sienten optimistas pueden durar hasta 8 meses, plazo durante el cual y de no prorrogar se verían los CPSP sin conectividad y sin la posibilidad de cargar a su presupuesto el pago de tan indispensable servicio.----*

*(i) Considerando que (i) la infraestructura asociada al proyecto, ofertada por el contratista, ha sido recibida y aceptada en su totalidad a satisfacción de la Administración, (ii) que no se reportan afectaciones a nivel de servicio en la infraestructura activa, (iii) que el total de CPSP pendientes representa menos de un 3% del total de CPSP activos recibidos por la Administración, (iv) que la prestación del servicio a los CPSP requiere garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura asociada siendo esta el medio para habilitar el servicio, (v) que aun cuando el 64% de los CPSP MEP activos se encuentran dentro del alcance de programa 5 eje FONATEL siendo que no se tiene un plazo definido para la ejecución de este, considera esta Unidad razonable la ampliación del plazo contractual del proyecto San Carlos.-----*

#### **6. PETITORIA -----**

*(a) De acuerdo con el análisis contable, financiero y legal y los principios contemplados en el artículo 6 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad; así como con lo determinado por el contrato No. 004-2014, se le solicita al Fideicomiso remita el presente documento a la DGF y la SUTEL con la finalidad de que determinen lo que consideren conveniente.” -----*

57. Mediante el oficio 09582-SUTEL-DGF-2022 del 01 de noviembre de 2022, la Dirección General de Fonatel le solicitó al banco la atención a varias consultas relacionadas con lo indicado en los oficios FID-4403-2022 del 19 de octubre de 2022 (para el Proyecto San Carlos); FID-4475-2022 del 25 de octubre de 2022 (para el Proyecto Upala) y FID-4474-2022 del 25 de octubre de 2022 (para el Proyecto Pérez Zeledón). -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

58. Mediante el oficio RI-0475-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. manifestó su anuencia para efectuar la prórroga de los contratos 04-2014 (proyecto de San Carlos), 05-2014 (proyecto de Sarapiquí) y 06-2014 (proyecto de Upala). -----
59. Mediante el oficio RI-0476-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. manifestó su anuencia para efectuar la prórroga del contrato 04-2015 (proyecto de Pérez Zeledón). -----
60. Mediante el oficio FID-4941-2022 del 22 de noviembre de 2022, el banco da respuesta a las consultas planteadas por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 09582-SUTEL-DGF-2022.-----
61. Mediante oficio DNCC-DI-OF-054-2022 del 27 de octubre del 2022 el señor Giovanni León Jiménez, Director de Información de los CENCINAI solicita la ampliación de los proyectos de Zona Norte y Zona Sur (ICE) (excepto el CPSP San Pedro de Pérez Zeledón<sup>28</sup>) -----
62. Mediante oficio MICITT-DASC-DFCCT-OF-196-2022 del 06 de diciembre del 2022, el señor José Luis Araya Badilla, Jefe del Departamento de los Centros Comunitarios, solicita la ampliación de los servicios por parte de FONATEL para los CECIS instalados en zona Norte (excepto la UNED<sup>29</sup> Sarapiquí) con el fin de mantener los servicios prestados a las comunidades. -----
63. Mediante oficio DVM-A-DIG-359-2022 del 13 de diciembre del 2022, el señor Esteban Arroyo Pacheco, Director de Informática de Gestión del MEP indicó que se mantengan activos los servicios del Programa 1 hasta que se incluya ese CE en dentro del programa 5 siempre y cuando este esté asignado formalmente al Eje FONATEL de la Red Educativa y no al Eje FOD. -----

<sup>28</sup> Solicita que no se amplíe para Oficina Local y Sierpe de Osa de los contratos de Zona Sur con el ICE

<sup>29</sup> La UNED tiene disponible en las instalaciones de sus sedes en todo el país, el servicio de conexión de fibra óptica

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

(...)

*“Revisando el listado de 367 centros educativos remitido, se confirma que todos ellos pertenecen al Eje FONATEL de la REB, por lo que según nuestro entender, el MEP no debe solicitar ninguna prórroga para estos centros, sino que todos estos (y los futuros vencimientos) deben ser prorrogados de manera automática, y para lo cual el MEP brindó su aval a la propuesta planteada por la SUTEL para que estas renovaciones ocurran de forma automática, dado que de no generarse la prórroga, esto iría en contra del planteamiento de la SUTEL para incorporar centros educativos ala REB ( Programa5) mediante e l Programa1 o e(l Programa4)” -----*

(...)”

64. Mediante el oficio 00369-SUTEL-DGF-2023 del 19 de enero de 2023, la Dirección General de Fonatel, una vez llevado a cabo el análisis técnico, legal y financiero de los oficios FID-4941-2022 del 22 de noviembre del 2022, FID-4403-2022 (UGEY-1196-22) del 19 de octubre de 2022 (para el Proyecto San Carlos), FID-4475-2022 del 25 de octubre de 2022 (para el Proyecto Upala) y FID-4474-2022 del 25 de octubre de 2022 (para el Proyecto Pérez Zeledón), recomendó en cuanto a la solicitud de la prórroga de los contratos 04-2014, 05-2014 y 004-2015, entre otras cosas: *“... Aprobar la prórroga por un año adicional de los contratos de los proyectos de San Carlos (04-2014), Sarapiquí (05-20214) y Pérez Zeledón (04-2015) de Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Pérez Zeledón de la provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*. Por su parte, para el contrato 06-2014 (Upala), recomendó lo siguiente: *“Aprobar la prórroga por un año adicional al proyecto de Upala (06-2014) únicamente para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Banda Ancha a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.” -----*

65. Mediante el acuerdo 002-006-2023 tomado en la sesión extraordinaria 006-2023 del 23 de enero de 2023 debidamente notificado mediante el oficio 00521-SUTEL-SCS-2023 del 23 de enero de 2023, el Consejo de la SUTEL resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: -----

*“(…)*

*2. Aprobar la prórroga por un año adicional de los contratos de los proyectos de San Carlos (04-2014), Sarapiquí (05-20214) y Pérez Zeledón (04-2015) de Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Pérez Zeledón de la provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones -----*

*3. Aprobar la prórroga por un año adicional al proyecto de Upala (06-2014) únicamente para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. -----*

*4. Solicitar al Banco Fiduciario, que solicite al contratista que presente en un plazo de 20 días hábiles un plan de acción adicional y cronograma definitivo para la instalación de servicios a nueve (9) CPSP pendientes de conectar, a cumplirse durante el plazo de la presente prórroga. -----*

*5. Solicitar al Fiduciario, que, una vez cumplido el punto anterior, presente a la Dirección General de Fonatel en un plazo de 10 días hábiles, su análisis y recomendaciones sobre la propuesta realizada por el contratista. -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*6. Solicitar a la Dirección General de Fonatel el seguimiento y análisis de la información que remita el Fiduciario, para ser considerada por el Consejo de la Sutel. -----*

*7. Que se notifique el acuerdo al Banco de Costa Rica, como nuevo Banco Fiduciario y al Contratista CLARO y al Comité de Vigilancia de Fonatel.” -----*

66. Mediante el oficio RI-0025-2023 del 23 de enero del 2023, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. da respuesta a los puntos 4 y 5 solicitados en el acuerdo 002-006-2023, indicando: -----

*“...se solicita eximir de responsabilidad a Claro, por la no instalación de los servicios en los CPSP que son factibles para enlaces punto a punto, pero que no cuentan con la autorización del MEP para instalar infraestructura mayor a 3 metros, así como los centros que carecen de energía eléctrica, siendo estas situaciones originadas por un tercero y que inhiben a Claro en el cumplimiento de los contratos” -----*

67. Mediante el oficio RI-0116-2023 del 18 de marzo de 2023, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. manifestó su anuencia a prorrogar el contrato 014-2016 del cantón de Pococí, por un año adicional. -----

68. Mediante el oficio UGEY-1170-23 del 21 de setiembre del 2023 se consultó a la Dirección de Recursos Tecnológicos del MEP, a la Dirección Nacional de CEN-CINAI y a la Dirección de CECI la capacidad para asumir por su cuenta el pago de los servicios de voz y acceso a Internet para los CPSP asociados a los proyectos San Carlos (contrato 004-2014), Sarapiquí (contrato 005-2014), Upala (contrato 006-2014), Pérez Zeledón (contrato 004-2015) y Pococí (contrato 014-2016). -----

69. Mediante el oficio RI-0515-2023 del 22 de setiembre de 2023, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. manifestó su anuencia para efectuar la prórroga de los

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

contratos 04-2014 (proyecto de San Carlos), 05-2014 (proyecto de Sarapiquí) y 06-2014 (proyecto de Upala). -----

70. Mediante el oficio RI-0516-2023 del 22 de setiembre de 2023, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. manifestó su anuencia para efectuar la prórroga del contrato 004-2015 (proyecto de Pérez Zeledón). -----

71. Mediante el oficio DNCC-DI-OF-066-2023 del 11 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de CEN-CINAI respondió a la nota UGEY-1170-23, indicando. -----

*“Al respecto le informo que en coordinación con la Sra. Lady Leitón Solís, Directora de Gestión, se identificó que dentro del presupuesto estimado para el año 2024 no se contemplaron estos servicios, por lo se le solicita dar continuidad a los mismos, a pesar de esto se estará evaluando el presupuesto que se requiere para el año 2024 y se buscará promover las modificaciones presupuestarias necesarias y poder asumir estos servicios.” -----*

72. Considerando que no se obtuvo respuesta de parte de la Dirección de Recursos Tecnológicos del MEP, ni de la Dirección de CECI a la nota UGEY-1170-23, la UG reiteró dicha solicitud mediante oficio UGEY-1310-23 del 16 de octubre del 2023. -----

73. Mediante los oficios DVM-AC-DRTE-11-466-2023 el Ministerio de Educación Pública remitió la solicitud de prórroga para 359 Centros Educativos y un total de 56 Centros Educativos para los cuales no se requiere la prórroga correspondiente. -----

74. No se obtuvo respuesta formal por parte de la Dirección de CECI sobre los oficios UGEY-1170-23 y UGEY-1310-23, sin embargo, el 06 de diciembre del 2023 mediante correo electrónico el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación atiende la consulta realizada por el Director General de FONATEL acerca de la continuidad de los servicios en los CECIS indicando que *“nos encontramos valorando la productividad de esos CECIS para remitir la respuesta a la*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*consulta”; por lo que estos CECIS no podrían ser excluidos del alcance de las prórrogas respectivas, hasta tanto se cuente con la posición formal del MICITT. -----*

75. Mediante el oficio FIDOP\_2023\_11\_2011 del 30 de noviembre de 2023, el Banco de Costa Rica remite a la SUTEL los oficios UGEY-1493-23, UGEY-1494-23, UGEY-1496-23 y UGEY-1497-23, todos del 24 de noviembre de 2023 de la Unidad de Gestión No. 1; mediante los cuales se presenta la recomendación de la Unidad de Gestión para llevar a cabo la prórroga por un año adicional de los contratos N° 04-2014, 05-2014, 06-2014 y 004-2015 para la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y Pérez Zeledón de la provincia de San José y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente; ejecutados por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.; en los que se concluye después de llevar a cabo el respectivo análisis técnico, legal y financiero, respectivamente, que “...considera esta Unidad razonable la ampliación del plazo contractual del proyecto Upala en su etapa 3”; “...considera esta Unidad razonable la ampliación del plazo contractual del proyecto de Pérez Zeledón para las etapas 2 y 3”; “...considera esta Unidad razonable la ampliación del plazo contractual del proyecto San Carlos, en sus etapas 2 y 3”; “...considera esta Unidad razonable la ampliación del plazo contractual del proyecto Sarapiquí tanto para la etapa 2 como para la etapa 3”. -----*
76. Mediante el oficio FIDOP\_2023\_11\_2052 del 7 de diciembre de 2023, el Banco de Costa Rica remite a la SUTEL el oficio UGEY-1495-23 del 30 de noviembre de 2023 de la Unidad de Gestión No. 1; mediante el cual se presenta la recomendación de la Unidad de Gestión para llevar a cabo la prórroga por un año adicional del contrato N° 014-2016 para la *Contratación para proveer acceso a los Servicios de Voz y el acceso,*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Cariari, Colorado, Rita y Roxana del cantón de Pococí, provincia de Limón y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones; ejecutado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.; en el que se concluye después de llevar a cabo el respectivo análisis técnico, legal y financiero, que “...considera esta Unidad que resulta prudente se prorrogue por un año adicional los servicios para no afectar a los CPSP al retirarle los servicios, considerando que el contratista ha prestado el servicio de manera satisfactoria...” por lo que “...considera esta Unidad razonable la ampliación del plazo contractual del proyecto Pococí para las etapas 2 y 3.” -----*

77. Mediante el oficio FIDOP\_2023\_12\_2095 del 12 de diciembre de 2023, el Banco de Costa Rica remite a la SUTEL el oficio UGEY-1535-23 del 11 de diciembre de 2023 de la Unidad de Gestión No. 1; con la información actualizada sobre el estado de los CPSP pendientes de entrega por parte del contratista. -----

A. POSICIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN -----

De acuerdo con lo indicado en los oficios UGEY-1493-23, UGEY-1494-23, UGEY-1496-23 y UGEY-1497-23, todos del 24 de noviembre de 2023 y UGEY-1495-23 del 30 de noviembre de 2023, remitidos por la Unidad de Gestión del Fideicomiso, el fideicomiso recomienda la ampliación del plazo contractual por un año adicional para los proyectos San Carlos (Contrato 004-2014), Sarapiquí (Contrato 005-2014), Pérez Zeledón (Contrato 004-2015) y Pococí (Contrato 004-2016), tanto para la etapa 2 como para la 3, en cuanto al proyecto Upala (Contrato 006-2014), se recomienda la ampliación del plazo por un año solamente para la etapa 3. -----

Si bien, a la fecha hay 11 CPSP pendientes de entrega por parte del contratista para los proyectos de San Carlos (2), Sarapiquí (2), Upala (4) y Pérez Zeledón (3), en los siguientes

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

apartados se ampliará el detalle sobre el estado actual de cada uno de estos, adicionalmente, en ese sentido la Unidad de Gestión indica que ésta no representa una gestión insatisfactoria de la ejecución, el porcentaje de CPSP pendientes con respecto a los que se encuentran activos en estos proyectos es el siguiente: 3.27% en San Carlos, 2.22% en Sarapiquí, 4.12% en Upala y 3.57% en Pérez Zeledón. En el caso de Pococí, no hay CPSP pendientes de entrega. -----

Asimismo, el fideicomiso recomienda a la SUTEL/DGF que se considere que: *“de no prorrogar los contratos y en un futuro pretender volver a brindar este beneficio a los CPSP, se debe enfrentar a un nuevo procedimiento de contratación amparado a la nueva Ley de Contratación Pública, que, aunque trae cambios importantes, no establece la posibilidad de instaurar procedimientos de contratación más expeditos. Por lo tanto, igual deberá estructurar una decisión inicial (perfilamiento), cartel y este verse sometido a las aclaraciones, recursos de objeción y posibles modificaciones, trámite de análisis de las ofertas, posibles recursos de apelación, tramites básicos que sientan optimistas pueden durar hasta 8 meses, plazo durante el cual y de no prorrogar se verían los CPSP sin conectividad y sin la posibilidad de cargar a su presupuesto el pago de tan indispensable servicio”*. -----

También señala la Unidad de Gestión en cuanto a la posibilidad de aplicar multas o una cláusula penal pertinente al incumplimiento generado por el atraso injustificado en la conexión de los CPSP, que el pliego cartelario para estos proyectos no estableció la facultad a la Administración de aplicar una penalidad cuando el contratista no entregue un CPSP, al menos, que este procediera con la firma de la ODS y su instalación se dilatara por más de 15 días hábiles, siendo que la unidad está analizando en conjunto con el fideicomiso la ejecución de las garantías de cumplimiento como opción legal viable para resarcir el daño generado por el incumplimiento del contratista. -----

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

- A. CUMPLIMIENTO DEL ALCANCE DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS 004-2014, 005-2014, 006-2014, 004-2015 Y 006-2014 -----
- a. Cumplimiento de infraestructura -----

No se tienen torres de servicios de telecomunicaciones pendientes de instalar por parte del contratista para los contratos N° 004-2014, 005-2014, 006-2014, 004-2015 y 004-2016. ----

A la fecha se mantiene en ejecución la adenda firmada con el contratista Claro para la atención del territorio indígena China Kichá en Pérez Zeledón, cuyo cronograma se ha visto impactado por el tiempo que ha demorado el trámite de permisos, por lo que el operador solicitó prorrogar el plazo de entrega de los sitios de febrero a junio del 2024; la solicitud está en trámite de valoración por parte del fideicomiso según el Informe mensual del mes de octubre del 2023, remitido mediante oficio FIDOP\_2023\_11\_1979 (NI-14181-2023 22 de noviembre del 2023). -----

- b. Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) -----

El contratista tiene un total de 11 CPSP pendientes de entrega; 10 corresponden a la prórroga de los contratos bajo análisis y 1 CPSP que pertenece a la adenda firmada con Claro para la atención del territorio indígena de China Kichá en Pérez Zeledón, por tanto, para los 10 mencionados inicialmente se tiene que: -----

- Claro presentó la solicitud de exclusión al Fideicomiso de 2 CPSP, Cavernas en Pérez Zeledón y El Pilón, en San Carlos. -----
- El contratista presentó el cronograma de atención para 3 CPSP, donde se consigna su implementación para el mes de diciembre 2023 (El Burío en San Carlos y Delta en Sarapiquí) y enero 2024 (Sangregada en San Carlos). -----
- 5 en trámite de solicitud de exclusión por parte del contratista -----

En la tabla a continuación se muestra el detalle para cada CPSP: -----

Tabla 1: CPSP pendientes de atención por parte del contratista Claro

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

| # | Código CPSP | Tipo de CPSP | Nombre de CPSP | Cantón        | Distrito            | Latitud   | Longitud   | Observación                                                                                                                                                                                                                         |
|---|-------------|--------------|----------------|---------------|---------------------|-----------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | 898         | Primaria     | El Llano       | Pérez Zeledón | Río Nuevo           | 9,429841  | -83,888890 | Solicitud de exclusión pendiente. <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                      |
| 2 | 907         | Primaria     | Las Cavernas   | Pérez Zeledón | Río Nuevo           | 9,484375  | -83,929840 | <p>Solicitud de exclusión remitida mediante el RI-0635-2023 del 29 de noviembre de 2023, se atenderá la solicitud como máximo el día 10 de enero 2024.</p> <p>Esta solicitud se encuentra en análisis por parte del fideicomiso</p> |
| 3 | 809         | Primaria     | China Kichá    | Pérez Zeledón | Pejibaye            | 9.17208   | -83.50581  | Radiobase será implementada en junio 2024. En proceso de aprobación suspensión de plazo.                                                                                                                                            |
| 4 | 5036        | Primaria     | La Esperanza   | Sarapiquí     | Llanuras Del Gaspar | 10,767420 | -83,758270 | Solicitud de exclusión pendiente. <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                      |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

| # | Código CPSP | Tipo de CPSP | Nombre de CPSP | Cantón     | Distrito     | Latitud       | Longitud   | Observación                                                                                                                          |
|---|-------------|--------------|----------------|------------|--------------|---------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5 | 3566        | Primaria     | Delta          | Sarapiquí  | Puerto Viejo | 10,73572<br>7 | -83,738109 | RI-0658-2023 del 30 de noviembre de 2023, Claro indicó que este Centro se instalaría mediante tecnología PTO/PTO, en diciembre 2023. |
| 6 | 1394        | Primaria     | Sangreada      | San Carlos | Venado       | 10,50536      | -84,74957  | Según cronograma la entrega será el 30 de enero de 2024. Oficio RI-0611-2023 del 16 de noviembre de 2023.                            |
| 7 | 1447        | Primaria     | El Burío       | San Carlos | Venado       | 10,62275      | -84,758974 | RI-0658-2023 del 30 de noviembre de 2023, Claro indicó que este Centro se instalaría mediante tecnología PTO/PTO, en diciembre 2023. |
| 8 | 5047        | Primaria     | El Pílon       | Upala      | Bijagua      | 10,71637<br>0 | -84,977680 | Solicitud de exclusión remitida mediante el RI-0540-2023 del 16 de noviembre de 2023, se atenderá la solicitud como                  |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

| #  | Código CPSP | Tipo de CPSP | Nombre de CPSP     | Cantón | Distrito          | Latitud       | Longitud   | Observación                                                                                                  |
|----|-------------|--------------|--------------------|--------|-------------------|---------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |             |              |                    |        |                   |               |            | máximo el día 29 de diciembre 2023.<br><br>Esta solicitud se encuentra en análisis por parte del fideicomiso |
| 9  | 3815        | Primaria     | El Encanto         | Upala  | Dos Ríos          | 10,96360<br>8 | -85,359076 | Solicitud de exclusión pendiente. <sup>1</sup>                                                               |
| 10 | 3898        | Primaria     | I.D.A. La Jabalina | Upala  | Dos Ríos          | 10,96609<br>8 | -85,331468 |                                                                                                              |
| 11 | 3806        | Primaria     | Los Ledezma        | Upala  | San José o Pizote | 11,04422<br>9 | -85,245757 |                                                                                                              |

Fuente: Unidad de Gestión 01, UGEY-1493-23, UGEY-1494-23 y UGEY-1497-23, todos del 30 de noviembre, UGEY-1496-23 del 27 de noviembre, y UGEY-1535-23 del 11 de diciembre, todos del 2023. -----

Nota: (1) En la última reunión de seguimiento (30 de noviembre de 2023), según se registró en la minuta N° 067-23, el contratista indicó que para los CPSP restantes solicitará su exclusión durante el mes de diciembre de 2023. -----

Sin embargo, a pesar de lo anterior, se procedió a analizar el listado de los Centros Educativos que se encuentran como parte de la obligación contractual del contratista con respecto al desarrollo del programa de la Red Educativa y se determinó que el 97,21%

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Centros Educativos (352), aún no cuentan con el beneficio de la mejora de velocidad de internet y del despliegue de las capas 2 (equipamiento pasivo) y 3a (puntos de acceso) que establece el alcance de la meta del proyecto de Red Educativa, según el PNDT publicado el 15 de diciembre del 2022, lo que significa que estos Centros deben esperar por el proceso de concurso para que se atiendan en el marco de dicho proyecto, esto por cuanto, las ofertas presentadas por el contratista para una posible ampliación contractual para la atención de estos centros en el marco del nuevo programa fue considerada por la administración como excesiva y prolongada. -----

Tabla 2: Centros Educativos en los proyectos Upala, Pérez Zeledón, San Carlos,  
 Sarapiquí y Pococí

| Proyecto      | Cantidad CPSP<br>MEP Recibidos<br>Activos | Cantidad CPSP<br>Activos Pendientes<br>(MEP) | Total CPSP MEP<br>Activos P1 | Cantidad de CPSP<br>MEP activos<br>perfilamiento P5 | % CPSP MEP en<br>perfilamiento P5<br>UG01 |
|---------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Upala         | 87                                        | 4                                            | 91                           | 88                                                  | 96,70%                                    |
| Pérez Zeledón | 72                                        | 3                                            | 75                           | 74                                                  | 98,66%                                    |
| San Carlos    | 58                                        | 2                                            | 60                           | 57                                                  | 95,00%                                    |
| Sarapiquí     | 79                                        | 2                                            | 81                           | 79                                                  | 97,53%                                    |
| Pococí        | 55                                        | 0                                            | 55                           | 54                                                  | 98,19%                                    |
| Total         | 351                                       | 11                                           | 362                          | 352                                                 | 97,21%                                    |

Fuente: Unidad de Gestión 01, UGEY-1493-23, UGEY-1494-23 y UGEY-1497-23, todos del 30 de noviembre, UGEY-1496-23 del 27 de noviembre, y UGEY-1535-23 del 11 de diciembre, todos del 2023. -----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

En conclusión, la cantidad de centros educativos que cuentan con conexión a internet bastante más importante que los centros educativos que están pendientes de atención. Asimismo, si no se cuenta con la ampliación de los servicios que hoy el contratista presta a los Centros Educativos que mantiene conectados bajo los contratos 04-2014, 05-2014, 06-2014, 004-2015 y 014-2016, estos centros quedarían desconectados hasta que se pueda adjudicar a otro operador para que les brinde la conectividad en el marco de la Red Educativa. -----

c. Suscripciones de servicios fijos y móviles -----

Producto del despliegue de infraestructura en estos proyectos, es importante resaltar la cantidad de suscripciones de servicios fijos y telefonía móvil en la zona producto de los proyectos: -----

**Tabla 3: Suscripciones fijas y móviles**

| Proyecto      | Total viviendas<br>con Fijos | Telefonía fija | Internet fijo | Telefonía móvil |
|---------------|------------------------------|----------------|---------------|-----------------|
| San Carlos    | 4 744                        | 8              | 4 736         | 6 904           |
| Sarapiquí     | 5 324                        | 18             | 5 306         | 7 507           |
| Upala         | 6 810                        | 14             | 6 796         | 5 021           |
| Pérez Zeledón | 6 300                        | 23             | 6 277         | 6 312           |
| Pococí        | 8 495                        | 21             | 8474          | 10 294          |
| Total         | 31 673                       | 84             | 8474          | 36 038          |

Fuente: Informe mensual de la UG01 con corte al mes de octubre 2023

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

## **B. ANÁLISIS FINANCIERO** -----

Como resultado de la revisión de los insumos aportados por el contratista y analizados por la Unidad de Gestión y la DGF, la TIR de los proyectos es la siguiente: -----

Tabla 4: TIR acumulado de los proyectos

| Proyecto      | TIR a sep-2023 <sup>30</sup> |
|---------------|------------------------------|
| Sarapiquí     | 7,46%                        |
| San Carlos    | -13,05%                      |
| Upala         | NA <sup>31</sup>             |
| Pérez Zeledón | 1,93%                        |
| Pococí        | -12,38%                      |

Fuente: FIDOP\_2023\_11\_1979 Informes Mensuales de la Gestión de Programas y Proyectos UG's  
 octubre 23

De acuerdo con lo establecido en los acuerdos contractuales de estos proyectos, el subsidio pagado por Fonatel depende del TIR, bajo las siguientes condiciones: -----

- Si el TIR es menor o igual a 14.56%<sup>32</sup> se debe de pagar la cuota de OPEX -----
- Si el TIR es mayor al 14.56%, se realiza un análisis para determinar el ajuste al valor del OPEX a pagar -----
- Si el TIR es mayor al 14.56%, por tres meses consecutivos sin incluir el monto del OPEX al mes evaluado, el subsidio se elimina -----

<sup>30</sup> La TIR corresponde al mes de setiembre, debido a que en el informe financiero de los proyectos el corte es al mes vencido.

<sup>31</sup> Eliminación del subsidio acuerdo 004-074-2021 del Consejo de Sutel a partir del mes de marzo 2021

<sup>32</sup> Este es el valor del WACC o Tasa Requerida de Retorno de Capital definida en los carteles de los proyectos

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Para el caso del contrato 006-2014, Proyecto Upala, mediante acuerdo 004-074-2021 el Consejo de Sutel aprobó la RCS-238-2021 “ELIMINACIÓN DE SUBVENCIÓN EN EL CONTRATO 006-2014, del proyecto a partir del mes de marzo 2021, por lo que para este contrato solo cabe solicitar la ampliación del pago de los servicios de conexión a internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), que el operador se encuentra brindando. -----

A continuación, se presentan los pagos ejecutados al operador a octubre 2023: -----

**Tabla 5: Total de desembolsos ejecutados corte octubre 2023**

| Región         | Proyecto      | Monto desembolsado por OPEX<br>(colones) a oct-23 |
|----------------|---------------|---------------------------------------------------|
| Huetar Norte   | San Carlos    | ₡ 1 247 305 463,12                                |
| Huetar Norte   | Sarapiquí     | ₡ 1 216 497 576,47                                |
| Huetar Norte   | Upala*        | ₡ 759 846 709,39                                  |
| Zona Sur       | Pérez Zeledón | ₡ 883 384 797,47                                  |
| Zona Atlántica | Pococí        | ₡ 283 345 021,75                                  |
| TOTALES        |               | ₡ 4 107 034 546,46                                |

\*Eliminación de subvención mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-238-2021 del 4 de noviembre de 2021.

Fuente: Informe de los Estados financieros de los fideicomisos.

## **C. ANÁLISIS LEGAL -----**

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

En cuanto a la posibilidad para prorrogar el objeto de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014; se debe indicar que la cláusula 3.2.3.1. de los carteles de los concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con el *Plazo del Contrato*, estableció: -----

*“3.2.3.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en este cartel y el contrato...”* (El resaltado no es del original) -----

Por su parte, la cláusula 3.2.3.2. de los carteles de los concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013, establece en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, lo siguiente: -----

*“3.2.3.2. El contrato de servicio de telecomunicaciones suscrito entre el contratista y un representante del CPSP legalmente facultado, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP, estará supeditado, sin excederlo, al plazo inicial del contrato derivado de este proyecto (cinco años). Este plazo puede ser prorrogado en el caso de que Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, sea prorrogado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente cartel.”* (El resaltado no es del original)-----

Además, la cláusula 3.2.4. de los carteles de los concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013, relacionada con la *Prórroga del Contrato*, estableció: -----

*“3.2.4. Prórroga del Contrato. -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

3.2.4.1. *Por acuerdo entre las partes, el Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, podrá ser prorrogado sucesivamente por plazos adicionales de un año hasta un máximo de 5 años. Esta prórroga podrá ser aplicada a los contratos suscritos entre el contratista y los representantes de los CPSP legalmente facultados, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP. -----*

3.2.4.2. *El contratista deberá manifestar formalmente por escrito, a lo sumo el día siguiente hábil a la finalización del cuarto año del plazo inicial de operación y mantenimiento de cinco (5) años, si está dispuesto a prorrogar la vigencia del contrato, en las mismas condiciones originales pactadas. Si el adjudicatario no realizara, en tiempo y forma, la manifestación sobre su disposición para prorrogar la vigencia del contrato, se aplicará una multa según lo establecido en la Sección 3. 4 del presente cartel. -----*

3.2.4.3. *El fiduciario informará al contratista, con una antelación de al menos 6 meses a la fecha de finalización del contrato, si procederá a prorrogar la vigencia del contrato.” -----*

Por último, la cláusula 11 de los Contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., dispone en cuanto al tema del *Plazo del Contrato*, lo siguiente: -----

*“11. PLAZO DEL CONTRATO -----*

*11.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato...”*

(El resaltado no es del original) -----

La empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. mediante oficio RI-0515-2022 del 22 de setiembre de 2023 expresó su interés de prorrogar los contratos respectivos, cumpliendo así con el plazo máximo establecido en numeral 3.2.4.2 establecido en el cartel. -----

En atención a lo indicado, tanto el cartel de los concursos 007-2013, 008-2013 y 009-2013; como los contratos respectivos, contienen los elementos legales necesarios para poder tramitar la prórroga correspondiente. -----

En cuanto a la posibilidad para prorrogar el objeto del contrato 004-2015 del Proyecto de Pérez Zeledón; se debe indicar que la cláusula 3.2.3.1. del cartel del concurso 012-2014, relacionada con el *Plazo del Contrato*, estableció: -----

*“3.2.3.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en este cartel y el contrato...”* (El resaltado no es del original) -----

Por su parte, la cláusula 3.2.3.2. del cartel del concurso 012-2014, establece en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, lo siguiente:-----

*“3.2.3.2. El contrato de servicio de telecomunicaciones suscrito entre el contratista y un representante del CPSP legalmente facultado, para la provisión de los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha para los CPSP, estará supeditado, sin excederlo, al plazo inicial del contrato derivado de este proyecto (cinco años). Este plazo puede ser prorrogado en el caso de que Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha y el servicio de soporte y*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*mantenimiento de la infraestructura asociada, sea prorrogado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente cartel.” (El resaltado no es del original)*

Además, la cláusula 3.2.4. del cartel del concurso 012-2014, relacionada con la *Prórroga del Contrato*, estableció: -----

*“3.2.4. Prórroga del Contrato. -----*

*3.2.4.1. Por acuerdo entre las partes y sobre la premisa de que el proyecto no es autosostenible financieramente al terminar el año cinco, el Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, podrá ser prorrogado sucesivamente por plazos adicionales de un año hasta un máximo de 5 años. Esta prórroga podrá ser aplicada a los contratos suscritos entre el contratista y los representantes de los CPSP legalmente facultados, para la provisión de los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha para los CPSP. -----*

*3.2.4.2. El contratista deberá manifestar formalmente por escrito, a lo sumo el día siguiente hábil a la finalización del cuarto año del plazo inicial de operación y mantenimiento de cinco (5) años, si está dispuesto a prorrogar la vigencia del contrato, en las mismas condiciones originales pactadas. Si el adjudicatario no realizara, en tiempo y forma, la manifestación sobre su disposición para prorrogar la vigencia del contrato, se aplicará una multa según lo establecido en la Sección 3.4 del presente cartel. -----*

*3.2.4.3. El fiduciario informará al contratista, con una antelación de al menos 6 meses a la fecha de finalización del contrato, si procederá a prorrogar la vigencia del contrato.” -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Por último, la cláusula 11 del Contrato 004-2015 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., dispone en cuanto al tema del *Plazo del Contrato*, lo siguiente: -----

*“11. PLAZO DEL CONTRATO -----*

*11.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los Servicios Fijos de Voz e Internet de Banda Ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el contratista. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato...” (El resaltado no es del original) -----*

La empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. mediante oficio RI-0516-2022 del 22 de setiembre de 2023 expresó su interés de prorrogar el contrato respectivo, cumpliendo así con el plazo máximo establecido en numeral 3.2.4.2 establecido en el cartel. -----

Como se ha detallado a lo largo del presente documento, en la última prórroga otorgada por el Consejo de Sutel mediante el Acuerdo 006-007-2022 del 27 de enero del 2022, solicitó al Banco Fiduciario lo siguiente: -----

“(…)

*5. La prórroga respectiva queda condicionada a la verificación por parte del Banco Fiduciario, de los siguientes elementos: -----*

- i. El cumplimiento del oficio FID-5226-2021 del 30 de diciembre del 2021, mediante el cual el fideicomiso solicitó al contratista presentar en un plazo de 10 días hábiles un plan de acción adicional y cronograma definitivo para la instalación de servicios a nueve (9) CPSP pendientes de conectar, no justificados, de los proyectos adjudicados e indicar que el incumplimiento en la entrega del cronograma y detalle de la solución*



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*técnica a implementar no sea superior a los 6 meses, caso contrario que se proceda realizar el estudio de la sanción que corresponda. ----*

- ii. *En caso de que en las zonas cubiertas en esta prórroga se conecten Centros Educativos mediante el proyecto de la Red Educativa del Bicentenario, el Banco Fiduciario deberá notificarle al contratista CLARO que proceda a desconectar de forma inmediata los servicios respectivos y se suspendan los pagos correspondientes, sin perjuicio del pago de los servicios brindados que se encuentren pendientes al momento de la suspensión.” -----*

En cuanto a la posibilidad para prorrogar el objeto del contrato 014-2016 del Proyecto de Pococí; se debe indicar que la cláusula 3.2.3.1. del cartel del concurso 006-2015, relacionada con el *Plazo del Contrato*, estableció: -----

*“3.2.3.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del Acceso a los Servicios de Voz, el Acceso desde una ubicación fija a los servicios de Internet y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en este cartel y el contrato...” (El resaltado no es del original) ----*

Por su parte, la cláusula 3.2.3.2. del cartel del concurso 006-2015, establece en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, lo siguiente: ----

*“3.2.3.2. El contrato de servicio de telecomunicaciones suscrito entre el contratista y un representante del CPSP legalmente facultado, para la provisión de los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, para los CPSP, estará supeditado, sin excederlo, al plazo inicial del contrato derivado de este proyecto (cinco años). Este plazo puede ser prorrogado en el caso de que el Contrato para la provisión del acceso a los Servicios de Voz, el acceso*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*desde una ubicación fija a los servicios de Internet y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada sea prorrogado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente cartel.” (El resaltado no es del original)-----*

Además, la cláusula 3.2.4. del cartel del concurso 006-2015, relacionada con la *Prórroga del Contrato*, estableció: -----

*“3.2.4. Prórroga del Contrato. -----*

*3.2.4.1. Por acuerdo entre las partes y sobre la premisa de que el proyecto no es autosostenible financieramente al terminar el año cinco, el Contrato para la provisión del Acceso a los Servicios de Voz, el Acceso desde una ubicación fija a los servicios de Internet y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, podrá ser prorrogado sucesivamente por plazos adicionales de un año hasta un máximo de 5 años. Esta prórroga podrá ser aplicada a los contratos suscritos entre el contratista y los representantes de los CPSP legalmente facultados, para la provisión de los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija para los CPSP. -----*

*3.2.4.2. El contratista deberá manifestar formalmente por escrito, a lo sumo el día siguiente hábil a la finalización del cuarto año del plazo inicial de operación y mantenimiento de cinco (5) años, si está dispuesto a prorrogar la vigencia del contrato, en las mismas condiciones originales pactadas. Si el adjudicatario no realizara, en tiempo y forma, la manifestación sobre su disposición para prorrogar la vigencia del contrato, se aplicará una multa según lo establecido en la Sección 3.4 del presente cartel. -----*

*3.2.4.3. El fiduciario informará al contratista, con una antelación de al menos 6 meses a la fecha de finalización del contrato, si procederá a prorrogar la vigencia del contrato” -----*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Por último, la cláusula 11 del Contrato 014-2016 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., dispone en cuanto al tema del *Plazo del Contrato*, lo siguiente: -----

**“11. PLAZO DEL CONTRATO**

*11.1. El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los Servicios de Voz e Internet desde una ubicación fija y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el contratista. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato...”* (El resaltado no es del original) -----

La empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. mediante oficio RI-0116-2023 del 18 de marzo de 2023 expresó su interés de prorrogar el contrato respectivo, cumpliendo así con el plazo máximo establecido en numeral 3.2.4.2 establecido en el cartel. -----

En vista que el PNDT 2022-2027, no solo mantiene su interés de brindar conectividad a los CPSP, sino de mejorar y escalar las velocidades de conectividad, especialmente a los Centros Educativos, y que existen los elementos legales y financieros necesarios para prorrogar los contratos 04-2014, 05-2014, 06-2014, 004-2015 y 014-2016 al contratista Claro, se considera viable prorrogar dichos contratos por un año adicional, sin demérito de la verificación del cumplimiento del acuerdo del Consejo 002-006-2023 (que será analizado en el siguiente punto). -----

**D. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO 002-006-2023** -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Mediante el acuerdo 002-006-2023 tomado en la sesión extraordinaria 006-2023 del 23 de enero de 2023, debidamente notificado mediante el oficio 00521-SUTEL-SCS-2023 del 23 de enero de 2023, el Consejo de la SUTEL resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: -----

“(…) -----

*4. Solicitar al Banco Fiduciario, que solicite al contratista que presente en un plazo de 20 días hábiles un plan de acción adicional y cronograma definitivo para la instalación de servicios a nueve (9) CPSP pendientes de conectar, a cumplirse durante el plazo de la presente prórroga. -----*

*5. Solicitar al Fiduciario, que, una vez cumplido el punto anterior, presente a la Dirección General de Fonatel en un plazo de 10 días hábiles, su análisis y recomendaciones sobre la propuesta realizada por el contratista. -----*

*6. Solicitar a la Dirección General de Fonatel el seguimiento y análisis de la información que remita el Fiduciario, para ser considerada por el Consejo de la Sutel. -----*

*7. Que se notifique el acuerdo al Banco de Costa Rica, como nuevo Banco Fiduciario y al Contratista CLARO y al Comité de Vigilancia de Fonatel.” -----*

En cuanto al cumplimiento de las disposiciones incluidas en el acuerdo citado se debe indicar que mediante el oficio RI-0025-2023 del 23 de enero del 2023, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. dio respuesta a los puntos 4 y 5 solicitados en el acuerdo 002-006-2023, indicando: -----

“...se solicita eximir de responsabilidad a Claro, por la no instalación de los servicios en los CPSP que son factibles para enlaces punto a punto, pero que no cuentan con la autorización del MEP para instalar infraestructura mayor a 3 metros, así como los centros que carecen de energía eléctrica, siendo estas

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

situaciones originadas por un tercero y que inhiben a Claro en el cumplimiento de los contratos” -----

Como parte de lo señalado en el punto 6 del citado acuerdo, el 28 de febrero de 2023, según consta en la minuta 010-23 de la Unidad de Gestión, se solicitó a Claro presentar información complementaria a la presentada en el oficio RI-0025-2023, de forma que ampliaran los sustentos por los que no se había logrado instalar los CPSP pendientes para esa fecha. -----

Adicionalmente, a través los oficios UGEY-221-23, UGEY-222-23, UGEY-224-23 y UGEY-226-23, todos del 8 de marzo de 2023, la Unidad de Gestión le indicó a Claro en cuanto al tema de lo manifestado en su oficio RI-0025-2023, lo siguiente: -----

*“(…) b. Que la infraestructura mayor a 3 metros a instalar de preferencia no sea dentro del centro educativo, en caso de requerirse dentro del centro educativo debe hacerse alejado de la infraestructura física (paredes o techo), tomar en cuenta esquinas del terreno o portón de entrada. Tomar en cuenta pararrayos donde sea requerido. c. Realizar visitas previas a cada centro educativo y establecer el sitio dónde se instalará la infraestructura. Presentar un informe para compartirlo con el MEP y se tomen las medidas que sean requeridas, aprobaciones e información formal a directores por parte del MEP”. -----*

La Unidad de Gestión también planteó al contratista la necesidad de valorar la implementación de soluciones alternativas en los CPSP pendientes y la realización de una gira conjunta para verificar en campo la situación de cada CPSP. -----

En relación con lo anterior, de acuerdo con la minuta 024-2023 de la reunión llevada a cabo el 10 de mayo de 2023, Claro manifestó sobre el plan de atención para los CPSP pendientes que estaban realizando análisis con un nuevo proveedor en campo para ver si se podía

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

realizar la cobertura por microondas en sitios (CPSP) que tuviesen factibilidad, así como que el área jurídica estaba realizando el análisis para poder justificar la solicitud de exclusión de lo que no se pudiese atender. -----

La gira mencionada previamente se ejecutó entre el 12 y 17 de junio del presente año, además, de acuerdo con la minuta 040-23 de la reunión del 25 de julio de 2023, en la sesión se realizó una revisión de los resultados de la gira. Claro señaló que iba a verificar la factibilidad para atender con soluciones punto a punto varios CPSP y que presentarían un oficio con la información para solicitar la declaración de caso fortuito para los CPSP que no podían ser atendidos de esta manera, esta situación se reafirmó en la reunión llevada a cabo el 31 de agosto pasado, de acuerdo con el contenido de la minuta 049-23. -----

Adicionalmente, en la reunión llevada a cabo el 2 de noviembre anterior, Claro manifestó nuevamente la intención de presentar solicitudes de exclusión para varios CPSP pendientes de entrega y de opciones de atención para otros, en ese sentido, a la fecha el contratista señaló, tal como se mostró en la tabla 1 del presente oficio lo siguiente para los 10 CPSP señalados previamente: -----

- Los CPSP Delta (Proyecto Sarapiquí) y El Burío (Proyecto San Carlos) se conectarán mediante soluciones punto a punto en el mes de diciembre de 2023, oficio RI-0658-2023 del 30 de noviembre de 2023. -----
- El CPSP Sangregada (Proyecto San Carlos) se conectará el 30 de enero de 2024, oficio RI-0611-2023 del 16 de noviembre de 2023. -----
- Para los CPSP El Pílon (Proyecto Upala) y Cavernas (Proyecto Pérez Zeledón) se remitieron solicitudes de exclusión por medio de los oficios RI-0540-2023 del 16 de noviembre y RI-0635-2023 del 29 de noviembre de 2023, respectivamente; las cuales se encuentran en proceso de análisis por parte del fideicomiso. -----
- Para los CPSP El Llano (Proyecto Pérez Zeledón), Las Esperanza (Proyecto Sarapiquí) y El Encanto, I.D.A La Jabalina y Los Ledezma (Proyecto Upala), el

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

operador se comprometió en la reunión efectuada el 30 de noviembre de 2023 a presentar las solicitudes de exclusión durante el mes de diciembre del presente año. A partir de lo expuesto, se tiene según cronograma, 3 CPSP que se encuentran en etapa de implementación, mientras que 2 están en proceso de análisis de la exclusión por parte del fideicomiso y se resolverán durante el mes de diciembre de 2023 y 5 se está a la espera de la remisión de las solicitudes de exclusión por parte del contratista para analizar la información y valorar retirarlos del alcance de los proyectos Pérez Zeledón, Sarapiquí y Upala. -----

#### **E. SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES**

Mediante el oficio UGEY-1170-23 del 21 de setiembre del 2023 se consultó a la Dirección de Recursos Tecnológicos del MEP, a la Dirección Nacional de CEN-CINAI y a la Dirección de CECI la capacidad para asumir por su cuenta el pago de los servicios de voz y acceso a Internet para los CPSP asociados a los proyectos San Carlos (contrato 004-2014), Sarapiquí (contrato 005-2014), Upala (contrato 006-2014), Pococí (contrato 014-2014) y Pérez Zeledón (contrato 004-2015). -----

Mediante el oficio DNCC-DI-OF-066-2023 del 11 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de CEN-CINAI respondió a la nota UGEY-1170-23, indicando. -----

*“Al respecto le informo que en coordinación con la Sra. Lady Leitón Solís, Directora de Gestión, se identificó que dentro del presupuesto estimado para el año 2024 no se contemplaron estos servicios, por lo se le solicita dar continuidad a los mismos, a pesar de esto se estará evaluando el presupuesto que se requiere para el año 2024 y se buscará promover las modificaciones presupuestarias necesarias y poder asumir estos servicios.” -----*

Considerando que no se obtuvo respuesta de parte de la Dirección de Recursos Tecnológicos del MEP, ni de la Dirección de CECI a la nota UGEY-1170-23, la UG reiteró dicha solicitud mediante oficio UGEY-1310-23 del 16 de octubre del 2023. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Mediante los oficios DVM-AC-DRTE-11-466-2023 el Ministerio de Educación Pública remitió la solicitud de prórroga para 359 Centros Educativos y un total de 56 Centros Educativos para los cuales no se requiera la prórroga correspondiente. -----

En cuanto a los CECIS a pesar que no se obtuvo respuesta formal por parte de la Dirección de CECI sobre los oficios UGEY-1170-23 y UGEY-1310-23, el 06 de diciembre del 2023, sin embargo, mediante correo electrónico el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación atiende la consulta realizada por el Director General de FONATEL acerca de la continuidad de los servicios en los CECIS indicando que *“nos encontramos valorando la productividad de esos CECIS para remitir la respuesta a la consulta”*; por lo que estos CECIS no podrían ser excluidos del alcance de las prórrogas respectivas, hasta tanto se cuente con la posición formal del MICITT. -----

De acuerdo con lo señalado y en apego a lo establecido en el PNDDT 2022-2027, en la cual se establece la continuidad de conectividad de CPSP, a pesar de no contar con todas las respuestas solicitadas y que a la fecha tanto SUTEL, MICITT y MEP aún se encuentran en análisis de los planes de acción para la ejecución de las metas correspondientes, se recomienda la ampliación con el objetivo de dar continuidad a estos CPSP a sabiendas que la intención del ejecutivo es su continuidad. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección General de FONATEL propone al Consejo:----

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 10658-SUTEL-DGF-2023 del 14 de diciembre del 2023 mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone un informe de las gestiones tendientes a la prórroga por un año de los contratos 04-2014, 05-2014, 06-2014, 004-2015 y 014-2016 para la Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia, Upala de la provincia de Alajuela; Pérez Zeledón de la provincia de San José y Pococí de la provincia de Limón; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, y mediante el cual se recomienda prorrogar por un año adicional los contratos de esas comunidades con recursos del Fondo con el objetivo de no afectar el fin público que revisten los contratos en cuestión y que se mantiene la necesidad de conectividad en los Centros de Prestación de servicios públicos en el nuevo PNDT 2022-2027. -----

**SEGUNDO:** Aprobar la prórroga por un año adicional de los contratos de los proyectos de San Carlos (04-2014), Sarapiquí (05-20214), Pérez Zeledón (04-2015) y Pococí (014-2016) de Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia, Pérez Zeledón de la provincia de San José y Pococí de la provincia de Limón; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

**TERCERO:** Aprobar la prórroga por un año adicional al proyecto de Upala (06-2014) únicamente para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. -----

**CUARTO:** Solicitar al Banco de Costa Rica, que brinde seguimiento a la remisión de las solicitudes de exclusión para los 5 CPSP pendientes de entrega por parte del contratista Claro y se realice, con el apoyo de su Unidad de Gestión, el análisis correspondiente sobre la procedencia o el rechazo de estas, así como lo relacionado con el proceso sancionatorio que procedería en este último caso. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**QUINTO:** Requerir al Banco de Costa Rica para que se ejecute lo señalado en el numeral anterior y se notifique a la Dirección General de Fonatel sobre el resultado de los análisis efectuados y los pasos por seguir a más tardar el 31 de enero de 2024. -----

**SEXTO:** Informar al MEP, MICITT y a los CEN-CINAI, que el pago de los servicios de los CPSP contemplados en los Proyectos de San Carlos, Sarapiquí, Upala, Pococí y Pérez Zeledón, será prorrogado por un año adicional, con el fin de que tomen las previsiones necesarias para que a partir de enero de 2025 o antes, puedan asumir los costos recurrentes por estos servicios. -----

**SÉTIMO:** Que se notifique el acuerdo al Banco de Costa Rica, al Contratista Claro, al Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y a la Dirección de Información de los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI). -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

## **7.2. Solicitud de modificación presupuestaria 1-2024 presentado por el Banco Fiduciario.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la solicitud de modificación presupuestaria 1-2024 presentado por el Banco Fiduciario. -----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos: -----

1. Oficio del Banco de Costa Rica FIDOP-2023-12-2148, con la solicitud de la modificación presupuestaria 01-2024. -----
2. Oficio 10813-SUTEL-DGF-2023 mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el análisis y la razonabilidad de la modificación 01-2024. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**“Adrián Mazón:** El siguiente tema es una solicitud de modificación presupuestaria, la primera del 2024, que presenta el fideicomiso del Banco de Costa Rica. -----

El informe que presenta la Dirección se hace con el oficio 10813-SUTEL-DGF-2023 y son varios puntos aquí de esta modificación. -----

Hay un aumento de la partida de Ciencias Económicas y Sociales por ₡21 millones, esto es porque ya el Banco hizo la contratación de la auditoría externa y ocupa un poco más de recursos y durante este año vamos a hacer las encuestas de percepción y ocupamos también en darle un poco más de recursos a esas encuestas para ejecutarlas. -----

Tenemos la contratación del profesional en comunicaciones y el trabajo de levantamiento de procesos, esos 4 puntos se estarían en reforzando un poco para todos también se ha hecho estudio de mercado y eso fundamenta esos ₡21 millones adicionales. -----

En servicios jurídicos se tiene en la contratación de un órgano director externo para varios procedimientos administrativos que se tiene y esa también ocupa un refuerzo, especialmente porque se van a activar varios de esos procedimientos administrativos y se paga contra procedimiento administrativo, entonces se están contemplando ₡6 millones --

Se aumenta en la partida también de impuestos sobre ingresos y utilidades, en este caso hay una devolución de recursos al fondo que inicialmente se habían pagado a Hacienda y que sobre esos títulos valores no se van a pagar estos impuestos, porque nos hizo la extensión corresponde a 18.200.000, que es la ganancia sobre los títulos valores que están sujetos a impuesto de renta y hay 2 partidas además que se van a reforzar después de aprobado el nuevo manual de inversiones; el presupuesto lo tramitamos si recuerdan en septiembre, que fue parte de la publicación de la contribución especial parafiscal y la idea es reforzar un poco las opciones adicionales que el manual ahora da, aumentando la partida de títulos valores del sector privado y títulos valores del sector externo en 2.800 millones

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*cada una y también se está reforzando la partida de transferencias corrientes a empresas privadas por ₡140 millones -----*

*Esos son los pagos de CAPEX y OPEX, que de acuerdo con la actualización del flujo de caja hay que reforzarla, principalmente por el concurso para atender los recursos de amparo en donde debemos tener contemplado el eventual adelanto de lo que se adjudique y lo que corresponda de OPEX, recordando que eso ya el Consejo aprobó la formulación a finales de año y saldría a audiencia previa en estos días de enero por medio del SICOP. -----*

*También se está reforzando las transferencias a cooperativas en el Programa Hogares Conectados, el Banco del presupuesto hizo una estimación por cooperativa, que ahora requiere afinar de acuerdo con cómo se han comportado las altas y del Programa Hogares Conectados en los últimos meses y la idea es contar con estos recursos más ajustados a las proyecciones que ahora se tienen para el año son ₡144 millones. -----*

*Las partidas que se disminuyen de acuerdo con esta modificación, son 95 millones que corresponden a otros impuestos a la cuenta de otros impuestos por la misma extensión del fideicomiso, la adquisición de valores del Gobierno Central por 3.500 millones y adquisición de valores de instituciones públicas por 2.300 millones, que precisamente ayudan a fondear las otras de 2.800 millones que vimos que se estaba un poco de reordenando o reacomodando para ajustarse al nuevo manual de inversiones, en la tabla aquí tiene el consolidado entre los ajustes que en esta modificación se están proponiendo. -----*

*Se verifica el cumplimiento de la directriz DFO-10 de política presupuestaria, en donde las modificaciones no van a superar el 25% del monto total del presupuesto inicial, en este caso es un 6,2% y sobre todo el análisis la recomendación al Consejo es que se dé por vencido el oficio con el que el Banco de Costa Rica presenta la solicitud de modificación presupuestaria, que se dé por recibido el presente oficio de la Dirección General de FONATEL, aprobar la modificación número 1-2024 por un monto de ₡5.900 millones y solicitar al Banco que proceda con los ajustes para dar el seguimiento respectivo en todos*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*los indicadores que se tienen de los programas y proyectos y del fondo en general y enviar copia al Comité de Vigilancia del expediente. -----*

*No sé si Paola quiere complementar algo. -----*

**Paola Bermudez:** *No, señor. -----*

**Federico Chacón:** *Doña Cinthya. -----*

**Cinthya Arias:** *No, ninguna observación. -----*

**Federico Chacón:** *Está bien. Entonces lo aprobamos en firme también. -----*

*Muchas gracias, Adrián y Paola”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 041-001-2024**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Por medio de los oficios FIDOP-2023-12-2148, el Banco de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del fideicomiso de la Gestión Financiera y de los proyectos y Programas, presenta la solicitud de modificación presupuestaria No. 01-2024. -----
- II. Por medio del oficio 10813-SUTEL-DGF-2023, la Dirección General de Fonatel, remite a este Consejo el análisis, la revisión efectuada y la recomendación de aprobación de las solicitudes planteadas por el Banco de Costa Rica en calidad de Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

- III. Que la modificación presupuestaria No.01-2024 disminuiría el contenido del presupuesto del Programa Administrativo por un neto -~~Q~~285,613,581.75, tal como se muestra a continuación. -----

| Programa             | Cuentas                                             | Variación                     | Saldo presupuesto<br>presupuesto<br>Ordinario 2024 | Saldo final                    |
|----------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>AUMENTOS</b>      |                                                     |                               |                                                    |                                |
| Administrativo       | 1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales | <del>Q</del> 21,576,950.00    | <del>Q</del> 137,925,872.50                        | <del>Q</del> 159,502,822.50    |
| Administrativo       | 1.04.02 Servicios jurídicos                         | <del>Q</del> 6,000,000.00     | <del>Q</del> -                                     | <del>Q</del> 6,000,000.00      |
| Administrativo       | 1.09.01 Impuestos sobre Ingresos y Utilidades       | <del>Q</del> 18,200,000.00    | <del>Q</del> -                                     | <del>Q</del> 18,200,000.00     |
| Administrativo       | 4.02.07 Adquisición de valores Sector Privado       | <del>Q</del> 2,800,000,000.00 | <del>Q</del> -                                     | <del>Q</del> 2,800,000,000.00  |
| Administrativo       | 4.02.08 Adquisición de valores Sector Externo       | <del>Q</del> 2,800,000,000.00 | <del>Q</del> -                                     | <del>Q</del> 2,800,000,000.00  |
| Total                |                                                     | <del>Q</del> 5,645,776,950.00 | <del>Q</del> 23,137,214,845.11                     | <del>Q</del> 23,450,405,376.86 |
| <b>DISMINUCIONES</b> |                                                     |                               |                                                    |                                |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

|                |                                                                            |                    |                    |                    |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Administrativo | 1.09.99 Otros<br>Impuestos                                                 | -C 95,000,000.00   | C 95,000,000.00    | C -                |
| Administrativo | 4.02.01 Adquisición de<br>valores del Gobierno<br>Central                  | -C3,501,834,319.05 | C31,310,825,611.40 | C27,808,991,292.35 |
| Administrativo | 4.02.06 Adquisición de<br>valores de Instituciones<br>Públicas Financieras | -C2,334,556,212.70 | C20,873,883,740.93 | C18,539,327,528.23 |
| Total          |                                                                            | -C5,931,390,531.75 | C52,279,709,352.33 | C46,348,318,820.58 |
| Variación neta |                                                                            | -C 285,613,581.75  | -C 285,613,581.75  | -C 285,613,581.75  |

**Fuente:** Elaboración propia con base en FIDOP-2023-12-2148.

IV. Que la modificación presupuestaria No.01-2024 aumentaría el contenido del presupuesto del **Programa 1** por un neto C140,653,581.75, tal como se muestra a continuación.-----

| Programa   | Cuentas                                                        | Variación        | Saldo presupuesto<br>presupuesto Ordinario<br>2024 | Saldo final con<br>modificación 1-2024 |
|------------|----------------------------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Programa 1 | 6.05.01<br>Transferencias<br>corrientes a<br>empresas privadas | C 140,653,581.75 | C 15,941,934,807.95                                | C 16,082,588,389.70                    |

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

| Programa          | Cuentas | Variación        | Saldo presupuesto<br>presupuesto Ordinario<br>2024 | Saldo final con<br>modificación 1-2024 |
|-------------------|---------|------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Total             |         | ₡ 140,653,581.75 | ₡15,941,934,807.95                                 | ₡16,082,588,389.70                     |
| Variación<br>neta |         | ₡ 140,653,581.75 |                                                    |                                        |

Fuente: Elaboración propia con base en FIDOP-2023-12-2148.

- V. Que la modificación presupuestaria No.01-2024 aumentaría el contenido del presupuesto del **Programa 2** por un neto ₡144,960,000.00, tal como se muestra a continuación.-----

| Programa          | Cuentas                                                   | Variación        | Saldo presupuesto<br>presupuesto Ordinario<br>2024 | Saldo final con<br>modificación 1-2024 |
|-------------------|-----------------------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Programa 2        | 6.04.03<br>Transferencias<br>corrientes a<br>Cooperativas | ₡ 144,960,000.00 | ₡ 7,057,354,164.66                                 | ₡ 7,202,314,164.66                     |
| Total             |                                                           | ₡ 144,960,000.00 | ₡ 7,057,354,164.66                                 | ₡ 7,202,314,164.66                     |
| Variación<br>neta |                                                           | ₡ 144,960,000.00 |                                                    |                                        |

Fuente: Elaboración propia con base en FIDOP-2023-12-2148.-----



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**VI.** Que la modificación presupuestaria No.01-2024 es por un monto total de ¢ 5,931,390,531.75 tal como se muestra a continuación. -----

La siguiente tabla muestra el detalle consolidado de la modificación **01-2024**:------

| Programa       | Cuentas                                               | Variación          | Saldo presupuesto Ordinario<br>2024 | Saldo final con<br>modificación 1 |
|----------------|-------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| AUMENTOS       |                                                       |                    |                                     |                                   |
| Administrativo | 1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales   | ¢ 21,576,950.00    | ¢ 137,925,872.50                    | ¢ 159,502,822.50                  |
| Administrativo | 1.04.02 Servicios jurídicos                           | ¢ 6,000,000.00     | ¢ -                                 | ¢ 6,000,000.00                    |
| Administrativo | 1.09.01 Impuestos sobre Ingresos y Utilidades         | ¢ 18,200,000.00    | ¢ -                                 | ¢ 18,200,000.00                   |
| Administrativo | 4.02.07 Adquisición de valores Sector Privado         | ¢ 2,800,000,000.00 | ¢ -                                 | ¢ 2,800,000,000.00                |
| Administrativo | 4.02.08 Adquisición de valores Sector Externo         | ¢ 2,800,000,000.00 | ¢ -                                 | ¢ 2,800,000,000.00                |
| Programa 1     | 6.05.01 Transferencias corrientes a empresas privadas | ¢ 140,653,581.75   | ¢ 15,941,934,807.95                 | ¢ 16,082,588,389.70               |

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

|               |                                                                      |                            |                            |                            |
|---------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Programa 2    | 6.04.03 Transferencias corrientes a Cooperativas                     | ₡ 144,960,000.00           | ₡ 7,057,354,164.66         | ₡ 7,202,314,164.66         |
| <b>Total</b>  |                                                                      | <b>₡ 5,931,390,531.75</b>  | <b>₡ 23,137,214,845.11</b> | <b>₡ 29,068,605,376.86</b> |
| DISMINUCIONES |                                                                      |                            |                            |                            |
| Programa 1    | 1.09.99 Otros Impuestos                                              | -₡ 95,000,000.00           | ₡ 95,000,000.00            | ₡ -                        |
| Programa 1    | 4.02.01 Adquisición de valores del Gobierno Central                  | -₡ 3,501,834,319.05        | ₡ 31,310,825,611.40        | ₡ 27,808,991,292.35        |
| Programa 1    | 4.02.06 Adquisición de valores de Instituciones Públicas Financieras | -₡ 2,334,556,212.70        | ₡ 20,873,883,740.93        | ₡ 18,539,327,528.23        |
| <b>Total</b>  |                                                                      | <b>-₡ 5,931,390,531.75</b> | <b>₡ 52,279,709,352.33</b> | <b>₡ 46,348,318,820.58</b> |

**Fuente:** Elaboración propia con base en FIDOP-2023-12-2148.

- VII.** Que la Dirección General de Fonatel, tomando en cuenta la modificación 01-2024, validó que la solicitud cumple con el límite establecido en el numeral 10.2 de la directriz D-FO-10 (Directrices generales y políticas presupuestarias de los Fideicomisos). -----

*“10.2. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios.” -----*

Presupuesto 2024

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

| Total presupuesto ordinario                        | ₡<br>95,302,060,067.07 |
|----------------------------------------------------|------------------------|
| Modificaciones                                     | Monto                  |
| Propuesta de modificación presupuestaria No.1-2023 | ₡<br>5,931,390,531.75  |
| Porcentaje de ajuste al presupuesto                | 6.22%                  |

**Fuente: Elaboración propia con base en FIDOP-2023-12-2148. -----**

**VIII.** Que, tras la verificación de lo detallado en este documento y la justificación de variaciones, así como el análisis técnico remitido por el Fiduciario, la Dirección General de Fonatel recomienda aprobar la modificación presupuestaria 01-2024, de acuerdo con lo indicado en el oficio FIDOP-2023-12-2148.-----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido oficio del Banco de Costa Rica FIDOP-2023-12-2148, con la solicitud de la modificación presupuestaria 01-2024. -----
2. Dar por recibido el oficio 10813-SUTEL-DGF-2023 mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el análisis y la razonabilidad de la modificación 01-2024.
3. Aprobar la modificación presupuestaria 1-2024 por un monto de ₡5.931.390.531,75. -
4. Solicitar al Banco de Costa Rica, que proceda con los ajustes correspondientes y realizar el respectivo seguimiento a los indicadores relacionados con las metas y objetivos definidas en el Plan de Programas y Proyectos del FONATEL, que varían por causa de la presente modificación, de acuerdo con las directrices presupuestarias del Fideicomiso: -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

“Directrices presupuestarias del Fideicomiso”, inciso 10 Modificaciones Presupuestaria, establece: *“Las variaciones que se realicen al presupuesto, por modificaciones presupuestarias, deben estar debidamente justificadas e incorporar como parte de la información que las sustenta, la relación de las variaciones presupuestarias con el cumplimiento de los objetivos y las metas definidas en el Plan de Proyectos y Programas.”* -----

5. Enviar copia del acuerdo al Comité de Vigilancia y al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

### **7.3. Informe de la verificación del aprovechamiento del programa 3 y 5 de Fonatel en el MEP en conjunto con el MICITT.**

Para continuar con el orden del día la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de la verificación del aprovechamiento del programa 3 y 5 de Fonatel en el Ministerio de Educación Pública, en conjunto con el MICITT. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10353-SUTEL-DGF-2023, del 06 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el resultado de fiscalización del Programa 5 Red Educativa y el Programa 3 Centros Públicos Equipados al Ministerio de Educación Pública.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Adrián Mazón:** *Este es el informe de verificación de aprovechamiento del programa 35 de FONATEL, que se hizo en conjunto con MICITT también a finales del año, se presenta con el oficio 10353-SUTEL DGF 2023.* -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*El objetivo era claro, se hizo una selección de varios centros y se coordinó con MICITT visitarlos. -----*

*En esta tabla tienen los centros que se fueron a visitar, lo que se buscó principalmente es que tuvieran los 2 programas y que no fueran centros educativos muy céntricos. -----*

*Participó en todas las visitas personal tanto obviamente la Dirección General de Fonatel, pero también del MICITT, en la tabla 2 están quiénes fueron, en qué días, las visitas se hicieron durante el mes de septiembre y octubre básicamente y en la sección de resultados está centro por centro de lo que se encontró de las visitas. -----*

*Voy a resumirlo un poco, pero hay mucha duplicidad de conexiones a internet, en prácticamente la mitad de los centros que se visitaron hay más de una conexión, a veces hay algunas quejas de profesores o de algún personal del centro de que a veces hay interrupciones, pero en todos los casos manifestaron que cuando se pone una gestión el operador les atiende rápido. -----*

*Los equipos en general se encuentran guardados, si bien varios de los centros manifestaron que los están usando, pero de la verificación no parecía, estaban en las mismas cajas, como ven aquí en estas fotos, en este otro anaquel, están en las cajas originales, en las bolsas, etcétera, si bien se comprobó que por ejemplo están en esta bodeguita, están en general en buen estado. -----*

*Algunos centros recordemos que con la Red Educativa no hay telefonía, una de las condiciones de la Red Educativa, el programa 1, si se da un teléfono fijo entonces en un par de centros los profesores, los directores y sobre todo los más pequeños lo que manifestaron es que les hacía falta el teléfono fijo. -----*

*Mucha duplicidad también, en la gran mayoría hay computadoras de las que entregamos nosotros y de la Fundación Omar Dengo también, que ahora pasaron a propiedad del MEP y en un centro inclusive ya se habían llevado las que entregó el Programa 3 de Fonatel a*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

solicitud del MEP, el director lo retiró, no sabemos cuántos casos hay este tipo y es uno de los puntos que le estamos consultando en al MEP, está toda la documentación de las fechas y el registro fotográfico de las visitas. -----

Esta tabla es un resumen de donde encontramos el funcionamiento del Programa 5, sí hay otros servicios de internet en más de la mitad lo hay y en el resguardo y estado de las computadoras, así como si hay en computadoras de alguien más, en un par de casos había donaciones, incluso empresas privadas de más equipamiento sus centros. -----

En las conclusiones está un poco el resumen que les mencionaba ahora, en 10 de los 22 centros hay duplicidad de conexión a internet, se ven varias veces redes inalámbricas que ni sabe el centro a qué corresponden, las velocidades se corroboró que son las correctas tanto a nivel de usuario como en general del centro, las contraseñas se verificaron, es todo lo que se aprobó también en conjunto con el MEP y para aquellos casos en donde hay reportes de caídas ocasionales, en el mismo centro piensan que es por donde están o por el clima, etcétera, pero siempre que se han reportados se han solucionado por el contratista, igualmente las visitas. Esos casos se elevaron a la Unidad de Gestión para que se le diera seguimiento con los contratistas. -----

En el tema de los equipos, un poco los hallazgos son los que ya se encontraron en los 2 informes anteriores, no hay una estandarización para el uso de equipos, los funcionarios no saben qué hacer con ellos, no hay instrucciones claras del MEP y en esto es necesario que tenga un modelo pedagógico y de aprovechamiento, dadas las facilidades que uno ve que sí están en el centro. -----

Un poco uno siente que a veces en el centro tienen que decir que están usando el equipo, pero las computadoras están almacenadas en las cajas como si estuvieran nuevas, así que también se mantiene el cuestionamiento del uso que se les está dando. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Hay algunos que han hecho un poco un esfuerzo más, sobre todo los que tienen menor cantidad de equipos, lo están usando mucho más los profesores, lo prestan en algunos casos a los alumnos y algunos manifestaron hay varios que dicen que por favor no quieren tener más equipo, no quieren tener los equipos del todo, pero en otros casos hay un par de esta República de Brasil y San Francisco de la Palmera, que más bien dicen que ojalá tuvieran más porque tienen varios alumnos que creen que los podrían aprovechar. -----*

*De los 22 de los centros visitados, 15 tienen duplicidad con equipos de la FOD, uno entiende que a veces son para usos distintos, porque los de la FOD se mantiene en laboratorio y los que se entregaron con el Programa 3 estaban destinados a que los estudiantes se lo llevaran a la casa, pero estando en el centro pareciera que hay a veces alguna limitación para entender cómo usarlos. -----*

*Es muy importante reforzar el procedimiento de reclamo de garantías, porque en uno de los centros no lo conocían bien y no hay, ya lo mencionaba, una directriz y tampoco esto fue una observación del informe anterior, de cómo evitar el deterioro de los equipos que están almacenados. -----*

*Como se identificó un centro también que había devuelto los equipos y el MEP efectivamente los había retirado, entonces este informe va en la línea de los 2291 al 6274 y ya se habían remitido a MEP y a MICITT.-----*

*En este caso, la recomendación al Consejo es dar por recibido el oficio con el que se hizo esta verificación de ambos programas, comunicar los resultados al MICITT y al MEP, solicitar al MEP la lista y las cantidades de equipos donde ha hecho cambios en la distribución, eso es importante también para el control y para el seguimiento que podamos seguir dando y notificarlo al Banco, al MICITT, al MEP y a la Contraloría General de la República. -----*

**Federico Chacón:** Gracias Adrián, compañeros, ¿algún comentario consulta? -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Cinthyia Arias:** Me parece muy importante el tema de estos procesos de devolución y distribución, porque entonces se pierde incluso la trazabilidad del impacto que puede tener el programa, pero no sabemos a quién se los están dando ni a dónde. -----

**Adrián Mazón:** Correcto. Sí. -----

**Cinthyia Arias:** Los están recogiendo para temas administrativos en el MEP, para distribuirlo en otros centros que luego están en alguna otra meta o algún otro tipo de intervención y no lo sabemos, entonces esa parte es súper relevante de conocer, más todo el tema de insistirle al MEP de que es necesario, o sea, le estamos dando a conocer los resultados indirectamente yo creo que ellos debieran entender que es importante que tengan un programa de uso y aprovechamiento en el ámbito pedagógico de los equipos que han sido donados, porque aparentemente los directores siguen sin saber qué hacer con todos esos equipos.-----

**Adrián Mazón:** Correcto, pareciera que con el cambio de directriz, cuando se quedaron en el centro educativo los equipos, ya no se supo qué hacer con ellos, es como la gran conclusión. -----

**Cinthyia Arias:** Si, es que antes era en manos del estudiante aprovecharlo, ahora son ellos los que tienen que definir cómo. -----

**Federico Chacón:** Siento que queda algo pendiente con el punto 4 y siento que de notificar estos hallazgos deben tener algún sentido, esto lo hicimos para verificar lo que hemos visto en algunas visitas que se hacen de campo, algunas giras en las que se percibe esto que está ya plasmando a manera de hallazgo, esta muestra que se hizo con este informe, pero preocupa nada más esta notificación y no pedir una acción y no pedir alguna responsabilidad al MICITT y al Ministerio de Educación Pública. -----

Yo no sé si los planes de acción o los convenios o los acuerdos dan para más con estas instituciones y la labor de coordinación del MICITT da para más, porque preocuparía que



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*no se tomen acciones concretas con eso y creo que deberíamos nosotros motivar una acción concreta con una solicitud adicional, una reunión o que nos presente un informe general del uso o que se amplíe la investigación o que nos informen qué es lo que se va a hacer con este hallazgo, pero me parece que solamente contar esto que se está evidenciando, podríamos tener ese riesgo de que no se vaya a hacer algo. -----*

**CinthyA Arias:** *¿Y qué pasa si se define que con base en este informe y los anteriores similares que han sido ejecutados, se solicita el MEP y al MICITT una reunión para definir, o se solicite al MICITT coordinar con el MEP la toma de acciones concretas para el mayor aprovechamiento, etcétera, y señalarlo ahí, pero yo creo que sería un acuerdo aparte.-----*

**Adrián Mazón:** *Fue en este punto 2. -----*

**CinthyA Arias:** *Bueno, sé podría hacer en un acuerdo aparte o ampliar ese punto 2.-----*

**Adrián Mazón:** *Podría comunicarse sí y solicitar yo pensaría que bueno, las reuniones son a veces distinto, no sé si se podría un informe. -----*

**CinthyA Arias:** *Sí, solicitarles una acción específica, para lo cual la SUTEL queda a disposición para ampliar cualquier detalle sobre los informes anteriores al respecto de las giras que se han hecho. -----*

**Adrián Mazón:** *Podría decir que con base en este informe y estos 2, nos informe las acciones que ya ha tomado para evitar duplicidades en las conexiones a internet de los centros y el aprovechamiento de los centros, de los equipos y evitar su deterioro y daño. --*

**CinthyA Arias:** *Exacto. -----*

**Adrián Mazón:** *O que uno pensaría que ya han tomado. -----*

**Federico Chacón:** *Bueno, de las acciones que se van a tomar y creo que talvez podríamos revisar los planes de acción con estas instituciones o las responsabilidades, porque la labor de coordinación y rectoría no es contemplativa, tampoco qué es lo que van a hacer con*

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

esto, qué es lo que va a hacer en MICITT, cuál es la responsabilidad que tienen con esto, que nos informen cuáles son los planes, pero hay que ponerle ese amarre y tal vez darle una revisada como para poder ponerle más fortaleza esa responsabilidad, no es simplemente una notificación y que lo tomen por recibo, sino que informen qué es lo que van a hacer. -----

**Adrián Mazón:** Si gustan lo ajustamos y se les circula antes de notificar.-----

**Federico Chacón:** Está bien, perfecto, tendría que ser mañana. -----

**Adrián Mazón:** Sí señor. -----

**Federico Chacón:** Obviamente, por las razones mías, Adrián, aprovecho para preguntarte la nota Hone Creek no la han podido trabajar?-----

**Adrián Mazón:** No la hemos terminado, es que estos días mucha gente no estuvo y no la he trabajado y ahora le doy seguimiento. -----

**Federico Chacón:** Tal vez mañana podemos ver un poco cómo queda la redacción final del acuerdo en esto que estaríamos aprobando ahora y vemos lo de la carta, porque si se pudiera enviar mañana sería fantástico y si no, poder darle los aportes míos para la respuesta de esa carta, porque era una carta importante. -----

**Adrián Mazón:** De acuerdo. -----

**Federico Chacón:** Bueno, entonces si doña Cinthya está de acuerdo, lo aprobamos con estos señalamientos a este punto de la responsabilidad del MICITT y del MEP. -----

Aprobamos el acuerdo con ese reforzamiento que estamos hablando de pedir unas acciones al MICITT y al MEP con este punto y mañana nada más revisar la redacción antes, la vemos tal vez en la mañana un momento y le preguntaba a don Adrián también por la nota de Hone Creek, para que veamos un poco lo que llevan y lo podamos ver para que se vaya preparando la respuesta a eso. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

**Cinthyia Arias:** De acuerdo". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10353-SUTEL-DGF-2023, del 06 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 042-001-2024**

1. Dar por recibido el oficio 10353-SUTEL-DGF-2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el resultado de fiscalización del Programa 5 Red Educativa y el Programa 3 Centros Públicos Equipados al Ministerio de Educación Pública. -----
  - a. A partir de los resultados de los informes 02291-SUTEL-DGF-2023 notificado el 17 de mayo de 2023, 06274-SUTEL-DGF-2023 comunicado el 22 de agosto de 2023 y el informe 10353-SUTEL-DGF-2023, solicitar al Ministerio de Educación Pública: Una estrategia para eliminar las duplicidades de conectividad detectadas en múltiples centros educativos que ya han sido conectados en el marco de la Red Educativa y que atentan contra el uso eficiente de los recursos públicos. -----
  - b. Informar a esta Superintendencia de las acciones tomadas y comunicadas a los directores y docentes para dar un aprovechamiento efectivo de los equipos entregados y evitar que estos sigan guardados y sin utilizarse. -----
  - c. Informar a esta Superintendencia sobre las acciones tomadas y comunicadas a los directores y docentes que recibieron los 86.812 computadoras y tabletas en el marco del Programa 3 Centros Públicos Equipados de FONATEL, para el adecuado resguardo de los equipos entregados y evitar su deterioro y otros riesgos asociados.

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

2. Solicitarle al Ministerio de Educación Pública la lista de los CE con las respectivas cantidades de los equipos donde ha realizado cambios en la distribución de los dispositivos, ya que la ubicación de estos debe ser de conocimiento de SUTEL para efectos de control en la aplicación de garantías de acuerdo con los términos contractuales con el contratista, al menos por el tiempo de vigencia de estas, así como verificar el impacto del programa. -----
3. Comunicar los resultados del informe y notificar el acuerdo adoptado al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, al Ministerio de Educación Pública, a la Contraloría General de la República y al Fiduciario.-----
4. Comunicar los resultados del informe y notificar el acuerdo adoptado al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, al Ministerio de Educación Pública, a la Contraloría General de la República y al Fiduciario. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

- 7.4. Atención del oficio MICITT-SPIS-OF-2023 del 21 de diciembre del 2023, mediante el cual el MICITT solicita el seguimiento anual 2023 de la matriz "SUTEL-HIPS-Seguimiento Semestral 2023" y "SUTEL-Requerimientos Cualitativos-Seguimiento Semestral 2023".**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la atención del oficio MICITT-SPIS-OF-2023, del 21 de diciembre del 2023, mediante el cual el MICITT solicita el seguimiento anual 2023 de la matriz "SUTEL-HIPS-Seguimiento Semestral 2023" y "SUTEL-Requerimientos Cualitativos-Seguimiento Semestral 2023". -----

Al respecto, se conoce el oficio 0003-SUTEL-DGF-2024, del 02 de enero del 2024, con el cual se atiende la solicitud de información de seguimiento de metas del PND-IP presentada

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-SPIS-OF-044-2023, del 21 de diciembre del 2023. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Adrián Mazón:** Se presenta el oficio 0003-SUTEL-DGF-2024, referente a que a finales de año habíamos recibido una nota del MICITT pidiendo el seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión de Infraestructura que es la matriz está del HIPS. -----

Normalmente tomamos algún tiempo más para reportar el avance, pero en este caso, en el PNDT la única meta nuestra que está incluida es la de Territorios Indígenas, una meta que está cumplida con el cierre del 2023 en un 93%, que los datos de octubre son prácticamente los mismos que vamos a tener en el transcurso del mes de enero, cuando recibamos los informes y lo que lo que buscamos fue no retrasar la respuesta y no pedir el tiempo adicional, también considerando la situación del Consejo.-----

Todo este detalle se le menciona en la nota, de dónde se toman los datos, en los informes con los acuerdos con los que se aprobaron van como anexo a la matriz y en este caso, se podría actualizar después cuando ya se hayan revisado todos los informes de diciembre, etcétera, pero no va a haber modificación porque lo que se le da principalmente seguimiento es a la cantidad de territorios atendidos.-----

Voy a proyectar la matriz, un segundo; la matriz es muy sencilla, ya está el seguimiento que se hizo en el primer semestre y se completa con el seguimiento en el segundo semestre, donde se pide el valor absoluto y el porcentual.-----

La meta era de 15 territorios indígenas, estamos en 14, es un cumplimiento del 93%, va de acuerdo con lo programado, está cumplida y tenemos una ejecución de ¢1.400 millones sobre un total presupuestado 100.400 millones. -----

Esta matriz está acompañada también de un documento cualitativo en donde se explica el alcance, la cantidad de torres, la cantidad de centros, la cantidad de suscripciones, cuáles

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

son los territorios y en este tema del presupuesto, pues indica que la principal limitante ha sido para tener una ejecución presupuestaria acorde, es la falta de presentación de información en financiera correcta por parte del ICE, que es el principal contratista para llevar los servicios a Territorios Indígenas. -----

El objetivo es que se dé por recibido el informe con los documentos y anexos completados y que se autorice la Presidencia del Consejo a remitir la respuesta, que hay un borrador de oficio para remitirlo al MICITT con todo esto. -----

**Federico Chacón:** Está bien, muchas gracias. Don Adrián ¿El borrador de respuesta lo enviaste, eso lo firmaría doña Cinthya? -----

**Adrián Mazón:** Correcto, ahí está. -----

**Federico Chacón:** ¿Lo firma la otra semana o cuándo hay que remitirlo? -----

**Adrián Mazón:** Nos pedían al 8. Angélica, no sé si vos te acordás bien la fecha, me parece que era 8, o Rose. -----

**Angélica Chinchilla:** Creo que está para mediados de enero, más bien. -----

Esta información es parte de lo que tienen que entregar también MIDEPLAN en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, y Hacienda, entonces las fechas de entrega son muy cortas, pero sí estaba como a mitad de enero. -----

**Federico Chacón:** Perfecto. Lo firma doña Cinthya y lo aprobamos en firme. -----

**Cinthya Arias:** El lunes. -----

**Adrián Mazón:** Sí. -----

**Federico Chacón:** Está bien. Y con esto cerramos la sesión, la primera del año, y la última mía. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*Yo quiero mandarles de verdad un abrazo muy cariñoso y desearles todo lo mejor y agradecerles muchísimo por todo y espero que nos sigamos viendo, de una u otra forma nos seguiremos viendo y les agradezco muchísimo por todo. Un abrazo muy grande. -----*

**Adrián Mazón:** Muchas gracias, don Federico. -----

**Jorge Brealey:** Gracias. -----

**Cinthyia Arias:** No, muchísimas, muchísimas gracias don Federico y felicidades también por la culminación de esta etapa y vendrán otras, así es que muy agradecidos por todo su apoyo y la dedicación también a la Institución y bueno, yo tomaré como ejemplo sus actuaciones en lo que corresponda, muchas gracias.-----

**Federico Chacón:** Muchas gracias”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 0003-SUTEL-DGF-2024, del 02 de enero del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 043-001-2024**

1. Dar por recibido el oficio 00003-SUTEL-DGF-2024, con el cual se atiende la solicitud de información de seguimiento de metas del PND-IP presentada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-SPIS-OF-044-2023 del 21 de diciembre de 2023. -----
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo firmar el oficio de respuesta de la nota MICITT-SPIS-OF-044-2023 adjuntando los documentos completados. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

04 de enero del 2024  
SESIÓN ORDINARIA 001-2024

## ARTÍCULO 8

### PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### **8.1. Propuesta de modificación al acuerdo 009-074-2023 sobre la integración de la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.**

Continúa la Presidencia con el orden del día e introduce para conocimiento del Consejo el informe de órgano de investigación preliminar, de conformidad con la resolución RCS-190-2023, de la sesión 051-2023, celebrada el 24 de agosto del 2023. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10913-SUTEL-DGM-2023,, del 22 de diciembre del 2023, mediante el cual los señores Walther Herrera Cantillo, Glenn Fallas Fallas y Juan Gabriel García Rodríguez solicitan un ajuste al acuerdo 009-074-202, de la sesión ordinaria 074-2023, celebrada el 14 de diciembre del 2023. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** Un último punto, lo teníamos que incluir cuando ampliamos la agenda del día, que es una solicitud de un correo que nos llegó, que suscriben don Walther, don Glenn y don Juan Gabriel, que es el oficio 10913-SUTEL-DGM-2023, que hacen referencia al acuerdo 009-074, de la sesión del 14 de diciembre. En esa sesión, el MICITT nos consultaba sobre los Miembros Propietarios y Miembros Suplentes para la Comisión de Infraestructura y habíamos puesto a don Glenn me parece como Miembro Propietario, pero por un tema de coordinación y también por los roles que nos señala el RIOF, nos dice la conveniencia de que sea don Walther y entonces vamos a hacer ese ajuste y corregir ese acuerdo anterior, para que quede ya debidamente notificado y corregido, entonces le estaba enviando el correo aquí a doña Mariana, para que nos ayude a hacer ese ajuste nada más,



**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

*ese sería el último punto y que cuando vayan a convocar a la Comisión, pues que ya estén debidamente integrados y ese sería el último punto. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, los 2. Yo creo que lo importante de esto es considerar que por la naturaleza del tema de infraestructura, por la coyuntura que hay en materia de 5G, la relevancia que va a tomar a futuro el tema fundamental de la infraestructura y los despliegues, el Consejo siempre ha considerado que es importante la incorporación de un funcionario de la asesoría del Consejo y un funcionario también del área de Calidad y por esa razón se han nombrado a esos otros suplentes, entonces esa es la razón fundamental de la confirmación.-----*

*Ahora estaríamos haciendo el ajuste al tema de la coordinación, pero para el Consejo sigue siendo importante que haya una representación más allá de la Dirección General de Mercados en el tema en las reuniones de la Comisión y bueno- así lo vamos a hacer saber a los integrantes y designados”. -----*

**Federico Chacón:** *Entonces lo aprobamos si doña Cinthya está de acuerdo en eso que conversamos.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10913-SUTEL-DGM-2023, del 22 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 044-001-2024**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 10913-SUTEL-DGM-2023 del 22 de diciembre del 2023, mediante el cual los señores Walther Herrera Cantillo, Glenn Fallas Fallas y Juan Gabriel García Rodríguez, solicitan un ajuste al acuerdo 009-074-2023 de la sesión ordinaria 074-2023 celebrada el 14 de diciembre de 2023. -----

**04 de enero del 2024**  
**SESIÓN ORDINARIA 001-2024**

2. Ajustar el acuerdo número 009-074-2023 de la sesión ordinaria 074-2023 celebrada el 14 de diciembre de 2023, para establecer que los integrantes de la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones por parte de esta Superintendencia serán los siguientes funcionarios: -----  
  
Coordinador: Walther Herrera Cantillo -----  
  
Suplentes: Juan Gabriel García Rodríguez, Jorge Brealey Zamora y Glenn Fallas Fallas. -----
3. Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

A las 17:05 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**

**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO**